Libro Capitular

Año de

1821.

Leg. 32
Nº 3
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX.
1821
AÑO DE
.1821.

Enero 1º
Cumplen

En la Ciudad de Ciud. Real en primº de Enero de mil
ochocientos veinte y uno: El Sr. D. Ventura Carrion y
Salon Alcalde de Segundo voto y por indisposicion del Sr.
Gefe Superior Político Intendente de la Provincia, y Alcalde
primero Estando en las Salas Altas de las Casas Consis-
toriales, á Ord. de Esta practicada Concurrieron á la junta
mas, El Licdo D. Jose Angel Gonzalez, D. Manuel Torcello
D. Jose Sondarrubia y Baquero, D. Franco Arujello, D. Manl
Garcia Sabas, D. Diego Gil Mendoza, D. Thomas Garcia
y Diez, D. Pedro Garcia Caballero y D. Jose Maria
Aguirre, en quienes y Vecinos Asistentes al Juramento de
los Electores que hicieron en Junta Electoral Celebrada en el dia
de Ayer la nominacion de Alcaldes, Regidores y Sin-
dico de la Ciudad Capital y Sus Comprovincianos Entre Cuyos en-
contrados el presente año Constan Caballeros que deben Continuar
Como tales Regidores á saber; D. Juan Manl Camborda,
D. Jose Maria Balgo, D. Juan de Dios y Varona, D. Maria
Sabariego, D. Jose Malagon y D. Jose Maria de la Cerda
Con D. Pedro Abad Leon y Garcia Sindico, q. en Su manera
manera se hallaron presentes. el Sr. Intend. Corregidor

tural obserbancia de lo terminante del Cap.
y ord.o treze.tos Sor.a y Quatro de la Soberana Co.
Estando de Pie el Ayuntam.to Recibio delos Sr. Esc.
tes el mas Solemne Juram.to interrogandole
g.e Dios y alma Señal de Cruz Si ofrecian Guar-
dar el Referido Codigo, Ser fieles a el Rey y Ocup
el hueco de sus deberes; a que alma Respondieron
Si Juramos. En cuyo acto por el memorado Sr.
Presid.te se puso en manos de los dos Sr. primeros
el Baston mirria de la Real Jurisd.on; y los
demas en Señal de la Verdadera Real, actual, Corp
ral Posesion q.e Recibieron quieta y pa-
cificamente Sin Contradiccion de Persona alguna
ocupando los Asientos Diputados q.e en la
propia Casas Consistoriales les pertenecen; y luego
Seguido q.e el Sr. Alcalde de primer Voto Secretario fue
en tenderse el Recibo de Su Estada Posesion Sin per-
juicio de las Reclamaciones q.e le incumben h-
to a hallarse de Asesor de la Comandancia Milit.
de Esta Ciud.d. Cuya libertad una Cree Serle incom-
patible con el Citado Empleo de Alcalde Constitucional
y q.e el Caballero Regidor D. Diego Gil Alman

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
1821.

Se manifiesta no le parare perjuicio de modo alguno
el tener en la propia Corporacion Con igual Empleo a
D. Jose Maria de la Zerda hermano Politico, ya
fuero q.e goza p.r Ex.mo de la misma Comandancia
y Regim.to Provl. de Sta Cat.a; Y oydo S. M.ria los Ofic
Conducente & se manda q.e tener fun.o ala dilig.a q.e firma
ron todos los de Concurrencia de que Yo El Secretario de
misma Corporacion certifico=

Jose Ant.o Gonz.z

Manuel Gonzalez Juan de Plaza y Paxona Jose Mesia de la Zerda

Josef Malcolm Antonio Suarez

Diego Gil Armanza Josef Sch[illegible] y Diaz

Pedro Garcia Cavallero Josef Maria de Aguirre

Pedro Abarca y Pacheco Dte. Dn. Anto. Trujillo

Juan Garcia Pabon Tomas Garcia

Secretario de Ynt.a

Concuerda con el Original de su Razon
de que certifico

Cadiz 13 de Enero de 1821.

de mil ochos.tos Veinte y Vno: Cnd. Real Juntos
y Regim.to Con uno de sus Caballeros Síndico p.r
ausencia del otro Juntos en su Ayuntam.to Consis.l
tucional Como lo han de Vso y Costumbre Con le
dula aud.a dicha y Egecucion del Egcmo. Sor Sub.
erbiran habiendo precedido detenida Conferencia
en Razon delas Formas Concernientes, y de probidad
q.e deben Vsarse p.a el Serv.o delos Empleos que Segun
las ordenanzas municipales de que la Ciudad
Con Sugecion aprobacion, probehere p.a la obtencion
de Empleos p.a el Serv.o Nacional y pp.co en el presente
año de una conformidad, pasaron a la Eleccion de
la Citada Eleccion en el modo Sig.te ———
Por Padre Gnal. de Menores a Fran.co Laguna
Por guardas de Campo Menores a Joaq.n Camacho
y Alfonso Pardo Labradores Celosos y de prov.da ———
Por Alcalde Mayor del mismo a Geronimo Balengue.
Por Aprovechadores Labradores de pp.co y tambien de Campo
a Blas Cintas y Antonio Plaza ———
Por Tenedor de Pastor de los Caudales pp.cos y particulares
Fran.co Sebillano y Pedro Ortiz ———
Por Contrarte de Plata Ant.o Corre ———
Por el de hierro Jose Ant.o Nieto ———
Por el de Madera Rafael Veda ———

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
1821.

Por Mrs. de Ribera el Arcanil y Cargadero José García
y Felipe Sanz
Por Mrs. de Saire Antonio Cachero y Juan Baguero
Por Zapateros Nicolas Cano y Thomas de Lamigo
Por de Tendidos Antonio y Ramon Bravo
Por Mrs. de Obras como unico con aprobacion de la Ta
denia Nacional de San Fernando a D. Joaq.n Romero y
en su ausencia o Enfermedad a el mro. Marisc, Geron.mo
Garcia de Dorado
En Exercicio de las Atribuciones q. previenen a el Ayuntam.to
Constitucional el Soberano Codigo que felizm.te Govier
na y demas Trib.s Vigentes, y en el decidido objecto de
aumentar los Ramos q. el mas expedito Servicio Na
cional, y cuanto dimre del pp.o nombrava y nombro
con calidad de por hora a D. Jose Barrera, por Auxilia
dor de la Jurid.on con ninguna de tal: Reservando se
Cabeza. otra nominacion con el mismo fin en lo Suce
sivo
Y pasando a deducir en los Comisiones q. deben correr a el
Cargo de los Caballeros Regidores Senombro p.a el de Pagas q.
a D. Jose Malagon q. hasta aqui lo ha desempeñado con la
integridad y pureza q. le caracteriza, y de q. el Ayuntam.to
tiene las mas debida Gracia: y p.a el de Alcavalas a D.

D. Vez.te Trujillo, á quien se le pasaran todos los Padrones,
Ords.s y demas que tenga Relacion con el desempeño de Este
Encargo p.a Sus Inspecciones. to llenen los deberes del Ecco.
Nacional y Este Vez.no ——————
Para la Inspeccion, Vetricion y Reconocim.to deben los Comi
sables, Pesos, medidas y Oficinas pp.s la Salubridad
y Mayor aseo con la atencion de Negocios, á D. Diego
Gil Almansa y D. Pedro Garcia Caballero, por lo Vespe
tivo á el presente mes Continuando en la Escala hasta
concluir por los S.s Inmediatos el turno Corresp.te ——
Para la policia con Cuanta Jacultades les tributa Este
Vando á D. Jose Antonio Dalgo y D. Juan de Plaza ——
Para las funciones de Corpus y S. Hurcano á D. Jose Merca
de la Cerda y D. Manuel Garcia Faben ——————
Y no defiendo el Ayuntam.to Juicio con indiferencia el
Estado de los Fondos y demas Correspond.te á los Propios, Arbitrios
y Pósito Nacional de Esta Capital propuso todo de sus Ar
tribuciones, Recibiendo por Cuenta de tal Mayordomo
de los primeros á el Jose Barrera, Acordo q. Comu
nicando hacia fuera de la Secretaria de Ayun
tam.to los Espresados Fondos, se haga Saber á los
Esc.no y Depositario respectivo dho. Barrera
y Antonio Molino Alguacil asi mismo se
Recibe por Cuenta del Fondo del Pósito, pruebas
las Cuentas Correspond.te que son de su Cargo á fin de
Inspeccionarlas el Ayuntam.to y Decretar lo Combeni

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
.1821.

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821

que ente y.ª primero abierto de toda responsabilidad y
en caso contrario pudiera acerte la Superioridad y le está
indicada por las Reales Ordenes q.e cumplan
en el termino preciso improrrogable de dos días: En cuya
virtud dictara el Ayuntam.to cuanto sea conforme á
Sus Establecim.tos y practica observancia de las Soberanas
vds. Ordenes: Siguese inmediatam.te por el Infrascr.
to Secr.o integra certificacion de este Acordado de mitad con
del mismo Ayuntam.to y con el competente oficio del Sr.
Presid.te, Segue á Su disposicion el Sr. Jefe Politico Interino
de la Provincia y.a q.e le cumple, y se pone fin á este q.e firman
sus Señorias de que certifico=

Gomez Gonzalez Vallejo Plaza

Caballero

Almansa

Malagon

Garcia Garcia Pabon

Fernandez

Por ac.do del Ayuntam.to
El Secretario

Diligencia/ Certifico que en este dia con

Oficio del Sr. Alcalde de primera vara, Separo los Cen-
tificados de remitidos al Sr. Gefe Superior Politico Interin
y para que Conste lo firmo = Fernandez

Dicha

En seguida lo el Sr. hice saber el mencionado Auend.
a Josef Barrera y Antonio Nuño Mayordomo
y Depositario respectivo de Propios y Fondos Nacional
en fin Personas y Caudales dimanados por lo que les Compren
de de quedan Entendidos y Centificados =
Fernandez

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1821

Sres. del Mte. Ayuntam.to Constitucional

Ciud. Real 3. de Enr.o de 1821.

El Comandante por Manuel Barrera, Alcaide de las Carceles de esta Capital.te esta Ciudad, á VSS. con el debido Respeto, hace saber: Que con la Mañana de presente: Que de pocos dias á esta parte se han ocurrido varios Casos, en el desempeño de su Empleo, tales y tales cosas que á pesar de su Sagacidad cuidado y desvelo, se le han escapado, por ser de mala calidad los Presos, y estar el Alcaide con los Grillos, y Cadenas, y no estar la Carcel con las Seguridades que deben estar para evitar qualesquiera fuga, y estando el Exponente previendo un lance muy expuesto, no solo de puertas adentro sino tambien de puertas afuera; y descando el Exponente por entrambos Pesos libre= A VSS. rendidam.te Supp.ca se sirvan relebarle del Alcaidia del Ayuntam.to por otro en su lugar con la brebedad posible pues el Supp.te con su familia así lo desea y espera del Celo de VSS. por el bien comun y particular de esta Ciudad Real y Enero 1.o de 1821. Cuya Providencia imploro con el Juramento necesario en Forma, y para ello &.a

Es copia Ciudad Real y Enero 1.o de 1821.

Manuel Barrera

Por ac.do del Ayuntam.to

El Secretario

y Escribano

Incorporada

Decreto de mand.ª Bandera Acuerde se
las Cancelas Nacionales de esta Ciud.d en
su Interinato de que dan Cuenta al Congreso =

Fernandez

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX
1821
AÑO DE
1821.

Ciud. Real 5. de Octe. de 1821.

M. I. S.

Dn Bernardino Alvarez, Vecino de esta Ciudad, y Real Sacador de la Renta de Tabacos, que se dirá. Dice: Que en el año inmediato pasado, acudió á esta Contaduria, exponiendo que habiendo rematado á su favor dha Renta, con la condicion de que todas las Reses que se degollaren para el Consumo del pp. se habian de beneficiar en el Matadero, en cuyo caso hera obligado á satisfacer el importe del Remate; y como no se hallaba cumplida dha condicion por quanto las Reses se degollaban en las Casas de los Aguadores de Jerónimo Bilarguez, y asi lo tenia prevenido la Inspeccion de la Real Hacienda, por lo que solicitó se le apremiase á verificarlo ó lo contrario se le daria por libre de la obligacion contraida, viendo pronto á satisfacer la prorata correspondiente al tiempo que anduvieron. V.S. acordaron ser justa su pretension, y que todos los Vecinos que hubiesen que degollar Reses para sus consumos al Cuidadano lo hiciesen en dho Matadero, para el pago de los dros, como para su reconocimiento

y Sabor el Govierno, se evaban en perfecta Sumisa-

A pesar de esta determinacion ninguno ha concurr
al Matadero, pues que el Cambosta continua haciendo el
Cortte de Orejas y el Sr. Juez hace sa-
ver el numero de Suyas, y Juan Rodriguez en Brigueltuara, de forma q
en Decreto de todos se han retirado de satisfacer los Dros, y el que es
todos los Cortta- mi se ve obligado por una Suma á pagar lo q. no ha
dores, dueños percibido, y á un ele ha regresado por el Mayordom
y Mayordomos y Cavas donde se Propios para que lo exente del tiempo que ha esta
hasta ayer 4 de ocupado, y no siendo justo q. sufra un perjuicio tan de
Enero de 1822 = y evidente =

Vista la Sup.ca Vendidam.te se sirban mandar se le declare
lo q. pide, q. es justicia =

libre de la Obligacion contrahida desde el tiempo que
dejaron de concurrir al Matadero á degollar los
Bueyes, á cuyo fin se separa, y despide de ella, estan
pronto á satisfazer la prorrata que le corresponda
por el tiempo que lo executaron, pues asi corresp.
de ala Vecta Adm.on de Just.a y en que Recibo
Mrd.

Cuenca 5 de Enero de 1822

Bernardino Alvarez

Dada en seguida lo el Sr. Juez hice saber el auto anterior
á Dn. Juan Romero Rubio y dobra en su persona
de que doy fee. Contenido p.r los q. le incumbe el Enterado =

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. AÑO DE 1821
AÑO DE
.1821.

y Vno. El Sor Dn.to D. Jose Angel Sosa.a Abogado de los
trals. Nacionales y Md.e Contrd.r ord.a con dha. Sala
do en sus Casas Consistoriales à virtd. de la Cita practicada
Segun acordada en las mismas, Fran.co Sagrera Mayor, Jos.
Camacho, Gerundino Velazquez, Fran.co Plaza, Jose Fran.co Nieto,
Jayme Seda, Fran.co Sebillano, Juan Vazquez, y demas Regid.es
que han Recaydo los Empleos de Sobre Stes. de menores de Se-
ñalar de Campo de Extramuros, Celador Mayor del mismo, Ayte-
dar de Campo de Extramuros tambien de Campo, los de Diputados Comisio
nados, de todas Propios y Rentas con Jose Barrera Alguacil
de la Diputn.; y para que todo lo dho se cumpla en el Sr. Presd.te sele
interpongo en Comprendida de lo q. se pretende el Titulo dho
Capot.e unico Cap.o treze.no Sec.on y Quarto de Govierno Cons
go Constitucional: Suplica q. Dios y mira Real de
Crus Guarden la Constitucion de la monarq.a, sea
fieles al Rey, y observen Religiosam.te los Juramentos
Cargos de los Empleos q. se han de Sido nombrados
mira Respondieron si Juramo: Asi lo juro añadio
Si asi lo hicer Dios lo premie y Sino lo demande
Interrumpido todo Amen; y prosiguiendo en manos
del Citado Barrera Alguacil de la Real Jurisdicion

13

Comunica q.e debe entenderlo, se gire fee a la Delg.
q.e firma el Sr. Presid.te con la de Concurrencia de
que doy el infrascripto Sr.io Certifico

Jose Ant.o Lorenzo — Juan Laguna

Geronimo Velazquez — Joaq.n Camacho

Fran.co Sch.z Juan — Rafael Ubeda

Juan Baquero — Jos.h Antonio Nieto

Josef Barrado — Antonio Plaza

Josef Lendinuela

Acuerdo p.a q.e se cite a Audn. por Juez Actual

En la Ciudad de Ciu.d Real en diez de Enero de mil
Setec.tos Cinco y Uno: Ciudad Real Justicia
y Regim.to junto en Su Ayuntam.to Consistor.l
Con Cedula antecedente y Expresion del Efecto los
S.S. que Subscriben, precedida detenida Confe-
rencia en Razon de las Continuadas Aguas q.e
de Junio dias á el presente se estan Esperim.do

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
.1821.

y que probablem.te es de esperar se alteren los Vec.os en
tan pecuendo el Curso de los Acaecim.os y q.e por Consiguiente
cesé el Surtido de Aguas tan preciso para el abasto pp.co y
primera atencion de esta Corporacion Como perteneciente de
sus atribuciones, Con el objeto de precaver se resienta
te ocurrencia y en lleno de sus deberes de una Confor
midad acordo: Que sin perder momento se hagan
arrimar los granos existentes en las Fanegas del Partido
Nacional a cuyo fin se hiciese Comparecer Como fuese
efecto a su depositario Antonio Molino por quien Sonda
ferido sería el numº de ellas a Costa diferencia el de
Cereto dandole Recivida la Competente ord.a para q.e
a el efecto se hallase de los Almacenes de mas proximidad
y.a hacerlas, entregandoles las respectivas fanegas de
trigo, y depositando de su Cuenta en las propias Fanegas
las Equivalentes arrobas que en su Caso deberán benefi
ciar para el citado Surtido; esto sin perjuicio de no
perder de vista el Ayuntam.to esta importancia para
si hubiese necesidad Con vista de los temporales subcesi

ver de sederar mayor numero de trigo ármoliendo
para que desde luego se franqueaban los Caballeros Di
putados g.s lo Comprometen de sus mismos trojes, y adem
el Calerre de Personas acendadas y Labradores y Seguid
lo haya Resistendo la Urgencia para g.s denegado algun
se toque la mas mínima falta en el Comun: Vere
mundose dictar en su Razon quantas disposiciones estu
sen alcance, como el darles Salida á qualesq.r Enviesen
de ármas p.a que á fondo alguno ni particular sele
agrege extorsion ni perjuicio y se Concluyo Esta acta
que firmaron sus SS.rias de q.e Yo el Secretario Certifico

M.

Gonz. Gonzalez Zamborda Plaza

Morcillo

Almansa Garcia Man. Garcia
Caballero y Pabon

Zavariego Zamorillo Garcia Zandaxuri

Por ac.do del Ayuntam.to

Jph Zendaxuri y Espeleta

Habiendo acordado con el S.r Gefe Politico en propiedad, entregarle el mando en el dia de mañana se lo prevengo à V. para que con las formalidades de costumbre pase Vm.d S.or al Ayuntamiento que V. preside à prestar el Juramento de ley y que sea reconocido por Gefe politico superior de la Provincia.

Dios gue. à V.m.d a S.

Ciudad-Real 30 de Enero de 1823

Pedro Velasco Belaz

S.r Alcalde Constitucional de S.n Blas de esta Ciudad

Copia. Gobernación de la Península Sección de Gob.no político: 29 de Oct.re
nombre de S. E. S. de la mancha al Sr. D. Luis del Aguila, y p.a
el de esta Prov.a al Sr. D. Pedro Clemente Sigues.

En atención al distinguido mérito y Circunstancias q.e V.S.
le adornan S. M. Nombrarle Gefe Político Superior de la
Prov.a de la mancha con el Sueldo asignado á ese destino se-
gun lo Decretado p.r las Cortes. Al mismo tpo. Sea dignado
S. M. Conferir el Gob.no Político de esta Prov.a de Valladolid
á D. Pedro Clemente Sigues.

Lo q.e Comunico á V.S. p.a Su Cumpl.to y Satisfacción y q.e haga V.S. constar Combenientem.te en esta Prov.a el Nombram.to de su Subceror. Dios Gue. á V.S. m.s a.s Madrid 29 de Oct.re de 1820= Agustin Argüelles= Sr. D. Luis del Aguila

---

Conforme á la Real orden. Lo firmo con los q.e dicen fir-
mados por los S.res del Real Acuerdo q.e dicen firmados
á Cuyo favor se Libraba: Y para que Conste y los de-
vuelva firmo la presente con Rubrica en la misma
en Cuid Real á once de Enero de mil ochocientos veinte y dos=

Del Fenda rubrica
y Cepeda

24 Acuerdo En la Ciudad de

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.

Ciudad Real a once de Enero de mil ochocientos Veinte y Uno:
Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en Su Ayuntamiento Consti-
tucional como lo han de Uso y Costumbre con Cedula antece-
Poderes de los Sres. dente y Diputados del Exercito los S.S. que Subscriben con Vista
del Contenido de aquella y Credencial que antecede a Efecto
de acompañar a estas Casas Consistoriales desde las de Su Morada,
al Sr. D. Luis de la Aguila Brigadier de los Reales Exercitos
y Jefe Superior Politico de la Provincia, se dispuso una Comision
Compuesta de quatro de los Caballeros Individuos de la mis-
ma Corporacion, Su Alcalde, Portero y Maceros, segun que asi
fue hecho Efecto, como que igualmente por otras dos Comisiones se le
hizieze a su Alma en las Nuevas Casas y Otras de las Sala
de las propias Casas Capitulares: Y fue introducido estando
el Ayuntamiento de Pie y el referido Sr. Jefe con las manos
Sre. el Libro de los Santos Evangelios por el Sr. Alcalde
de primero Voto se acercó a Su Alma diciendo: Juran
por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer
guardar la Constitucion Politica de la Monarquia Española

Sancionada por las Cortes Gral.s y Extraordinarias de
la Nacion y Sor Jefe del Exec.vo que Su S.d Sepa, dio
Al Juro; Siguiendo el mismo Sr. Alcalde Con las palabras
de: Juro Si así lo hiciere Dios le ayude y Sino
se lo demande; Con lo que se puso en manos del prop.o
Sr. Jefe Superior Politico de la Prov.a el Baston de mando
de la Nal Jurisd.on y de Prov.a juro Como tal, de
cat.o Ayuntam.to Constitu.l obligando a continuar en
el lugar presente en virtud de todos Sl. Alcalde, y en
Señal de la Verdadera, Real, actual; Corporal, Belgueri
posesion q.e Su S.d tomó quieta y pacifica.te Sin Contra
diccion de persona alguna y el Ayuntam.to ofrecio sus zelos
industrias Como esta prevenido, Con lo que se fue
ala dilig.a q.e firman sus S.s de q.e Yo el Secret.o Certifico—

Jose Ant.o Gonz.z

Jose Nieto
Mazienda

Secret.o del Ayuntam.to

Juan Juan Gamboa

Juan de Dios Clara
y Varona

Pedro Mead Leon
y Sancho

Diego Gill Altamira

Tomas Garcia

Pablo Garcia Caballero

Jose Fernandez
Baquero

Jose [illegible]

Antonio Saavedra

Manuel Garcia
Pabon

Pon.te del Ayuntam.to

Del Lendan nubio

Dilig.a

En dos dias de marzo de mil S.s Saque

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. G. ET. CONST. ROM. AUG.
1821
AÑO DE
1821.

y le entregue Copias Traslados y la precedente diligencia Resolucion; y para que conste lo firmo=

Fernandez

Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad Real en Veinte y Quatro de Diz.e de mil ochoz.tos Veinte y Uno: Cun.d Real Justa. y Regimiento junto en Su Ayuntamto Constitucional con Cedula nombramiento Hacienda Reales

la antecedente y Egecutoria del Yeoro Como Sexo de Voto y Portanobre los S.S. Subscriptores, Con intelig.a de haber se despedido de Receptor de Bulas el Lab.o Regidor D. Vic.te María Trujillo, y. hacer muchos años esta en su Cargo en Clase de Carga Concejil y g.e debiendo tomar esta en el Vec.rio; teniendo el Ayuntamto por Persona de probidad y Completa Satisfaccion a D. Manuel Casado Vec.o y del Comercio de esta Vegetda Ciud.d; Inmediatamte Acordaron Sus Sr.as como Capitulares, como por el presente nombraban al Vegetdo D. Manl. Casado y. tal Receptor de Bulas de esta Capital, a Cargo del

27

y respecto á Existir en esta Casa Consistorial
procederá á su formal Entrega, Verificando luego q.
tenga Efecto de tdo. Cuanto la Seguridad Comprom
te del todo de su Calor, mediante á ver la Cantidad
la principal obligada al Semáforo de Ellas en la
Ciud. de Toledo, y se concluyo esta Acta q. firman
sus Sr.as de q. Yo el Sr.io certifico—

Gonz Escalho Camborda

Salvador

Sarauzo

Para

Larrio Almansa

Ton.o de V.M. Ayuntam.to

José Fernandez Cubero

y Cap.n

Sigue Continuando Segundo el Ayuntam.to Constitucl. de esta

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX. AMO
1821
AÑO DE
1821.

Cun. antecedida detenida conferencia en Sesion de los puntos y particulares q. requieren Junta especial, tanto por el Servicio Nacional que dejan las Superiores ord. comunicadas, como por el mejor arreglo de el ppo. en cuentas del Vecindario, comunamente Sus Sres. acordaron: Que sin perdida de momento se forme una Padron Gral. de la Poblacion q. comprenda con la mayor individualidad, las Clases de Sus Vecinos con el objeto de distribuir los proporcionadamente las Cargas Vecinales, concejales y demas que graban y puedan hacerlo en lo sucesivo Sres. el numero a cuyo fin y conformidad de los Parrocos ó Sus Thes. cuyo se hallara en su caso por el infrascripto Secretario, el competente Vecindario en la forma acostumbrada) se nombra por Comisionados en la Parroq. de Nra. Sa. Sta. Maria del Prado á los Caballeros Regidores D. Antonio Sabarriego y D. Diego Gill Almansera, para la de Sn. Pedro á D. Jose Malagon y D. Jose Sendarrubia y Paguero; y para la del Sr. Santiago a D. Jose Dalgo y D. Jose Maria de la Senda, los cuales alternativamente desempeñaran esta Comision con el celo y eficacia q. tienen acreditado en lleno de Sus deberes; y siendo estensiba por q. Casa ita y respectivamente en las Citadas Parroq. Vecinos de todos Sus Vecinos quantos posean bienes en Su poder demostrativos de las Cantidades q. ayan satisfecho á los Cobradores de la Contribn. Gral, Cabezon y Fuero de Vino en los años

Para la Cobranza Diaria y Recibo de Reparto

29

precedte de ochoz.tos diez y siete, diez y ocho y diez
y nueve, dandole el resguardo correspondte. p.a en su
vista formar lo q.e pueda posible una idea cabal en la
liquidacion de cuenta pendte con los mismos cobra
dores y descubrir los defectos q.e alcance q.e su contra se
subsan, dando una ptt.a satisfacion a el Vez.no q.e por la
demora y descubiertas en q.e se esta afanar de la Hacien
da Nacional y otros fondos, tenga formado algun con
cepto Equivocado relajando a el Ayuntam.to del q.e cuido
tyo. le ha caracterizado: para lograr con anterioridad
se distribuya y toda la poblacion q.e mediatam.te los
Contribuyentes se tengan a mano los expresados recabos.
Que siendo la representacion del ptt.o los cab.s Sindicos
y estando como se hesta en disposic.n de concluir el terc.r
terreo de Contrib.n Grab. del año proximo de ochoz.tos no
venta, sea la comision a D. Jose Maria Aguirre q.e q.e cito
cado de D. Juan de Mendo Vesidor que acaba de ser electa
Corporacion, y Actual Cobrador de los dos tercios del mismo
pasen a la Contrad.a Grab. a fin de que en consideracion
a la Gracia Concedida en el Reg.to de la tercera ptt.e de los
cupos a el q.e le satisfizo, y la de la mitad q.e el año
economico con respecto a su totalidad, se determine la
Cantidad fixa que deba distribuirse en dho. tercio
cio, para lo q.e en caso necesario nuebam.te se les instrui
ra de todos los antecedtes
que para la Ejecucion de cuanto se prebiene en la ord.

Comisar.a p.a
liquidar p.e el 3.r
3.o vl Com. vl 20=

30

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. DON. AÑO
1821
AÑO DE
1821.

del Sr. Gefe Superior Político q.e trata de fabricas, alcaldes
Com.n p.a los tes y demas vecinos que Existe, Se nombra álos Caballeros
asistefacan= Regidores D. José Saudamubias y Bagüero y D. Thomas Gamá
rra D. quienes Calcuerde de las oportunas y desempeñen la
esta importancia donde Cuenta á él Ayuntam.to
Que p.a absolver las preguntas y gasto mas á parece de
los tres modelos que Sean trasladado á el mismo Ayun
tam.to y p.r su Srra. tho. Sr. Gefe Superior Político en
Observancia de las Casas de Caridad, Correccion, Hospicio y
Sus Rentas, Sirvidores y demas q.e abraza, como Persona
de la mayor instruccion, Lenombran á los Respectados Cab.s
D. José Mesia y D. José M.a Aguirre, los quales á el Pro
pio valense del Expresado D. Franco Rubio como adm.r
de Propios del Sto. Hospicio y Ex.no Pedro Stha. de Mayo
á cuyo Cargo corre la de Propios y Arbitrios.
Que p.a demarcar la Seguridad de pesos, pesas
y Medidas de todas Clases Se Gecute p.r la comision de
Para Reglas pesos y el Cab.o Síndico D. Pedro Salsamendi, una Seguida
vl Varas y medidas= Vez. de tiendas y molinos a q.s concurran los Conserva
dores de Madera y Hierro p.a Su Cotejo y Arreglo á el Pre
y Marco de Avila q.e gobierna en esta Capital, dando
cuenta á el Ayuntam.to de cualesq.a defecto que se
hallare p.a Acordar lo Conbeniente. y Lisboa 31 de

q.e por no haber cartado los Bandos Publicados y
encargos á los Guardas y Celador mayor de Campo
p.a q.e no se Robargue la Azeituna hasta alzarse
por su dueño el fruto y Sea Lic.a á el Efecto q.e no
Para q.e se Rpita Bando p.r la Curta de la Aceituna
se introduzcan en los Olivares Cerdos ni otra Clase
de Ganado, p.r Continuarse á el Ayuntam.to lo que
jas de este desorden; que se Repita Bando prohibitivo
de los mencionados dos Estremos y se Encargue á los
propios Guardas y Celador su observancia bajo toda
Responsabilidad, prebiniendo denunciên Cuanto esta á su
Cargo y q.e á los delinquentes sean Castigados Con la
pena de Ordenanza y Aquanto ha lugar su
Vecindencia y se Cumpla este Ayuntam.to q.e p.r una
nan Sus Bans. de q.e Yo el Secret.o Certifico = entre
Renglones = Segunda = Vale =

Torre Porcallo Camborda

Almanza Caballero Hidalgo Garcia

Navarrete Malaver

Mesia Murillo

Por ord.e del Ayuntam.to

Del Contaduría

32

Se Comenzó en 2=

Nombrado por S.M. en 20 del corr.te p.r Gefe politico Superior de esta Provincia lo noticio à ese Ayuntam.to con el deseo de la felicidad de ella, que me conduciràa lo mas breve q.e me sea posible à dedicarme à este fin, confiado de los auxilios q.e esa Corporacion me prestaràa con sus conocim.tos y acreditado patriotismo.

Dios gue. à V.E. m.s a.s Cordova 28 de Enero de 1823.

Pedro Laynez,
Y Laynez

Exmo. Ayuntam.to Const.l de Ciudad-R.l

Seccion de Gob.º político.

Se Circuló en 3. de Jnº.
q. lo Cumplan fuera de
Fuera de la Corte.

El Excmo. Sor. Srio. de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fha. de 19. de Corriente me dice de Real orden lo siguiente:

El S.r Srio. del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fha. de 16. del actual lo que sigue = Con esta fha. digo á los regentes de las Audiencias de la Peninsula lo que sigue: Enterado el Rey de que hay muchos empleados de este Ministerio de Gracia y Justicia que se hallan con varios pretextos fuera de los pueblos de su destino con abandono de sus obligaciones y descredito del Gobierno, se ha servido mandar que los que no tengan expresa licencia de S. M. se presenten dentro de 8. dias á desempeñar sus funciones en la inteligª de que, pasado este tea-

Seccion de Gob.º politico.

Debiendo tomar del Gobierno
politico superior de esta Prov.ª
en el dia de mañana el S.r Dn
Pedro Laynez y Laynez nom-
brado por S. M. para este destino
en propiedad lo aviso á V. para
que tenga reunido el Ayunt.º
Const.al de esta ciudad en las Salas
de sus sesiones á la hora de las 8
doce de dho. mañana donde con-
curriré yo á recibir al nuevo
Gefe el Juramento prevenido
por la Constitucion de Jaen
dole en seguida en posesion
del mando politico de esta
provincia.

Dios gue

3941

a V. m.d S.r Ciudad. B.
10, de Febrero de 1821.
Luis de Obregueta
E
S

El Alcalde Const.al de 1.er Voto de esta Ciudad

Seccion de gobierno politico

Con fha. de 20 de Enero vltimo se
sirvió el Excmo. Señor Secretario de Esta-
do y del Despacho de la Gobernacion de
la Peninsula comunicarme la Real
orden siguiente

"Por decreto de esta dia se ha servido
S.M. nombrar à V.S. en atencion
à su merito y circunstancias Gefe politico
superior en propiedad de la provincia de
la Mancha, con el sueldo de reglamen-
to y para suceder à V.S. en el go-
bierno politico de la provincia de
Cordova à D.n Luis del Aguila tam-
bien en propiedad"

En observancia de esta Real
orden previo el juramento que
previene la Constitucion de la
Monarquia me he encargado

en este dia del mando político sup
de esta provincia con cuyo decreto
ha servido S.M. honrarme, y
aviso à V. para su inteligencia
y gobierno y que lo circule à
pueblo de ese partido en la f
ordinaria

Dios gue à V. m. a
Ciudad Real 25 de Febrero de

Pedro Laya
y Layrre

Alcalde Const. de 1er voto de esta Ciudad

Registrm.to
Mrs. Ysfe
En la Ciudad de Ciud.d Real á
46

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
1821

once de Febrero de mil ochocientos veinte y nueve: Ciudad Real Jurisdicción y Regimiento, Jueces en su Ayuntamiento Constitucional como lo han de uso y costumbre con cedula antecedente, y expresion de efecto, los Señores que subscriben, presididos por el Señor D. Luis de el Aguila Jefe Superior Politico de la Provincia, y como tal Presidente mando de esta Noble Corporacion con vista del precedente oficio y Credencial que presenta demostrativa de haberse nombrado por S. M. por Jefe Superior Politico de esta misma Provincia al Señor D. Pedro Sainez y Sainez; á efecto de acompañar á esta Casa Consistorial desde las de su morada á la Suya, de dispuso una Comision compuesta de quatro de los Caballeros individuos de la misma Corporacion, Su Señoria, Portero y Macero, siendo la hora de las doce menos quarto; y en igual conformidad por otras dos Comisiones se recibiese á Su Señoria en las puertas de las Salas bajas y altas de las propias Casas Capitulares donde existia el Ayuntamiento: y asi practicado estando dentro la Corporacion introducido el referido Señor Jefe Superior Politico mediante acto, y puesto las manos sobre el libro de los Santos Evangelios: por el Señor Presidente que esta en el indicado Superior empleo se interrogó á Su Señoria diciendo: Jurais por Dios y los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion Politica de la Monarquia

Española Sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion y en fiel á el Rey.ª Aque se sentó ria Regencio si Juro, añadiendo alternativamente el Señor Presidente pues si así lo hiciereis Dios os ayude y sino os lo demande; con lo que se puso en manos del referido Señor Jefe superior Politico dela Provincia el Baston insignia dela Real Jurisdicion, y de Presidente Nato de este Ayuntam.to Constitucional, ocupando á continuacion el lugar preferente en el, y los sugetos el Señor cesante, y actuales Alcaldes en señal de la verdadera Real, actual, corporal, delcuasi posesion que se sentó aprehendio quieta y pacificamente sin contradicion de persona alguna: y el Ayuntamiento indistintam.te llenó sus lugares con lo que se puso fin á la diligencia que firmaron sus Señorias de que yo el infrascripto Secr.o dela referida corporacion certifico =

Pedro Laynez,
y Laynez

Juan Alcalde

Manuel Roncallo

Diego Gil de Montesa

Juan Alcalde Zamborena

Isidoro Clara

Jose Malo de Molina

Jose Sebastian y Bag.to Tomas Garcia

Pedro Garcia Caballero

Manuel Garcia Pabon

Pedro Alcalde

y Lasino

Jose Maria de Aguirre

Jose Maria de la Tienda

Por ac.do del Ayuntam.to
Jose Tendanubias

Secretario

48

Es conforme que en dicho dia Cuando mas y para

SELLO 4º
40. MRS.

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821

AÑO DE
1821.

Dio cuenta S.S. el Sr. Jefe Político suprimió en la precedente
ratificación y la precedente de Vd. en posesión, y
en el número de Circular para la ord. Comunicado
al efecto como Fernanda; y p.a que conste lo firmo =

Fernandez Dávila

Sec.ª de Gob.º Político.

Resultando del expediente instruido en este gobierno político á instancia de los electores de la Parroquia de S.n Pedro, sobre nulidades cometidas en la renovacion del Ylte. Ayuntamiento Constl. de esta Ciudad para el presente año que Diego Gil Alemana nombrado regidor se halla emparentado por consanguinidad y afinidad dentro de los grados que prohive la ley con D.n Jose Alemana otro regidor es preciso que cese Alemana en este destino y que reunidos los electores en el dia festivo inmediato celebren Junta y nombren otro

5(

Decreto 1/4 En la Ciudad de Luis? Real Condoc

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

En Sevilla y Enero: El Sr. Lizdo. D. José Angel Gonzalez Abogado de los Tribunales de la Nacion, del Consejo Constitucional de primer Voto de la mañana dijo: Que en la mañana del presente dia ha recibido la preced.te ord.n de Su Sria. el Sr. Jefe Politico Superior de la Prov.a que ha cesado por la posesion q.e ha tomado del propio Empleo Superior Politico hasta nombrado el Sr. D. Pedro Sayner y Sayner, teniente que ague en lugar de Diego Gill Manzano Regidor nombrado p.a el año presente, por la Junta Electoral en el inmediato dia festivo se nombre otro Ciudadano con el hueco Correg.r q.e respecto a el parentesco q.e por consanguinidad y afinidad dentro de los Grados que prohibe la Ley tiene con D. Jose Dueñas otro Regidor segun ha resultado en el Expediente en su Gobierno Politico a instancia de los Electores de la Parroquia de S. Pedro sobre nulidad de Elecciones en la Nominacion del Ayuntam.to Constitucional de esta propia Ciudad; en su pensamiento obedecerlo y cumplirlo, debia mandar y mandó que al efecto se cumpla por medio de la competente Carta y ord.n Correspond.te a los dhos y Sres Caballeros Electores Parroquiales, tanto a los de esta

Para q.e se entienda el Regidor Alemana

misma Ciudad, quanto á los q.e Representan las de Su
guesto Antes para q.e Reunidos en Junta Electoral á
las Tres de la mañana del Diez y ocho del presente
en las Casas Consistoriales observando los Decretos Cir
genles y la prevenida Ord.a ápluralidad á bolutas de
Votos se haga un Regidor q.e ocupe el puesto del
Regidor Almanza, cesando este por Sorteo en Su
Destino, y precedido el Juram.to Constitucional se
apersone á el q.e resultare Electo en el primer Ayun
tam.to que Inaugurada de la misma Acta apareciére;
y por este que Suscribe. Firmó Así lo Decretó de
que Yo el Infrascripto Srio. del Ayuntam.to Constitnc.l
de la memorada Ciu.d Certifico=

José Ang.l Ortiz

Del fenda[illegible]

y Gpe

S.

Dilig.a En trece de Mayo Yo el Ss. Alcalde Prim.o Recibí de antemano
hice saber el precedente Decreto á D.n Dio. Gil Alman-
sa, en su Persona de que dar enterado Certifico=

fenda[illegible]

Dil.a Certifico Asimismo que en este Dia de la fecha=

pacho la Cita y Convocatoria las Competencias dhas. p.a la Reunion de la Junta Electoral de un y en la forma que Aprevienen el Citado Decreto, Y para que Conste lo firmamos por dho. que firmo=

Fernandez

Junta Electoral

En la Ciudad Real a veinte y ocho de p.o de mil ochoc.tos Veinte y Uno: El Sr. D. Jose Mag.l Gonz.z Alcalde de los Trib.s de la Nacion Condecorado con la Cruz de Oro concedida á los Individuos q.e han sido de las Juntas Conservadoras de Provincia Alcalde Constitucional de prim.r Voto de ella, estando p.r indisposicion del Sr. Gefe Politico Sup.r de la Prov.a en las Salas Capitulares de la posada q.e de adonde acord.o de la cita practicada en la forma q.e de muestran las prevenc.es del Mag.l concurrieron los Sr. Electores Parroq.s con los de larg.s Representantes de los quatro anexos y p.r presencia de mi el Escribano Secret.o Srio. y por el que no pudo hacerlo personalm.te su voto cerrado en la forma que se dirá; y abierto de aplenitud absoluta de votos salio un Caballero Regidor q.e tiene el hueco de D. Diego Del Alamo a quien Su Srea. mandado cesar en su destino de tal p.r el parentesco de afinidad

SELLO DE OFICIO
4. MRS
AÑO 1821

y Consanguinidad q.e tiene con D. Jose Merino de la Ter-
da otro de los Citados Regidores segun Vuelta de la ord.
de Su Sria Ilta. diez del presente, q.e unido manifes-
tada á la Junta cuyo Compuesto es á saber: Por
la de Nra Sra. Sta. Mª. del Prado, D. Jose Sabarregotro,
D. Agustin Alcazar D., D. Anto Munoz, D. Domingo
Llana, D. Simon Alcazar: Por la del Sr. Sn. Pedro, D.
Jose Malagon, D. Pedro Sanco, D. Ysidro Arechabona,
D. Geronimo Camacho, D. Bernardo Rueda: Por la
del Sr. Santiago, su Cura Propio, D. Juan Munoz Cave-
ras, D. Jose Morales tambien Pro., D. Thomas Garcia
y Sanchez, D. Franco Pastor, D. Franco Ruiz Carrillo: Por
la Poblachuela y Pobleros el Parroco de este D. Diego de
la Torre y Por las Casas y Balbeide Pedro Ybanez,
procurador del Vecino; y enseguida q.e la Junta Com-
placiendo con lo q.e previene el Art.o Cuarto de la
Instruccion de Cortes q.e se le dio de Junio del año pasado
de Ochocientos veinte se manifestó conformidad nombró q.e Cabe-

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1821

Escrutadores á los S.S de esta mañana D. Juan Muñoz Cantera y D. José Sabariego; procediendo en acto continuo á la conferencia y prevenida el Sagrado Codigo Constit. y Ord. Orgánicas. Y para que resultado se procedió á la votación en la forma siguiente.

Tarragona — D. José Sabariegos nombró á Antonio Mesía ——
Vetanza y — D. Ygnacio Alcazar á Antonio Mesía ——
D. Juan Muñoz Yd. ——
D. Domingo Plaza Yd ——
D. Simón Alcazar Yd. ——
Ygdro y — D. José Malagon Yd ——
D. Pedro Blanco p.r voto cerrado a D. Manl. Lopez Prieba —
D. Ygdro Archidona a Antonio Mesía ——
D. Geronimo Camacho Yd. ——
D. Bernardo Pineda Yd ——
Zamora y — D. Juan Muñoz Cantera Yd ——
D. José Morales Yd. ——
D. Thomas García y Sanz Yd ——
D. Franco Rubio Yd. ——
D. Franco Ruiz Carrillo Yd ——
D. Diego de la Torre Yd ——

Pedro Ybañez Pr.

Y habiendose Concluido la Oracion del Sr. Presd.te entro
yo en Segunda á la Junta y Escrutadores en Conformidad
del art.o quarenta y nueve del presente Codigo, si algunos
de Sus Individuos tenia q.e Exponer queja ó Reclamo
cho ó Sobre no en la Eleccion p.a q.e Recaiga en determinada
Persona: Que á una Sola Voz Respondieron no auiendo
motivo de queja p.r estar Satisfechos de la integridad de la
Oracion pidiendo á Su Sria. el Sr. Presd.te Separase del
Escrutinio y.a el Resultado de la diligen.a y de su Mandato
Separacion á parecieron Con diez y Seis Votos Ant.o Mejia
y Con uno D. Manl. Lopez Orieba: de que todos quedaron
Intendidos y disolbiendose la Junta se puso fin á dha diligen.a
que firma el Repetido Sr. Presd.te de que Yo el infrasc.to
Certifico=

Jose Ang.l Sanz

Jph Sendaxuribal

y Cpel

Nombro para el Empleo de Regidor q.e debe proveherse por la salida de D. Diego Gil de Almansa, á D. Manl. Lopez Brieba.

Ciudad Real 15 de Febo de 1821.

Pedro Sanco

63

Señores del Yltre. Ayuntam.to de Ciudad Real.

D.n Pedro Antonio Gonzalez Juez electo de prim.a Instancia de esta Capital y su Partido á V.S. expone: Que habiendo prestado el Juram.to q. previenen los Soberanos Decretos ante la Aud.a Territorial, cumplido con lo demas prevenido en el pontificado, como aparece del titulo original que acompaño, solo resta que V.S. me dé la posesion, que pretendo en tiempo habil, ó dentro de los veinta dias: En esta atencion =

A V.S. Suplico, que habiendo por presentado el expresado titulo, se digne señalar y avisarme de la hora en q.e he de comparecer á tomar la posesion de mi destino en q.e recibiré merced.

Nuestro S.r gue. á V.S. m.s a.s Ciudad R.l 18. de Febrero de 1821.

65 Pedro Antonio Gonzalez

Acuerdo
en
Poner. vlls. hon.
de 1ª Instª.

Cn 2n Ciud de Ciud Real

68

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX
1821
AÑO DE
1821.

Diez y nueve de Enero de mil ochocientos veinte y uno. Con Real Cedula de veinte y quatro de Septiembre del año proximo pasado, inserta la Constitucion Politica de la Monarquia Española, promulgada en Cadiz en el dia diez y nueve de Marzo de mil ochocientos doce, mandada observar provisionalmente por Real Decreto de diez y seis de Mayo de mil ochocientos veinte, y jurada por S. M. en la Sesion celebrada en el dia siete de Julio del mismo año, segun todo mas extensamente se contiene en dicha Cedula, que original queda en mi Archivo, de que certifico: Se leyó en este Ayuntamiento Constitucional, y mandó se guarde, cumpla y execute en todas sus partes segun y como en ella se contiene, y para que tenga el debido cumplimiento, se publique por bando en la forma acostumbrada, y se fijen copias en los parages de costumbre, para que llegue á noticia de todos los vecinos de esta Villa, y no puedan alegar ignorancia. Asi lo acordaron y firman los Señores de que certifico.

Antonio Ramon Gonzalez. Juan Antonio Gonzalez. Juan Antonio Gonzalez. Ante mi, Juan Antonio Gonzalez, Escribano de S. M. y del Ayuntamiento.

Concuerda con el original que queda en el Archivo de mi cargo, de donde he sacado la presente, que signo y firmo en Alcalá de Henares á veinte y uno de Enero de mil ochocientos veinte y uno.

En testimonio de verdad.

Juan Antonio Gonzalez.

lel al mencionado S.r Dn Pedro Antonio Morales, p.r
el S.r Alcalde 1.o primer voto como Presid.te por
ausencia del S.r Theniente Superior de dho Pueb-
lo que lo es. Y Vnos, se puso en sus manos el Vara
insignia de la Real Justicia, y en seguida se fueron
unidos a esta Ygl.a Cath.l y puestos en Calidad
de la mas amplia y verdadera posesion Real, ac-
tual Corporal del quasi que aprendio quieto, y pa-
cifico.m.te sin contradiccion de persona alguna; a con-
dando en seguida el mismo Agrimensor que quedando
Certificacion inserta en esa Real Cap.tulacion del Real
Despacho Citado, se le devuelva con.o al S.r Ap.o
derado, con dha Vara a cuio p.r que pueda ha-
cerlo Conste, Con lo qual se puso fin a esto y firm.o
man.to S.r y que yo el Citado Scr.o Certifico =

Jose Ang.l Gorr.z
Pedro Ant.o Gonzalez
Manuel Roscallo
Juan Man.l Lamborda
Antonio Savariego
Tomas Garcia
Juan de Plaza
Josef Mercadillo Tienda
Josef Sendarrubia
Josef Maria de Aguirre
Juan Garcia
Pedro Abad Leon
Pablo
Josef Nicolas
Josef Malaver
Josef Sendarrubia
Pedro
Por ac.te del Ayuntam.to

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821

Jnte Sudarrubias y Egnes Scrio. del Yllte. Ayuntam.to Constitucional de
esta Ciudad de Ciudad Real Capital de la Prov.a de la Mancha=

Certifico: Que el Real Nombram.to Recaido p.r el Sr. D. Pedro Anto.
Monteja p.r Juez Letrado de prim.a Instancia de esta Ciud. y
su Partido, a la Letra copiado dice asi=

Tiva. del Juzgado p.r y a Inst.a

D. Fernando Septimo p.r la Gracia de Dios y p.r la Constitucion
de la Monarquia Espanola, Rey de las Espanas. Debiendo proveerse
la Plaza de Juez Letrado del Partido de Ciudad Real, y precedida
la pregunta del Consejo de Estado, segun previenen en la Constitu.n
y el Reglam.to del mismo Consejo he tenido en nombrar p.a la
Plaza de Juez Letrado de Ciudad Real y su Partido a Dn. D.
Pedro Antonio Monteja, uno de los tres propuestos p.r el Referi
do Consejo, p.r concurrir en Dicha persona todas las circunstan
cias prevenidas p.r la Constitucion y a las Leyes a fin de que p.r
el Tpo. Senalado en la Ley dada por las Cortes gnals. y Extraor
dinarias sobre el arreglo de Audiencias y Juzgados deprimera
instancia, administreis Justicia, y falleis los pleitos y Cau
sas Civiles y Criminales en primera instancia en dha. Ciudad
y partido Conformandos puntualm.te a la Constitucion y a las
Leyes. Por tanto mando a los Alcaldes y Ayuntam.to de Ciudad

71

Real g.e haciendo Cortar con D. Pedro Antonio Moralesa, g.e ha
bia presentado el Juramto. prevenido en la Constitucion, segun la
formula determinada p.r las mismas Cortes en auto de Oct.e
de mil ochoc.tos doce, ante la Audiencia del Territorio ó
adjuntos y tengan p.r Juez Letrado de esta Cap.l y provida
entregandole en Señal de posesion el baston de Juez Letrado
que deberá tomar con calidad de Nombramto. dentro
de Sesenta dias contados desde la fha. de este Titulo, y dando
á Conocer en Seguida por una Circular á todos los Pueblos del
Partido; guardandolos y haciendo g.e se guarden en quanto en
su Superfacultades los honores y prerrogativas g.e le Competen
Mando igualmte. que Sean abida con la dotacion g.e está
señalada en la prevenida Ley sobre arreglo de Audiencias y
Juzgados de primera instancia, y en los terminos g.e en ella
se Espresan; y p.r ahora y hasta q.e otra cosa se determine
con los dros. del Juzgado con arreglo á los Aranceles g.e ha-
jan, Sin otro emolumento ni gage cualquiera q.e sea
su denominacion. Y de este Titulo se ha de tomar Razon
en las Contadurias grals. de Valores y distribucion de la Hda
ciendo pp.l.a á g.e estan incorporados los libros del Registro
gral. de mercedes y de la media-anata. Y declaro g.e nada
deben pagar y p.r ser esta plaza de primera provision.

f2

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
1821

Segun lo Resuelto por las Cortes generales y Extraordinarias en Su orden de veinte y Siete de octubre de mil ochos. tos. doce: tam bien se tomara Razon de este Titulo en la Contaduria del Mon te pio de Jueces de Letras, Sin cuya formalidad el mando Sea de ningun valor ni fuerza el mismo. Dado en Palacio a diez y nueve de Diziembre de mil ochos. tos. Veinte = Yo el Rey = Yo D. Juan de Madrid Dabila SSrio. del Rey en Su Consejo de Estado lo hize Escribir por Su mandado: Era Rubricado = Registrado Juan Nuno de la Mumoza = Registrado Aguilino Fiendero Secretario Blanco = L. de Borbon Cardenal de escala Arzobispo de Toledo = Andres Gar cia = Martin de Garai = tome Razon en las Contadurias Gles. de Valores y distribucion de la Hacienda pr.ª Madrid nueve de fro. de mil ochos. tos. Veinte y Uno = M. Conde Ybangrande = Jose Moreno = tomose Razon en la Contaduria del Monte pio de Jueces Letrados de primera Instancia del Reyno. Madrid diez de fro. de mil ochos. tos. Veinte y Uno = Sebastian Salcedo = D. Jose Maria Zamagua Secretario de Camara del Rey de lo Civil de la Audiencia de Madrid y Srio. de Acuerdos de la misma: Certifico: Que en ese dia de la fha. se presento este Real Titulo al Expresado Tribunal y publicado en el se mando D. Pedro Antonio Moreleja en mano

el Sr. Regente el Juram.to á la Constitución en los términos y según la forma establecida p.r las Cortes grales. y Extraord.as de la Nación. y p.a que conste pongo la presente q.e firmo en Madrid á doce de Sbre. de mil ochoz.tos veinte y tres= Tiene una Rubrica = D. José María Zuaznavar.

Corresponde el Real Título Infrascrito Corresponde Con lo q.e devolví al Sr. Conserge y aquí firmará su Alteza, y p.r q.e Conste en Vrd. = lo q.e era mandado firmo la presente en Cád. Real á veinte de Sbre. de mil ochoz.tos veinte y tres= duplicado = Corresponde = Moreno

Vi =

Moralejo

El Secretario interino y Cpeso

En contestacion al oficio de
V.S. fecha de oy, relativo á
las quexas que diariam.te
le dan los Vecinos de las inme-
diaciones de mi molino, lo q.e
ignoraba hasta ahora, hé
tratado de informarme de
ello para evitar semejantes
quexas agenas en un todo
á mi modo de pensar, hé
sabido efectivamente que ha-
ce tres dias que ha parali-
zado la trasudar, lo que
sinembargo trato de evitar
por que asi lo exige el or-
den y la policia, y por lo tanto

75

he dado las ordenes oportunas para remediar lo que hasta aqui ha sucedido por falta de conocimto mio:

Dios gue á V.S. mts añs Ciudad Real 19 de Febrero de 1821.

Juan Freire

Sor Dr José Angl Gonz. Alcalde Constitucional

Acuerdo / En la Ciud.d de Ciud.d Real a

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G.
1821
AÑO DE
1821

Vérnae v hs. y mil xctos. veinte y Vno. Cúd Real
Jura. y Vsos. Jueces en su Ayuntam. Conversacional con Cé-
dula anuencia y Expresión del efectos como lo hande Vsos
hé. edifics. Costumbre Vs SS. que hubo cuidan, por Vs Caballeros Síndi-
Vnidos. cos, se hizo presente á la Corporación como en Vspecialidad á-
siones han solicitado se haga Vna visita por el Sñor. Vr
Alcalde D. Joaquín Romero v Vs edificios Vnidos que
Componen en la Población y providencias las Vsparación p.
precaver los males que pueden seguirse, y que quando no sea
fácil por Vsultar sus dueños sin facultades al efectos se
determinen de Sandar en seguridad y áres del caños pueblo
Conforme á la mejor policía; y que siendo Vno v Vs mas
Prales. el que en la Calle del Vsparal se. Juan v Dios pertenece ale. Conde v Monte Alano, no habían variado los
policías efectos hechos con su Sñoría Apoderado D. Pedro Serrano
no para que hubiese dado el medio Capaz de Juan á pedir
Conformidad vecinos la perfección que le amenazaba con el
derrame de algunas pas. de su Comunal fabrica; y que no
pudiendo en uso de sus deberes mirar con indiferencia
este tan sagrado, Vspecian su Invocación p. que la Au-
thoridad del Ayuntam. pusiese en ejecución sus citados pe-
didos; y en su virtud acordó que sin perdida instante se haga
saber en el mencionado sus. vecinos presentes á esta Corporac.

79

Ntacion Circunstanciada de las Casas que se allen
dentro de la Poblacion en el estado que Nsieren los Síndi-
cos y nuevam.te al Apoderado del S.r Conde que se acuse hauien-
dose la noticia que se informara dio ám Ante con el Objeto
de la Nparacion de sus Casas, para con Vista de Ambos
Autos dictaran las Prov.d que Cosa se hubia de Ntra Solicitud.

Asimismo por los propios Caballeros Síndicos se
Ntendio al Ayuntam.to Ntan Ntenido y áun mandado
S.r Cuerpo de Cuenta y por no haver precedido en Diputacion Provincial y
Prop.s y Pósitos Ntra y los Nros las Cuentas de Propios Arbitrios y Po-
sitos dentro de los Nprem.os Plazos determinados; y que no
debiendo Continuar en mal descubierto, se hiciese saber
a los Cur.s que Nspectivam.te tenian a su Cargo estos
Caudales que Vaxo toda Nsponsabilidad las produxesen
p.r Cumplim.to con lo prevenido y Concurriesen a lo que de
Caso Contrario se impondria a este Cuerpo; p.a q.e
se Cosprehendiesen en nuevas formadas y aprovadas
por el Ntro Propio, y que aunque se Ntra hacian a los
S.r Nros los Prov.s para el Correspondiente Curso no lo han
tenido por no acompañarse el Corresponsal por no ha-
ver fondos en ellos fue. lo qual se havia dificultado a Ntro
Alc.e Pedaneo Publico de que se estaban pendientes
y que por lo Nspectivo a las del Pósito que sin embargo
de haver manifestado el Caballero Nsidente D.n Juan Ntan.l
Carvajal estas Concluyendo, se le intimase segunda
Vez lo practicase a la mayor brevedad Mandando nuevo
Cargo ultimo mal Ntenido del Ayuntam.to que se

80

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G.
1821
AÑO DE
1821

Sirve para llenar las formalidades en los papeles.

Y también se pidió por los mencionados Caballeros Síndicos se dispusiese al Sr. Dn. Coron.l Comand.te del Rgim.to de Navarra que dispusiese en Tudela la Saca de Granos destinados a Canal á fin de que franqueasen las Aduanas mayor los Compromisos [illegible] que Comprendió desde que se [illegible] en ellos y Navarra que haya habido por las [illegible] de Salida de Tropas, con el Deseo de Cesión el Equivalente de la Hacienda Nacional p.a [illegible] á fin de dispensación y demas Conforme a su Instancia: El Ayuntam.to accedió a una tan justa solicitud, de Cuya Execución fue Encargado el Sr. Prevendado.

Y Inmediatam.te se presentaron dos Manifiestos en el que fue leydo el Ayuntam.to la Instancia y Diligencias Consecutivas de los dos primeros Tercios de Continuación Anal. del año Corriente Anal Cronico que dió principio en primero de Julio del próx.mo pasado de ochocientos veinte, á fin de que Reconocidos y examinados Conforme se Aprueben sedun practica y proceda á lo demas que el Ayuntam.to crea mas sedun las ordenes que Vistas por quien Reconocido con los propios Cav.s Síndicos acordó: Que sin embargo de no Aprobarse la quenta que le Corresponda al Caudal de Propios de esta Ciud. á los dos tercios, como tambien el Espacio que ha medido desde el principio del año de diez y nueve á cuyo fin se haga saber

Nota se Cumpla Ilmo. Coman.te de Navarra Coron.l Blas Playo de la Cava de Tudela

81

al mayordomo que en el perentorio termino dicho días
y baxo la Responsabilidad prevenida la Relación Circuns-
tanciada que está prevenida para dentro de la Hue-
va que se remita para mejor Inteligencia en el Tercer
Tercio del mismo año, y en que se Reconozcan los agravi-
os que puedan de nuevo y de Vistas se han notado,
que por la premura y no Contemplacion de la Ausencia del Se-
ñor no se hizo Cargo de prevenirse; Y en tal Conformi-
dad se aprobo y aprovó, previniendo que para la
Rapida Cobranza se pasen los Duplicados Correspondi-
entes al Recaudador Dn. Fran.co Nuñez en publica forma,
por Convenir en Vista con la Razon que queda dicha;
en cuya Inteligencia Procedan y Prosedan por toda la Poblacion
que en el perentorio termino de dos días Ynclusos
Ynmediatos se previenen los Contribuyentes en la
Casa Consistorial donde personalmente y hasta
Concurrencia del Ynmediato Corriente hagan Sus pagos;
En Inteligencia que transcurridos sin hacerlo
se procederá de plano sin Instruccion a Valuar-
los por Embargo y Venta de Bienes Equivalen-
tes al pago y Costas Correspondientes Ynmediatos
por igual medio; Reservando el Ayuntamiento
para su Caso la Repetición de Daños para la Inde-
pendencia de Razones para Vaxar el mes-
trado Rpano del Tercer Tercio por lo que en el
tpo. que ha mediado pueden haver variado despo-

cálan del precedente Acuerdo que incurre el vicio
Juan Dn Juan Gn Romero, en la pena de que quedó conde
Cenúsico=

Fernandez

Ord.a En cuia Conformidad y del Sr. Alcalde precedido dho Apoderado
hice saber al Cavo no Dn Juan Manl Carrom-
Dacarro Mo y Romo el pronunciado que vera Alca-
cion Cinel, Cubo Persona y q.l Cenúsico=

Fernandez

Ord.a En Cumplimiento y tras Al Cuado mes y año, Pdo Dn Ju-
co saben en la parte que le Compete el anterior
Acuerdo á Dn Pedro Serrano Mayordomo del Pr Cmdo.
y Juan de Dios, Cubo Persona y q.l Cenúsico=

Fernandez

Ord.a En Cumplimiento y que no se publicó por todo el Pueblo
cion y Fijación fijé en el Sitio y Cementerio de este mismo
dho para la Constancia Al primero y Segundo Tenor del
año Corriente Fdo Dn previene en el ultimo parrafo Alvi-
dicado Acuerdo; Yp.a q.l Comisado lo firmo=

Fernandez

Ord.a Se dio cuenta al Sr. Comandte Alcalde Armas y Coronel
Navarro Fdo Dn Previene; Yp.a q.l Comisado lo firmo=

Fernandez

A Dn Antonio Noguera vecino de esta Villa, le vendio el Ayuntamiento Constitucional del año de 1813, varias Suertes de tierra Concejil, y entrego la Cantidad de ochenta y quatro mil y mas rs, con los quales se acudieron alas grabisimas urgencias en que se hallaba esta Cia, con los pedidos del Comun Enemigo, y se dirio la Escritura de las amenazas con que estaba Conminada.

Entre las Suertes que asi le vendieron, se comprehendieron tres en la Ribera de Tabalon, dos de a ocho fanegas cada una, en el Sitio del Chiquero, y otra de quatro llamada el Arrompido; pero como se opusiese a ello Dn Matheo de Saracha, fue amparado en la Posesion de las mismas Suertes; y en su Consequencia por el Noguera se ha puesto, y formalizado la Correspondiente Demanda de propiedad de dhas Suertes, a la que se ha opuesto aui mismo el Saracha; y haviendose Comunicado los Autos en Traslado a Noguera, viene alegando quanto le ha parecido Conveniente a su drio; y por un otrosi coppone: Que mediante a que el Citado Saracha contradice, y se opone a dha Demanda, se Cite de Eviccion a VS, y a el efecto pase el Competente oficio; Y

teniendolo por oportuno, lo hi Decretado así, en Auto de este
dia.

Lo que hago presente á VV. á los fines prevenidos
por el Citado Dr. Antonio Noguera.

Dios Gue á VV. ms. as. Ciudad Real 26 de
Febrero de 1821.

José Ang. Soria

Rubric

Nos
S. del Yll.e Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad Rl.

Ciudad-Real 26 de Nov.re de 1825.

Acuerdo

Dado cuenta al Ayuntam.to en el acta de este

88

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. IMPERATOR
1821
AÑO DE
1821.

Dá del pred.º Oficio del Sr. Juez de primera instancia interino, Acordó se tenga presente p.ª Su Caso, y Cuente ánte el mismo S.r Juez: Lo dictó la referida Corporación y firma el Sr. Presid.te de q.e Certifico=

M.

El Escribano

Por ad.do del Ayuntam.to

Hernandez Dávila

y Cpet

Dádiv.a / Inmediatamente se dirigió el Oficio que se manda; Y p.a q.e Conste lo Anoto yo en dicho dia que firmo=

Hernandez Dávila

INTENDENCIA DE LA MANCHA. Devuelto á Ciud. Real

El Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

„Enterado el Rey del escandaloso atraso que se advierte en la cobranza de la Contribucion general, asi por restos anteriores á primero de julio de 1820, como por lo vencido en los seis primeros meses del año economico, se ha servido mandar que V. S. haga formar por la Contaduría de esa Provincia una noticia exacta de lo que adeudare cada pueblo, y la pase inmediatamente al Ayuntamiento respectivo para que bajo su responsabilidad verifique desde luego, y con la mayor celeridad su recaudacion en cumplimiento de la obligacion que le impone el artículo 321 de la Constitucion de la Monarquía, en la inteligencia de que con esta fecha digo lo conveniente al Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion para que aquel Ministerio expida las ordenes oportunas. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, y de haberlo ejecutado me dará V. S. aviso.“

Cuya Real orden traslado á VV. para su inteligencia, y que inmediatamente se dediquen á la cobranza de los débitos que resultan á ese pueblo, y son los señalados á continuacion deducidos de la certificacion que me ha pasado la Contaduría principal con fecha de ayer en concepto de que no siendo ya tiempo de continuar en la apatía que hasta de presente, caerá sobre VV. toda la responsabilidad en las providencias que me preparo adoptar.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 1º de Marzo de 1821.

Pedro Nolasco Belaz.

Señores del Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Real

91

R. S. J. M.

Por el medio año de 1824 ... 76.654..2
Por los 3er del [illegible] ... 53.187..
Por los [illegible] de Diez de Huarte ... 102.968..2
Por el [illegible] de 824 ... 68.645..15
Del medio año fin de [illegible] ...
Por los 3er del año [illegible] ... 301.455..29

Acuerdo

Cruz Cid y Cid

94

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. 1821

Real orden de Cortes sobre el Sobre. Señal de Nro. Ciud. Nal Hacienda. y Ynstrucc. formada en esta Ayuntam.to Constitucional con Cedula circulada en virtud Orden del Gefe Superior de Hacienda y Costumbres de este Distrito que subscribimos con Vista de la precedente Real Orden. Ynstruccion Real. de los Productos de la Hacienda en que con Arreglo a la Soberana que Nacion previene la mas exacta Cobranza de los Derechos que adeudan a su Entrada en esta Capital Ascienden segun la Clasificacion de la Contaduria Real de Alcabalas en el quarto de Cincuenta y Cinco f. Con veinte y cinco mrs. por los Motivos que 1º Folio Cuentas = 1.to
Con Vuestra Superior Orden previene el Pago anual de Diezmo y Cumplimiento de Contribuciones Reales. Sacar el menor Diezmo que proceda de Valuacion la Recaudacion de las Cantidades pertenecientes del medio año del presente Arancel de dichos Veinte y cinco mrs. por Cientos que por Contribucion Real. Corresponden distribuidas, previniendo al Colector D.n Juan Nuñez que vende el Vino de los Vecinos que con Calidad de improrrogable al Gefe Superior Señalado por Bando y Edicto de Cuentas a los Fuentes que no hubiesen Solventado sus Deudas por la Ejecucion de la Descripcion y Cuenta de Bienes Equivalentes Obtengan el Pase y Guias para imponerse en Cheste en Semanal.th quanto sea posible Dios para Descanso de las Obligaciones del Estado, Como para Inteligencia del Ayuntam.to de la Superioridad.

95

dad y ápremios á que se prepara hubiese.

Y por lo que hace á la forma del encabezamiento de dar. de fuerza del medio año que se refiere y dar tercios del Comercio se pase inmediatamente á su reparto por
2do. fol. Cabeza. las varas y conformidad que están prevenido así y equidad. y de que anteceden los Regidores su instrucción para
fumigerando de Leguas la Contaduría y mandado en Acuerdo en
igual Conformidad, y sin perjuicio de la ampliación
mental dicado en su razón y continuación de los Diputados Reales y que además del principio que trae
lo Cocinero del Comercio por la Capitulación de las Provincias, y que el Ayuntamiento en la firme Creencia de
no poder el Vecindario pagar semejante Cargamento que ven-
drá se duplica gravando por una parte lo Comercio,
y por otra á lo que de él emana en la unión; á cuyo fin
y poner en Curso cual ánimo que se halla paralizado
y del qual favorable Caso pende el Restablecimiento de
pago adeudado Vecindario de Una Conformidad nombró al Cav.
Regidor y Capitán Don Juan Manuel Carrasco p.a que
habilitado de los documentos que le faltan su Certificación
y más necesarios que Hermanos politicamente y de
días voluntario podrán Unirse de los Diputados mal
hacendados Comerciados, como hacen todos los Individuos de esa Corporación para á la Causa y ánimo del
Soberano Consejo y demás Competentes Tratados pacíficos quanto se Servidores sean Capaces del logro

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. IMPERATOR
1821

del Perdón de los nombrados dhos. Vocales en el todo,
y quando á ello no hubiere lugar al menos á la pena
que procede de la indicada Equivocación y de los Oficiales
p.a lo qual hicieron en Representación de dho. dia
al Cuerpo Com.do que mandó ampliar facultades en
su alcance y atribuciones; y p.a la diminución de los Ter-
nos que se señalen p.a Contribuir á los Gastos indispen-
sables del Exercito se depusieron á los S.res Alcalde Segundo y Regidor
Primer Suplente, y por deposición al Caballero Síndico
D.n Josef Ignacio Aguirre, quien con el Com.do en este Caso Or-
dinario la derecha Cuenta para hacer Comprender dha
Satisfacción de todos, Cayendo en Suerte de los mencio-
nados Capitulares Comisionados para tocar con los
Empleados el Satisfacer de pronto ni aun las Cantidades que
se adeudan hasta el dia por Razon de Contribución, siendo
Concerniente la dicha Comisión del Cap.no Regidor D.n Juan
Ignac.o Carrasco para que practicando en Observancia
de dha. del Rey los Reales Decretos dados para esta Contri-
bucion y los Circulados por la Cit.n en el Exp.te
de la pasada Guerra á favor de la Nacion, se dé la
Certificación Correspond.te de Liquidacion para venir
á la Compensacion de cuentas con la Hacienda pp.a por el
Cred.r que previene la Circular, y en virtud con-

97

formidad en la Junta de Apeo avalúo donde Concurrieron los practicados á los franceses en la misma operación.

3º Ayuntam.to Viana. y Sevilla

Y Juramentado ácordó esta Corporación cesen los Apeos de dar curso á los muchos asuntos que hán sobrevenido y continuando con la practica de inmemorial de que se hacen referencia las Ordes. Municipales y que la Ciud. Vaya con hipoteca aprovechando los Ayuntam.tos Viana y Sevilla cada semana y los demas que faltan, sin perjuicio de la Junta Gral. que Convocando por Cisa de Alcalde del Cuerpo por el ord.o de practica; y se Concluyó esta acuerdo q. firmaron los Sres. de q. Doy fé assi. Cerrajes=

Gonz. Fernandez Valyo Zamboraz

Garcia

Plaza

Merino Caballero Lapuyo Fernandez

Zurita Garcia

Salazar

Malagon

Ante. del Ayuntam.to

Defendamos á

Dios

Nuevo Ayuntam.to de la Ciud. y Ciud. Real en Sesion ordinaria celebrada por los Señores que al margen se expresan

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821

La Aguinaga Constitucional con Respecto á la Causa
en el Dia Reasumen los Sres. que hubo en Visita, habiendo N
Ordenado D. Antonio Nuñez en quien Recayó la Eleccion de Alcal
dos Nuevos en esta misma Corporacion en lugar de D. Diego Gil
Aguinaga á quien se le mandó Cesar por el parentesco de
Consanguinidad y afinidad que tiene con D. Juan Antonio Nuñez
los Vecinos Dueños de Sus Alcaldes, y habiendo precedido
el Acto de atencion y notoriedad se Esperado Empleo
se previno en esta Carta Capitulares, Introducido
en las Salas donde existia Numdo Su Cuerpo, y por el Sr.
Presidente se le Hizo el Juramento Constitucional prestando
de Observarlo, ser fiel al Rey y Cumplir con los deberes
de su Encargo, y Respondiendo si Juro: Enseñado de su quietud
y pacifica posesion q. Hizo sin contradicc. de persona alguna,
ocupó sus asientos en Cuerpo con los demas Individuos
y el Pueblo fin á los dias. que firman sus SS. y q. lo el SS.
de Numero Certifico

Plaza
Cambronero
Plaza
Mesia
Cavallero
Aguinaga
Garcia
Trujillo
Carrio
Mesia Lucio
Del Fernandez Cabeza
y Lopez

99

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX
1821
AÑO DE
1821

M. Y. Ayuntam.to Constitucional de esta Ciudad

Antonio Corral de Sn.n Vez.o de la Villa de Miguel
turra A VV. SS. con el mayor Respeto dice: Que Quiere
do Cortar Lexera en Terreno Concejil en el Arrehda
miento de Cañada se Arrunió y. Vno de Su
Labradores con el Objecto de hacer Oferta para
los Ganados; y no habiendo tenido Efecto con Sra.
del Govierno el Espresado la Verdad y haverla pasado
en ella los dos años precedentes: Y Con noticia de q.e
por Ramon Munoz Su Combecino se halla predi
para el mismo Efecto

Supp.ca AA SS. que por el merito que tiene Conocido
y el mejor Vso que hace de la Hedera donde esta la
Jurisdicion Lexera y es notorio á Sus Acreedores q.e en
Caso necesario podrán informar; se Sirban preferirle
p.a el indicado Arrendamiento y Sra. q.e Con una particular
gracia Solicita

Ciudad Real 12 de Fbro. de 1821

Jose Sendarrubia

Jose Antonio

101

t

Ramon Nuñez vecino de Alcantarilla, tegero de
la regla de cinco, de treinta y cinco años de poco mas
dias, haciendo dha tegera a su costa ante, el Justicia Ayu
tamiento de esta Ciudad de ciudad Real, expone y dice: Que
en virtud de q.e los vecinos de esta ciudad son gran
en q.e travaje en dha tegera y haciendo saber
q.e se le pone impedimto de travajar en ella por
sacar la tierra de la dehesa, se obliga a sacarla de
donde pueda no siendo ~~de la dehesa~~:

A.V.ª suplica se digne de darle su licencia para sa
vesguardo en lo q.e recibirá de los Señores de este
Ayuntamiento, gracia Justicia y merced.

Dgue. la vida m.d. de dhos Señores

Alcantarilla 9. de Mayo de 1625.

Ramon Nuñez

103

=Segundo hijo de Pedro Sher Carmona y de Agustina Prado nació el Dia 5.º de Junio de 1815= folio 281=

=Cadio Simon hijo de Vicente portillo y de Franca Sher nació el Dia 18 de Febro de 1815=folio 278=

=Carmino hijo de D.n Franco Davila y de D.a Mana. de Arenas nació el Dia 4 de Marzo de 1815 f.o 278.

Fr.co hijo de Franco Flores y de Maria Barainca nacio en 13 de Febe de 1817= folio 10

Son Ley Comprendidy once; y remitien= dome al libro y folio citado de mi referida Parroq.a de Sanlucar lo firmo en Ciud.d Rl. á 7 de Set.re de 1831.

D.n José Morales

105

Lista delos Mozos bautizados en la Parrog.de Santiago q.e no tienen la edad diez y siete años.

Franco. Hijo de Julian Serrano y de Antª. Arenas nacio el 17 de Julio de 1814. folio 271.

Vicente, Hijo de D. Pedro Serrano y de Antª. Alcaraz nacio el 1 de Agosto de 1814. folº. 271. bº.

José Fausto Eusebio, hijo de Antº. Ruiz Heredia y de Maria Lorente nacio el dia 14 de Agosto de 1814. folº. 271. buelto.

Calisto José hijo de José Antº. Cerbantes y de Josefa Archidona nacio el dia 14 de Octre. de 1814. folio 271. buelto

Luis hijo de Agustin Contreras y de Luisa de Arenas nacio el dia 15 de Octre de 1814. fº. 271.

Zacarias hijo de D. Joaq.n de Arenas y de Dª. Luisa Mate nacio el dia 5 de Nre. de 1814. fº. 272.

José de Stª Teresa hijo de José Marian Serrano y de Ana Jacoba Morales nacio el dia 1 de Octre. de 1815. folio 284 buelto.

En virtud de Solicitud hecha p.r N. N. pidiendo el apro.to
vechum.to dela Vertiente del Quinto N. El Ayuntam.to
Const.l de esta Capt.l ha tenido a bien en Sesión de N
acceder asu pretension en su conse.cia se anuncia p.r el
presente a dho N. y q.l con sus quadras y sitio inme
diato comprend.o en dho Quinto, por la cant.d de N.
O. en q.e ha de tener, vaja la condicion de entre
gar el Reparti.to de sus fondos a Ntro. favor. q.e se le
mitad dem valor en el acto de prevenir esta defini
cion y la Restante en S.tes M.os de Ag.to sin mas
de q.l el aprovecham.to cesara en fin de dho
con la condicion de q.l el propietario ha de
levantar sele conservare huerto. sus cas
tres meses de Publicacion de este transcu
dho dia 15 de Ag.to
107

73551

7.000 / 330
0400 20
070

Una Relacion circunstanciada de todos los Juegos segun el modelo inserto en el ultimo Boletin N.º 63

3110	1250	2453	445-11
1999	2350	2452-11	312-12
7355		4302-11	422-22
2			

108

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. IMPER.
1821
AÑO DE
1821.

M. Yll.e Ayuntam.to Constitucional

Ciud. Real y enero.

1821 = Ramon Munoz Vez.o de la Villa de Miguelturra Digo.

Con Respecto á lo que ultimam.te Ramon Munoz Vez.o de la Villa de Miguelturra Digo: Q.e por lo Contra mani.sta p.r que se trata Año á el principio se ha mirado en la Ramon Munoz Vezino de Ciudad terreno y terreno Concejil de Esta Capl. publicacion que tal Exercicio de su ministerio y presidiendo á los Vez.os de hace, Vaporosa Circunstancia, se ella en los Artículos que han necesitado p.r las obras ffl.s Cas le prefiere á Ar- y particulares, observando Cuanto se le ha mandado por él tuno Comun.l con- Yll.e y sus Comisionados; Contrayendo y Vez.o Especialmente á los Vez.os y los Exponen la mirada Vezina por tanto y Considerando la utilidad gral. de practica p.r dho. trabajos. nos, Entendiendo A los Supp.s se sirvan franquearle á el Efecto la Competente con los demas Requisitos y Lic.a se digne mandar se le despache la oportuna Cedula y p.r Secr.o papeleta para que por persona alguna se le impida la Vezina se despachara su Justa Solicitud con el objeto q.e pide y en lugar con Justicia Vezina particular gracia.

Ciud. Real 7 de Enero de 1821

Por el que Supp.

José Saavedra y Olivares

109

de ella por los Lavradores y Hacendados de
de Cuenca. Assí lo acuerdan el Asistente
y firman el S.r Duque de que certifico.

Fecha

Dos Rubricas

y Firma

Reximto Ynfa de Navarra

Noticia que manifiesta las Plazas con que se presentó el 1er Batallon de este Regimto en esta Ciudad el 8 de Junio, y el 2º el dos de Octubre del año proximo pasado y fueron acuartelados en la Casa de Caridad, con expresion de las variaciones q. por sus entradas y salidas ha tenido de Revista á Revista

	Plazas P.
Se presentó el 1er Batallon en este destino y fué acuartelado con	201
Entradas	7
total	208
Salidas	44
Pasó la Revista de Julio con	164
Entradas	22
total	186
Salidas	5
Pasó la Revista de Agosto con	181
Entradas	2
total	183
Salidas	21
Pasó la Revista de Septiembre con	162
Entradas	42
total	204
Salidas	7
Pasó la Revista de Octubre con	197
Se presentó el 2º Batallon el 2 del mismo y pasó Revista con	127
Total de plazas en Revista	324
Entradas	12
Total	336
Salidas	35
Pasó la Revista de Nobiembre este Cuerpo con	301
Entradas	62
Total	363
Salidas	62
Pasó la Revista de Diciembre este Cuerpo con	301
Entradas	5
Total	306
Salidas	49
Pasó la Revista de Enero de 1821 con	257
Entradas	16
Total	273
Salidas	40
Pasó la Revista de Febrero con	233

Plazas P.

Pasó la Revista de Febrero de 1821 con ..... 233.

Entradas 11

total 244

Salidas 58

Quedan Acuartelados en fin de Febrero 186

Don Gabriel Le-Senne, declarado benemerito ala Patria en grado heroyco y eminente, Caballero dela militar orden de S.n Fernando y de la de S.n Hermenegildo, condecorado con varias Cruces de mérito, Coronel vivo Teniente Coronel mayor del Regimiento Infant.e de Navarra 26 de Linea del que és Coronel el Brigadier delos Exercitos Nacionales D.n Antonio Gaspar Blanco de Castro, Caballero Cruz de 3.a clase en la militar orden de S.n Fernando y dela de S.n Hermenegildo condecorado con la Estrella del Norte y con varias Cruces de Distincion &.ª

Certifico: que desde ocho de Junio delaño pasado que se presentó el citado Regimiento en esta Ciudad ha tenido acuartelados mensualmente en la Casa de Caridad las plazas que segun Recibas manifiesta la anterior noticia. Y para que conste, apeticion de los S.S. de Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, doy la presente en Ciudad Real á siete de Marzo de mil ochocientos veinte y uno.

Gab.l Le-Senne

V.to B.no

Antonio Gaspar Blanco.

Regim.to Infan.a de Navarra

Paso á manos de V. la adjunta noticia Certificada de las Plazas que ocupan el Quartel de la Casa de Caridad de esta Ciudad, con expresion de las entradas y Salidas que ha tenido mensualmente este Regimiento de mi cargo desde que se presentó en ella.

Dios gue á v.m. a.s Ciudad Real 8. de Marzo de 1821

Antonio Gaspar Blanco

S.or Alcalde Constitucion. de 1.er voto de esta Ciudad.

115

Acuerdo

Pasó al Juzgado Co-

118

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821

pitulan con la Certificación que acompaña, y para proce-
der con Caudal Comun. hadar saber al Sñor. vltra
Para Tasio de Alcalde. Dn. Joaquín Thomeno Mendoza y Cave quanto merece p. Sñ
y Arrendam.to la pte. que ocupa el Regim.to Infantería
de Navarra del Hacinal el titulado Cuerpo de Caridad, Mo
Peñas y Campo y publico Dn Mar Faun y Antonio
Plaza la Vena y hice descubiertas que fecun de In
forma se hallan Lemorados, Compareciendo Dn y dixe, No
pecuble declaran, en Cuya Vista el Ayuntam.to decla-
ró lo Conducente. Asi en Ciud Real á dicha Sñor
dem.o de Actb. Vecinos y Dn lo acordó y firmó y que Do
Vn. el Sñor. Certifico =

Manuel Pizcallo
Valgo
Cambronero
Plaza
Mesa
Cavallero
Garcia
Aguirre
Zamorito
Fon ac.do el Ayuntam.to
Defendamubia
y Espeja

Nota. } Y el Sñor. hice saber el precedente acuerdo al Dn Joaq.n
Thomeno Antonio Plaza y Dn Faun, en dos Lemorados y dis-
tintas acas por lo que les Comprende Certifico =
Fendamubia

Declar.n del Sñor. vecino

En la Ciud. de Ciud Real en trece de Enero de Mil Ochoc.

Veinte y Nueve del Mes de Junio Año de mil Setecientos Ochenta y
quatro Ante el Señor Don Josef Antonio Gonzalez Alcalde
primero Ordinario de esta Ciudad y Juez Comisionado para
el Juicio de Residencia que se sigue contra el Señor Don
Manuel Antonio de Aguirre Comandante que fue de esta
Plaza y Provincia de Quatro Villas por ante mí el Escribano
de Su Majestad y Testigos de Asistencia Compareció en
Solemne forma el dicho Reo del que para ante Dios y
su conciencia Dijo: Que en Cumplimiento del Acuerdo que le ha
sido mandado ha pasado a la Inspección y Reconocimiento de la Casa
Quartel que ocupa mismo de la Caja de Caudales del Regimiento de
Infantería de Navarra y habida Consideración a la decadencia
que se nota en la mayor parte de sus Cimientos, Entramados
Solidez, Comodidad, Defensa y Salubridad en Capacidad para
Colocarse dichos Quarteles ambos cuando todo haviendo
duda cuando solo en sus Circunvalaciones quinientas y
Varas poco mas o menos pudiera deve Dar anualmente
por Vía de Arrendamiento Cincuenta y tres mil Reales Vellon
Con veinte y ocho mrs. con respecto al Capital y servidumbre
del Edificio que monta y asciende de dos millones de Reales Vellon
Que es quanto ha podido decir con verdad al juramento que
fecho tiene prestado en que se afirmó y ratificó y firmó
en la mayor edad lo firma con dicho Señor de que certifico =

Joaquin Romero

Josef Gonzalez

Ante mí

Josef Antonio de Aguirre

y Capel

Escribano

Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad Real en dicho día mes y año dicho mandaron
mis dichos Señores Alcalde y Juez Comisionado de Residencia

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.

/ivres/ en su Ayuntam.to Constitucional como lo han hecho y Costumbre los SS.res que han sido Alcaldes, acordada de Vna Conferencia en razon de varios particulares acordaron de Vna Conformidad lo siguiente.

Contribucion Final / Que respecto á la mitad que resta en el pago de la Contribucion Final sin haver variado los varios planes acordados por varios y Edictos con manifestacion de las Comunicaciones y Reparabilidad que por el Sr. Intend.te Final. se le impone al Ayuntam.to se hagan saber al Recaudador Dn. Juan Ruiz para que las Vecinas Listas de los Repartimientos del Partido para que por alcalde dho. se presenten dentro del dia de mañana sin falta, en inteligencia que transcurrido se procederá á cobrarle y vendersele Viene equivalente para llenar el final y Contribucion.

Sobre milicia Nacional / En este Ayuntam.to se dio cuenta de la Circular de la Diputacion Provincial fha nueve del Corriente que trata de las Conclusiones hasta aquí executadas y la Constitucion fuerza á que vendrá á ser; en su puntual observancia á cuyo fin se acuerda se pasen Oficios con las copias.

Sobre el fraude de Canela hallado á Chocolate / Acto seguido se trajo en este Cabildo por la Guarda Cantonera á cargo de Vn Vecino de Siguenza una porcion de Chocolate que traia vendiendo en la Plaza Canela y Cacao por de Canela, y en la que Como de Turno hacia dho el Caballero Alcalde Dn. Josef Amador Hidalgo, y que no

12

deviendo mirar con indiferencia semejante hecho tan trascendental por todas razones mayorm.te quando se trata de formar no sea el primero que ha mediado con el referido, y por lo que habiendo acudido y apercibido, se acuerda que para la imposicion de las penas a que se ha hecho acreedor el citado Cav.o Regidor de Cuenca al Ayuntam.to en el del dia veinte del proximo del presente y las diligencias y medidas que adopte para la satisfaccion del publico que estava en expectacion.

Sobre derribos del Campo y heredades. / Y estando tambien por las diligencias que se han hecho de estar arruinadas por las lluvias todas las heredades de Campo se acuerda que vaya la Corporacion mañana a las nueve en punto a ver en los Celadores y guardas menores Celadores de su Cargo, sentando las denuncias que previene la ordenanza municipal dando cuenta de las infracciones que hallaren p.a proveher de remedio lo q.e convenga y vayan y se acuerda esta ordenado, y lo firmo Yo el Corregidor que es del Ayuntam.to que firman hoy N. de q. certifico.

Ante mi

Antonio Mexia

Por ac.do del Ayuntam.to

Declar.n de los testigos / En la Ciud.d de Cuenca a veinte y cinco

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
.1821.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. IMPER. AMC.
1821

Dia mes y año: Acto El mismo Sr. Alcalde primero pare-
cieron Dn Juan Pavon y Antonio Plaza Labradores apreciado-
res de pp.co Dn Lamperna, de quienes fue Sª. por prevención de dho
el Infrascripto Sno. Hizo Juram.to por Dios mio. S.r y a una señal
de Cruz en forma de Dro. bajo del qual prometieron decir Ver-
dad y en lo Vsd. dijeron: Que en Cumplim.to del Acuerdo que
se les ha intimado han Reconocido la Huerta y dos Corra-
les que corren Cerrados en la Calle titulada de Canidad
que hoy dia de la fha. Infamia de Navarra y encuen-
tran valer en Calidad de Arrendam.to anual aquella tres
cientos Reales de Vellon y eran dos cientos de Rl Especie de cien
Cada Mo: Que es quanto Reconocen en fuerza de su Juram.to
al Juram.to que dicen ser Cierto pueden decir, y Examinados en
Dn Lamayor Cabeza lo firman con dho Sr. de que Certifico =

Antonio Plaza

Blas Paton

Ante Fernandez
y Espejo
Sno.

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821

Cùd. Pl.ª 7 de
Abril de 1821.

Ex.mo Ayuntam.to

Esta Solicitud Jose Arques Vecino de Agorter, de la Governacion
viene fuera de Alicante, y Residente en esta Cùd. a V.S. con el
devido respeto hago presente: Que yo soy un trasiante
que tomando à Crédito algunos generos de pescado lo
vendo donde me sale, y especialmente he echo esta
Plaza, y en esta en esta ciudad, y por ello se me han cargado
en el Repartimiento 142 R.s y m.s de Contribucion.
La Justificacion de V.S. se ha de servir
moderar esta quota, porq.e la Contribucion se adeuda
solo en el Pueblo de la vecindad, ò en otro en que
sea Colono, ò Tenyateniente, estando franco todo lo
demas que pertenezca a la clase de trafico am-
bulante, porque los Decretos de las Cortes permiten
esta franquicia, y como q.e yo no tengo vecindad
formal en esta ciudad, sino solo una residencia
con motivo de animar esta poca granjeria de
pescado, no debo Contribuir como un
vecino estando como estoy pagando en mi Pueblo
la Contribucion q.e se me reparte, arreglada al
poco Comercio que tengo. Tamb.n pudiera por
esta razon pretender q.e se me descargara abso-
lutamente de este repartimiento, Conociendo q.e
en cierto modo debo Contribuir al alivio de los
Vecinos de esta ciud.d por tanto=
Supp.co a V.S. se sirva en Consideracion

Dr. el Ald.e Comandante de Rentas y Obras

à estos motivos q̃ moderar el Contingente q̃ se
me ha repartido siquiera à una mitad, y pagare
incontinenti, mediante q̃ soy un pobre, y las ga-
nancias son Corrimas p.a q̃ pudiera Cumplir
la Cant.d enunciada p.r en ello reciviere mrd y Just.a

Por el Supp.te

Sebastian Vaez

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MON. MIC.
1821
AÑO DE
.1821.

M. Yll.e Ayuntam.to Const.l

Juan Arrispe Navarra de Tuor jurídico Cabo de Franca de Exercito Cattnador a V.SS. Con el debido respeto dize: Que como se acredita del Real Despacho q.e Exibe, se halla aprobado y examinado p.r el Proto Albeterato en Madrid a 6. de Mz.o del año proximo anterior en el citado Su Exercito, y consiguiente a los testimonios Documentos q.e presento en la Capitania gral de esta Corte despachados le el pasaporte q.e tambien exibe por cuyo merito y q.e por Su estado de Soltero no se halla en animo por falta de Regresar a Su Reyno, y Se establecerse en esta Capital: Deseando acerto p.r el ord.n q.e se hacen las Sabias determinaciones y acreditando como p.r los citados Documentos (que en Su caso se le debolveran) Su arreglada Conducta.

A V.SS. Suppca. se sirvan admitirle p.r tal Vez.o en esta Ciud.; mandando q.e p.a q.e pueda gozar de los Exenciones de tal y Sufrir la Carga de Concejales y Vecinales se le anote en los Padrones de Recudario y demas que obtengan p.a los citados Servicios Segun y en la forma que esta prevenido

127

tuado y en lo g.l con Justicia Vestira una particular
gracia.

Ciudad Real 6n de Abril de 1821=

Juan Anipe

Ciud. Real 7n de Abril de 1821=

Vista por el Ayuntam.to que se halla formada la presente Solicitud con los docum.tos que le acompañan de la persona de su Comandante Juan Anipe acuerda se le admita por ver.o y se mande Ciud. a Cuyo fin y p.a que se le tenga prontd se le amoneste en los dias de fiesta ver.o y Conmunicio, y Comandante se le en el ejercicio y Comandancia mandando se le la Circunstancia y Cosencias que Contiene su Titulo y Carta de Cosamen segun y en la forma y los demas de su Clase: assi en acuerdo y en dho dia lo dicen el Cuerpo y firman el Sr. Presid.te y que Certifico=

Jose Fernandez Cabeza

Dia dho. Sucedan fijados los edictos, y puesta la Nota que se previene; y p.a q.e Conste Con mi licencia lo firme en el tiempo por dho. q.e firmo dho dia =

Fernandez

128

SELLO 4º
40. MRS.

HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARCH. 1821

AÑO DE
1821.

Sr. Alcalde primero Constitucional.

Cmr.d B.l y
Abril 9 de 1821.

Pase esta mi-
sma al Ayun-
tam.to para q.
en vista de la
Jnt.a q.e les a-
cive a esto un
deven.do, provea
lo que tenga
abien.

Gomez

El Dr Dn. Mariano de la Paz Garcia, y Dn. Josè Arroyal Vecinos
de esta Ciud.d hacen presente à V. con la debida modera-
cion, q.e al primero era en deber la S.ta Hermandad
doscientos, y dos r.s por valor de las medicinas sacadas
de su Botica para los pobres enfermos de aquel Spital;
y al segundo doscientos treinta, y tres por sus honora-
rios en la defensa de algunos Reos del mismo; segun
se acredita de los dos adjuntos libram.tos; sin que hasta
el presente hayan podido conseguir, su cobranza; y
sabiendo q.e en poder de la Viuda de Dn. Domingo Leon
obra igual cantidad, con costa de ejecucion y pertenecientes
à la Referida Hermandad=

A V. Supp.ca, se sirva decretar su pago q.e de la Viuda
à quien le servirà de abono los expresados libram.tos: C-
mo asi lo esperan de su justificacion Ciud. R.l 9. de Abril
de 1821.

Mariano de la Paz Garcia

Josè Arroyal

Ciud. Real 9. de Abril de 1821.
Como pide el Interesado.
Acordò se tenga presente y à luego q.e se verifique la data
de quentas por el Mayordomo del Extinguido Trib.l
de la Hermandad
à quien gurarda

129

tamente se le hara saber la presente Reparo á informarme allan-

se formadas. Y lo firma el S.r Prend.te de q.e certifico=

Gomez

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. IMPERAT.
1821

S. del Yllre Ayuntam. Constitue. de esta Ciudad.

Cad. Abril 17. de 1821.

Se Honera a este Interesado del Cargo de Perito p. el ramo de Comercio y en su Lugar se nombra a D. Fran.co Garcia Calero. Decretado en Ayuntam.to y firma el S.r Presid.te

Garcia

D. Manuel Gonzalez Maza vecino y del Comercio de la misma: A. V. S. con su mayor atencion expone: Que en los años pasados de 819 y 20, se le nombro por esta Corporacion por Perito para el Comercio à fin de asistir à los Repartimientos de Contribuciones que se executaron, cuyo encargo desempeñò sin embargo de que requeria casi una concurrencia continuada y por la que recibia perjuicio pues tenia que hacendar su Comercio y Negocio. En el propio año 20 fue elegido Regidor Constitucional concluyendo en fin de Diciembre de'el: Y quando por estos antecedentes descansaba, en que por ahora no devia honerarsele con carga Concejil alguna, como q.e deven turnar entre los Vecinos, se halla con la novedad de haverle buelto à nombrar por Perito para el nuevo Repartimiento ò Estadistica q.e va à practicarse, segun se le ha intimado: El Suplicante no puede menos de reclamarlo, Solicitando se le exyga en Sugeto de los muchos de aptitud

que hay en el Pueblo y que no han sufrido
iguales cargas: Para lo qual =

Suplica a V.S. que cerciorados de los Nombramientos ante-
riores de Peritos que se le ha hecho y ha desem-
peñado, se sirvan exhonerarle del presente, como
lo exige la Justicia distributiva que implora con
merced de la Justificac.on de esta Corporacion.

Ciudad Real 10 de Abril de 1821.

Manuel Gonzalez Llana

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REY
1821
AÑO DE
.1821.

Ciud. Real 17. de Nov.re de 1821. M. I. Ayunt.to

No ha lugar a esta dcha
citada y lo prevenido
p.r las Reales ord.s vigentes
y debuelvanle el titulo
q.e presenta. Decretado
en Ayuntam.to y firma
el S.r Presd.te

Gomez

José Rodriguez Carmona Ven.o de esta Ciudad at V.S.S. con el mayor Rspeto Dice: Que en el año próx.mo pasado de 1820 celebrò Contrata con la Hacienda Publica para conducir tavaco y demas grò Estancado à las Admi nistraciones de los Partidos y demas Pueblos de la Comprension de esta Capital baxo las Condiciones que manifiesta el Despacho ò Titulo que exhive baxo la cualidad de que se le Debuelba q.e lo bos que le Combengan; y como la primera de ella manifiesta estar exento de Bagajes y alojamientos por el Servicio tan continuado q.e hace à favor de la Nacion, se bè en la precision de Reclamar à V.S.S. la puntual obcervancia de dha Condicion pues que en el Dia 13. del Corriente mes se le embargo p.r el Comis.do un Carro con dos mulas, Cuio Servicio no hizo, a pesar de haverse presentado con Sus mulas, p.r lo que Sin duda conocio dho Comis.do la exencion que le asistia y lo Rehusò; Y à fin de que en lo sucesivo no se padezcan

133

semejantes equivocaciones, y los perjuicios que pueden originarse en el Cumplim.to de mi Contrata =

A V.S.S. supp.ca rendidam.te que habiendo p.r cesado dho título que se le debolberá, le sirvan dar he dho al Comis.do de Embargo y alojam.to para que mientras dure la Contrata no graven al suplicante con semejante servicio en q.e recivirá Merced. Ciudad-Real y Abril 16 de 1821.

José Rodríguez

Pres.te en 17 de dho

En la Ciud. de Ciud. Real en Veinte y tres de Abril de mil ochoc.tos Veinte y uno: Ciud. Real y Just.a y Regim.to Junto en Su Ayuntam.to Constitucional con Cedula antecedente y Exposicion de Carros

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
.1821.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. IMPERATOR
1821

lo hará de Vso y costumbre con SS. q. subscriben con Vista
de la ord. del Sr Coronel del Regimto Provl. q. se inserta la misma de
nombre fecha. Cuenta y Vno del Corriente, q. de que manifiesta haya
se Vacante el Empleo de Thte Regidor de la primera Compañía de
fusileros de Su mando q. haber obtenido el Retiro D. Raymundo
Nuño q. lo sirvió, acompañando lista y antigüedad de los Subtes. q.
existen en el q. a. q. con arreglo a ella se forme la propuesta dirigiendo
la á manos de Su Sa Ria q. hará el Correo próx. Curso: y la Ciud.
en ejercicio de las facultades q. le Fr. le están concedidas propone
q. a la referida Vacante en primer lugar, á D. Juan. de Elso, en
segdo. á D. Marcelino Guzman y en tercero á D. Julian Lopez Subte.
del indicado Regimto, y á los quales tiene q. concurrido q. la
obtención de la expresada Thcia, y señalada. se á el q. sea en primer
lugar por su antigüedad y distinguido mérito en las acciones
q. contiene la expresada lista ó relación, q. con el espacio
de Seruicios se detallaran en la propuesta duplicada segun
la Vltima Real ord. y formulario dirigido, y q. se ejecutado con cuenta
unida se pasará al Vegetado Sr Coronel q. la dirija al
Excmo Señor Inspector Gral de los Regimtos provl. de la prima
sala q. el Correo ordinario Siguiente practica.

Rompecho
de Vanderlades
de Estado.

En cuya Ayuntam.to q. el Caballero Regidor D.
Juan de Plaza y Carona uno de los encargados en el Ramo

de Policía se hizo presente q.e con motivo del encargo especial que se le hizo q.e de Vecindario de las Calles de extracion q.e donde tenían q.e ocurrir las procesiones y demas particulares en la Semana de Pasion q.e acaba de pasar en esta Ciudad de Cuyo lastimoso de sus habitantes q.e q.e al paso q.e se cubrieron los Cuerpos y Cornisas q.e intercestaban la carrera y juntos con el aseo q.e permitieren las circunstancias, fuese menos grabosa a los Caudales pp.os de donde tenia q.e Suplirse el Gasto; y q.e habiendo logrado el indicado. Vecindario en el modo q.e acabo en la posibilidad, y acerca Cuenta ha tenido de varios Vez.s algunas Cortas Caudales, habiendo sido Executado p.r la Suma, resulta q.e p.r haber llenado Sudeber dho. comisionado ha seguido de su propio peculio Costo se acredita del Documento del Inspenario N.tro y Sres p.r p.r.d. Sentado el mismo Ayuntam.to Caudal las debidas gracias p.r la eficacia en su encargo: Acordó se libre inmediatam.te a la Expresada Suma contra el mayordomo del Caudal de Propios y Arbitrios de esta Capital

Lizon.a p.r la Com.n Villar.o Regidor Carm.a p.r viud.a

y asi mismo en este Ayuntam.to en Virtud de la Comision q.e se le confirio al Cab.o Regidor D. Juan Manl. Echevarria en el Celebrado en dos de Marzo anterior q.e q.e pase a Madrid a activar los asuntos tan interesantes a este Vez.no se Conferencio en Razon de no hallarse reunidos los tres quartos q.e q.e de pronto se juzgan precisos q.e proporcionale el mejor Exito en su despacho, y q.e los terminos asignados estubiesen q.e Expirar

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MOXARC.
1821

Con cuyo Conocimto el Ayuntamto acordó q. con calidad de re
poner los dedonde sea compatible, cuyo que S.E. la Diputacto
provo. no estime legítimos los gastos ó inversiones, celebre los
más q. vistan Sres. los dos Vecinos de particulares, contra
los arrendadores del Sto de pesos y medidas pertenecientes a
los fondos de propios y arbitrios, y q. Cuenta del primer tercio
de este año q. ha de hacerse en fines del presente mes; p.a q.
haciendole forma entrega sin pérdida de momento empiende su
viaje a precaber el q. trascurridos dhos. terminos puedan padecer
quiebra ó descuento los Escritos interese de q. se trata.

Vº Vº Alcalde 1º y Procr. Sº

También en este Ayuntamto se trató detenidam.te Sres. los muchos
créditos q. gravitan Sres. el Ayuntamto y sus fondos de propios y arbitrios
q. en el día consiste en cierto número de fanegas de trigo procedido de los ter
tos de las tierras concejiles, y q. p. lo adelantado de la estación y cosecha
se tempora no promueta tomare incremento su valor, y pareciendo
estar en el caso de darle salida al menos a la mitad de su existencia
p.a ocurrir con el producto en la mto. posible a los mayores créditos
gravando proporcion con los q. hacian a favor de los interesados, ó q. se
cubran estos dhos. gravs a los frutos corriente y a cuenta; y
penetrada la Exposicion corporacion de lo expuesto de estas consideracio
nes acordó: Se haga saber al Mayordomo de dhos. fondos
diligencie la venta de la citada mitad de granos, sin perder de
vista caso su responsabilidad quanto y acredos hacer a bene

ficio de los mismos S y Cuya Cobranza se pretende encargada por quanto medios sean practicables hasta realizarla con lo q. se dirá en Cartuante forma la indefensa Cumplidad de los derechos.

Y ultimam.te trasuntado a la Cita la ord. de Su SS. ma el S.r Jefe Politico Superior de la prov.a fha. pmo. del Cortiente q. se sirva dar Persona de intelig.a y confianza q. pase a las Islas de S. Pedro a entregarse de las Armas q. existen en el Deposito de Sn Carlos, y han de servir p.a Armar la Milicia Nacional de esta Capital, excluyendo como no ay fondo disponible p.a habilitarlas alla mencionado; acordo se tenga presente p.a Luego q. SE. la Dip.n prov.l pase las Listas de Personas q. deben contribuir con el Sobre. de los Cinco p.s mensuales q.a q.e este medio realizan dho. pronto y q.e en el entretanto no deba hacerse el cargo a la misma Corporacion q.e en todo Evento se halla prestada a ello y en mucha parte no puede poner en Egecucion por falta de pecuniario alcance; y se concluyo este Expediente q. firmaron Sus SS. Leg.s de Su Ss.o Certifico=

Mz

Cortazo Gonzalez Mateo Plaza

Garcia Garcia

Cavallero Aguirre

Trujillo

Mexia

José Fernandez Mejia

y Crespo

138

Fol. la traida ver
las Anm. del Alle
Mar Pen. del P.



Pueno hacer Cuerpo los circulares
con los Ayuntam.tos en las Sf.as pp.as=

Circulares.

Señor de Gobierno Político.

El Excmo. Sor. Sño. de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fha. de 26 de Mzo. ultimo me traslada la R.l orden siguiente.

„Enterado el Rey de diferentes exposiciones de los Capitanes Generales de Andalucia, Estremadura y Cataluña, en solicitud de una aclaracion que determine el lugar que en funciones pp.as corresponde á las Autoridades militares; y conformandose S. M. con el dictamen del Consejo de Estado, se ha servido resolver, con arreglo á la real orden que en 4 de Junio de 1813, expidio la Regencia del Reyno, que no deben los Militares ir en cuerpo á funciones pp.as, y si lo hacen

1.º de Circulado en 1º de Mayo q.e se Rmtó=

B9

como particulares comunicados por las Autoridades políticas, que pasan á distinguido lugar q.e esta les designen. Lo participo á V.E. á Real orden para su inteligencia, gobierno y demas efectos que le corresponden. Dios gue. á V.E. m.s a.s Mala. Fecha 15 de Marzo de 1821."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento y que con el propio objeto lo circule á los pueblos de ese partido, avisandome su recibo.

Dios gue. á V. m.s a.s Ciudad Real 21 de Abril de 1821.

Pedro Laynez

S.r Alcalde 1.o Const.al de esta Ciudad.

140



Fol. Reunion. de la Diputac.n Prov.l y Ayuntam.to

Seccion de Gobierno polit.a

El Escmo. Sor. Subsecretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice de Real orden con fha. de 14. de Abril del corriente lo que sigue.

" Habiendo ocurrido varias contestaciones entre algunas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos con motivo de querer aquellas corporaciones que los Ayuntamientos se reunan en las salas de Sesiones de las Diputaciones para desde allí ir juntas á las funciones publicas á que deben concurrir las Diputaciones provinciales y los Ayuntam.tos ha resuelto S. M. conformandose con el dictamen del Consejo, para obviar en lo sucesivo

143

tales contestaciones diga á V.S.
que aunque á la Diputación
provincial le está declarado
la preferencia en los actos y
funciones pp.cas á que concu-
rran con los Ayuntam.tos, no les
está concedida la preemine-
cia de que estos vayan á reu-
nirse con las Diputaciones en
la sala de Sesiones de estas;
y por lo mismo cada una
de las dos corporaciones irá ais-
ladam.te al lugar de la fun-
cion, aunque llegada allí, la
Diputacion prov.l ocupará el
lugar preferente que le cor-
responde respecto al ayun-
tamiento."

Y lo traslado á V.S. p.a
su conocimiento y efec-
tos

144

oportuno S.

Dios que. a V.S. m.s
a.s Ciudad Real 23 de
Abril de 1821.

Pedro Lagneza

Sr. del Ayunt.o Const.al de esta Capital

Seccion de gobierno politico.

Le Remito la ejecutoria y Copia de Ordenanza en 2s= Con la debida Cumplimiento por los Encomendados

Vuelvo á pasar á V.S. el adjunto expediente promovido por varios vecinos de esta Ciudad sobre el suceso ocurrido en Fernancaballero con motivo de haber pasado á cortarle leña á aquella Villa, á fin de que ese Ayuntamiento informe documentalmente lo que haya en el particular.

Dios gue á V.S. m.a.s Ciudad Real 10. de Abril de 1825.

Pedro Laynez

M.I. Ayuntam.to Const.al de esta Ciudad

147

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX
1821
AÑO DE
1821

Srs de Ytte Ayuntam.to

Pedro Sancha de Moya Nuño y Enos. del numero de
esta Ciu.d á VV. con el debido respeto Digo. Q.e Constame á
VV. el Considerable trabajo que tengo imbertido en la
formacion de las Liquidas. de los Caballos Cobradors de
Contribuc.n y Cabezon de los años de 1817 y 818, sin que haia
podido Resarcirme de la Cantidad que se me está debiendo
y ascenderá á un mil novecientos y quarenta r.s sin g.s para ello
he practicado quantas Diligenc.s me han sido dables, dimanado
de no haver fondos de que poderme Verificar: En esta Vrd, ha
go presente á VV como su poder de D.n Josef Salazar Vec.o
y Del Comerc.o de esta Ciu.d cesionario en Calidad de Deposi-
to y por razon de los efectos del Concurso de D.n Carlos Pinillos
Varios Pares de Zapatos y otras generos g.s ascienden á un mil
novecientos veinte y ocho r.s y sin g.s del Valor g.s Sello dió.
se Resulta una perdida bastante grande, no obstante desde
luego me allano á tomarlos, y me doy por pagado de mi
Credito; Y en esta atencion=

A VV. Suplico se sirvan admitir mi allanam.to
y mandar se haga Saber al D.n Josef Salazar
me entregue dhos Generos, usando pronto á franquearle
el Empeño Recibo del todo de su importancia, Y

151

desde luego me doy por satisfecho y pagado de este Credito
q.e se trata deviendo por la razon expresada de q.e Credito
mencion.
Cun.a V.a 22 de Enero de 1821.

Pedro Sanchez
de Moya

Cun.a Ven.a 24 de Sbre. de 1821.

Mediante Existir las quentas de q.e se trata en esta
Solicitud en poder de los Sindicos p.r a Hacerse el trag
lado q.e se pide sales Confirio, para tambien esta Junta
cia a los mismos p.s que Conozcan.to de los trabajos
q.e ha prestado manifiesten Si esta arreglado o Exce
to el premio q.e pretende p.r ellos, y Hecho se provi
hera; asi lo acordo el Diputam.to y firma el Sr. Pre
dente de q.e yo el Secretario Certifico=

Fran.co

Ygn.o del Arguedas

Del Senda rubia

y Cap.l

Los Procuradores Sindicos q.e Subscriben con Vista del
precedente acuerdo, q.e motiva la Solicitud del Contador

SELLO DE OFICIO · FERD·VII·D·G·ET·CONST·HISPAN·REX·IMPOR· 1821 · 4. MRS AÑO 1821

Maya dicen q.e no siendoles facil en el dia por no tener á la vista la operacion de q.e trata, el graduar su legitima importancia, estiman si el Ayuntam.to lo tiene a bien q.e bajo su tasa, y a buena quenta a los memorados trabajos y los q.e son de continuarse asta la depuracion, de las mismas quentas, para q.e tambien se halla, nombrado y deve concurrir con el Contador de los Cobradores, se le entreguen los Generos que obran depositados en D.n Josef Salazar procedente del Juicio de Acreedores, de D.n Carlos Pinillo y demas, y se destinaron al pago de la Contribucion General de los años, anteriores á el de ochocientos y diez y nueve, q.e esta en suspenso y reducido, a entrar en Compensacion, con los Suministros hechos por la Ciudad, á las Tropas Nacionales: Segun nos parece: Ciudad Real 26. de Abril de 1821.

Pedro Abad Leon
Josef Maria de Aguirre

Ciud.d Real 28. de Abril de 1821=

Vista la Importancia de su tasa quando fueron adjudicados al pago y la Comunicacion los Jerentes que Compa-

San los Caballeros Síndicos yeneral Con[tra]pasque Coop[er]
can Cruz[ad]uenvela á Pedro Sher. de Rueda que
dará el Aprecio Hecho al Depositario, y para dicha Cer-
tificación para que Vnido al Libro Capitular Corriente
cruzado Cabo Sobre los Conducentes Secret. Lo Acordó el
Sr. Aguirre[tt]o de que Certifico=

Fortz Zo Forcallo

Valdez Plaza

Aguirre

Garcia Caballero Sancio Zamilla

Mexia

Dé Lendazuria

y Crpet

Dn. En dho día Yo el Sr. hice notorio el precedente
Acuerdo á Pedro Sher. de Rueda, en su Persona
de que Certifico= Lendazuria

Dn. Acto seguido hice saber el Aprecio Decreto á Dn. Jph
Salazar en su Persona de que doy Crem[ad]o Certifico=
Lendazuria

Recibo en cumplimiento de lo mandado por el

Depositario Dn Josef Salazar los generos que obraban en Supodor correspondte a Contribuciones del Juicio de acreedores de Dn Carlos Fuillos=

Pedro Sanchez de Moya

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821

Ciud.Real 1º de
Mayo de 1821.

Vasallos dando
quejas asistan
al Ayuntam.to
en la paga vieja
solicitud, Nom-
brado por man-
dado de la Na-
cion acompa-
ñen Leon en el
pred.te año, y
Espidasele el
Competente
mandam.to fec.
que dirá lo
acordado y firma
el Sr. Pred.te =

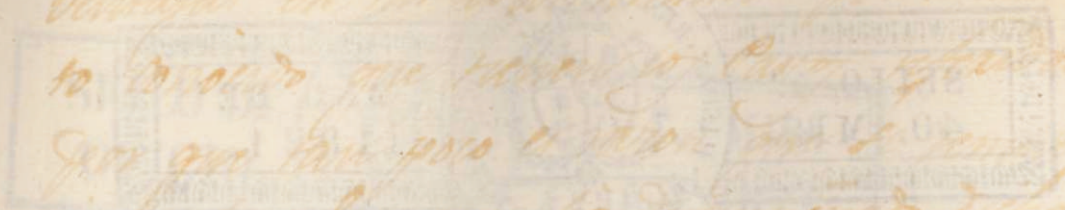
Gonz.z

Fé Lendan.a

Rec.do el Ayuntam.to

En cumplimiento de lo que V.S. con el debido respeto hago presente, he hallado a mi entrada para los Pueblos de Guntin, Villa de Ramirez, el mayor empeño de cumplimentar en todo con el mayor esmero, y satisfaccion de los Vecindarios, de el Gobierno, por haber dado todos sus pasos con prudencia, y vigilancia de suma que ha guardado los Caudales, que por ser de Gobierno, y mandados entregar por el Gobierno Supremo se han tomado en el Pueblo. Y cuando con el mayor empeño, y opinion parece que se remueba la prevencion por algun vecino, pero no puede menos de acompañarme hasta el Ayuntam.to, para que me sobre en el hospedage, una vez que no he dado el mas mínimo gravamen, que se me deje en el mismo Ayuntam.to por el contrario de los Pueblos, y los Vecindarios tienen la mayor

157



Suppo. a VS se sirvan servirse mandar se nombramiento de Guarda, y que se haga saber al Mayordomo de Propios que contribuya por mi Hijo con la cantidad en que regulen esta Ficha Guarderia para que cuando reciban sirva y juren.

Cádiz 2 de Mayo de 1801.

Juan Concepción

[illegible]

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
.1821.

Ciud. Real 1º de mayo de 1821

Sres. del Ayuntam.to Constitucional de esta Ciudad

Nombrado por tal Alcalde Constitucional de esta Ciudad, Antonio Castellano, Vecino de esta dha Ciudad, á VSS. Hago de Vs. con el Respeto debido digo: Que hace muy de cerca de dos años que ha estado sirviendo á los propios de esta referida Ciudad, guardando la Dehesa de la Atalaya de Sabas, quintos y demas pertenecientes á expresados propios, pero hallandose hoy desacomodado y sin guardería alguna por haber cesado de los quintos que estaba guardando, en tal Situacion no puede menos de acudir á VS. en solicitud de que se le sirva por guarda de la Dehesa de la Atalaya y Soy Combento, en atencion á los muchos años que ha servido á dhos Propios, y los buenos procedimientos que ha tenido, y en tal Situacion A. VS. hago que en atencion á las Causas que deja expuestas, y el de hallarse desacomodado el exponente y sin trabajo alguno, se sirvan desig-nè por tal guarda de dha Dehesa, y verificado

159

que sea mandar que por el Sñõ. de Ayuntam.to
se le de el mandam.to de costumbre, por ser tan
conforme alos dros. de justicia que con mes, ex-
-pera recivir el Suplicante de la mucha justifica
-cion de V.S. por cuyos dros. ruega a Dios dilate
m.s y felices años. Ciudad Real y Abril 27.
de 1821.

Por el Suplicante.

Antonio Carrion
y Sabariegos



Secc.n de Gobierno Político.

Acaba de noticiarme S. M. la desgraciada sorpresa verificada en el Día 4. del corriente de que habiendose introducido un puñado de hombres en la carcel de la Corona de Madrid hasta el sitio donde estaba el Presbitero D. Matias Vinuesa, le dieron muerte alevosa. S. M. ha dictado las mas severas ordenes p.a el descubrim.to y egemplar castigo de los autores y complices de tan escandaloso atentado que debenge en sus principales hacer mucho sagrado co digo y ofende el mod

Se publicó á las 7. Cinco á las 8. Cinco p.a las 10. y Diez de dho pud.o á las 9. Cor Sfcio al S. Juez de Bilca

Toscano

mas abierto la magestad
de las Leyes. M comunica
me por extraordinario la
noticia se me encarga
pese con todas las Autori
des civiles y militares
conservar el orden y tra
quilidad pública, con el
objeto acompaño al
adjunto edicto p. q. se pu
blique y fije luego, hacien
en esta Capital, haciendo
saber esta ocurrencia en
sty.mo mas pleno y mas
de rapidez. Copias de es
oficio le circularía por
diversos conductos a los pu
blos de partido.

Dios gue a V. m.s a
Ciudad M.l 6. de Mayo de 18

Pedro Saynes

S.r Alc.l 1.o const.l de esta Ciudad

Acuerdo / Con la Ciud.d ~ Ciud.d Valenciana

164

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MON. MIC.
1821

En veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte y uno: Reunido el Ayuntamiento Pleno mediante Citación en Cumplimiento de la precedente Orden Soberana Comunicada en la mañana de este Día por su Señoría el Señor Gefe Político Superior y la Prov.ª de mandado del Señor Presidente Alcalde Constitucional segundo por ausencia del Señor primero, por mí el Señor Alcalde leyó y bueno ad verbum en el Cabildo dicho Día mes y año que hizo mención que dexaron Cerrado y en su Cumplimiento firman y que certifico =

Porcallo
Plaza
Fernández
Mesía
Trujillo
Saavedra
García
Cavallero
Ayuso
Manuel García
Parra

Fernández
y Cepeda
Secretario

Dada en la Comisión de Cuenca a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y uno

165

ochos. tos Comts. y Vno. Cl. hal Junta y segun.te Junta S
en Su Ayuntam.to Constitucional Ordinario de esta dia congresso
de los SS. que Subscriuirán p.r el Cabo. regidor D. Thomas García
y Sanz. Vno de los Individuos de q.e se compone la comision p.a
la Liquidación de Cuentas pendientes y p.r los que lo fueron en
los años que sesian los oficios perpetuos, como Contador q
fue en los de ochos. tos diez y siete y diez y ocho de la
Seruidó de la Contr.a gral. y Cabezon, con los demas Vinos y.e de las
Sesiones q Aparecen, se hizo presente que p.r la q se hallo hasta de
presente lia observado y no combenir segun le parece los pre
supuestos ó testimonio dados p.r esta S.ria de las Cantidades q.e
debieron repartirse con las que á resultan los quadernos Cobrato
rio y plan Sacados por el Contador Pedro Sanz de Moya
y con el deseo del mejor desempeño de la confianza que
se a puesto á Su Cargo y que por falta de instruccion quedan
ylusorios los sentimientos que á todos animan deber
tener ciertas tantas Dudas como se an presentado y continu
an en el particular p.r que sin perjuicio de tercero tenga
efecto esta importancia y sede al y.to la completa Satis
facion que la propia Corporacion apetece; Estimaba y pre
vino q.e la mencionada Comision q.e se comprehende igualm.te
de otros dos Caballeros Regidores Sus Smdes como Repre
sentantes del Comun y Vno de los SS. Alcaldes con cuya
Ylustracion y la de el Caballero Coronel Vitorado D. Jose
Tamayo Contador Nombrado p.r el Ex.mo Regidor D. Sanz

SELLO 4º
40. MRS.

HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821

AÑO DE
1821.

Martínez de la Cadena podría muy bien abstenerse y dudo
tiene cualq.a nueva duda que emitir. nueva operación ocurriere;
y la referida Corporación destinada a los propios objetos acordó nom-
brar como por el presente acordó y nombraba por Individuos de
la misma Comisión a los Caballeros Regidores D. Ant.o Sabari-
D. José Malagon
gos, y los dos Síndicos la misma que desde luego separadamente
apremiar alternativam.te Segun se fuere permitiere el despacho de
los asuntos del ppo.co y particular, los S.S. Alcaldes con el jui-
cio que no quede accion alguna q.e hacer y contribuyo a un
Sero.o tan interesante como entorpecido, de q.e no se alzará de
mano hasta Julio próximo venidero; y se concluyo esta acta q.e
Yo firmamos ante mi de q.e Yo el Scrio. certifico—

Gonzalez Gonzalez Garcia

Garcia Mesa

Garcia

Ante mi
Cepeda

Concuerda con el Libro de Acuerdos que queda en mi poder y archivo a que me remito y de que certifico en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en auto de hoy dia de la fecha. Malaga veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Antonio Cepeda

todos los Caballeros Regidores, Síndico y Sr. Alcalde
en hir persona por lo que Respectivam.te le incumbe
de quedar Encendidos Cerrados =

Fenda arrubia

Prop.ta de reinte. / En la Ciud. de Ciud. Real en Veinte y quatro de Mayo
de mil ochoc.tos Veinte y Vno. Ciud. Real Junta y Rgim.to
Junto en hir Ayuntam.to Constitucional con Cedula ante
dicm y Copreson de efectos como lo han de hir y Co-
turnos los Sres. que hibe vivian, con Vista de la ord. de
Sr. Coronel de Rgim.to Provl aque la mitad dañ.sha
Veinte y dos de Corr.te por la que manifestaba que
Estando Vacante Vna Thenencia de los Seis Comp.as
de fusileros en el Regimiento por haber fallecido D.n Agust-
in Molina que la Obtenia, con el Objeto de que el Jor-
me y dictamen sobre quando la Compañia propuesta
La Ciud. en Conformidad de las facultades que por
S. M. le estan Concedidas y teniendo presente los
Meritos y Servicios que por hir.os mas se hizo en
Veinte y Abril Antecesor de los Caballeros
hibs.tes p.r Vidal propuesto de Thr. de la prim.a
Compañia de Fusileros, devia proponer en primer
lugar p.a la indicada Thenencia Vacante a D.n An-
gel Guzman, En segundo a D.n Julian Lopez, y en ter-
cero a D.n Joaquin Romero hibs.tes de Thr. de dho
Regimto, a los que Acordo el Ayuntam.to por Ver-
mes para la Eleccion

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
1821.

reacion y Señalada en el que vá en primer lugar por
su antigüedad y distinguido merito en las acciones que Cooperó
á la indicada Reacion, que con el parmenor de servicios de
marcada en las Propuestas, que duplicada segun la adjunta
Real orden. Comunicada y formulanies que la acompañó con la
Competente Carta circular de practica Aprovada a sus
el C.e Coronel p.a que las dirija al Cor.l V.e Inspector Judic. de
Armas; Y se Concluyó esta acta que firmaron los Apreados y
yo el Sr.io en la Corporacion Certifico =

Gonz. Murillo
Manuel Garcia
Maria
Murillo Caballero
Garcia
Sarabiezo
De Lendanubia
y Capdevila

Imp.ta de Milic.s Ynta. gn.l de Cir.l Real á Cuenta y Cargo de Mayo de mil ochoc.tos
Cuar.ta y Nueve Fuerte Ayuntam.to y.e que Citado con Cedula antecedente
y Expresion del Efecto los S.s que Subscribieron Juntos en Se
Ayuntam.to Constituc.l con Asista de la Or.n del S.r Coronel del Reg.to
Prov.l a q.e la mencionada Nombre de Hallarse Vacante la Sex
ta Compañia del Reg.to de Sumando p.r pase á la de Grad.
D. Marcos Vaz.z Casado y.e la Serena, p.a q.e Seforme la

69

Corresp.te propuesta, á compañando Lista de antig.d de los
Thenientes del mismo Cuerpo, en Cumplim.to y con arreglo
á las facultades q.e S. M. tiene concedida á esta Capitanía,
Nombro p.a la Vacante Compañía en primer lugar á D. Fran.co
Salvagun en Seg.do al D.n Ign.o Salcedo; y en tercero á D. Anto.o
Domin.g Arebalo Thenientes del mismo Regim.to y aquí-
nes el Ayuntam.to entiende Cumplir con la Obtención
de la Vacante Compañía; y Señalad.te el que ha en primer lugar
por sus distinguidos Servicios y acciones de guerra q.e contiene
la propia Relación: Acordando q.e assi se forme la propuesta
duplicada y con la carta minba, Segun se al mismo S.r Coron.l
p.a q.e por el Correo de este dia se de el debido curso y no
pudiendo retirarse el Secr.o; y se concluyo este Ayuntam.to q.e firma-
ron Sus Sr.as de q.e certifico=

Cruz. Rosales Garcia Plaza Cavallero

Ramirez

Maria Garcia Saravia

Dilig.a

Con fha de este se dio la Cuenta y dispuesto y Cumplo
con la propuesta. Como está mandado, y lo firmo=

Fernandez Rubio

Fernandez Rubio

En la Cue.

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. G. FT. CONST. MON. MC.
1821
AÑO DE
.1821.

Acta de Ciudad Real á Cinco de Junio de mil ochoz. to Cinte y Unos,
del Pueblo
Cm.d Real Just.a y Reg.to Junsos en Su Ayuntam.to Constnc.l los
S.S. q.e Subscriuan q.e fueron Combocados Concedula ante diem
Segun Costumbre, q.e los S.S. Alcalde Sedió Cuenta de los
Sucesos ocurridos en las noches del Dia y tres del Corriente
Relativos ála Demolicion del Pueblo de Alamber Sexmo. del Con
el motivo del Canal á conseqüin.a de haberse Revocado los Regis
tros de la Caneria q.e Desde la Alberca y Pozo de Maria de la Ju
merás de Sta Ma del Prado Sedirije ála q.e fuente de Enc.e y
arrolado del Paseo ppl.; cuyo Accid.te Setuvo q.e Ocurrido
en Concepto Vulgar y Jente Turnica é inocente, lo qual dio
motivo á q.e en Su Ord.n y equivocada inteligd. Dijeren los
Jentes de esta Demolicion del Cura Parroco D. Esteban Ramon
Sanz Ord.n de Leon, Sacar en procesion el indicado dia tres de
Junio á dha Sta Ermita al Pedor del Prado como se hace
de Costumbre en Rogativa ppl.s, festividad de Sus Dias y
otras funciones Ecas., pa lo qual y tomar el Correg.to per
mission de S.S. Vicario Ecco., Gefe Politico Supr. y Ayuntam.to
Const.l Condugeron dos Granaderos del Reg.to Prov.l de esta
Capital con direccion al citado Cura Parroco, acompañando
le una muchadumbre de Pueblo con determinacion de

vóa la Virgen del Prado, Soltando algunos tiros de Escopeta Cargada con solo polvora en lugar de Salvas. Todo lo qual Oido y entendido p.r el S.r Jefe Político y sus Ayres. se mando Cesar en semejantes Regocijos y q.e se Retiraren todos á Sus Respectivas Casas Sin q.e se notase la menor dilación ni fatal Resulta en Disposición, enterminos q.e á las diez y media de la noche del referido dia dos, ya no se encontraba en las Calles Persona alguna, no obstante q.e las patrullas militares y Ronda de Sus Inmediaciones de andar por ellas hasta despues de las doce. El dia tres á la noche cer á Cabada la procesión de María Santísima del Prado, aun en la misma y en Yglesia se advirtió mucha Efervescencia de Culto y aclamación Religiosa, hacia aquella Divina Imagen Repitiendola el Pueblo con Vivas de aclamación Sin descanso por la Reunión de hombres Sexos y de todas Edades hasta las diez de la noche en q.e por Disposición del Parroco acerca de Oficios de Policy persuadió Salir del Templo. En estos intermedios ari en la Plaza de la Constitución como en el Paseo del Prado inmediato adha. Sta Yglesia, se hoyeron algunos Vivas á María Sma q.e Expresaban distintos Ciudadanos Vecinos, y los Alcaldes dispusieron y inmediatam.te se Retiraren á Sus Casas, y como q.e ya no hera hora de andar

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARCH.
1821
AÑO DE
1821.

por las calles en aquella forma, aún q.e el óbjeto fuese bueno y laudable, así por q.e el Sr. Gefe lo tenía prevenido por el Bando que se abía publicado en aquella tarde prohibiendo todo tumulto de Reunión q.e pasase de tres Personas, como p.r q.e se opónía al buen órden q.e todos los Ciudadanos debían óbservar en cump.to y óbediencia de las Leyes p.a lograr y Sostener la tranquilidad pp.ca y Seguridad individual, andaban las patrullas del Regimiento de Navarra, los Granaderos Prov.l y la Milicia Nacional Local. En este estado y estando dispuesto arrestarse dicho. grupo de Sugetos en Núm.o de Diez ó doce q.e existía en la mencionada Plaza proclamando a voces viva la Virgen del Prado, poco antes de las nueve se llegaron á dho. grupo de jente ya sus mrs. que estaban disponiendo y mandando se retirasen estas a Sus respectivas Casas, tres Sugetos Oficiales del Regim.to de Navarra y los otros dos de la Contaduría pral de Rentas Nacionales de esta q.d, con una corona de fuego trasera tercerola, y espadas en la mano Cantando una Cancion patriótica y diciendo viba la Constitucion, y todos Contestaron viva y tambien el Rey Constitucional. Marcharon enseguida las patrullas

de dhos. Cuerpos, y quedandose Sus Mrcs. en la referida
Plaza p.a Salir en seguida á patrullar, oyeron un tiro y
despues Varios Voces q.e decian un asesinato acia Palá-
cio: Acudieron acia el Sitio de donde Salian aquellas y
no encontraron Persona alguna Siendo Vuelto de Correr por
los por distintos Rumbos, y á la patrulla de Granaderos
que entraba en la calle del Prado para la Plaza pp.al con
la qual se auxiliaron Sus Mrcs. y Regresandose á esta
Jurisdicion hicieron hechar un Vando á Voz de Pregon pp.co p.a q.e
toda Persona Sin distincion de Sexo, Estado ni Clase se
Retirase á Su Casa, Bajo la pena q.e la Ley impone á los
Contraventores de los Vandos de Buen gob.no y desser arres-
tados inmediatam.te Sino lo Cumplieren. Desde este mo-
mento y hora de las nueve y media á tres quartos p.a
las diez no se hoyó en la Pob.n otra Voz Sino Sereno
el mayor Silencio y tranquilidad, por cuyo motivo el
Expresado S.r Gefe Politico, mandó Retirarlas Patrullas
á las once de la misma noche. Despues hallegado á no-
ticia de Sus Mrcs. q.e en la propia noche se intimó al
Ciudadano Agustin Pardo á tiempo de Retirarse á su
Casa Solo y tranquilam.te Siendo Como las nueve de la
misma noche por D. Andres Toledo Thenyente p.r a.

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII D. G. ET CONST. 1821
AÑO DE
1821

de esta prov.ª obligandole con una escopeta q. llevaba al pecho á que diese viva la Constitución: Del mismo termino lo fue insultado D. Manl. Adame Subt.e siendo en clase de Sdo. en esta Cia.; y q.e el tiro ya explicado se dirijió á la el Cabo llamado Manuel Rodriguez dependiente q. D. Juan de la Torre Fiscal de la Contad.ª practicaba prov.ª y uno de los q.e dejan de prosedar en la primera ocurrencia, sin q.e ayan podido sus Gefes adoptiguan la causa de tan escandaloso procedim.to. Todo lo qual pongo en la noticia del Ayuntam.to p.ª q.e enterado acuerde las providencias q.e estime combenientes á precaver otros acontecim.tos semejantes ó mas trascendentales, y q.e en tpo. alguno se le pueda imputar indiferencia en las cosas atribuciones q.e estan á su cargo: y generada esta Corporacion de quanto se le pone por los Sres. Alcaldes y q.e deve tomarse energicas disposiciones p.ª cortar de raiz tan fatales atentados pueden perjudicar á este pacifico y acendrado Constitucional vecindario q.e desea q. por los mismos SS. Alcaldes se dirija presente al Sr. Gefe Politico los acontecim.tos de q.e han instruido a esta Corporacion p.ª q.e como autoridad superior de la prov.ª tome

tome guarda pron. esténse oportunas á destierro de
todos oficiales y empleados ppos. q. puedan
estranquilidad ppa. y ártenos el buen ord. q. reyna en esta
Cin.. Con lo q. se concluyó este Ayuntam.to q. firman
Sun. Srnia de q. Yo el Srio certifico =

Josè Angel Sorni
Manuel Porcallo
Juan de Plaza
Antonio Suarez
Josef Mª de Aguirre
Manuel Garcia
Victe Padilla
Pabon
Antonio Mexia
Jó Fernandez Rubio
y Crpl
fiñ

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G.
1821
AÑO DE
1821.

M. Ille. Ayuntam. Constit. de esta Capital

Jose Antequera vecino de ella, Ante VSS. con el debido Respeto Dize: Que ya consta a VSS. como la Casualidad ocurrida el Dia del corrte. echavase Roto la Cañeria q. desde la Alameda, con q. se Riega el Paseo pp.to dirije el agua alas fuentes, el Pueblo sencillo, la hizo por obra de Maria SSma, y en su conseq.a prorrumpio en aclamaciones de afecto Religioso, alla Patrona S.ta M.a del Rosario, pidiendo q. sus Arboles se Regasen y Cuidasen p.a para q. jamas faltase este Recuerdo alos venideros, y q. los presentes hubiesen el placer de disfrutar una inocente Recreacion y Soledad, y como p.a el mejor orden y Ornato del Pueblo concurrieron los S.res Alcaldes Constitu.s y Cura Parroco dela de Sta SSma Trinidad dando Sabias disposiciones propias de su ardiente celo Vigilancia y Recta Justicia, oyeron con el mayor placer q. solo querian los havitantes de esta Ciudad, q. el Jardin se habilitase, (por q.to no era de D.n Jerman Dier quien equivocadam.te lo disfrutava como Suyo) y Suministrando el agua necesaria ala Conservacion delas Plantas, dando a él q. espone la Posesion de su Llave, pero aun q. asi Seles concedio en aquel acto, p.a q. tenga las formalidades necesarias, Recurre a VSS. manifestando, el q. desde luego tomará p. su cuenta el Cuidado del Prado, por hallarse en el las Casas desu morada, y esperar dela

Cordura del comun, y buena educacion delos Niños
no danavan las Plantas, corriendo unicam.te de V.S.
la atribucion de nombrar por si, la Persona de su
confianza q.e haya de travajar la Temporada de R.
go, Limpia de Arboles y Reposicion de ellos, pero
Señalando VSS. las epocas y su terminar.n y lo
mismo la paga de operario y caballeria del R.
go, de suerte q.e el exponente solo cuide y aco
da ala mayor frondosidad de Arboles y arco del Pra
acudiendo al M. Yl.e Ayuntam.to en los Casos nece
sarios elevando las Justas Reclamas q.e ocurran, S
do Sin Lucratiba de interes alguno. Por lo tan
to.

A VSS. Suplica se sirvan asi Decretarlo, y al mismo
tiempo el q.e se Remueve el Rotulo fijado en el
Paseo, o ya colocandole ala Puerta del Jardin
de q.e cese el transito de Caballerias, los Juego
de Cartas y otros q.e pueden perturbar la tranqui
lidad Publica, amonestando al q.e expone y q.e
con el mejor modo lo evite, segun q.e asi lo es
pera la Justicia.

Ntro S.or Gue a VSS. m.s a.s Ciud.
R.l y Junio 6 de 1821.

José Antequera

Ciud.d Real 9 de Junio de 1821=

Leñ. el Prado=

Vista por el Ayuntam.to Constitucional que D.
se halla Reunido la precedente Exposicion
y haciendo Suyas y acordadas por la Ex.
posicion en que el Concejal Don Cayetano
Camacho Josef Antequera fue acreditado con
178

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G.
1821
AÑO DE
1821

Ducados, y Celo por el Bien del Comun, persuadida esta Com
pañia que por tales Circunstancias Ilmo. y
Excmo. Sr. quanto Conduzca Comprende la solicitud,
se ve bien visto en nombrar como le nombra por Ca
lador y Cursador de la Arboleda del Prado para es
te efecto y Cada Cual Como á mismo para que en hasta fin
de Agosto dispongan los Niños y Padres con las demas
diligencias con Cautela y mejor fidelidad, á
Cuyo efecto Corria á su Cargo la Llave del Jardin de la
Merced Ynmediata para entrada del Prado de que
se trata, Juez de nuevo el Edicto prohibitivo de que
Caucen, paseen y hagan mansion en dho prado todo
Jenero de Caballeria y Ganados, y de que no se
Juzgue á los Naipes, Cana y pena en el, dando
Cuenta de los SS. Alcaldes de la Infraccion q.
se notare para que Como privativo de sus Atri
buciones tomen las providencias diligencias
á la Correccion y demas de Cada uno Con respec
tivo á la Jurisdiccion; Y Respecto á la Composicion
que merece el Aguaducho y del propio Antequera
Jose Sanchez Carnicero, se le remita p.a que
Concurra Con los Caballeros del Pedo, y para

179

á los demas trabajos á los precios Convencionales
y mas Equitativos, quedando encargado igualm.te
de dar Cuenta al Ayuntam.to de las Gracias
mas apropositos, y en que se han de verificar
la limpia y Rotacion de la nueva y Suaves que
produce el Tenneno para la designación del pre-
cio y sus Jornales, de que llevará el Cárgo Con-
Cargado Jose Antequera para dar Cuenta
para su punual pago para que de cumenta de
Jalones en las Cuentas de Propios; y se Concluyó esta
Acta que firman los Sr.s y que se dá Sr.s Cerrificio

Gonz Zacate Plasa

Garcia Pabon

Mesa Garcia Aguirre

Mesa Savaigo Sendaverde

Cavallero

Trujillo

Dá Sendaverde
y Cpeto
Sr.

Cruzada.

Vula

Sitos R. ser

1816 ..... 26.343.2
1817 y 1818 ..... 29.454.4
1819 ..... 19.163.2
1820 ..... 27.254.-
102.814.15

En virtud de orden de la Comisaría general de Cruzada fecha 19 de enero último, está á mi cuidado la cobranza de los descubiertos en que se hallan á favor de la gracia los pueblos de la administracion tesorería de esta ciudad, respectivos al año pasado de 1820 y anteriores.

Se halla en el caso ese pueblo por las cantidades que con distincion de años se expresan al márgen, y en este concepto me dirijo á VV.SS. á fin de que se sirvan disponer lo conveniente, para que dentro del preciso término de quince dias se verifique la solvencia de los enunciados descubiertos; esperando del celo que tanto les distingue en obsequio del servicio nacional, que sus providencias serán tan enérgicas, que producirán el efecto propuesto por este aviso, y por consiguiente evitarán que me vea en la sensible precision de pedir los apremios correspondientes para que se realice aquella con la brevedad que exigen las perentorias atenciones á que deben atender los fondos de este ramo.

Y por lo respectivo al presente año, deberán VV.SS. entenderse en cuanto les ocurra con el caballero tesorero principal de rentas de esta provincia, en conformidad á lo prevenido en el decreto de las Córtes de 6 de noviembre próximo pasado.

Dios guarde á VV.SS. muchos años. Toledo 28 de marzo de 1821.

Ignacio Lopez de Lerena.

Sres. alcalde y ayuntamiento constitucional de la ciudad de Ciudad R.

181

Acuerdo 1 En la ciudad de Ciu. Real
1814

SELLO 4º
40. MRS.
JUSPAN · REX · FERD · VII · D · G · ET CONST · MONARC ·
1821
AÑO DE
1821.

á doce de Junio de mil ochoc.tos Veinte y Vno: Ciu.d Real juz.d y Seguim.to
junto en Su Ayuntam.to Constitucional, los S.S. q.e Subscriben
Vdes Vdas Con cuenta del proced.te ofizio del Caballero Dip.or Thesorero de Cruzada
D. Ygnazio Lopez de Cerena fha. en Toledo á Veinte y ocho de Mayo ánt.r
teniendo á la vista lo dictado p.r la misma Corporacion en Cinco de fro.
de ochoc.tos Veinte á el q.e le precedio de treinta y Vno de Enero p.r la
Comision de el descubierto q.e hasta aquel Entonce tenia la Ciudad
á saber del citado fondo acordo: Que sin perdida de momento se
liquiden las quentas de donde proceden los Ciento dos mil ochoc.tos Ca-
torze R.s Con quince mrs. V.n, a q.e ascienden las cantidades q.e
y.r años se marcan al margen del citado oficio, Vindiendo la Co-
rrespectiva de Su cargo las Personas q.e en ello han corrido con los
Sumarios; Respecto q.e p.r puntualizarse es indispensable hacer
efectiva el Alcance Resultivo del Expediente q.e por Separado y p.r
la Escrib.a de Diego Gill Almanza se instalo Contra d. Felix Mena.
de Sahabedra y Conte entitulado en estos Caballeros Sindicos, haga
les Saber lo debuelban Con la Brevedad q.e corresponde la Conminacion
y apremio q.e se hace por dho. S.r por la urgencia q.e atender
alas atenciones que gravitan Sobre dho. Caudal; a cuyo fin
y Teniendo la grabe Suma de lo Recaudado y q.e se Recaude Con
la mayor energia de la Contribucion grl donde esta embebido mu-
cha parte del Descubierto ya Citado, se ponga en aquella Tesor.a

185

por la forma de costumbre y al menos gravámen, todo lo cual
ya intelig.a del referido Sr. Fiscal se le notificó q.e en
observáncia de las gracias q.e tiene dispensadas y en consideración
á las premuras en q.e se halla esta corporación ya dar de este
sagrado fondo, tenga la bondad de disimular interin se llenan
los cívicos deseos q.e le animan de llenar su deber.

Y para proceder en lo sucesivo iguales pasos y disposiciones,
Sobre Valdés = hagase saber a d.n Manuel Casado q.e precedida la siguid.n de los
sumarios espendidos en el presente año, ponga su importancia
en poder del caballero Síndico D. José María Aguirre p.a q.e la
traslade al propio ramo y poder del Cab.o Thesorero p.a d.n de
Rentas de esta prov.a en conformidad de lo prevenido en el decreto
de las Cortes q.e cita el mismo Vitmo. oficio, reservando p.a
hacer en su poder los sumarios sobrantes p.a el despacho q.
pueda ocurrir hasta el tpo. de su valor, en el qual caso se hará
gral. siguidación teniendo el mismo competente, otorgando p.a su
seguridad el documento q.e corte e interin se cancela la oblig.n q.e el
memorado Casado tiene estendida: Y se concluyó este acuerdo
q.e firman Sus Sr.as de q.e Yo el Secret.o certifico =

Torres Fiscal Navarrete Valdés

Plaza

García Aguirre García Pabón

Mexia

Fernández Fernández

Fernández

Dilig.a En Madrid á 10 de Nov.re de 1820 hice saber el auto

186

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821

Cedemos acordado a los Caballeros Síndicos, en hue pe
sonas de quedan Cumplidos Cerrafico=

Fernandez

En seguida Lo el Sr. hice saber lo acuerdo al Cap. Dn
dan D. Dn. Trujillo a Cuyo Cargo hacíendo el Ramo de B
las en los años anteriores y dicho Dn. Diego y nueve y ve
al, en su persona Cerrafico=

Fernandez

Cerrafico que ay quince Al Cuado no pasó por el Cerro
ordinario Al Cementerio Como está acordado al Sr. Alcal
Theseneros y Cuadra Dn. Ignacio Lopez y Lerena
y para que Cerrafico

Fernandez

Acuerdo Sesion de Cuatro de Cuatrocientos Veintidos y ocho de Junio de

187

Carta del Com.te de Carm.a enviada

Mui Sñor.es D. Conde y Sñor: Ciu.d Real Justicia y Regim.to Junto en Su Ayuntam.to Constitucional, Como lo han de Sco y Costumbre con Cedula dante dicen y Expresion de Q Faco los SS. q. Subscriben; q. el S.r Presid.te se hizo presente la Carta q. en dia de ayer Recibio con ftha. del quince del Caballero Regidor D. Juan Manl. Cambronero Comisionado en la Corte q.e alcanzar del Sob.no Congreso se condone el impuesto dro. de Cabezon a esta Capital por los Varones q. tiene manifestados en Carta Secretos; y q. entre otras Cosas manifiesta no ser la favorable la Resolucion dada q.e S. M., y q. por ello habia entablado de nuebo otros diferentes, expresando Sele Contenga si ha de Sobsistir con Sus Poderes, ó ha de permanecer a la Vista hasta el fin del Negociado, en Cuyo Caso Sele habilitara con los mrs. Competentes; y el Ayuntam.to Acordo q. por el S.r Presid.te y Correo de este dia Sele diga Continue q. hasta q. tiene noticia del Sen.rio Sre. los Espuestos Recursos y hasta tanto que Con Su Celo y eficacia logre las Ventajas q. Se han propuesto y son de esperar penetrada la Soberania de los Augustos q. Cuidan para implorar la Clemencia de Su Mag.d; y q.e lo q. Se promete dha Corporacion no perdonara a su Dip.to Comisionado medio ni fatiga como tiene acreditado en los Varios encargos q. le apuesto a Su Cuidado

188

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
1821.

y q.e p.a q.e pueda ponerlo se le libren mil r.s contados des
de los dos r.os y mas q.e obran en poder del Cab.o Regidor D. Jose
Maria de la Lama del resto del vecindario de las Personas q.e han con-
tribuido a la misma Comision y Reparto del Calor enq.e remata-
ron el Pan de pesos y medidas de los Propios por el presente
año, Caso la cantidad de Reponerlos los Individuos de Ayuntam.to
y Aprovacion de sus Sueldos y Sortunas en el Caso q.e no ve-
rifiese Superior aprovacion esta determinacion.

Asimismo acordó que el oficio de oficio del Intend.te
Sub. dun. vi gral de la prov.a nuebam.te para la Cesacion en Ord.n de la
Cuenca Calor q.e Pase del citado Dn.o de puertas, y q.e no sirva
gen aute Ver.ro los mismos perjuicios q.e le ha ocasionado
y Representar Cerca se ha representado a su Exma, se Cargue
los mismos q.e existen en la Cuenta y de gruesa en el Cabildo
Sig.te

Dn Ulpiano vi Casa
del Moreno

Seguidamente en motivo de la noticia que en este dia se pasa
al Citado Señor Presid.te por el S.r D. Brigadier Comand.te de las Armas S.
de que el Exmo. Señor Capitan gral de Castilla la Nueba le dice en
fecha 7 del actual de que un Cabo con Correo.te con num.o de oficiales y
ciento cinco.ta Soldados montados del Regim.to de Montesa pasan

189

á hallarse en esta Capital, acordó el Ayuntam.to q. p.a el mejor
apoderam.to de esta Tropa y qualquiera otra de Caballería
que en lo subcesivo pueda destinarse respecto á las pocas Yuntas
que existen en ella, y q.e las mas son precisas, y solo Capaces
p.a las Yuntas de sus Dueños, por el Cab.o Regidor D. Anto.
Sanz Arriegos Asociado del Mro. de Obras D. Jogn. Romero, se
reconoca el Oficio de los Tahonas de la Casa titulada
de Caridad, y lo interior de esta q.e no tiene relacion con la
parte q.e ocupa el Regim.to Inf.a de Navarra, y donde
anteriorm.te ha acordo Caballeriza, dando quenta de la mejor
disposicion q.e pueda encontrarse á el Logro de la mejor Colocacion de la Citada tropa y Labradores: Cuyo Oficio p.a q.e siem-
pre conste se Cologa á esta Continuacion; con los q.e segun
dho el Acta q.e firmam.os el Mro de q.e Certifico

Gonz. Frcallo Nevat Pabon

Mara

Mesia Valyo Malagon

Cavallero Aguirrez

Garcia Sanz Arriego

Sendarrubia

D.n Sendarrubia
y Cpd.e

Comand.a de Armas
de Ciudad Real

El Exmo Sor Capitan ge
neral de Castilla la Nueba con
fha 15. del actual me dice lo
siguiente.

„Un Gefe con el correspondien
te numero de oficiales y ciento
cincuenta Soldados montados
del Regimiento de Alcantara, pa
san á situarse en esa Ciudad:
lo que aviso á V.S. para su
conocimiento."

Y yo lo verifico á V con
el indicado objeto.

Dios gue á V. m.s a.s Ciud.d
Real 18 de Jun.o de 1821

Antonio Caspar Blanco

Sor. Alcalde Constitucional de 1.er voto de esta Ciudad.

191

Acuerdo

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. CONST. MONARC.
1821

En la
de
Pamplona
p.r la Cas.a

diez y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y uno: Cuando el Ayuntam.to Constitucional Nombrado por el Pueblo de Comunidad p.a Celebrar el de hoy, p.r el Cav.do Regidor D.n Amador Sarasate Como Comisionado p.r la inspeccion de los Pozos Capaces á los Peregrinos de los Caballos del Regim.to de Navarra Cuyo mayor numero Caben en las Posadas y sin preparacion p.a Pernoctar por el Regim.to y al ausentarse del mismo: dijeron D.n Joaquin Romero, Alcalde Cuerpo haber Resultado de la diligencia de Reconocim.to Operada en el modo acordado, tener aptitud en las Casas Posadas para la Construccion de Cuatro Caballos Peregrinos Pozos de fabrica ó de madera, teniendo disposicion para Colocarse debajo techo la Tropa en las habitaciones altas de las mismas, y Casa de Caridad de Piedra en los parages que ocupaban los Pozos Cerrando toda Comunicacion con el Pozo que ocupa actualm.te el Regim.to de Navarra; Con Cuyo Conocim.to y el de Carecer esta Corporacion de los Competentes fondos para llenar tan loables fines como le animan, y persuadido de que á la Hacienda publica le Corresponde Sostener las Tropas Nacionales Suprimiendo los gastos que se impendan en la Construccion de Pozos reparacion de estos acordó: Que por el S.r Intend.te de Policia inmediatam.te al S.r Intend.te p.a que en atencion á ser Cuatro Caballos Peregrinos los que se mira Este Pozo Capaz se mira disponer de ejecutar la obra necesaria Cumpliendo

195

sable para la Construccion de los Cosarios de Cárnes Vacunas de preferencia en las Casas Tiendas y Colocacion de la Tarjeta correspond.te á este numero de Caballos, en las havitaciones citadas, precios periticos tasacion p.a facultar á la Justicia en el dia fix.to Cumpliendo en la Casa la cit.da que vaya al efecto de Provisiones p.a el Aprovio de Carnes y todos los demas fines que Comprenda las Contratas Celebradas con la Hacienda pp.a Viviendas fix.s p.a la Venidad Comp.te especifica particularizado de esta Corporacion y vec.n Contravinientes Confiscados y decomisados de porciones á que en la verificacion tenga el mejor Cosario de servicio. Y de Concluyd.a esta diligencia que firmaron los Sres. y que Certifico =

Gonz.

Fracalle Aguirre Plaza

Mexia Caballero

Mendarruza Trujillo Malavorz

Garcia

Mexia Garcia Pabon

Ante Mendarruzabal

Dho. dia Inmediatam.te en Cumplim.to de lo acordado fui pasé al Sr. Fiel Fiel Contraste Dn.l Manl. Ortiz que se ordena por el precedente; y p.a que conste lo anoto y p.a dho. que firmo =

Mendarruzabal

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
1821.

A 2015

Cad.z Pl.a 25 Junio de 1821.

Para el Ayunt.to Const.l de esta Cad.d

S.r Gefe Politico.

Andres Fernandez, Ramon Blanco, y Margarita de Viñolas, Vecinos d.ha Ciu.d a V.S. con el debido respeto p.a q.e con toda ver.d hacemos presente: Que nosotros somos arrendatarios generales propios pertenecientes de las Posadas de esta misma Ciu.d de los Alojam.tos titubadas De las Morenas, De Caballeros, y la de la mar ideosos y pronta, y no podemos sufrir el recargo que todos dos al Escudero del año se nos esta haciendo con alojamiento de Tropas de à Caballo, remontas, y demas transeuntes, y encima de esta carga tan decidida, hazede que antes de ayer 18. del corriente han venido derracados como unos 160. Caballos, los quales se han colocado en nuestras respectivas Posadas, y otra que hay à la entrada de la plaza, y aun que la Boleta del Ayuntamiento decia que esto hera Provisionalmente es mucha tardanza, el que todavia subsistan sin haber un Apuro de que se alibiara esta carga.

Las Posadas sabe VS. la consideracion con que deben mirarse para que

197

se liberten de ese grabamen, a efecto de
que los Barqueros, y trajinantes ten-
gan un Hospedaje expedito para los pre-
cisos descansos; y acomodo de sus caba-
llerias, sucediendo que estando llenos
las Posadas, hanandado esos dias por
las calles, buscando quien quiera reco-
jerlos, y no habiendo hallado muchos
esta diligencia han tenido que salir del
Pueblo a quedarse en descubierto en
medio de los calores de la estacion,
y no es razon que el forastero, y tra-
jinante que esta recomendado en hos-
pidaje, y abrigo no tenga en esta
Ciudad, ninguna acojida.

Por otro lado nosotros somos unos
Pobres que no tenemos otro modo de vi-
vir que asistiendo nuestras Posadas, y los
Pasageros que en ellas descansan, y como
falta la proporcion para recibirlos
perdemos nuestras utilidades sin ga-
nar cosa alguna, y la equidad esije
el que se nos alibie de esa carga
tan insufrible que enteramente nos
priba de nuestra Subsistencia encima
de tener que pagar unos derechos por

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821
1821

muy sujetos al ducño de las Posadas, no estando en el orden que exijo llevar el Peso, solo que debe repartirse entre toda la Ciudad. Y en atencion a que nuestra reclamacion no puede ser mas justa, por tanto ==

Supp.ª á VS. se sirva expedir la competente orden á el Ayuntam.to Constitucional de esta Ciudad, para que se tengan las Posadas en suma consideracion para libertarla de los alojamientos, dando de Ropa de á caballo, repartiendole quando mas como á un Ver.e quando corresponda á su Turno, y que asi mismo disponga se saque inmediatamente la Ropa de las Posadas, colocandolas en Quartel, y no habiendolo expedito, que se repartan por el Pueblo hasta la habilitacion de aquellos, pues en todo recibirán merd y Justicia.

Ciudad R.l á 20 de Junio de 1821.

Andres Fernandez

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

Acabo de recivir el oficio q.e de acuerdo
del Ayuntam.to constituz.l que preside, me
dirije V.S. fha de ay, relativo à haver dispu
esto en beneficio del Vecindario y comodidad
de la Tropa, colocar en la casa titulada de
Caridad los ciento cincuenta hombres del
Regim.to Caballeria de Alcantara, q.e de orden
Superior han sido destinados à esta Capital;
para cuyo fin y la construccion de las pese
sarias necesarias, me pide V.S. los fondos cor
respondientes, por pertenecer à la Hacienda
pp.ca sostener las Tropas de la Nacion y los
gastos que se imbiertan en la construccion
de Quarteles y Reparacion de Edifs. Tam
bien solicita V.S. q.e yo espida la oñ com
veniente para que el Factor facilite con
la brevedad q.e exije el Servi.o no solo los Vtos
sitios de Cama y tablados, sino los de los
dichos Arts Piedra de Roca.

Esta determinac.on del Ayuntam.to
es laudable, pues se dirije al alivio del
Vecindario y deproporcionar al Soldado el
descanso y comodidad à q.e es tan acreedor
Dor; pero me es muy dolorozo tener que
manifestar à V.S. que me està prohivido
por diferentes R.l ord.s el disponer de un
solo Real de Senor à sin preceder la del
S.r Senor.a Gral de la Nacion. tal prohi-

vicion me priva dela Satisfaccion de con-
tribuir por mi parte à que se llenaren los
justos deseos del Agunt.to en el primer e.
treno; y Respecto del Segundo me hallo
igual caso, por quanto desde que el Semina
rio de Nobenitas, pan, cevada y paja se
halla en arrendam.to por Contratas parti-
culares celebradas con la Intend.a del Exto
de Castilla la Nueva, cuyas funciones con-
ducen à la Jesor.a gral, no tienen los p.s
tratitas dependencia alg.a dela de mi ma-
do, en terminos que ni aun consta en
ella quienes sean estos, por que se en-
tienden directam.te con aquella: Así lo
manifesté con fha de anteyer de antes de
ayer al Agdntam.to Constit.l dela S.ta A.
Herencia, q.e con motibo de haver Vecin
do la oñ destinando à ella al espresado
Cuerpo, se dirijió à mi con igual Solicitud
à la de S.S. En consequencia se hace pre-
ciso q.e el Agunt.am.to ocurra al Sor Jues
Gral, combencido de que con su orden con-
tribuiré gustoso al bien dela poblacion
y dela Tropa.

Dios gue à V.S. ms a.s

Real 19 de Junio de 1821.

Pedro Polasco Pedraza

Sr Alcalde de 1.er Voto Presid.te del Agunt.to Constit.l de
esta Villa

202

Acuerdo
Sobre Colocación vitalicia
Tropa y Costa de Nuevo



En el Ayuntam.to Cons
titucional de ella que se halla reunido se hizo presente p.r su
S.ria Pres.te los precedentes Comunicación del S.r Intend.te Gral. al oficio
que en el dia de ayer se le pasó al mismo S.r en razon de los Gas
tos que Causa y motivó el acuerdo q.e le Concedia, Y en
su inteligencia acordó: Se Conteste al S.r la Diputacion Provincial
de que Respecto a que por el mismo S.r Intend.te se manifiesta enterado pro-
hibido el Uso de los Caudales de la Nacion sin previa aut.d de
S.r Thesorero Gral. de la Nacion, y sin tan pertenecerse la Inver
sion de la Obra, si estan havonados en la Contribucion Gral.
los Gastos que se Causen en esta p.a en este Caso procederán
ella en los Terminos que S.E. exámen, y determinan de los
de los fondos y que estan asi superiores al Cargo; Y que con el de
seo de que llegado el Caso de liquidarse la Tropa no le
falte ninguno de los Utensilios que deven percibir, por
el mismo S.r Pres.te que hace funciones de Comandante se
oficie por el inmediato Correo ordinario al indicado S.r Thesorero
Gral. p.a que dé las oportunas disposiciones al Contratista
esta p.a que sin demora se surta de todos los Cuidados y aseo
y á ese fin Caballero Intend.te para que disponga entregue las Can
tidades necesarias p.a la habilitacion de Un Guarnel en
los Casas Tasna de la Capital, con quanto mas Con
templa el Oficio en referencia de este mismo y mes fecha.

de la Tropa de Caballería que permanece y
haviendo de marchar en esta Capital. Se con-
cluyó esta Ajustamto. q. firmaran los Sres. de q.
doy fee. Sn. Fernando [illegible]

Gonz. Zea — Plaza — Savariego

Escalle — Caballero — por mi y mi hno.

Garcia — Mesia — Aguirre

Malaver — P

Mesia — Trujillo — Sendarmeria

Ante Sendarmeria

Fco. Espelo

Sn.

Dilig.ª / Inmediatamte. pasé el Oficio de Contexto al Comandte. de
la Diputación Provl. Tpe. q. Conste lo anotté por Dilig.ª
q. firmé — Sendarmeria

Dil.ª / Certifico que por el Correo de este dia Se Remitió Circulr. este
Oficio al Comte. Gral. del Exto. Thesorero Gral. del Reyno, Tpe. q. Conste lo firmo en
Cádiz Real Isla de Leon y dcbre. [illegible] de [illegible]

Sendarmeria

Acuerdo En la Cdad. de Sn. Fernando en Veinte y dos de Junio de



mil ochoc.tos Veinte y Uno: su Ayuntam.to Constitucional Reunido
por el ord.o de costumbre y concurrencia de los Sr.s q.e subscriven Dijeron:
Sre. El acuer- Acaban de oir con dolor uno de los art.s q.e comprende el Papel
do del Ex.mo y
q.e se Rf.e al titulado Espectador ffta. en Madrid de 1ro y 5bre del actual
Sr. Gefe Polit.co
En el Acuerdo del en que supone de escandalosa la ocurrencia de las 4 Aguas
Sup.mo Gob.no
notadas en la Arboleda del Prado, estampando palabras de
ingrativas y aun subversivas hacia esta Corporacion y su
Alcalde tratando de manchar su conducta y acreditado
celo en el lleno de sus atribuciones; y deseando dar una comple-
ta Satisfaccion al Gob.no q.e por semejante indicacion spue-
de haberle tocado en su superior atencion del concepto q.e en
todo tiempo le ha merecido y granjeado por su conducta y obser-
vacion Acordó se represente al Señor Gefe Politico Superior p.a que
como Presid.te Nato de la dha Corporacion y hallarse penetrado
del todo de lo ocurrido Sre. el particular y desagrado q.e le han acre-
cedido, y q.e esta y su Ayun.to son los insultados a cada paso y
con eminente exposicion q.e no habiendo funestas consequencias
por el caracter de pacificacion y buena armonia q.e en una
y otro Pueblo, estima tomar la voz p.a la defensa y Sindica-
cion

207

de semejantes ultrajes y vilipendios; ó la deja en liber-
tad p.a que en punto de defensa use de los medios oportunos no
solo apóderse á cubierto en lleno de sus deberes y al Pueblo
de q.e debe responder, sí nos de acreditar sus vegladoss
y q.e jamas ha incidido por sí ni con este en las Nulidades q.e
S.to Papel le supone, esperando el Ayuntam.to tendrá en
l.a la Condad de contestar con la crevedad q.e exijen
las positivas noticias con q.e se halla de tratar sobre
cortar la indicada impostura a cuia sin duda deque dho.
Ayunt.to esta pueblo animado solo de la pacificación y no
alterar el ord.n entre las Autoridades cuyos sentimientos
le caracterizan.

Asimismo y con el fin de acreditar al Sup.mo Gob.no
los estremos q.e quedan indicados, acordó se ofrie al Cor.l
Comand.te de la Caballeria de esta Capital q.e q.e sirva
en contestación, manifestar el estado en q.e encontró su
Ven.ble al Tpo. q.e se sitió en ella, qual el q.e ha anotado
posteriorm.te en su comportación y si el Vecindario le apre-
tado motivo, de queja ó represión, con lo demas que
estime oportuno á que recaiga la decisión de Junt.a
q.e aya lugar.

Mismo Tiempo ha acordado este Ayuntam.to
con respecto á las muchas y graves ocupacion.s

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX
1821
AÑO DE
1821

que q.e Se halla vibertido el S.r Alcalde de Primer Voto, del S.r N.e y para instrucción de la información q.e Se hace previno Vecivir de los echos y Posiciones ejecutados en la tarde del Viente y Vno por diferentes Sujetos, Se Comisionó ál S.r D. Manl. Gonzalez Alcalde de Segundo Voto, á objeto tan preciso, Calificador del Escrivno del Numr.o q.e Sea de Su Confianza y Conducta de Cuenta á esta Corporación q.e hacer Mrs q.e Segun Sumerito y Resultado merecia y se Concluyo este Ayuntam.to q.e firman Sus Sñrias de q.e Yo el Secret.o Certifico=

Mexia Plaza Malavorz
Gonzalez Aguirre Savariego Fernandez
Trujillo Cavallero
Garcia Fran.co Palou
Mexia

Dn Manl. Fernandez Prado y Lopez Srio.

Dilig.a/ Certifico que en Vrd. Vno de los acordados en el precedente y en firme con esta Separacion los dhos Regidores alv.os de este Pobl.o Superior y la Prop.a y Cap.o Cor.

Cavallería del Vsm.o de Alcantara Situado en esta Ciud.
y p.a que Conste lo firmo por dho. q. firmo=
Fernandez Vbeda

Seccion de gobierno politico.

Si el Ayuntamiento constitucional de esta Capital trata como V. me dice en su oficio de hoy, de vengarse de los insultos e injurias que les hace el Espectador de Madrid de 17. del actual, no necesita mi permiso y si unicamte. observar lo prevenido en R.l orden de 10. de Setiembre de 1820, circulada en 29 del mismo.

Dios

gue á V. en Sa. Ciud
Real 22. de Junio d
1821.

Pedro Sayrer

Sr. Alcalde 2.º Constal de esta Ciudad.

212

Comandancia de Armas

He comunicado la ór-
den correspondiente al Sor.
Comandante de la Caballe-
ria del Reg.to de Alcantara
que se halla acantonada
en esta Ciudad, para que
no tenga reparo en facili-
tar á ese respetable Ayun-
tamiento el Informe que
desea.

Dios gue á V. m.a.
Ciudad Real 23 de Junio
de 1821.

Antonio Gaspar Blanco

Sr. Sr. D. Manuel Torcallo.

215

N.º 30

Alcantara

Recivido el oficio del S.ºr Alca de este dia, y enterado de su contenid dexo decirle, que residiendo en esta Capital un Gefe de mayor graduacion, no puedo por esta razon entrometerme á informar dela buena opinion, que en el corto tiempo q.e resid en esta Ciudad á observado su vecindario, lo que satisfaria gustoso si estuviese al alcance de mis atribuciones

Dios

219

Guarde a V. m. a.

Ciudad R.l 22. de

Junio de 1821.

Gaspar Acevedo

S.or D. Manuel Gonzallo

Regim.to Cab.a Almanzara

N.o 30

Hallandome con oficio fha. de este
dia del S.r Brigadier comand.te de la
Arma de esta Cap.l p.a que informe
a S.S. Sr.e la conducta politica de
este Sr.no vec.no desde 18. del presente
que fue mi llegada a esta, hasta
esta de la fha.: Debo decirles q.e
a mi entrada en esta Capital halle
grafico y bromuelo el Sr.no de ella,
que ademas se me han presentado
las Autoridades q.e Componen
el Ayuntam.to Comun.l de la misma
ha ofrecerme todos los auxilios q.e
necesitase q.e el Escuadron de mi
mando, por cuya Razon no tengo
queja alguna de Sr.no vec.no de este

223

Capitales y de Su Ayuntam.to, ha-
cado observado unos y otros hasta
el dia una conducta arreglada
Dios gue. á VS. ms. as. Ciud. Real
23. de Junio de 1821 = Gaspar
Acevedo = S.r D.n Juan de Tornallo
y Ayuntam.to Const. de esta Ciu.d

Corresponde con su original que á este fin
me fue entregado por el Rpendo Sr. Alcalde
de á quien lo devolví de que certifico pari-
me Hallo; y para que conste en el Libro
Capitular, lo firmo en Ciud. Real á 25.
de Junio de 1821.

El Escribano Diputado
y Secretario

224

Seccion de gobierno politico

En este momento dego al Sr Brigadier comandante de las armas de esta ciudad lo que sigue

" Desde que llegò à esta capital el Escuadron del Regimiento caballeria de Alcantara se han oido voces de que sus miras se dirigian à aumentar el espiritu publico acia el sistema que nos rige, en prueba de ello se ha querido obligar à algunos paisanos à que gritem viva la Constitucion y aun se ha dicho que era necesario perseguir al paisanage por la apatia è indiferencia con que

mira el Sistema: Ayer, en
fueron heridos dos paisanos por dos
dados de dos caballeros en diferen-
tes puntos de la Ciudad sobre cuya
averiguacion ~~[illegible]~~ por mi parte
he tomado las disposiciones oportunas
y creo que V.S. tendrá hecho lo
mismo.

Es necesario persuadirse que los
habitantes de Ciudad Real sino vo-
cean aclamando la constitucion con
aquella exaltacion que se apetece
por algunos es por razon de su
genio callado y doçil y por que
el atraso en las luces no le
permite un pronto conocimien-
to de las intenciones para
aclamarlas con la efervescencia
que se desea. V.S. tiene bue-
nos

exemplares de la docilidad, tranqui-
lidad y obediencia de estos habitantes
pues en el tiempo que ha manda-
las armas han ocurrido casos que
le habian comprobado esta verdad:
y no pudiendo ni V.S. ni yo
(como responsables de la tranqui-
lidad publica) consentir motivo
alguno que pueda alterarla, espe-
ro que tomará las disposiciones
convenientes p.a que las tropas
que guarnecen esta Capital obser-
ven la mas exacta disciplina, mo-
deracion y union, pues por mi par-
te tomo las convenientes para
que el Vecindario obre del
mismo modo."

Lo traslado à V.S.
para su conocimiento

224

y para q.e por su parte tom
las disposiciones mas energicas
à fin de conservar la tranqui
lidad publica y union q.e debe
reinar entre paysanos y tropa,
como Ciudadanos con iguales dere-
chos.

Dios gue. à V.S. m.s a.s
Ciudad Real 25 de Junio de
1821

Pedro Laynez

Ser.s del Ayuntam.to comm.l de esta Ciudad

230

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G.
1821
AÑO DE
1821

presentd.os quatro oficios de los Señores, Gefe Político Superior de la Prov.a, Comand.te de las Armas, de Caballería y Regimiento de Alcantara, con la Copia del Nombram.to pasado por este á el Ayuntam.to á cord.a del Mandato que expresa el del S.r Brigadier; por tener q.e acompañar original al Supremo Govierno, unanse á este Libro Capitular á los efectos que en lo sucesivo puedan combenir. Asi en acta de este dia lo acordo el Ayuntam.to y firma el S.r Presid.te en Ciu.d Real á Veinte y Cinco de Junio de mil ochoc.tos Veinte y Uno de que certifico=

M.el Gonzalo

Dⁿ Fernando Rubio

y Crespo

Secret.o

Ciudad Real 20. de Junio de 1821.

Pase con urgencia á la Diputacion provincial para los efectos q.e haya lugar.

Laynez

Pro. 1069.

Ciudad R.l 23 de Junio de 1821

No está en las atrib.s de S.E. conceder facultad p.a hacer el gasto de la contribucion de los 120 Deudores, de lo que se cobrare de la contrib.n gral, ni el que se ove de los cuerpos de la Hacienda pp. p.a acomodar los alojam.tos de la Tropa, ni solicitando utensilios; ni en ninguno otro destino por recomendable que sea; por lo q.e el Ayunt.to de esta Ciudad, reconocia con su solicitud á quien corresponde; ha acordado en el preciso se consulte á S.E. con el determinado.

Decretad

Exmo. Señor.

Con ofta. de ayer Represento el Ayuntam.to Constitucional de esta Ciudad de que es Presid.te al S.r Intend.te Gral. de la Prov.a Solicitando que en alivio del Vecindario, y afin de Construir 300 Fanegas en las Tahonas de las Casas de Caridad p.a acomodar parte de la Caballeria destinada á esta Capital del Regim.to de Alcantara, se sirviese librar Caudales Sin que pueda verificar lo hubra, y que se proveyese por quien corresponda de las Cajas y demas Utensilios Necesarios á la mejor Comodidad de dha. Tropa: Y como en el mismo dia contesta Su S.ria estarle prohibido librar Cantidad alguna p.a este ni otro objeto Sin ord. expresa de Tesoreria gral. aun q.e por Supte. se prestaria gustoso en Beneficio del Comun y Conbeniencia del Soldado á el

objeto de que se sirva S.E. de Su acertacion mandar

en Diputacion prov.l y firmado por el Pr.e Presidente.

Laynez

Manuel Catalan
Srio

llevar del fondo de la contribucion g.l de esta Provincia ó qualquiera otro que este a sus alcances lo preciso para la obra referida, sin perjuicio de q.e esta Corporacion cuida al S.r Tesorero gral. en pretension de fondos para el y g.l de surtir de artículos a la tropa, asi de Campa como los demas g.l le estan encargados por ordenanza.

El Ayuntam.to espera q.e V.S. dispensara a tan justa solicitud y aque influya particularm.te la orden q.e acaba de recivir del S.r Gefe Político Superior a cuyo cargo que le hanecho los gastos de las jornadas de esta Ciu.d donde estan colocados provisionalm.te algunos Caballos por imposibilidad de Cuadras en las casas de los Vec.s p.a q.e inmediatam.te se saquen de aquellas pues q.e aun quando desea cumplir con su tenor no alcanza donde poderla establecer.

Lo que de acuerdo del Ayuntam.to tengo el honor de participar a V.S. para su superior resolucion.

Dios que. a V.S. m.s a.s Ciud.d Real 20 de Junio de 1821=

José Cayetano Perez

Exmo. S.r Presid.te y Diputacion Prov.l de la Mancha.

234

SELLO 4º
40. MRS.

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPANOR. MONARC.
1821

AÑO DE
1821.

Cad.d Bl.y Julio
2. de 1821.

S.res del Yl.tre Ayuntam.to dessa Cad.d

Pasese por el presid.te
de este Ayuntam.to al
Caballero Comand.te del
Regim.to de Alcantara
el oficio correspond.te
a fin de que mande a
los oficiales subalternos
de esta mando cumplan
con la traslacion de
alojamt.os que les de-
bine el Comisionado
de esta Ciudad. Asi lo
lo acordò y firma el
Sr. Presid.te de que cer-
tifico.

Gomez

D.n Manuel Olleria Vecino dessta Ciudad a
VS. con el debido respeto expone: Que con mo-
tivo a allarse sufriendo diez y seis dias hace el
alojam.to dun Subteniente del Regim.to de Caballerias
de Alcantara, y de los perjuicios considerables que
le originan p.r no poder acomodar sus Caballerias ob
tubo otra Volera para q.e se trasladase en casa
de D.n Alvaro Pedro Altadonado; ofta apesar de
lo permanece dho. subteniente en la de Suppte.
como se le agraden cada dia mas los perjui-
cios, y asimismo deban cumplirse las disposiciones
del Govierno, q.e asimismo p.r Junta la mutacion del
alojam.to en el propio hecho de dar la Volera, los
q.e se miran desairados en daño de un Ciudadano.

Cuia virt.d=

A VS. Suppca se sirvan decretar se le debe apuro y debida

237

la muracion del alojam.to prebenido, y brand
para ello el corresp.te oficio del Caballero Co
mand.te y determinando lo q.e se crea mas
conveniente para q.e se verifique. Lo que reco
ra nro.

Ciudad R.l 3 de Julio de 1821.

Manuel Mesa

Desde el dia 18 del mes de Junio proximo pasado hasta el dia de la fecha, que yo, los oficiales y todo el Exercito de mi mando tuvimos el honor de ocupar esta Capital, no puedo menos de Manifestar à V. para que por su conducto lo haga àese Ayuntamiento, que tanto este, como sus Vecinos han obsequiado con este Exercito una conducta irreprensible, suministrandole las Raciones y alojamientos necesarios à todos sus individuos, y que por parte de su Vecindario no ha habido la mas leve queja, por todo lo que me resulta una grande satisfacion, y me seria de mas complacencia el dejarla altamente con los benemeritos Ciudadanos sino me lo impidiese mi nuevo destino.

Dios guarde à V. m. a. Ciudad Real 6 de Julio de 1821

Gaspar Acevedo

Sor. Alcalde del Ayuntamiento de esta Ciudad

Con fha. de 23 de Junio me
dice el Excmo. S.r Capitan Gen.l
de Castilla la nueva lo que
copio.

„Con fha. de 27 del actual me
avisa el S.r Capitan Gral. de Cas-
tilla la vieja de haber salido
de Valladolid con direccion á la
Ciudad de Toledo la cadena de
Galeotes compuesta de Seten-
ta y ocho hombres: Y lo avi-
so á V.S. para su conocimto
y demas efectos convenientes."

Lo que pongo en no-
ticia de V.S. para su in-
teligencia y efectos con-

vecindad.

Dios gue. a V.S. m.s a. Ciudad
Real 2. de Julio de 1821.

Pedro Laynez

Al Ayuntº Constl de esta Capital.

244

Acuerdo [illegible] en la Cau.d de Ciudad.

[illegible] de la Cuesta

246

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET. CONST. HISPAN. REX
1821
AÑO DE
1821.

Real á tres de Julio de mil ochos. Corte y Vno. Cn. Vale
Junta y Regto. Con sus Jurados Justicia en Su Ayuntam.to
Constitucional Con Celada, auiendo y expresion del efecto
los Sres. q.e Componian Dipusion: Acordaron de Vencion la pres.te
Pase ord.n De Su Sr.a al Sr. Gefe Politico Superior y
Pase Cavez.n Intend.te Vocal de esta Corporacion fha. del dia de ayer
en que manifiesta q.e por Oficio del Sr. Capn. gral. de Cast.a
la Vieja Comta Subdelegado de Valladolid Con direccion
a la Cual de Toledo la Cadena de Venalidad y log.r Comunicara
pa. Su Execucion.te y efectos Convenientes; y Siendo Segun pre-
sta Su paso por esta pa. Su Caso Acordo Se tengan preve-
nido en Cuantos Casos Se ofrezcan y Son precisos en Casos
de igual naturaleza.

Dexados á los Alcs. pp. Da Ca

En este ayuntam.to Se Conferencio detenidam.te Sobre los
Decretos q.e graban Sobre esta Cud. á favor de la Hacienda pp.a
prored.to de las Contribuciones de los anteriores y presente
año, Con la ptte. de Cabezon o Dro. de Puerta en Cuyo Ves-
tigio Sin embargo de los Vejetidos Recursos y el q.e se halla
pend.te ante la Soberana Secretaria de Estado por la Vereda
ord.a Comunicada por la Intend.a y S. S. la Dip.on prov.l en fha.
treinta de Junio anterior q.e tiene á la Vista, y en Consecuen.to

de todo y Consideración a lo ajustado del Vecindario y Circunstancias de Vecindad de Pastos Acordó: se haga un Reparto provisional de los dos Tercios de Cabezon del año Económico Caso los presupuestos Adoptados hasta de presente en los Repartos anteriores, cuya suma se Comunique una S. E. p.a asegurar sus Reales Respecto de que de todo algunos puede Componerse del Cinco la Suma de los Ciento dos mil quinientos Reales y pico q.e se Cobran por los Dros. de Puertas, y efectuado a la posible Brevedad p.a ingresar en Tesorería quanto sea fácil p.a ocurrir a los Cargos del Estado, q.e presentan la nomina y Cuadernos en el Ayuntam.to a los efectos Conducentes.

Lic.do Cuesta y Valcarcel Dn Felix Nuevo=

También acordó dha. Corporación Con atención a lo Representado por el S.r Tesorero y Comisario de Cruzada D. Ygnacio Lopez de Lerena, q.e D. Felix Mar.a de Salvadora de las generales de los Sumarios Correspt.es a los años q.e estuvieron a su Cargo, y con Sin embargo a lo propuesto y pedido por los Caballeros Síndicos, los q.es p.a su Cumplim.to de lo hagan Saber.

Orra de Martacon

Que se lleve a puro y debido efecto lo Acordado por este Ayuntam.to en Razon de la Construcción de los Cinco Cuerpos Reales y Cubierta Correspt.es y a. Caballos y Tropa, formandose por el Mar.s de Obras D.

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
.1821.

Joaquin Romero el presupuesto de Su Corto afín de q. Vr. cad. de Conocimto. del Ayuntamto., y con vista de q. se ha proveches los escombros y materiales del quarto lanero y otro de las Tahonas q. se hallan derrocados y desmontados y con oposición de ser creados, Cuya obra se intervenga por el Caballero Vegedor D. Pedro García Caballero aquien le autorizo con el lleno de sus facultades, encargando le economice y aproveche quanto sea dable para lo mayor solidez de la obra y menos corto respecto ala escasez de fondos, Mirando la debida Cuenta de jornales y Materiales q. en tpo. y forma presentara para q. merezca la aprovacion, dando Cuenta de la ultima Resolucion á S. E. p. q. en Su Superior atencion surta los efectos q. haya lugar. y Mediante á que para darse principio ala expuesta obra no se enquentran disponibles Caudales algunos, con calidad de Reintegro segun se del ramo de Vulds q. actualmte. corre á cargo de D. Manl. Canado Mil Reales Vn. Con la Competente Libranza y entreguese al Veynte

249

Caballero Regidor D. Pedro García Caballero, Con lo q.
se Concluyo este Acuerdo q.e firmaron Sus Srias.
de q.e Yo el Scno. Certifico =

M.l

Gomez Frcalto Plaza Saravigo

García Mercia Cavallero Sendarrubias

Dr. Sendarrubias

y Otro

Dilig.a / En Estella á 9 de Abril de 1811 hice saber el Apremio contenido en Auto que Comprende el Acuerdo inserto de Dn. Felix Ruiz de Sta Cruz y Saabedra, en sus personas y que Certifico =

Sendarrubias

Dilig.a / En dho dia y el Sr. hice saber el Apremio contenido en Auto que Comprende el Acuerdo inserto de Dn. Thomas Romero Ruiz de Arbulo en su persona y que Certifico =

Sendarrubias

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
1821.

Sres del Mte. Ayuntam.to

D.n Manuel Bent.a Sanchez, Timpano vezno de esta Ciud. N.S.
con Mayor Respeto Dize: Que hallandose D.n Fran.co Morales
enla cd de ochenta años sin poder asistir alos enfermos
Pobres, como era Obligado mi Amo alos Reconozim.tos delos
Mozos y Padres Jurados delos Sorteos, y por ello trabajo di-
ferentes Docenas de Ducados Sobre el Caudal de propios y arbitrio
de esta Capital; aspirando el Expon.te al bien del mismo Morales
y al delos Pobres, desde luego se ofrece a cumplir con
este Ministerio con las pens.s de Cien ducados, desando los
otros Cien a Benef.o del Morales para q los perciba
y disfrute Mientras viva, y q. falleciendo Vacaigan en el
Expon.te Su Casa atento

A. V. S. Supp.ca se Digneen con Respecto a Concurrir en el
Expon.te las Circunstancias de Honradez Exactitud y celo por
el Bien publico. Nombrarlo por Timpano titular desta
Ciud. en los terminos q.e lo Expone, Expidiendo a su favor
el Correspond.te Docum.to q. lo acredite p.a hazerlo constar sirva
q.e Combenga. Ciudad R.l 24 de Julio de 1821

Manuel Bentura Sanchez

Ciudad-Real 26 de Julio de 1821. Vista por el Ayuntam.to Constitucional

251

de esta Capital de Aragon reunidos de Sus Caballeros Sin-
dicos la precedente Solicitud del profesor de Cirugia D. Ma-
Buenaventura Suez. y habida consideracion a la edad de
sesenta y mas años en q.e existe el q.to es Titular
D. Fran.co Morales y q.e por ella y Sus notorios acci-
dentes de Gota y otros con imposibilidad por larga
temporada de asistir a los enfermos pobres, y
carrerales desgraciados que se presentan asi dentro
como fuera de la poblacion y la presentacion a los Juntas
de oposiciones de Sorteo y Juntas p.a Vengstazo
del Seguro.to Prov.l y del Estado., cuyas funciones en
parte Sin premio alguno ha desempeñado y continua
el D. Manuel Con aceptacion del pp.co desde q.e Secre-
tario en esta Ciudad Su naturaleza dijo: Que en Remu-
neracion de Su merito y premio de los largos Servicios
del D. Fran.co, adoptando la proposicion del primero
de desarse a favor del Segundo por los dias de Su Vida
Con ducados mitad de los docientos años q.e Sre
el Caudal de Propios y arbitrios disfruta; Le debia nom-
brar y nombro por tal Cirujano Titular en lugar de
aquel, cuyo fallecimiento verificado gozara por Entero

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.

FERD. VII. D. G. CONST. MONARC. HISPAN. REY
1821

~~Dho.~~ Sueldo de todos los Ducados, Mandó q. desde este día
se le haya y tenga por Cirujano Titular de Vmo por hasta de
esta misma Ciudad Securriendole con la memorada dotación,
y guardandole y haciendo guardar quantas gracias, inmunidades,
honras, Exenciones y prerrogativas le pertenecen y han
merecido los demas de su clase, Cesando por consiguiente el
nominado Morales, franqueando a los interesados el Certifica-
do que trae p.a legitimar sus dros. Dues por este que lo
firman ante mi de que Yo Su Srio. Certifico =

Gomez Escalla Garcia Trujillo
Clavero Caballero
Aguirre Malagon Sandoval
Sendaviruba

Sr. Sendaviruba
y Capt.

Dilig.a
Con Ciud. Real de dicho dia Yo el Srio. hice saber el Acuerdo

Acuerdo á D. Manuel Ventura Ahes p. Exam.
Honorable Profesora de Cirujía, en fue Testo
nar y á los demás de quedan Expresados Cirujs =
Fernandina

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR
de la Provincia de la Mancha.

SECCION DE Gobierno Político.

Con esta fha. he concedido permiso al Comandante de la Milicia Nacional de Infantería de esta Ciudad para q. pueda celebrar quatro corridas de Novillos por cuenta de dho. Cuerpo, y con el objeto de invertir el producto líquido en vestir los Milicianos de su Mando. Y lo aviso á V.S. para su inteligencia, y á fin de que puesto de acuerdo con el referido Comandante le den por V.S. las disposiciones oportunas á la execucion de ellas, avisandolas para mi gobierno: en lo cual no dudo que V.S. contribuirá con toda su fuerza é influencia, para que se saque el mejor partido, puesto q.e se dedica en beneficio de un objeto tan de excepcion.

Dios gue á V.S.

255

M.d. de Ciudad Real 3 de Agosto de 1823.

Pedro Lagraña

Al Ayuntam.to Const.l de esta Ciudad

Ciudad Rl.

256

Al Ayuntamiento Acuerdo de Nueva Ciudad de

258

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.
1821

Ciudad Real a 9 de Agosto de mil ochos.tos Veinte y Uno: Reunido el Ayuntam.to Const.l de la misma prebia Citacion antedicha a los S.S. q.e la Componen y abajo Subscriben dijeron: se ha echo presente el oficio q.e antecede del S.r Gefe Politico Sup.r de esta Prov.a fha. 7 del mismo por el q.e se sirve de su Orn comunicarle haber concedido permiso al Comand.te de la Milicia Nacional de Infr.a de esta Ciudad, p.a q.e pueda celebrar quatro Corridas de novillos p.a los fines q.e expresa y demas Contenido en el citado oficio de q.e enterados sus Sr.as Acordaron se guarde y cumpla, y q.e se remita al Libro Capitular de Contestacion Recibo al mismo S.r Gefe, manifestando a su Sr.a. Que el Ayuntam.to esta pronto a prestar los auxilios necesarios, y q.e pidiere el Com.te de la Milicia Nacional p.a el fin indicado, aunque de q.e los Vec.s del Pueblo han de sufrir un Considerable gravamen con la Concurrencia de los forasteros q.e hoy pueden en Tablas, siendo este un motivo de imposibilitarlos del pago de Contribucion a q.e estan Comunmente de apremio, Considerando q.e el Ayuntam.to no debe mirar con indiferencia quando

Novillos

259

Pedunda en Orden gral. de una Población, por Cuyo
alivio está en estrecha obligón de contenerse hta.
el estremo; Igualmte. q. evitar los desgracias q.
pueden ocurrir en Reunión tan numerosa por
la mucha concurrencia de gentes q. abrá de los
Pueblos Comarcanos, y q. jamas se haga un Cargo
ni Responsabilidad al Ayuntamto.; Sin embargo
q. con Zelo y acostumbrada energía procurará
por su ptte. contribuir á la conservon del mejor
Ord.; pero le será sensible q. al paso q. emplean todos
sus Individuos las fuerzas físicas y morales por
salir adelante en un negocio tan delicado, sufra
la murmuración calumniosa de Personas q. dedica
das solo a Ridiculizar las mas sencillas operaciones,
se tome por proceso esta formación en q. no tiene ptte.
el Ayuntamto. ni suponerle, Como se hace en otras
Juntas, Autor de desordenes q. son inevitables en tanta
Reunión, y poner en mal Concepto á esta Población

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
.1821.

FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX.
1821

q.e tiene acreditado su respeto y obediencia a las autorid.s;
así como el cumpl.to y ejecución de las leyes y decretos de
nro. actual, benéfico Gob.no: Así por este Acuerdo q.e se
mientará en la Contestación a dho. S.r Gefe p.a su intelig.a;
lo decretó y firmaron los indiv.os de esta Corporación de q.e
Yo el Sno. certifico=

José Angel Gonz.z
Manuel Portalles
Juan Nepomuceno Flores
Pedro Garcia Caballero
Tomas Garcia
Josef Ygnacio Alcalde
Antonio Saravia
Joh.n M.a de Aguirre
Vic.te Tamallo
Juan Garcia
Josef Sendarrubia
Josef Messia de la Zerda
Juan Manuel Zambrano

Josef Sendarrubia
y Cspet.o

Dilig.a
Certifico que en Sesion del mismo mes y año separé [illegible]

el Sr. Alcalde de primera Vocal el Sr. Diputado Con-
sideración de Mantenerse Acuerdo del Sr. Jefe Político Superior
intendente Prov.al y Sp.al de Correos lo firmó =

Fernandez Valdés

Prop.ta de Melchor] En la Ciudad de Ciudad-Real en once de Agosto de mil ochocientos
treinta y Nueve: Ciudad-Real Junta y Regimiento, juntos con los
Sres. Síndicos en Su Ayuntamiento Constitucional como lo han de
uso y costumbre con Cedula antecedente y esposicion del efecto
los SS. que Subscriben con Cita de Alcalde del Sr. Coronel
del Regimiento Provincial aque la propuesta Ciudad dá nombre, fha.
del dia de ayer, por la que manifiesta Resultar Vacante
la Tenencia de la efectiva Compañia de dho. Regimiento de Sa
Mando, por haber obtenido su Retiro D. Antonio Romero
que la Servia, exigiendo la formacion y Remesa de la pro-
puesta Competente por el Estado empleo, y que Su Alteza pue
da darle el curso Correspondiente; y la Ciudad en Su puntual
Cumplimiento y efectivo de las facultades que le estan concedidas, teniendo a la Vista la Relacion

262

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
.1821.

de Subteniente que Segun en Abril del presente año al mismo Señor el indicado Cuerpo, y observando la escala de antiguedad debia proponer y propuso p.a la indicada Tenencia en primer lugar a D. Julian Lopez; en Segundo a D. Joaq.n Moreno; y en Tercero a D. Julian Rodriguez Guzman, Subteniente del memorado Regim.to y el primero de Granaderos, a los Cuales tiene la Ciudad por beneméritos p.a q.e tengan efecto y Sirvan el indicado empleo y Señalada.te a el q.e Vá en primer lugar por su antiguedad y mérito Contraido en las acciones q.e Sele marcan en la expuesta Relacion, acordando Se remita a dho. S.r Coronel la Citada propuesta aplicada con la Carta Instruida p.a el Exmo. S.r Inspector Gral. Segun practica y Correo Siguiente.

En este Ayuntam.to Se vió la Contestacion dada por el Sr. Tesorero Gral. del Reyno fha. Seis de Julio y allegue en Cadiz y dos de Junio haun bos de este año le pasó el Ayuntam.to Consiguiente a lo manifestado por el S.r Intend.te gral. de la Prov.a y S.L. la Dip.n prov.l a la Solicitud entablada p.a q.e Sele facilitasen fondos p.a la Construccion de Ciento Caballos Tercios de los Cuales Tahona, con objeto de Guarnecer el Escuadron del Regim.to de Caballeria de Sn. Fernando q.e a la Sazon existia en esta Capital, y Cualquiera otra Tropa q.e en lo Sucesivo pudiese destinarse a la misma y Cuerpo

Sr. Guarnel de Caballeria

de su contenido Acordó: Que Vejpecto q. manifestarse no existe en la esfera de las atribuciones de Su Sria. el providenciar el abono de ninguna obra militar sin q. preceda Real aprov.on para ejecutarla, se Vepresente á S. M. por el Correo inmediato con explicacion de todos los antecedentes, y acompañando el Plan devantado por el Mro. de Obras con aprovacion de la Academia de Sn. Fernando D. Jorg.o Romero, y presupuesto del costo de la obra, p.a q. Sifuere de Su Soberano agrado se digne mandar se apronte su importancia por la Hacienda de la Nacion, ó se abone en tal contribucion gral. aunque sea con calidad de Vevntegro de las existencias militares q. se Custodien en la propia Capital; Cuya Vepresentacion y demas Documt.os se dirijan por mano del Sr. Gefe Politico segun y en la forma q. esta prevenido con oficio del Sr. Presid.e, uniendose a continuacion el del Citado Sr. Tesorero Gral. p.a q. siempre conste en el modo que lo hacen los demas q. tienen relacion con el particular.

Y Vitiviam.te se sirvió en el expresado oficio Acordar Se. Patente p.a tender la vacante que ha muerto del actual que para el Sr. Intend.te exprese lo las Circunstancias y conducta de Manuel Revillano de este Vezindario, por haber pretendido con arreglo al Decreto de las Cortes de Vevnte y nueve de Junio Ultimo se le libren la competente Patente y licencia p.a la venta de Tabaco á la menuda, observando Cuanto prevenga

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MON. AÑO DE 1821
AÑO DE
1821.

el propio Decreto; y ella. Corporacion en Su intelig.ª acordo.
Se contente a Sud.ria. citar dho. Cevallano en Cuia Conceptd
en la Poblacion, con Capacidad p.ª Satisfacer los drox. de Patentes
y de observar las precauciones del mismo Decreto, y g.º en su
Consecuen.to dho. S.r Intend.te determinare quanto estimare
Conforme ala essencion y Cumplim.to de quantos en Su Razon
se hallan expedidos; Cuyo Oficio p.ª que tambien corre y
Sin embargo de Su Decreto marginal se dio Cuenta a continuacion;
y se Concluyó este Ayuntam.to que firmaron Sus Sr.as
de que Yo el Sñó. Certifico =

Plaza
Lo Gomez Moreno Calvallero Cendaxerruiga
Mesa Malagon Pabon
Garcia Aguirre
Sarabia Cambronero
Lanzo
Trujillo
Valle

Jph Cendaxerruiga
y Lopez
Sñs.

Dho. / Certifico que Con dho acto y dhos mes acompañam.

El Alcalde presidente de que se hace relación con-
cedió al Sr. Alcalde y primer voto Reparo la Reso-
lución p.r s.r m.e al S.or Jefe Político y los Prov.s y
p.r que Corresp.e lo firmó = Fernandez Cuesta

Oy hace el Cabo mensajero, duplicados, Cor.
Comun Nuevo p.r el S.or Inspector del Arma pre-
cio al S.or Coronel, le pasaron la propuesta de re-
tirencia de la 2.ª Compañía en la forma que
están prevenido; y p.r que Corresp.e lo Anotamos
por diligencia que firmo = Fernandez Cuesta

TESORERIA GENERAL
DE LA NACION.

SECCION DE GUERRA.

SUBDIVISION 3.ª

Enterado de cuanto V. S.ª me
dice en su ofº
de 22. de Junio ultimo en orden
à lo acordado por V. S. para re-
clamar los correspondtes fondos
afin de conseguir 120 pesos
en la Casa Talona fiada a
ola Caridad con el objeto de
auxiliar al enfermo
regimiento de Alcantara que
ha sido acantonado en esa
Ciudad; Digo à V. S. en contes-
tacion que no está en la esfe-
ra de mis atribuciones en pro-
videnciar el abono del gasto
de ninguna obra militar sin
que preceda la Sª aprovacion

267

para esperanza: En tu virtud deben V. S. acudir à la superioridad manifestando los exámenes oportunos acerca de la necesidad y conveniencia de la referida obra por las ventajas que resultan à favor de la disciplina y comodidad del Soldado, y por eximir al vecindario de la pesada carga del alojamiento.

Dios gues à V. S. m. d. Madrid 6 de Julio de 1821.

Sres. del Ayuntam.to Constitue. de Ciudad Real

Yntendencia de la Mancha

Ciud Real 11 de Abr. de 1821.

Siempre que la conducta de Manuel Sevillano vecino de esta Ciudad sea la que apetece el decreto de las Cortes de 29. de Junio ultimo, que tengo comunicado à V.S, y que asegure à su satisfaccion como responsables al cobro de los derechos de patente, el que deba satisfacer, y le corresponda por su clase, le autorizo para que pueda vender tabacos à la menuda, mediante à haberlo solicitado por escrito bajo la formula prevenida en el citado Dº decreto, por el termino de tres meses, y en el interin se le expide la correspondiente patente arreglada al modelo expedido

Dado Cuenta en Ayuntº de Abril de 1821 acordó el Corregidor mandar se pase à Juan Sevillano para que haga el Juramento que previene el Decreto de las Cortes, y cumplido que sea se le entregue la Patente que solicita. Lo mandó y firmó de que certifico.

Cumplido. Sevillano

271

Pleno. prevenido: acordado el Ayuntamiento y firmaron el S. Presidente de que certifico =

Forcallo

Dn Fernando Rubias y Lopez

Con mi Informe
S.S.D.L.
Manuel de Boada

por S.M.; lo que no puede verificarse en esta Ciudad mientras la matrícula que con arreglo al mismo Decreto debe formar este Ayuntamiento; que se sirva darme aviso de la habilitación de este Interesado, para que se le forme el cargo correspondiente en la Contaduría de Provincia que se interesa en esta orden.

Dios guie a V.V. muchos años.
Ciudad-Real 3 de Agosto de 1821

Pedro Rolando Belarde

Sres Alcaldes y Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad

272

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR
de la Provincia de la Mancha.

SECCION DE Gov.no Político

Debiendo celebrarse en el día 16 del Comte la primera comida de novillos de las cuatro q.e he concedido para vertuano á la Milicia Nacional. lo recuerdo á V.S. á fin de que acuerde en el día de hoy cuanto considere conveniente á asegurar la tranquilidad publica, manifestandome lo que fuere con toda brevedad para mi conocimiento, y en el supuesto de que por mi parte estoy pronto á auxiliar y sostener las disposicio-

ner que el Ayuntamiento co-
mo inmediatamente encargado
de la seguridad pública, juzga-
re oportunas á tan importan-
te objeto.

Dios guarde á V. S. muchos
años. Ciudad-Real 14 de Ag.to
de 1821

Pedro Laynez

Al Ayuntam.to Constit.l de esta Ciudad.

276

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
.1821.

Sr. Jefe Político Superior y Tte. que acaba de Marchar el Ayuntam.to Constitucional de Sn Capistrano hora de las once de la mañana Dixo: que deseando ser la primera Comisión de sus vecinos de las que han sido concedidas en numero de quatro p.a dirigir con su proclama dirigida al Vecindario de la Milicia Nacional Local el dia y fin del Const.al Trabajo al Justo Capitular y Jente Casacas Cumplim.to acordó se Comisione á Sn S. que las dirija con dadas en el particular que Conviene para asegurar la tranquilidad publica en qualesquiera Ocurrencia desgraciadas que pudieran sobrevenir, con las de hacer saber al Cavallero Comand.te de las Armas para que se sirva ordenar que el Sr. Coronel de Hsp.tas Prov.l auxilie las Citadas funciones con Caballeria é Infantes Sargentos, Cavos y Soldados de su mando, mediando que la Tropa de Navarrete marche en dho dia, Comando de donde con que el mencionado Sr. Jefe Político manifestó al Comand.te de la Milicia Nacional Nueva la fuerza disponible al mismo objeto ordenando á los Ayuntam.tos y Alcaldes en qualesquiera caso que necesite de su auxilio; Y para que en el Concurso de las mismas Novilladas no haya desgracias algunas con la fuerza de Reses, se Comisiona al Alcalde Const.al de la Jurisdicción D.n José Barrera para que facilite los Carros necesarios á Cubrir las bocas Calles acostumbradas, ordenando pronto el Ayuntam.to por su parte se apresuren quanto antes á auxiliar y estacar Arcos, segun se manifiesta arriba. En

Novillos

279

Real Audiencia, sin separarse los Alcaldes de esta pena
á la Audiencia para que no se toque el mas leve desorden;
y para Comunicarlo á esta Corporacion que en
la Capilla Consagracion de Infante el presente que
firmaron hice saber en Ciudad Real á Catorce de Agosto
mil ochocientos veinte y uno que Dios guarde.
Certifico =

Ponce de Arcaya García Pabon
Plaza

Fé Fernandez
Capeto
Rio

Dios
Certifico que en Cumplimiento de lo acordado comunicamos el auto
interesen del anterior por el Sr. Alcalde de primer voto
Alpasó el dicho en Consecuencia que dirigimos al Sr. Jefe Po-
lítico en la tarde. y para que conste lo firmamos por de-
legacion que firmo =

Fernandez

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821

Exmo Señor.

Cirr. 12. to 20
Agosto de 1821.

A la Diput.on
Provincial.

Lorquera

Pro
1830

Ciudad R.l 12 de stg.to
de 1821.

Al Ayuntam.to de esta
Ciudad para que inmediata
mente comunique las ór-
denes mas eficaces y alos zelos
y celos que le expresan en
este Oficio, para que
bajo su responsabilidad, y
la de sufrir apremios en
caso de omision, solbente
cada cual la cantidad que
le allare debiendo Ex.tos
fondos del Juz.do de 1.a Ins.
tancia de este Partid.o
en el termino perentorio

Sabiendo V.E. que no hay cosa mas privilegiada ni
atendible que la subsistencia de los empleados pú-
blicos por que no se exponga la integridad y pure-
za, principal qualidad que debe distinguirlos,
como por hallarlos imposibilitados de adquirirla
por otros medios, mandó en el mes de Abril de
este año hacer el repartimiento de los cien mil rs.
señalados á los Jueces de primera instancia entre los
Pueblos de sus respectivos Partidos, y que estos prorra-
teo su cuota por tercias, noticiandolo, en la mas pronta
y legal determinacion por medio del S.or Presidente;
pero con respecto al que expone ha sido mirada
con bastante indiferencia por los Justicias Comisionados
de Carrion, Fernan Caballero, Malagon, Fuentes,
Pozuelo, Cisla, Villabuena y Moclin, que solo el
Juez de Paz de Villalon ha recibido 281 reales en un solo mandado

año de 6 Díaz.

Decretado en Diputación Perm.t y firmado por el Sñr Presidente

Reynoso

Cristobal Valdés

Secrio

Del Sñr Alcalde que lleva rubricado. Leyo el Secretario y habiendo el exponente entendido la falta de que se le acusa para atender á las necesidades de su Casa por no producir nada el Juzg.do con motivo de ser casi todas las causas que se están sustanciando Criminales se ofrece á V.E. encarecidamente suplicar se sirva expedir una orden que sea bastante para tal desobediencia y apatía, que una acción tan grave y perjudicial y mala, se mueva á tratar en Cindad Real 22 de Agosto de 1821. Pedro Antonio Morales

En Cumplimiento de lo que se previene por la Diputación provincial debere sin perdida de momento despachar los Pueblos q.e se refieren citar en descubierto de su Cupo para el pago del Suelto, del Sr.or Juez de Primera Instancia, incluyendo el Superior Decreto para q.e en lo sucesivo la Responsabilidad que debe incluyen, Cumplan con lo q.e en dicho cargo Cargo despacho circule por el Sr. Juez proveyendo a lo que Separados Pueblos, y Regresado se pase a S. para que en vista pueda Consideracion sobre los efectos q.e haya lugar. Asi lo decreto este Ayuntam.to y firma el Sr. Presid.te de q.e Certifico = Jph. Fernandez Dubé

Gomez

Pedro Antonio Morales

En 8 de dicho dia se leyó el despacho de arriba que se previene, Jph.a q.e Certifico lo firmo = Fernandez Dubé

282

Secaon d Gob.no Politico.

Acompaño la adjunta representacion que ha hecho á S. M. D.n Fermin Diez, y me remite á informe del Exmo. S.r Secret.o á citado y del Despacho á la Gobernacion á la Peninsula con fha. de 8 del Corriente, para que inteligenciado V.S. me informe extensamente en papel separado y con resolucion á la misma, cuanto haya y se le ofrezca sobre los particulares que comprende, no olvidando acompañar tambien una liquidacion con separacion á epocas, al Credito que tenga dho. Diez.

Dios gue á V.S. m.s a.s Ciudad Real 19 de Julio de 1821.

Pedro Sayrez

Al Ayunt.to Constituc.l de esta Ciudad.

283

GOBIERNO POLITICO

SUPERIOR

DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA

SECCION DE Gobierno político

Con fecha 27 del mismo
se pasó la liquidación
é informe al Sr. Jefe
Político

Con fecha 19 de Julio
último pasé á conocimiento
de V.S. una solicitud de D.n
Jerónimo Diez sobre pago de sub-
sueldos atrasados para que me
informara cuanto hubiera
en el asunto y debe ser ver-
gonzoso á una corporacion
constitucional le recuerde el
despacho de este asunto en el
termino de tercero dia, pues
de lo contrario usaré de
los medios que están
al alcance de mi

287

Dirigue à S.

m.d. Ciudad-Real 22 de Ag.

de 1821

Pedro Laurenz

Audiencia de Madrid

Ciudad Real 27 de Eneº de 1825

En el Ayuntamiento celebrado en la mañana de este dia se ha recibido con la fecha de ayer la orden siguiente

Con esta fha. comunico al Juez de 1ª inst.ª de esa Ciudad de orden de la Regencia del Reyno la Real orden siguiente = Condescendiendo a la peticion hecha por el Juez de 1ª inst.ª de la poblacion de Valdepeñas en nombre de los Alcaldes de varios pueblos de la Mancha, en solicitud de que se les permita pasar a la Villa de Ledesma, a tomar las aguas minerales de aquella Villa, para el restablecimiento de su salud, que se hallan muy quebrantadas con motivo de sus continuadas tareas: De Real orden lo comunico a V.S. para su inteligencia en la Audiencia de su mando, y para que lo traslade al interesado. Dios guarde a V.S. muchos años. Palacio 21 de Enero de 1825 = Vicente Cano Manuel = Señor Regente de la Audiencia de Estremadura = Lo traslado a Vm. de orden de la Audiencia para su inteligencia y efectos correspondientes, con el encargo de que con esta fha. lo comunico igualmente al Ayuntamiento Constitucional de esa Ciudad, y del recibo servirse darme aviso firmado de oficio por mano del Señor Fiscal"

De la misma orden lo traslado igualmente a Vm. para su inteligencia la del Ayuntamiento Constitucional de esa Ciudad y efectos consiguientes, sirviendose acusarme el recibo en los propios terminos.

Dios gue. a Vm. ms. as. Madrid 22 de Enero de 1825

D. Jose Maria Paniagua

El Alcalde Constitucional de esta Ciudad

291

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. CONST. HISPAN. REX
1821
AÑO DE
1821.

R. 1048

Ciudad-Real 28 de Agosto de 1821.

Accede á lo q.e suplica este interesado respecto ser público cuanto manifiesta, y pase esta instancia al Ayuntamto. Constitucional para los efectos oportunos.

Sánchez

Dn. Fefe Político Sup.r de esta Prov.a

Dn. Bernardino Alvarez Vez.o de esta Civ.d con todo Respeto á S.S. Expone: Que habiendo concedido S.S. permiso á el Comand.te de la Milicia Nacional de Infantería p.a Celebrar cuatro Corridas de novillos p.r Vestuario de la misma, Contrató el q.e dice con dho Comand.te las expresadas fiestas tomándolas por su Cuenta en la Cantidad de 15.500 rs.s Pero Subido de esta Cantidad no le ofrecia desde luego grandes Ventajas, pero Confiada en las dos primeras Corridas Celebradas en tiempo de Feria, le prometia al menos no Sufrir perdida alguna. Una Calidad desgraciada hizo q.e no se pudiese encerrar el ganado p.a la Segunda fiesta al tiempo debido, y esta Circunstancia q.e no hubiese fiesta el Domingo 19 dia en q.e era Segura la entrada, y Cuya falta le ha ocasionado una perdida efectiva, en este concepto y p.a indemnizarse en algun modo la indicada perdida de aquella mañana =

Supp.a á S.S. se digne permitirle subir la entrada de la dha tarde q.e faltan un Real de Vellon sobre los dos á q.e estaba puesta, Con Cuya gracia acaso podrá reparar lo que perdió por un descuido q.e no estuvo en su mano evitar.

Dice q.e la vida S.S. m.s a. Ciud Real 28 de Agto de 1821.

Bernardino Alvarez

Ciud. Real 29 de Agosto de 1821. Conforme. Sánchez

1.111

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.

Sello 4º de mil ochos.tos Veinte y Uno: Ciudad-Real Justicia y Regim.to Junto &
en Su Ayuntam.to Constitucional por el orden de Costumbre, por el
Caballero Procurador Síndico D. Pedro Abad Leon y Romo, se expuso
ser notoria la falta de asistencia de algunos meses á esta parte á su
Aula el preceptor de Gramatica D.n Franco. Valber Carrillo, haciendo
largas ausencias de esta Ciudad en perjuicio de la instruccion y adelantos
de la Juventud, q.e muchas veces han carecido en el todo de ella, ó han entregado
aun pasante y ultimamente á el profesor aprovado D. Agustin de
Burgos, quien en la actualidad ha despedido los Discipulos á el parecer
por no observar dho. Carrillo la Capitulacion ó Combenio q.e tienen ese-
cutado; y que no debiendose minar con indiferencia un asunto de tanto
bulto y trascendencia y Cuya obligacion es privativa del Ayuntam.to segun
el Sagrado Codigo q.e Governa, se estaba en el Caso de probeher del mas
Pronto Remedio aun para el lleno de Su instituto, quanto p.a el Logro de las
Ventajas de la propia Juventud en la enseñanza gratuitam.te Como lo
exije la dotacion con q.e está mitrada la propia Catreda; y la memorada
Corporacion animada de los mismos Sentimi.tos y bien persuadida de la
Suficiencia de el expresado D. Agustin de Burgos despues de una larga
Conferencia entre sí, y echole presentar en el acto, Con su anuencia de una
Conformidad, acordaron por el presente nombrar y nombraron por tal precep-
tor de gramatica provisionalm.te y Sin perjuicio de sacar á oposicion dha.
Catreda por tal preceptor de ella á el mismo D.n Agustin de Burgos

Con la dotacion de los mismos trezientos Ducados, y bajo la precisa circunstancia de q.e la publica enseñanza hade practicar la gratuitam.te y sin la mas mínima asignacion de estipendio, lo q.e cumplida forma aceptò prometiendo su exercicio desde primero de Septiembre sig.te; y el Ayuntam.to proveyo q.e p.a la gral. intelig.a se publicare y fixase el correspond.te edicto en el Sitio de Carrumbre mandado en cuyo cumplim.to se concluyò esta acta q.e firmaron dhos Srias. de q.e Yo el Srio. Certifico =

Mz.

Fz.co Cambordas Plaza Garcia

Cavallero Mexia Sendaxuvia Pabon

Mallabon

Trevilla Pavon

Jph Sendaxuvia

Dilig.a

Certifico que en dicha mi Parroquia y Sitio en el Cruz de Carrumbre he fixado el edicto acordado, y para que conste lo firmo en dho dia q.e supra =

Sendaxuvia

Propuesta de Dilig.as

En la ciudad de Ciud. Real á treinta y Vno de Agosto

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.

FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX
1821
MONARC.

Dem.l ochoc.tos Cavs.s y Peon: Ciudad Real justicia y Regim.to Pen
dor en Su Ayuntam.to Const. por la forma de Costumbre los ss.
que Subscriben con Vista de Acord. del S.r Coronel del Regim.to Prov.l
a q.e dà nombre ftha. del dia de ayer en q.e manifiesta Hallarse Vacan
te la Thenencia de la Quarta Compañia del Regim.to de Su mando p.r
haver obtenido Su Retiro D. Agustin Maria Barbeito y q.e la Sirva,
exigiendo la formacion y Remesa de la competente propuesta como
esta prevenido; la Ciudad en ejercicio de las facultades q.e por S. M. le estan
Concedidas y teniendo a la Vista la Vltima Relacion de Servicios de los Subte
pasada a esta Corporacion por el mismo Cuerpo, observando la escala de
antiguedad, debia proponer y propone p.a la obtencion del indicado
empleo en primer lugar a D. Joaq.n Moreno, en Seg.do a D. Julian Rodrig.z
Guzman; y en tercero a D. Blas Garcia Valladolid Subteniente del indi
cado Regim.to a los quales tiene la Ciudad por Beneméritos a el Servicio y acredita
dam.te de q.e dà en primer lugar por su antiguedad y distinguidos Servicios,
acordando se dirija a dicha Secretaria. dupplicada con la Carta inclusa p.a el Excmo. S.r
Ynspector Gral. Segun està prevenido; y se concluyó esta Acta q.e firmaron
Sus Sorias. de q.e Certifico ==

Garcia Plaza Camborda Fresallo

Tornillo Sendarenuiz Mexica Cavallero

Pabon Jph Sendarenuiz Malagon

y Ospelo

Es Copia de la Certificacion que en este Acuerdo dio el Corregidor Yuso

299

y Remitirlas al Sr. Coronel las Instrucciones duplicadas y Cartas
circulares p.a el Coro. Sr. Inspector Real del Arma, y p.a
Coronel lo intruya por dho. que firmo =

Fernandez Cuesta

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
.1821.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX
1821

Cúd. Real 4 de Sepe. de 1821.

M. I. Ayuntamto

Habiendo acudido Cancho Serrano Vecino de esta Ciudad y morador del Lugar de Polero de su Jurisdicción á SS. con la veneracion debida Dice: que para habitar con su familia y con arreglo á sus Cortas facultades tiene determinado Construir un Quarto de dos Piezas en la segunda manzana Contiguante las Casas de Dn. Juan Trevino que habita Jose Carrion mayor en Terreno Concejil del Pido y donde ningun perjuicio se Causa á el Comun ni particular; y Deseando solo para Executarlo siguiendo los pasos de inmemorial y observancia de los Decretos vigentes que tratan y recomiendan el aumento de Poblacion, el que por este Ayuntamto se le Conceda el competente permiso.

Por tanto á V.S. rendidamente Suppca que precedido el Señalamto por el Mro. de obras Dn. Joaqn. Romero y presencia de el Alcalde Pedaneo y moradores para Remover todo obstaculo y que pueda ejecutar del Terreno mencionado, Servirse dispensarle con el, y que en su Caso se le libre el Documento que sirva á cada tiempo acreditar la propiedad en la forma que

Cancho Serrano

301

todos los demas, y Como lo exije la Justicia q. Con
sus particular gracia Solicita.

Ciudad-Real 3 de Sepe. de 1825=

Por el que habla
José Sendarrubias
y Alfonso

Vista

En Cúd. Real dho. dia 7 de dho. mes hice saber el precedente Acuerdo á Cayetano Serrano y D. Joaquin Romero en sus personas por lo que Respectivamte. les incumbe de que certifico=

Sendarrubias

Vista y señalam.to

En el lugar de Poblete hoy dia de la fha. de Cúd. Real á siete de Septe. de mil ochocientos veinte y cinco y Yo el D. Joaquin Romero rubrico con aprovacion de la Academia Nacional de S.n Fernando, á concurrencia de Enrique Carrion su Alcalde pedaneo y varias demas personas, En Cumplimto. de lo acordado por su Sria. Ayuntamto. Constitucional á solicitud de Cayetano Serrano la propia mandaron de que todos se enteraron por

302

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX
1821
AÑO DE
.1821.

mera y con atención a no reducirse el mal de ver perjudicado al pueblo ni particulares en la dación de terreno pretendido por el mismo para la construcción de Juanas p.ª mayor proceder a señalar en el sitio del Cid y para que linda con Casas de Luis Romero a Mediodía, a levante con la calle frente la de D.ª Juan Trevijano, al Norte con Huerta del mismo y a poniente con el Cid, Juanema varas en cuadro, en que por la citada razon y fin fijacion al efecto todo lo combinado. Y para que conste lo firmo para la practica de lo que para firmeza y validacion firma el Citado Alcalde ==

Joaquin Romero

Dilº

Certifico que ayer dia del Presente mes y año, fue pregonado y concedido al Interesado por dia y titulo de propiedad certificacion practicada y esta dilº en cumplimiento de lo q. crio acordado, y p.ª q. conste lo firmo =

Fernandez

S.S.res del Ayuntam.to Constitucional de Ciudad Real.

Ciud.d Real 16. de Sepe.re de 1821.

El nombram.to de Gefe Politico interino de esta Provincia, con que el Rei se ha dignado honrrarme, me constituye en la obligacion de pasar immediatamente à ella, aun abandonando el proyecto de un corto viage que con su Licencia iba yà à emprender por asuntos particulares. Por consiguiente antes de que finalize la propima semana, espero estar asociado à V.S. para que unidos cooperemos en primer lugar à promover quanto pueda ser util à esa Ciudad.

Yo cuento desde luego para tan digno objeto con los conocimientos, zelo, y actividad de V.S.; y me atrevo à asegurar q.e si me falta la primera de estas qualidades, podre à lo menos con las otras coadyuvar à los esfuerzos de V.S.

Dios gue à V.S. m.s a.s Madrid: 15. de Sept.bre de 1821.

Joaq.n Abreu

GOBIERNO POLITICO

SUPERIOR

DE LA PROVINCIA

DE LA MANCHA.

CIRCULAR.

Seccion de Gobierno político.

Habiendo yo representado al Gobierno el estado quebrantado de mi salud y los perjuicios que tanto al restablecimiento de ella como al servicio público podian resultar si continuaba con el penoso cargo del gobierno político de esta Provincia, se sirvió S. M. tomar en consideracion mis reflexiones y en Real orden de 11 de Julio último me dijo el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la gobernacion de la Península, que el Rey me concedia seis meses de licencia para pasar á Granada á restablecer la salud, pero con la prevencion de no usar de esta gracia hasta que S. M. nombrase la persona que interinamente debia desempeñar este gobierno político durante mi ausencia.

Consiguiente á esta Real resolucion me avisa dicho Excmo. Señor, con fecha de 9 de este mes, que S. M. en atencion á los distinguidos méritos y circunstancias del Teniente Coronel de los Ejércitos nacionales D. Joaquin Albistur se ha servido elegirle para que desempeñe el cargo de Gefe político interino

de esta Provincia; y debiendo tomar posesion de este destino en el dia de mañana, lo aviso á VV. para su inteligencia, publicacion y demas efectos correspondientes, acompañando la firma y rúbrica del nuevo electo para que les conste.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 20 de Setiembre de 1821.

Pedro Laynez.

Firma del nuevo Gefe.

Al Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Real

Acuerdo Núm.º [illegible] En la Ciudad de [illegible]

314

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821

Ciudad Real en Cabildo y Nueve de Septiembre de mil ochocientos veinte y uno. Estando reunido Su Ayuntamiento Constitucional con Cedula citatoria de este dia en la Sala de Sesiones para celebrar la presente, en virtud de Real Orden comunicada por el Excmo. Sr. Dn. Pedro Laynez y Laynez Gefe Politico Superior de esta Provincia y Comandante General de la misma, por mi el Srio. se dio cuenta de la preinserta Real orden comunicada por Su Srio. en el dia de ayer, y en la que se comprehenden las de S. M. de once de Julio y mes del presente terminantes de haberse dignado conceder Seis meses de Licencia para pasar a Granada a restablecer su Salud en la primera; y en la segunda que en atencion a los distinguidos meritos y Circunstancias del Theniente Coronel de Exercitos Nacionales Dn. Joaquin Alvarez, se habia servido elegirle para que desempeñe el Cargo de Gefe Politico Interino de esta misma Provincia, y de que debia tomar posesion en el presente dia, y vista, oida y entendida por el Ayuntamiento en su Cargo obedecimiento y Cumplimiento Acordo se haga, guarde y observe en todas sus partes, y a el efecto que pase una Diputacion compuesta de quatro de los Caballeros Regidores, Su Srio., Portero y Mazero-

á trasladar al memorado Señor Dn. Joaquín Alvárez á
estas Salas Consistoriales, en cuyas Puertas Calles y Altos
se pongan otras dos Comisiones para su Publicación; que
á su alternativa Cumplida se procedió á introducido en ellas dho.
Sr. Gefe Político Interino, y puesto las manos sobre el Libro
de los Santos Evangelios; por el Sr. Presidte. que por hallarse
esta en el mencionado Superior empleo, se le recibió el Juram.to
por la formula que prescribe el artículo trez.to Setenta y
quatro del Título Diez de la Constitución política de la Mo-
narquia Española; y habiendo Su Sria. prometido la observan-
cia á Sele puso en las manos el Bastón insignia de la Real
Jurisdicción y de Presidte. Nato de este Cuerpo, ocupando asi
guida el Lugar preferente en dhas. Salas, y el Sr. levante
y Alcaldes los suyos en Señal de la Verdadera, Real
Actual, Corporal, Voluntaria posesión que Su Sria.
el Señor Dn. Joaquín Alvárez quieta y pacifi-
camente aprehendió sin Contradicción de Perso-
na alguna: Igualmente los Diputados Caballeros
y Diputados del Vigente Ayuntamiento, inmediata-
mente ocuparon sus Lugares como está prevenido

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MON. MC.
1821
AÑO DE
1821.

y Contador que Sepuso fin á esta Diligencia de posesion que firmaron Sus SSrias, de que Yo el Infrascripto Secretario

Fe, certifico =

Pedro Laguerta

Josq. Alcaytuy

José Angel Gorra

Manuel Texcallo

Juan de Plasa
y Zarena

Josq. Maria de la Zerda

Pedro de Ad Leon
y Davison

Josef Malagon

Antonia Mesa

Joma. Garcia

Manuel Garcia
y Pabon

Josef Fernandez
y Vagnez

Dó Fernandez
y Cpo
Sria

Ciud Real 24 de Sepe 1821

Pon ord. Alguacil. en el Correo de este Día

Dandole razon.

Habiendose servido el Rey confiarme la Intendencia de esa Provincia de la Mancha, estimo de mi deber manifestar a V.S.S. esta satisfaccion con que me hallo, a fin de que con dicho motivo se sirvan dispensarme las ordenes de su agrado.

Dios gue á V.S.S. m. a.

Madrid 20 de Sept.e de 1821.

Juan Florin

Sres Alcaldes y Ayuntam.to Constitucional de la Ciudad de Ciudad Real.

Prop.ta Vlad.a Comp.a
Al Nov.mo Prov.l

En la Ciud.d Real en Dich.o día

322

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.

Vº Cruz de dentro dicha Villa y Vno. Cruando Número
hi Ayuntam.to Constitucional por el Ord.o de costumbre, se Dió
vn Pregón Mes.o Corriente y Vltimo Provincial de que la mis-
ma daña. Sha Vn este día en que manifiestan que Estan-
do vacante la primera Compañía del Sha Vltimo por
haver pasado a Granadera Sr. Dn José Vn Cacique Ran
Fernia, essa Corporacion para el Vltimo y la Du-
plicada propuesta Vn Cruz; Yel Ayuntam.to en fuer-
zia Vn las facultades que por S. M. le estan Concedi-
das, y teniendo a la Vista la Vltima Relacion de Se-
nior y que por su Sria Vn Vs Cavaldes VP. debian
proponer y propuso para la Cruzada Compañía,
En primer lugar a Dn José Salcedo, en segundo a Dn
Antonio Dominguez Salcedo, y en tercero a Dn
José Moreno Theniente del Vltimo Cuerpo, a
Vs quales Sha Corporacion tiene por benemerita y
para la Vacante Vn la Cruzada Compañía,
y con particularidad al que vá en primer lugar
por su Antiguedad y distinguido Merito y Cono-
cidas Acciones Demostradas en la Vltima Relacion que
Con el pormenor de Servicios se Declarará en la pro-
puesta que duplicada Con la Competente Carta ori-

323

Sirva p.a el Cor.mo S.r Inspector Dig.l de Milicias, de la
mitada al S.r Coronel para los devidos Cursos y fe
Concluyo esta diligencia que firmaran los S.rs de que
yo el Esc.no Certifico =

Fernandez Mexia Caballero Cambronero

Salazar Garcia Mar.n Garcia

Garcia Pabon

Flores Mexia Prado

Ante Fernandez
y Cepeda
Esc.no

Dilig.a / Cinco y nueve de dho mes, se dirigió a la Ex.ma Co-
mon? todo lo q.e fenece; y p.a q.e conste lo firmo =
Fernandez

GOBIERNO POLITICO

SUPERIOR

DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA

Fdo. Casas de Comisión

SECCION DE Gobierno Político.

Cúa. Real 12 Nov. de 1821.

Se dió Cuenta al Ayuntamiento y quedó Enterado, acordando se Anote al Libro Capitular

Con esta fha. digo á la Diputación de esta prov.a lo siguiente:

„El Excmo. S.r Sub. de Estado y del Despacho de la Gobern.on de la Península con fha. de 30 de Setiembre último me dice de Real orden lo siguiente = He dado cuenta al Rey de la exposicion del Ayuntam.to Const.l de esta Ciudad Real que con el informe de esa Diputacion provincial me ha remitido V.S. en 20 del corriente relativa á que para la hacienda pública se facilite la cantidad necesaria p.a la composicion de un edificio que se cae propio p.a cuartel de Caballería; y enterado S.M. ha tenido á bien resolver que devuelva á V.S. la expresada exposicion é informe de la Diputacion prov.l á fin de que esa Corporacion entienda el Juez acerca de la pertenencia de este edificio, y si en caso de ser particular ha obtenido el Ayuntam.to la cesion de él como

325

igualm.te de la separacion de la casa de misericordia perjudicara à este establecimiento que debe emplearse en el objeto de su instituto = Y lo trasladado à V.E. acompañando el exped.te que se cita para que poniendose V.E. de acuerdo con la Diputa sup.r de beneficencia cumpla la dispuesto en el contenido q.e la misma Real orden expresa."

Y lo trasladado à V.S. p.a su conocimiento y efectos oportunos.

Dios gue. à V.S. m.s a.s Cadiz Real 30 de Octubre de 1823.

Joaq.n Abreu

Al Ayuntam.to Const.l de esta capital

Comand.e de Arma

Con esta misma fecha me dice el Comand.te del destacamento de Regimiento de Infantería de Fernando 7.o Resid.te en esta Capital D. Juan Ruiz de Velasco lo que sigue=

No siendo excusado decir por todos conceptos el que ásia la tropa, como á los oficiales del Destacamento de mi cargo selos insulte publicamente, segun se verifica en toda concurrencia, ó reunion de pueblo, y con especialidad en la que asiste de oficio en la misa que se celebra ádas doce en la Iglesia

al Pueblo, todo su mas motivo
en mi concepto que el de estos
con justo fundamento alegamos
defensores al todo constitucio-
nal; lo pongo en conocimiento
de V.S. a fin de que contenida la
energia que expresse el caso lo
haga al Ill.e Ayuntamiento
con el objeto de que bele, exa-
mine y motiva en genero
de bores, que hasta los Niños
no las Ignoran, dirigidas tan
maliciosamente, y solo contra
los que consideran amantes
al sistema, pues a este no
se podian obstar fuerzas con-
secuencias, que devera pro-
curar el fin de la moderacion

330

y prudencia, que hasta este
momento no caracteriza

Lo que turbado á Ud.
exigiendo de su notoria actividad
y celo tome las acertadas medi-
das capaces á detener en un
todo tan mal entendida liber-
tad, cuya persecucion podria
acarrear funestas consecuen-
cias, muy contrarias al espi-
ritu de la sabia Constitucion
que felizmente nos rige.

Dios

/

Ojue. á V.S. mi S. Con

V. 22 de Octubre de 182



SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MON. AUC.
1821

de Ciudad Real á Veinte y tres de Octubre de Mil Ochocientos Veinte y Uno: Estando
Reunido su Ayuntamiento Constitucional por el Sr Presidente se leió la cuenta de el
oficio q. con fha. del dia de ayer le pasa el Sr. Comte de las Armas y Coro-
nel del Regimiento Provincial á que la misma da nombre en q. comprende
el q. le dirije el Comandante del Destacamento de Infantería de Mayorca,
quejandose de los insultos q. en general manifiesta padecer su Tropa y ofi-
ciales, particularmente á la hora de Misa de doce en el Sitio del prado con
expresiones dirijidas segun comprende por conceptuarlos acerrimos defen-
sores del Trono Constitucional; Y sin embargo de no designarse Persona de
cuenta, de semejante exceso se marcan estos con Voces Claras q. pueden
dirijirse esta Corporacion contra ella; Acordo Que por todos sus
medios se haga la mayor atencion, anelo y cuidado á precaver
tales daños, á cuyo efecto se mantenga, y haga mantener por
ningun motivo ni pretexto alguna Persona alguna,
y sino descubrirse la mas leve sedará cuenta para el castigo q. por un ex-
ceso se haya echo acreedor; Acordando se pase luego al mismo Sr.
Coronel encargue al Regente Sr. Comandante oficiales y Tropa q. en
guarnicion igual ocurrencia procuren indagar el Sujeto ó sujetos q.
produzcan tales expresiones para el condigno Castigo, pues los deseos
del Ayuntamiento y Jurisdiccion no son otros q. los de mantener

Fdo. Juan de Dios Sanchez con su Rubrica

el buen orden y tranquilidad, evitando todo motivo de alteracn.
ó disgusto entre la Tropa y los Vecinos q.e han conservado
siempre con mutua union; a cuyo fin no perdonara medio
ni fatiga, esta Corporacion. Con lo q.e se concluyó este acordado
y q.e firmaron Sus Sorias.s de q.e Yo el Scrio. Certifico

Mex

Porcallo Camborda Plaza

Cavalleros Fernandez Malavez

Mexia Tinoco Valdes

Ante Fernandez

y Capdevila

Dilo.a

Certifico que oy Veinte y quatro de Mayo, pasó al
Sitio Comand.te de Vera Armar el oficio que se previene, y
pasos que consta de Contexto por dilo. que firmo =

Dilo.a

Fernandez

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARCH. 1821
AÑO DE
1821.

Sñr. Del Mre Ayuntamto Constitucional de esta Capl

Dn Atanasio Sevillano

Dn Cayetano Cepeda, Rafael Romero, Manuel Reyes, José de Arcaya, Alexo Arenas, y Antonio Cervantes, vecinos de esta Ciudad, con el debido respeto á V.Ss. hacen presente: Que siendo gustosos y Contentos los S.S. que firman en la adjunta nota que acompañan, sean los exponentes Guardas del fruto de Aceituna del corriente año, en los Sitios que la misma manifiesta, Cuyos dueños han de satisfacer las cantidades que hayan sido de Costumbre. por tanto y para que puedan hacer Constar su Encargo =

A V.S. Supp. Dn Cayetano se dignen mandar se les provea del Competente Nombramto respectivo como tales Guardas, p.a que de este modo puedan Cumplir con la Obligacion á que desde luego se Constituyen, y en ello recibirán Merced.

Ciudad R.l 16 de Oct.e de 1821.

Por todos Alexo Arenas

Ciudad Real 18 de Octre de 1821. Mediante la Responsabilidad con que hacen esto

335

Y rubricado por la Subinspección q.e acompañan, esta Solicitud,
dase por nombrados por Jueces de Apeo de Avenencia q.e Compren-
de el termino Jurisdiccional de esta Capital; y p.a q.e lo puedan hacer
Voluntariamente autorizelos por los Sr. Alcalde Con el Corresp.te Oficio
Segun el Orden de practica y dello efecto Conducente, vmase una
y otro al Libro Capitular. Asi lo Acordó el Ayuntam.to y firma de
q.e Yo el Sr.io Certifico =

Cambronero Malagon Juan Garcia
Gonzalez Mayor Pabon
Merca Ayuntam.to
Garcia Palomo

Dé Lendanuela
y Cpto
Fus

=

Dilig.a/ Certifico que con fha de este Repetido dia se
libraron los mandam.tos que se previenen; y
p.a que Conste lo firmé =

Lendanuela

Acuerdo En la Ciu.d de Ciudad Real en Nueve de Nob.re de

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. HISPAN. REX. CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
1821.

Sesion del Señor Comte y Vno: Estando Reunido Su Ayuntamto Constitucional en el Salon de costumbre por el Sr. Presidente se manifestó la necesidad en que se estaba de abilitar la Cantidad necesaria pa satisfacer a las Armas y Tropas que van alos expositos, otras q. los cuidaban y mantenian dho asi referido, Sr Alcaldes del Ayuntamto, del Juzgado, alcayde de las Carceles Nacionales y demas gastos que no admiten dilacion por la independencia de las personas q. los deben; Mediante aque en los Caudales de Propios y arvitrios no Existen fondos algunos por tener imbertido en Comte mil Reales poco mas o menos en la Subsistencia de los mismos depositos y a nombre de los Pueblos por no concurrir estos con las Cantidades q. les estan señaladas y tienen ya Cantidades, pues de lo Contrario puede verificarse prevalerse q. las dhas personas y armas Zesen en su ministerio en conocido perjuicio de los Nacionales y servicio pco; y el Ayuntamto penetrado de estos hechos y de que por el Sr. Jefe Politico Superior se

Se saquen en la Contaduria con Calidad de Reintegro p. pedo Mariano Cuadrogarnal

337

estan Vibrando las mas ejecutivas ord.ps que los mismos
Pueblos à su Vergonzosa Pobreza ejecuten el pago de sus descubier-
tos, Acordo. Que ps. Vedimir las memoradas Cojaciones
y Con Calidad de Vsintegro, sobre la del mayordomo de Propios
y arrestrio luego q.e se berifique la entrada de Trias. Sumas
en su poder, se le libren contra el Recaudador de dhas Contri-
buciones D.n Franco. Rubio tres mil r.s C.n q.e cubierta
-ra previos los Competentes ps. en el pago de las Vrgentisimas
precisidades q.e van explicadas por el Ord.o de Corregimiento.

Que se vase anun-
cio ps. la necesid.
R.l Aguas=

Asimismo de una Conformidad, y Con Respecto à la
Vrgentisima necesidad en que Queda esta Capital de una
Abundante Vbra ps. Executar la actual Sementera, y q.e
se berifique la Agencia de quanto ya se halla entablado
en sus Campos y en Vsperas de perderse ps. falta de este Rie-
go; Acordo Que en el dia de Mañana se Vaje à N.ra Sen.ra
Abogada y Protectora Maria-Santisima del Prado, ps. que por
medio de su patrocinio Como de inmemorial lo ha dispen-
sado à este Vec.no, se logre del Dios de las Misericordias
el Veneficio tan deseado de la dha Vbra, derramando
Dolas sobre sus Campos y Sembrados por un efecto de su
piedad y misericordia, Colocandose en Vogativa ppa. en su
Trono en el Cuerpo de su Yglesia por el Ord.o de Corregimiento

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX
1821
AÑO DE
1821.

y espacio de Nueve días, y que p.r Consuelo de estos habi-
tantes y abivcar sufre se anuncie la indicada determina-
cion por Vejigue gral. de Campanas de la Torre.l donde exis-
tan dichos Simulacros, en la mañana del propio Sig.te Dia, á
cuyo fin se oficiará al S.r Dr. Cura Juez Ecc.o Ordinario de
esta Capital y Partido, como tambien p.a la concurrencia de Cu-
ral., Cabildo Ecc.o y Comunidades Religiosas, y Sin perjuicio de
q.e los Caballeros Regidores Comisionados D.n Jose Mesia de la
Zerda y D.n Manuel Garcia Pabon acuerden con Su Señoria la
hora p.a la ejecucion de estas funciones; y q.nes con el
Ueso de facultades de la Ciudad q.e Como á tales Comisionados q.
les traslada, practiquen la indicada Visita y demas combi-
te q.e en semejante Caso se acostumbra, esperando
dha Corporacion de la integridad y Celo q.e les caracteriza
y en Vegetadas ocasiones tienen demostrado, desempeña-
rán esta confianza con la mayor Brillantez, esmero
y Religion, observando la posible economia en los gastos
indispensables, y el Cual Acto se llevará Contra el

339

mayordomo del Caudal de Propios y arbitrios, p.a que
con los Vecinos de justicia sean pasada en Ayuntam.to
tan de Salargo. Cuyo q.e se concluyó este Ayuntam.to
q.e firmaron dhos Señores de q.e yo Secretario. Certifico =

Pedro Pabon

Gonzalez

Saavedra Garcia Malaver

Mexia

Carrillo

Cavallero

Parra

Dn Fernando Lendanuela

y Cepeda

Secret.a

Dho.a

Certifico que inmediatam.te de pachè el Pliego
Correspond.te al S.r Vicario Juez Ecco ordinario y p.a
que Cursase lo Entregue por dho. q.e firmo =

Fernando Lendanuela

El Sr. D. José Andriani, Secretario de la Comisaría general de Cruzada, en circular de 15 de Setiembre último, me comunica la Real orden siguiente.

Con fecha de 27 de Agosto anterior ha comunicado al Excmo. Sr. Comisario general de Cruzada el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda la Real orden que sigue: = Debiendo reunirse el ramo de Bulas al del Papel sellado, Registro y Penas de Cámara, conforme á lo mandado por las Córtes en el nuevo sistema administrativo de rentas públicas, cuya organizacion repentina ocasionaria la confusion, y otros inconvenientes que influyen notablemente en la diminucion de productos, ha resuelto por ahora el Rey para ocurrir á aquellos oportunamente, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 48 del plan administrativo, que continúe el ramo de Cruzada administrándose conforme al reglamento que antes regia, aprobado en 31 de Mayo de 1802. Y á fin de que entren inmediatamente en las arcas públicas los productos de Bulas, sin que los Administradores Tesoreros puedan distraerlos ni retenerlos por mucho tiempo, ha dispuesto S. M. que ademas del punto central de intervencion que tienen los Administradores en la Contaduría general de Cruzada de esta Corte, se establezca otra escala de intervencion de caudales por medio de una visita mensual, ó sea arqueo de todos los que fuesen entrando en su poder cada treinta dias, al cual asistirá un individuo del Ayuntamiento de la capital de diócesis en que reside el Administrador, acompañado del Contador ó Interventor de Rentas de la provincia, si lo hubiere, y donde no, del Alcalde primero constitucional; y estos remitan en seguida á la Comisaría general el estado de caudales existentes, firmado de todos y del Administrador, para que aquella los libre como hasta aqui á favor del Tesorero general.

Publicada en la Comisaría general de Cruzada,

ha acordado su cumplimiento, y que la traslade á V. S. como lo ejecuto, para que inmediatamente poniéndose de acuerdo con la persona que actualmente desempeña la Administracion Tesorería de la Gracia en esa capital, se haga V. S. cargo de todos los papeles, efectos y demas, verificándolo por riguroso inventario, con asistencia del Comisionado que dipúte ese Ayuntamiento constitucional, del Contador de Rentas de esa provincia, y del Notario de Cruzada, que autorizará el acto con fe de entrega, con tal claridad y distincion, que firmado por todos dicho inventario, por sí solo sirva de verdadera solvencia al Tesorero cesante, y de legítimo cargo á V. S. para sus cuentas, en que ha de refundir precisamente el interes de que debia responder el citado Tesorero cesante, y el que á V. S. reste percibir por cobranzas pendientes de cada Predicacion y débitos de años anteriores, con objeto de que por cada una haya solo una cuenta, que debe V. S. rendir en concepto de que siendo necesarias al Tesorero para justificar las cuentas en la Contaduría mayor, las cartas de pago de los caudales de Cruzada que han ingresado en las dependencias de Rentas, será equivalente documento para la data de las de V. S. una certificacion que acredite los importes, años de la procedencia de los fondos y fechas en que se despacharon las referidas cartas de pago.

La que traslado á VV. de acuerdo de la enunciada Comisaría general para su inteligencia, y que en su cumplimiento dispongan que se entreguen en esta Administracion Tesorería de Cruzada de mi cargo los productos del ramo con inclusion de los pertenecientes al corriente año con toda brevedad.

Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 24 de Octubre de 1821.

Ignacio Lopez de Lerena.

Sres. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de Ciudad Real.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIÓR

DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA

SECCION DE Gobierno Político.

En esta fha. advierto al R.P. Prior de la comunidad de carmelitas descalzos de esta ciudad que no puedo acceder de modo alguno à su solicitud de que interin duren cerradas las puertas se dispense à la comunidad de la obligacion de asistir à los moribundos respecto que con el religioso puede introducirse alguna persona sospechosa de contagio.

Y lo aviso à V.S. para que den las ordenes oportunas à los comandantes de las guardias de las Puertas de Sta. María y de Toledo à fin de que en cualquier caso que ocurra tener que abrir aquellas à deshora de la noche para q.e entre un reli-

345

gión carmelita en la ciudad
con el referido motivo, detengan é
inspeccionen la persona ó per-
sonas, si fuesen de coche ó de
que le acompañen para evitar
que con este pretexto puedan in-
troducirse libremte efectos
contagiosos.

Dios gue. á V.S. m.s de Ciudad
Real 3 de Noviembre de 820.

Joaq.n Alvistur

Al Ayunt.o Const.al de esta Capital

346

Acuerdo [illegible] en la ciudad de Cuenca Real a
348

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
.1821.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX
1821

dozz de Nov.e de mil ochoc.tos Veinte y Vno: Estando Vezno.do su Ayuntam.to Constitucional se dió Cuenta de la jerez.da Ord.a del S.r Gefe Polítco Sup.r de la Prov.a en que manifiesta no haber podido acceder á la Solicitud del

Fnd.o mand.

V. P. Prior de Carmelitas Descalzos de esta Ciud.d, Relativa á que se dispensase á su Comunidad el Abstinir á los Movibundos por el tiempo q.e permaneciesen Cerradas las Puertas de sus Murallas por las razones q.e contiene; y para que el segundo extremo tenga el mas puntual Cumplim.to, Acordó: se haga saber á el Caballero Regidor D.n Viz.te Trujillo encargado con el Vejam.to de estas Fuentes, presencia de los Comisionados de las de Toledo y Sta. Ma. Magdalena en qualquier Caso q.e ocurra tener q.e Habilitar á deshora de la noche p.a que entre algun Religioso del propio Ord.n con el Viatico motivo, detengan é Impidan en la Persona ó Personas q.e fueren desconocidas y q.e le acompañen p.a evitar se introduzcan efectos Contrabandos.

Asi mismo se Acordó por la citada Corporacion q.e respecto á haberse Suprimido p.r Decreto de las Cortes el Convento de Religiosos Domini-

Para q.e al Reunirse los Carmelitas Con los Franc.s en los Votos

cos de esta misma Ciudad q.e alternaba con el de S. Fran.co en la predicacion anual del Voto de San Sebastian y patrocinio de N.ra S.ra que Celebra el Ayuntam.to en la Parroq.l de Sta Mª del Prado y funcion de Vanos en los Casas Comisoriales se Ofrezca al mismo Prelado de Carmeli-

tas Descalzos, p.a que tomando Ste. Sé el Desempeño del propio Cargo

que ha cumplido en el presente Combento de S. Franco, dijo
ya q.e en el Sig.te de Octubre Corriente doy, por sus Individuos
se practiquen en los tres dias las respectivas Visitas, p.a q.e esta
Corporacion no encuentre dificultad en la direccion de sus actos
Religiosos y privilegios q.e le estan Concedidos, dispensandole la
Competente Correspondencia p.r su Conocim.to y gov.no de esta Comuni
dad Franca. a quien en su caso se debe dar Juramento abrio p.r Seguir
unos y otros alternando à una voz. Segun hacia con la memoria
da de Dominicos. Y se concluyo esta Acta q.e firmaron sus R.das
de q.e Yo el Srio. Certifico=

M II

Gonzalez Cambiaso Saavedra

Herrera Mexia Garcia

Cantero Fernandez de Pastor

Fr. Fernando Rubio
y Ortega
Srio.

Certifico. En cumplimiento de lo prevenido en el Auto
de Comisario del R.mo P.e Prior. y Comunidad de Carmelitas Descalzos, y P.r mi
el Infrascripto Escribano se hizo saber el presente Contenido al Cura Rector
D.n Jose Trujillo; y P.a q.e Conste lo firmo= Fernando Rubio

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIÓR

DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA

SECCION DE Gob.no Político.

Ll. S. Y.te Intend.te de esta prov.a digo con esta fha. lo siguiente.

"El Gobierno me manda por extraord.o pase interinam.te a Sevilla á ocupar el mando político de aquella provincia y disponiendo mi Marcha en este Momento aviso á V.S. quedar á su cargo interinam.te el Gob.no Político de esta prov.a con arreglo alo mandado en el Art.o 5o, Cap.o 3 de la instruccion de 23 de Junio de 1813. lo que espero hará V.S. saber ala prov.a por no darme tiempo para ello la urgencia de mi Marcha"

Y lo aviso á V.S. para su conocimi.to

Dios gue a V.S. m.s a.s Ciudad Real 23 de Nobre de 1823.

Joaq.n Abrisqueta

Al Ayuntam.to Const.l de esta Capital.

351

Cerciorado del Oficio de V.S. de 13 del corriente, y haviendolo comunicado á esta Comunidad de mi cargo abraza gustosa la substitucion de la suprimida Comunidad de Pres Dominicos en el desempeño de los Sermones de Votos de S. Sebastian, y Patrocinio de Ntra. Señora, é igualmente en la fiesta de Ramos en las Casas Consistoriales, alternando en lo succesivo en este ministerio con la Comunidad de S.n Franco lo qual puede V.S. hacer presente al Ylc Ayuntamiento Constitucional, que acordó la providencia.

Dios gue. a V.S. ms. as. Ciudad Real y Noviembre 21 de 1821.

Fr. Marcos de Maria ssma. Prior

Sr. Alcalde 2.º Constitucional.

que ha cumplido en el presente Combento de S. Franco, dispon-
ga q. en el sig.te de Octubre dos Cantes y dos, por sus Prelados
se practiquen entre tres dias las Vespertinas oraciones, pa. q. esta
Corporacion no encuentre dificultad en la execucion de sus actos
Religiosos y privilegios q. le estan Concedidos, dispendiendo esta
Competente Correccion pa. su Conocimto. y govno de dha Comuni-
dad Franca. a quien en su caso se dara oportuno abrio pa. Seguir
unos y otros alternando a imitacion. Segun hacia con la memoria
da de Domingos. Y se concluyo esta Acta q. firman sus Rdas
deg. Go el Srio. Carrasco=

Mll

Escalle Cambiero Savariego
Herrias Mexia Garcia
Carrion Fernandez Pastor

Fr Fernando Rubio
Pro Ctor
Srio

Cotejada. Fr
Incontinenti Separo el Dia a que se previene en dha
Acta del Rl. Pr. Provn. de Carmelitas Descalzos, Pr. mi
el Infrascripto Le hize saber el proveer Contenido al Padre
Fr. Josef Carrillo; y pa. q. Conste lo firmo= Fernando Rubio

350

GOBIERNO POLÍTICO
SUPERIOR
DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA.

CIRCULAR.

Seccion de Gobierno Político.

Resolucion á varias dudas que han ocurrido para las elecciones de Ayuntamientos Constitucionales.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la península con fecha de 16 de este mes, se sirvió comunicarme la Real órden siguiente.

» Enterado el REY de la notable diferencia con que se da cumplimiento y se llevan a ejecucion las leyes que arreglan la materia de elecciones de individuos de Ayuntamiento en los pueblos de la Península, resultando infinidad de recursos, que sobre causar á cada paso la nulidad de las operaciones, originan otros gravísimos males por la ocasion que se da á que chocando unos vecinos con otros, nazcan entre ellos disgustos que acalorando los ánimos lleguen á mortales odios entre las familias, y á que teniéndose por insubsistentes los nombramientos, ni estas Autoridades tengan la correspondiente energía para llenar sus importantes atribuciones, ni sean puntualmente obedecidas por los que esperanzados en el éxito de los recursos, se proponen evadir el cumplimiento de sus mandatos, tuvo á bien pedir á los Gefes políticos notas circunstanciadas de las reclamaciones y casos que hubiesen llegado á su decision. Y penetrado por ellas S. M. de la necesidad de dar ciertas determinaciones, por las cuales al paso que se uniformen en todos los pueblos estos actos, se consiga la recta ejecucion de las leyes referidas, cortando en lo posible las infinitas quejas que se suscitan por la diferencia de opiniones que es indispensable ocurran, teniendo parte en la operacion tantos sugetos poco instruidos para penetrar el contesto de las leyes, y menos para atinar con su recto cumplimiento, tomando de ahí muchas veces márgen los malévolos para fascinar á los incautos, é introducir la discordia con ruina de las familias; se ha servido mandar que mientras en otros puntos se dictan las correspondientes resoluciones, se observen en aquellos á que se refieren las siguientes.

DE LAS JUNTAS PARROQUIALES.

1.a Las Juntas parroquiales prevenidas en la ley de 23 de Mayo de 1812 para nombrar individuos de Ayuntamiento se celebrarán el domingo primero del mes de Diciembre, escepto en las capitales en los años en que hubiere Juntas electorales de provincia, pues en tal caso se tendrán aquellas en el dia festivo inmediato a haberse verificado estas; pero si particulares circunstancias aconsejaren que en algun pueblo no se celebren en el dia señalado, lo harán presente los Gefes políticos á S. M., manifestando las razones que para ello hubiere, é indicando el mas oportuno, que deberá ser el primero de dicho mes en que no haya obstáculo.

2.a Los deudores á los caudales públicos que hayan sido formalmente reconvenidos para el pago no serán admitidos a la votacion, aun cuando no hayan sido ejecutados judicialmente por sus deudas.

Y los que por ellas no serian admitidos en los pueblos á cuyos fondos deben, no lo serán tampoco en ningun otro.

3.a Los hijos de familia como tales no deben ser escluidos de la votacion si tuviesen las demas circunstancias exigidas por la ley.

4.a En estas Juntas se observarán las disposiciones de los artículos constitucionales que arreglan las parroquiales que proceden á la eleccion de diputados á Córtes en lo que no esten modificadas por las determinaciones especiales de esta materia.

5.a No causará nulidad la omision de la solemnidad eclesiástica prescrita en el artículo 47, ni la de la pregunta prevenida el 49, puesto que aquella es pura formalidad, y esta se dirige solamente á recordar á los ciudadanos un derecho que todos deben saber que les corresponde por lo mismo de estar espreso en la ley; bien que los Gefes políticos castigarán con el mayor rigor á los Presidentes que hubieren omitido asi estas como cualquiera de las demas prevenciones que estan hechas en la Constitucion y órdenes de la materia.

6.a En consecuencia las Juntas parroquiales decidirán sin ulterior recurso, y en la forma que se previene en los casos comprendidos en los artículos 49 y 50, y en los demas con la reserva de la reclamacion á los Gefes políticos contenida en la resolucion á la duda 5.a de la circular de 12 de Diciembre del año próximo pasado; sin que puedan entablarse los recursos en ella prevenidos por los que con su silencio al verificarse la operacion de que se quejan, manifestaron haberla aprobado; á no ser que hicieren constar que no conocieron por entonces las faltas que se cometian.

7.a La votacion para el nombramiento de Secretario y Escrutadores la recibirá el Presidente con el Cura, y en falta de este con uno de los individuos de Ayuntamiento de los años anteriores que se halle presente al principiar la votacion; prefiriéndose, si se hallaren mas de uno, el del Ayuntamiento del año mas próximo, y entre los de un mismo año el que hubiere tenido lugar preferente.

8.a En la votacion para nombramiento de los Electores se observará la forma que prescribe el artículo 51 de la Constitucion para la del de Compromisarios; apuntándose ademas en el acta los nombres de los que votan, y aquellos por quienes cada uno dé su voto.

9.a En las cuestiones que se susciten sobre haber habido ó no cohecho y soborno sobre las cualidades de los votantes y demas dudas que ocurran, se hará la votacion por levantarse ó sentarse los de la Junta, mudar de sitio, ó de otro modo pronto y sencillo.

10. La compartícion de Electores entre las parroquias en el caso que se espresa en el artículo 11 de la ley de 23 de Mayo de 1812 se hará como en él se contiene, esto es, con igualdad aritmética entre ellas, aunque sea una mas populosa que otra, dando solo de mas los quebrados á las de mayor poblacion sucesivamente.

11. Dirigiéndose el decreto de las Córtes de 8 de Noviembre del año próximo pasado para que las grandes parroquias se dividan en secciones de mil vecinos solamente á facilitar las elecciones, no debe por el alterarse el número de Electores que corresponda á la parroquia segun el artículo precedente, sino que verificada su votacion en cada una de las secciones han de reunirse las diferentes actas de estas, y quedar nombrados aquellos que juntaren la mayoría de votos de la parroquia.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES.

12. Las Juntas de Electores se tendrán en el dia festivo inmedrato siguiente á haberse celebrado las parroquiales.

13. La votacion para Escrutadores en estas Juntas la recibirán el Presidente, el Elector que hubiere tenido mayor número de votos, y en caso de empate el que la suerte decida entre los que le hubieren tenido, y el Secretario.

14. En la votacion para nombramiento de oficios de Ayuntamiento se procederá en la forma que previene el artículo 73 de la Constición para el de Electores del partido entre los de parroquia.

15. Estas Juntas usarán de la facultad que se concede en los artículos 70 y 85 de la misma Constitucion á las electorales de partido y provincia para decidir las dudas que ocurran en los casos que alli se previenen; y tambien decirán las demas dificultades que se ofrezcan, salvo el recurso á los Gefes políticos, con arreglo á la disposicion del artículo 23, capítulo 3.° de la instruccion de 23 de Junio de 1813.

16. No debe suspenderse la Junta por la falta de alguno ó algunos de los Electores que no hubieren concurrido ó esten impedidos de hacerlo física ó legalmente; pero será reputado por hecho en fraude y con el solo objeto de contrariar el voto de la mayoría, el requerimiento de pago de deudas á los fondos públicos que despues de nombrados hasta que se haya realizado la eleccion se hiciese á los Electores para constituirlos suspensos de los derechos de ciudadano, y escluirlos de su cargo.

17. En caso de empate en la votacion decidirá la suerte.

18. El tiempo que los militares estuviesen en el servicio no les perjudicará para que si al retirarse volvieren á avecindarse en el pueblo de su naturaleza, se les cuente como si hubiesen residido sin intermision.

19. Todas las exenciones y esclusiones de los cargos municipales que han sido de derecho antes del actual sistema, y no le contrarían, ni se oponen á las nuevas disposiciones, permanecen subsistentes y válidas, aunque no esten especialmente renovadas, puesto que no esten derogadas.

20. La prohibicion de parentesco entre concejales, asi actuales como entrantes y salientes, se observará como ha sido observada anteriormente.

SOBRE EL MODO DE ENTABLARSE Y SEGUIRSE LOS RECURSOS CONTRA LAS ELECCIONES.

21. Con el fin de que los recursos que se entablen cotra las elecciones no se hagan demasiado dilatados, causando la instabilidad de las Autoridades populares en sus cargos, y los males que á ella son consiguientes, los Gefes políticos en observancia de lo prevenido en el artículo 23, capítulo 3.° de la instruccion de 23 de Junio de 1813 cuidarán con el mayor esmero de no dar curso á los que se entablen pasado el término de los ocho dias, y tampoco le darán á los que no determinen los puntos porque se combaten las elecciones. Y en los que les fueren presentados dentro de dicho término señalarán aquel que prudentemente juzgaren necesario, para que los interesados den con conocimiento mutuo sus sumarias jus-

tificaciones de reclamacion y defensa; previniendo á los encargados de recibir las justificaciones que en el momento de haber espirado el término señalado den por concluído el espediente en cualquier estado que tuviere, remitiéndole sin dilación, a costa de los que le hubieren promovido, á los Gefes políticos, quienes procurarán con el mayor zelo su ulterior instruccion, si la necesitaren, y dar con toda brevedad las providencias definitivas convenientes, de las que no se admitiran otros recursos que los prevenidos en las leyes para exigirles la responsabilidad por la infraccion de ellas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para que tenga el debido cumplimiento, si lo adelantado del tiempo no impidiere que á alguna de las referidas disposiciones se les dé por este año.

Y lo traslado á VV. para su inteligencia, publicacion y cumplimiento bajo su responsabilidad.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 23 de Noviembre de 1821.

El Intendente Gefe Político interino.

Juan Florin

Al Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Real

Estando { en la ciudad de Ciud. Real en Cámara y Sala de Acuerdo mul

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REY.
1821
AÑO DE
1821.

Ochoz.tos Viente y Vno: Estando Reunido Su Ayuntam.to Constitucional para
celebrar el ordinario de Hoy, se dió quenta de Ao preced.te Real Ord. ex.da
en Cádiz y Sesd del presente y se Comunica con ftas. del Viente y tres por el
Sr. Gefe Político Superior Interino de la Prov.a, y Comprende la Resolución
á varias dudas ocurridas p.r los Alcaldes de Ayuntam.tos Constitucionales;
y Vista por la propia Corporación dho Segundo y Concepto en todas sus
partes Segun y en la forma que en ella se previene, y en Su Ord. y temi-
endo á la Vista el Soberano Decreto de las Cortes dado en Cádiz á Viente y
tres de Mayo de Ochoz.tos Doce que en la propia se refiere y arriba los, trez.tos
trece y trescientos Carorce de la Constitución Política de la Monarquía Espa-
ñola promulgada en ftas. Islas de Cádiz á diez y nueve de Marzo del
referido año que todas tratan de la formación de Juntas Parroquiales
y Elección de Individuos q.e Compongan los designados Ayuntam.tos Cons-
titucionales, Acordaron: Que para que tenga efecto en esta Capital
se proceda en la tarde del dia Ocho del Siguiente Diz.re y hora de las dos
á celebrar las que pertenecen á las tres Parroquiales q.e existen en ella
que deberan presidir respectivam.te Segun previene los S.S. Gefe Superior
Político y Alcaldes actuales, y Caso de impedim.to en alguno de Sus
Sres.as por el Caballero Regidor aquien por Suerte Corresponda q.e

363

sacar en cada una y aplenaridad de votos cinco electores que sin-
dos condos dos q.e en el veynte y dia hayan de salcarse por los quatro dine-
ros en el fondo de comunidad, q.e caen en el diez y seis a elegir por
el mismo ord.o dos S.S. Alcaldes, seis Caballeros Regidores y Un
Sindico, en lugar de los S.S. Lic.do D.n Jose Angel Gonzalez y D.n
Manuel Portillo, Alcaldes a la Saxona: D.n Juan Manuel Comba-
da, D.n Jose Antonio Dolgo, D.n Juan de Veiza y Barrena, D.n Anto.
Sabariegos, D.n Jose Malagon y D.n Jose Mena de la Zerda Regidores,
que con D.n Pedro Abad Leon y Patiño Sindico, como mas antiguos
deben cesar en el presente año; y q.e han de formar este Ayuntam.to
en el inmediato de Dicho.s Cinte y dos con el mismo numero
q.e han de concurrir y son, D.n Tomas Garcia y Sanchez, D.n Pedro Garcia
Caballero, D.n Jose Landarrubeas y Paguero, D.n Manu.l Garcia Pabon, D.n
Vic.te Trujillo, y D.n Antonio Mesia Sevillano Regidores y D.n Jose
Maria Aguirre Sindico, a cuyo efecto se pasen las Competentes
Ord.s a los Alcaldes Pedaneos de los referidos quatro Anexos y Hea-
dos Colindantes a los S.S. Cuerpos de esta Villa. Civ.l, tanto p.a su Cono-
cimiento a los dichos, como para q.e se sirvan dar las Cuentas para
el Abasto de Comunidad que dimanen de la Convocatoria y presentacion
de todo Ciudadano q.e este en posesion de los Dros. de Avec y de asis-
tan los demas Regidores q.e prescriben dhos. Soberano Codigo

364

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. G. ET CONST. HISPAN. REY
1821
AÑO DE
.1821.

y Reales Decretos vigentes; todo lo qual se hará saber por Bando y
fixo en la forma Ordinaria para la Mayor inteligencia e Yntervne.n
del Vez.no; y se incluyó esta Acta q.e firman Sus SS.rías segun
es el Srio. Certifico=

Manuel Pérez Calle

Juan Manuel Samborde

Juan de Dios
y Barona

Tomas Garcia

Pedro Caballero

Tor.s Valp.z y Josef Maria de Aguirre

Antonio Saenz

Vic.te Fernandez

Josef Mexia Mazenda

Josef Fernández Cepeda

Certifico q.e despachados los Mandam.tos ordd.os y Readqr
aquencion que se previenen por el precedente acordado
y para que conste lo firmo= Fernández

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIÓR

DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA

SECCION DE Gobierno Político.

Circulé y dicté en 29.

El Exmo. Señor Secret.o de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Peninsula al comunicarme en este dia el Mensage de S. M. alas Cortes y la contestacion de estas que constan de band.s adjuntos y que remito á V. para que se publique y fixe inmediatamente en esta Capital distribuyendo los restantes a los Ayuntam.tos Constituc.s del Partid.; me expresa que S. M. espera en esta ocasion de las Autoridades y Corporaciones Constitucion.s esforzarán su celo y Vigilancia para frustrar los designios de los Malevolos, que (vago mentado entusiasmo por la libertad que no peligra y que S. M. y el Gobierno quieren conservar en toda su pureza Constitucional) se agitan por satisfacer su ambicion insaciable á mano y poder en la ruina

367

al Estado; para demostrar al pueblo
noble y sencillo que si conspiran
sus conatos con los de las Cortes y el
Rey unidos en feliz é inalterable
concordia, serán impotentes cu-
antos manejos se encaminen á
sembrar discensiones y recelos entre
los Ciudadanos con miras ulteriores
destructoras de nuestra felicidad; y
para recordar que el primer
deber es la sugecion y respeto lega
las autoridades que mandan po
la constitucion y segun la constitu
cion y que si este deben de olvid
Caeremos de precipicio en precip
hasta parar en la disolucion com
ta de la Monarquia Constitucional
que ha sido y siempre es el ido
de los Españoles.

Lo que advierto á V. para q
reunido el Ayuntam.to Const.l y
demas Autoridades de esta acu

368

las medidas que las circunstancias
exijan para conservar el orden
y respeto debido al gobierno que con
tanto anelo procura conservar la
paz y tranquilidad de los Pueblos.
Dios gue. a V. m. a. Ciudad SB.
28 de Nobre. de 1821.

Juan Florès

Al Alcalde 1º Const. de esta Ciudad.

Acuerdo [illegible] Universidad de Lima

370

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.

Real en Cemitey nueve de Novbre. de mil ochos. 107 Cemitey Vno:

Estando Verificdo Su Ayuntamto Constitucional, por el Sr. Presidte. se le

dio quenta del precedte. oficio del Sr. Gefe Politico Supr. Interino de la

Prov.a Fha. del dia de ayer, en q.e Se sirve expresar lo q.e por el Escmo.

Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, al Comunicarle el Mensage de S. M. a las Cortes, y la Contesta-

cion de estas q.e Contiene de Bando q.e Su Mgd. le acompañaba;

le expresa q.e S. M. espera en esta ocasion de las Autoridades y Corpo-

raciones Constitucionales esforzaran Su celo y Vigilancia p.a Asegurar los

designios de los Malevolos, Con quanto mas Contiene; a cuio efecto por

Vnimes q.e Verifico este Ayuntamto. y las demas Autoridades de

esta Capital Acuerden las Medidas q.e las Circunstancias exijan p.a

Conservar el Orden y Respeto Debido al Gov.no q.e Con tanto Anhelo pro-

cura Conservar la Paz y tranquilidad de los Pueblos; y en Su Virtud Obser-

vancia de Esta Conformidad Sus Mgd.s Acordaron: Se Ofizie Sin perdida

de instante a las memoradas Autoridades quales Son, El Sr.

Alcalde Juez Ord.o Ordinario de la misma y partido, Sr. Comandte.

de las Armas y Sr. Juez de primera Instancia, p.a q.e Se sirvan Verificar

Con el Ayuntamto. Pleno en que lo estuvo en esta Casa Consistor.

371

á las tres y media de la tarde de este dia, pr. Con Vista del Supmo Mensage y Orden dictar de un acuerdo lo mas Conforme á los Regios preceptos y Con arreglo á las Circunstancias de obedien cia y decidido Sistema Constitucional que existe este Ayuntó; y se Concluyó este Acuerdo de que se Estenderá noticia al Expresado Sr. Gefe, que firmaron Sus Sseria de que Yo el Srio. Certifico = Juan Man.l Lambardas

Manuel Porcallo

Fran.co Valgoy

Josef Sendarriaga

Josef Maria de Aguirre

Josef Vazquez

Antonio Mesia

Antonio Olavarriaga

Pedro Caballero

Vicente Tamillos

Tomas Garcia

Josef Sendarriaga

Man.l Garcia

Pablo Sanz

Y Gefe

Dilig.a

Certifico que inmediatamente se pasó el Oficio de Nueva del Sr. Gefe Político Superior Interino que previene, y lo mismo a los Sres. Diputados Subs. Cefe Comandte de Vera Cruz y Plana Mayor de Plaza, Comandte de la Armas, y Subdelegado de primera Instancia, y para que Conste lo Instruyo por Dilig.a que firmo = Sendarriaga

Acuerdo } En la Ciudad de Cruz Verde en Veracruz y mes de Novbre.



de mil ochocs. 10s Veinte y Vno: Reunido Su Ayuntamto. Pleno Constitucional
siendo como la hora de las quatro de su Tarde a virtud de lo dispuesto en la ma-
ñana del mismo y oficios pasados a las Autoridades, se Reunieron en sus
salas Consistoriales la Ecca. Ordinaria, Malcar y Sr. Juez de primera Instan-
cia, cuyos nombres y carácter de Corporación manifiesta el oficio q. continua del día de
ayer se le Comunica por el Sr. Gefe Político Supr. Governo de la Provca. Com-
prehendiendo la Orden del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la
Governación de la Península, acompañando el mensage de S. M. a las Cor-
tes y la Constitución de estas q. ajustada por el Congreso, se dio a Sus Mgdes.
con ejemplar; y quedando enterados del contenido del mencionado oficio en que
se descubren las ideas pacíficas q. animan a S. M. en favor de Su Pueblo
y por la Consolidación del Sistema Constitucional ofrece Vnido de todo Espa-
ñol el mando de la Patria y sentimientos inequivocos de Sus Mgdes. q. han
procurado en todas ocasiones. Con Su permanencia y voluntad a Sus Altezas
mantener el Orden y tranquilidad q. se nota en este día en esta Capital imper-
turbable como quiera no haya muchas Poblaciones por Causas de emigra-
ción de Vecinos manteniendo una Vnión gral. de Voluntades q. for-
ma la pacífica Sociedad debiendose a las Leyes y Sumisión a las Autoridades
Constituidas. Bajo Cuya Sombra y irreprochable exemplo permanecen los
SS. Concurrentes q. en el día no hay necesidad de adoptar en la materia

Para la Ca
ppa. Triang.
Con la sous-
thonidad.

Especial medida alguna por no existir objeto sobre q. versarse; y en con-
secuencia unanimemente acordaron: se haga presente así al Estado
Mayor de la Plaza como a todos los Cuerpos de la Guarnición, y que
S.r Jefe p.e que lo eleve a noticia de S. M., y que como por fortuna
se disfruta de la mayor tranquilidad, se ocurrirá inopinadam.te al
qualquier suceso q.e pudiese ocurrir por cortos momentos alterar este ord.n pu-
blico, sus SS.rías como Autoridades de la propia Ciud.d en Unión de
su Ayuntam.to Constitucional, se dedicarán con esfuerzo a su Noble
cometido hasta el extremo de perder su existencia
en fabor de salvar la patria; con lo que se concluyó este Ayuntam.to
q.e firmaron sus sr.as de q.e Yo Su Srio. Certifico=

Juan Manuel Cambronero

Manuel Gonzalez

Mariano del Campillo

Cor.l Com.te de Lor. arzobas.

Conde de Cheste

Antonio Sperales y

Josef Medina de Aguirre

Josef Rodriguez y Vaquero

Pedro Caballero

Antonio Mexia

Antonio Saavedra

Cor.l Zuviria

Tomas Garcia

Manuel Gonzalez Pabon

Fernandez Leal

Dilig.a/ Certifico que en cumplim.to de lo mandado
el Corresp.te dia Comunicación de marchar con Acuerdo del
Sr. Jefe Político hice saber a los Sres. Individuos
de este Ayuntam.to que Cornelio Fernandez
no firmó=

374

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIÓR

DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA

SECCION DE *Correos Caminos y Canales*

Ciud. Real 10 de Nov. de 1821.

Para su Gefe Conde-
Cerrac. Colóquese en el
Libro Capitular.

El Excmo. S. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fha. 22 del corriente lo que copio

" Con fha. 18 del corriente me dice el Sor. Secretario del Despacho de la Guerra lo q. sigue: En 3 de octubre proximo pasado circulé á los Comandantes generales de las Provincias la Real orden siguiente= Encargado el Rey de las representaciones que varios Comandantes generales le han dirigido en solicitud de que á los Comandantes de armas y Gobernadores puramente militares, se les abonen los quartos de correspond.a y escusado; y queriendo S.M. evitar los perjuicios que sufre el servicio mediante á que gravados muchos en sus sueldos con haberes por un mando accidental con q. en ellos recae, se niegan ó detienen en sacar la correspond.a para remediar aquellos y conciliar la debida economia despues de haver oido al Sor. Secretario del Despacho de Hacienda, se ha servido resolver; que solo se consideren Comandantes de armas en los puntos donde haya tropas establecidas q.a objeto del servicio; y que en ellos

375

tengan franca dicho Comandante
la correspondencia de oficio; para cu-
yo abono darán al fin de cada mes un
recibo del total importe de la re-
lacion de cargo q. les deberá pasar
el Administrador de Correos. Que tanto
este, como el comandante de armas
pasen respectivamente à la Capital
de la Provincia al Admor. general
y al comandante gral. el recibo y re
lacion de cargo ya expresados, à fin
que este incluya en la relacion de ga
sto de su Secretaria el importe
de las de todos los Comandantes de
Armas del distrito de su mando y re
tirecha q. sea por la Direccion de
nacional pagada al Administra
dor gral. reintando los recibos pa
ticulares. Que en los Pueblos donde
no haya tropas situadas; no se reco
ga ni se considere Comandante de
armas para la franquicia de
Correo; pero que si el Comandante

general tuviese q. dirigir alguno
ficio a un militar que residá en ello
en el concepto de Comandante de armas,
lo haga con doble sobre à la Justicia
del Pueblo p.ª q. se lo entregue. Todo
lo que comunico à V.S. de Real
orden para su inteligª gobierno y
cumplimiento; à cuyo efecto lo hará
circular à quien corresponda; en el
concepto de que p.r el Ministerio de
Hacienda se ha prevenido lo conveniente
al mismo fin"

Y lo trasladó à V.S. p.ª su conoci-
miento y efecto correspondiente
Dios que. à V.S. m.s. a. Ciudad
Real 30 de Novr. de 1821

Juan Florin

Al Ayuntamiento Const.l de esta Ciudad

377

Curia Leca xginidad Rl

t

Fabiendo llegado anni noticia
Cid. Nal Rl orden de 5 de 1821 decl. por el R. P. Prior de
Le acordó p.a el Ayun- Carmelitas Descalzos del con-
tam.to fe de la Constitu- vento de esta ginidad, se hizo
cacion y fe Hmuacan saver al Sr. Gefe Politico
dfo. abr.o vicario superior de esta Prov.a sobre
Hispanum Sr. Pres.te q. se sirva mandar se
de aviso a los mencionados
interin permanece cerrada
la puerta del arco por q.e
comunica dha comunidad a
esta ginidad y q.e la resolucion
de referido Sr. se haia pasado
a esa corporacion, quien igual-
mente, ha determinado lo q.
ha juzgado por de el caso;
decisando, esta jurisdiccion
Leca remitirlas a la Curia p.a
por la pre q.e letora al bene-
ficio Espiritual, acordar lo

379

de Convenga; espera le
Dignen VS. mandar
q. por el Srio de exactor
posacion Constitucional
de la franqueci y remita co-
pia a la letra de la Comuni-
nicada y determinacion
Dios gue a VS. ms as.
Ciudad Pl. 17 de Nob. de 821

Manl del Campillo

Srs Jueces y Ayuntamto Constitucional de esta ciudad.

6380

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX
1821
AÑO DE
1821.

Ciud.d Real 17 nov.e 1821.

M. Yll.re Ayuntam.to Corr.te de esta Capital

Con el Cav.o Sind.co el mayor Vezino dize: Q.e los Casas q.e hazen frente de este Vezindario, a cuyo lado y rumbo se tiene en el Anexo de Pozuelo uno de los de su Jurisd.on, a cuyo fin se halla la casa Corregim.to para la Colocacion de Juntas y demas Oficinas de Justicia concernientes p.a su Subsistencia, la qual pretende precision dexar libremente, a consecuencia de lo qual con el propio objeto y por quenta de su Legitima Hazienda a Thomas Carrion su Hijo. por haber mudado de estado. En tal estado ha de pedir se sirva Vra Merced mandar se le dexe libre el Quarto que ocupa en este Real Palacio para el fin referido, y en su virtud

c

terreno al mencionado efecto en dho. Todo con inmediación
á la huerta del Sr. D.n Luis Vallejo y Sarabia,
segun exámino se expresa, cuya diligª se prevenga
por el Mro. de Obras con aprovación de la Academia ma-
triense, de las q.es en su caso pª. verificar el referido
Dominio se le franquee Certifon integra de todo como dejo
dicho á la costumbre y Justicia que con una particular gra-
cia Solicita.

Ciudad Real á 15 de Nove. de 1821.

Lendanuba

Cambero

Dn. Lendanuba y Cpel

En Cuid Real Mayo y ex Sno. hice saber
el precedte Acuerdo á Dn. Ramon Carrion
y Dn. Joaquin Romero vno. vecinos de
en ellos personas por lo que le entiendo
yacen firmado y q.e certifico=

Lendanuba

Dilo. y Señalam.to

En el Lugar de Torrenueva á diez de la Cuid.
y Cuid Real en veinte y cinco de Nov.re mil
ochocientos veinte y uno. El Caballero Pro-
vincial Dn. José Ramon Aguirre á Vid. y

384

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
.1821.

la Comision que le está conferida por hecha. Ayuntamiento Constitucional á concurrencia del Sñor. Alcalde D. Juan Romero por presencia de mi el Infrascripto Escribano. habiendo precedido la insinuacion y citacion al Sr. Alcalde pedaneo del propio Anejo Cristobal Carmona, por quien se hizo comparecencia ponmedio de mandado segun Carmona citado de los mismos; Cuando Rumbo en el Sitio por Cima del Haza trasmallado las fuentecillas, despues de haverse instruido de la solicitud y Decreto Carmona y Auto de la Citada Comparacion p. que se practique el Sr. Alcalde pedaneo Juicio á el Comun mi parecian en la demarcacion del Terreno pretendido; de Convenio y todos se procedió por el indicado maestro á su execucion, citando por la parte de Levante que linda con los marjanales que forma el Chanco que sirve y abrebaderos de los ganados del Comun, con piedras Clavadizas, siguiendo al medio dia y confinando con la Huerta del Sr. Don Luis Valbenedo la Cañada Nueva, lindando por poniente su Fuente con la Dehesa, y por el Norte con el Canal que desde la Poblacion se dirije á la misma, quedando los Ganados y Bestias Capaces para el transito de sus Ganados, asi de las Aguas y el de todas las propiedades panadas, Comprendiendo en los quales Concejo y el Apeado

385

384

señalan.to a raves: Parsenes Cinq.ta y Cinco varas: Leo.
Leguas: Terceno Cinquenta, y quatro quarenta y
Cinco; Observando lo ordenado la qualidad de Sitio en-
Juicio, y con Cuyo Conocim.to quedaron Conformes los de
Conocimiento. Y mandó Cerrado el memorado Cn. Co-
misionado diputo poner fin á la diligencia que firmaron
el precitado Alcalde y Juez. y que Yo el Esc.no
Fuy. Certifico =

Por no Saber el Alc.de

Josef Maria de Aguirre

Pedro Alvarez de Morales

Joaquin Romero

Ante Fernando Arbiso

y Lopez

Escr.no

Acuerdo En la Ciu.d de Cru. Real a Siete de Dz.re de mil ochoc.tos Cin
te y Uno: Estando en su Ayuntam.to Constitucional Vendió
guesta de la diligencia de demarcacion de terreno que
parece y con respecto al juzgado perjuicio q.e de ella se sigue
á el Comun y particulares del pueblo, y cing.e por lo mismo Comba
dieron el Alcalde Pedaneo y Mayordomos de Sitios q.e la promo-

SELLO 4º
40. MRS.
1821
AÑO DE
1821.

cáron Sus Sría. y dijeron la aprovaran y aprovaron; Acordando por
Consequencia y Ord. de los Privilegios de q. goza esta Capital de Nro. R.
se entr. á Su Tenor, y que Viniendo esta diligencia al Libro Capitu
lar Corriente p.a q. siempre Conste, se firmó el Corregidor
Pedro Carrion el Competente Certificado p.a guarda de Su dro.,
entendiéndose q. el citado terreno es limitado p.r la construcion de esta
de Labor q. tiene pretendido. Yo firmaron de q. Yo el Scrio. Certifico

Mg

Gonzalo

Mesia Pabon Camborda Malao orz

Jose Fernandez Bagues

Mesia

Garcia

Jph Fernandez

y Cspeto
Fno.

Ante mi / Cndo. Alcalde mes y año Yo el Scrio. fuí testigo
el precedente acuerdo de Pedro Carrion, en fe de

Sean á quien Encargo la Comisseacion inmediata
de todo lo obrado en esta Razon, Comisso=

Fernandez Ruiz

Acuerdo Z En la Ciu.d de Ciu.d Real en diez de Diciembre

388

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. M. CONST. MON. AUC.
1821
AÑO DE
1821.

de mil ochos.tos Veinte y Uno: Estando Reunido su Ayuntamto Constituc.l
y teniendo a la Vista el Decreto delas Cortes de Diez de Marzo de dho.s tres
en q.e previene por primer gral. q.e para q.e los Ayuntamtos de todos
los Pueblos de la Monarquia se hallen siempre completos y con el
fin de dirijir la duda q.e puedan suscitarse sobre el Modo de Nombra-
-zar los Vacantes q.e ocurran, y q.e quando acaeziere la muerte
de alguno de los q.e ejerzieren oficio en ellos se nombre otro en su
lugar por los Vecinos Electores; Habiendo ocurrido la de el Lic.do
D.n Jose Angel Gonzalez q.e servia el de Alcalde de primer Voto, en
su Junta de Cumpl.to Acordo: se Despache Cita p.r el S.r Juez
de esta Capital y ord.o p.r los dos por Su Quarto anejo, a fin de q.e ven
ido en las Casas Consistoriales a las diez de la mañana del Treze del
q.e Sigue a Pluralidad de Voto se haga un Alcalde en lugar del
indicado difunto p.r q.e sirva el propio empleo por todo dho q.e Resta
al presente año; y no ocurriendo Vecindario en este q.e le inexpresado del
efecto se le Convoque p.r el dia Siguiente en q.e Reunido el Ayuntam.to
por el S.r Juez Presid.te se le Reciba el Competente Juramto segun previe
ne el Art.o Trez.tos Setenta y quatro de la Soberana Constitucion o Politica
de la Monarquia Espanola promulgada en Cadiz a diez y
nueve de Marzo de mil ochos.tos doce; todo lo qual
se practicara por la forma de Costumbre y con arreglo

a los Soberanos Decretos Vigentes acreditándose por
las Competentes y oportunas Diligs. Y se concluyó este Cabildo
que firman en Supra de que Yo Secretario Certifico =

Mg.

Forcallo Aguirre Cavallero Messia

Sendanuba

Dn Sendanubia

y Ospital

Dho

Certifico que en Cumplim.to de lo acordado se despachó
la Cuia orden para las Convocacion y Listas
Electorales que se Copian con las Correspondencias
instrucciones; Y para que Conste lo firmo en Cin.d Real
en el mismo dia =

Sendanubia

Junta Electoral
de Tarragona

En la Cin.d de Cin.d Real a treze de Dic.re de Mil

390

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX · FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
1821.

Dho. Sor. Veinte y Vno: El Sor. Dn. Manuel Porcallo Alcalde Constitucio-
nal de primer voto de ella Estando en Sus Salas Consistoriales y Audd.
de la Cita prevenida en Cumplto. de lo Acordado anteriorm.te p.a la Elección
de un Sr. Alcalde q.e tiene el Amco de el Sr.te Dn. José Aug.n Gonzalez
q.e lo hera de primero y acaba de fallecer, se presentaron en Observancia
de lo Decretado por las Cortes en diez de Marzo del año pasado de
Dho. Sor. tres los Sres. Comisarios q.e lo fueron en el proximo anterior
á saber: por la Parroq.a de Nra. Sra. Sta. Mª del Prado El Bro. Dn. Jose
Sabariego, Dn. Agustin Alcazar q.e igualm.te lo es, Dn. Antonio
Muñoz, Dn. Domingo Plaza y Dn. Simon Alcazar: Por la de San
Pedro El Caballero Regidor decano Dn. José Malagon, Dn. Pedro Sanz,
Dn. Pedro Arteaga, Dn. Gerónimo Camacho y Dn. Fern.do Rueda:
Por la de Santiago El Bro. Dn. José Morales y el Caballero Tambien
Regidor Dn. Tomas García y Suez., Dn. Fran.co Rubio y Dn. Fran.co
Ruiz Carrillo, y viendo Solo tres p.a el Completo de los diez y siete de
q.e se compone Esta Comisaria Electoral, los dos por hallarse ausen-
tes sin Capacidad de Su presentacion y Dn. Pedro Ybañez de Palbeide
por no haberlo verificado, de Conformidad de los Sres. Concurrentes
y de mandato del Sr. Presidte. se Acordó proceder al nombram.to

de Escrutadores en observancia de lo q.e ygualm.te previene el
citado Decreto de las Cortes de veinte y nueve de Junio de dho año
de trece en Su artº ciento y dos; y con inteligª de todo demas
conformidad por la memorada Junta se nombraron por Caballe
ros Escrutadores a los infrascriptos Pbro. D. José Laborieguy y
Dn. Jose' Morales: y en este estado habiendo antecedido la con
ferencia ppª el acierto q.e previenen los mismos Reglas preceptos,
y haviendo entrado en el mismo acto el Vocal Elector de Talbode
Dn. Pedro Ybañez, con inteligª de todo lo actuado se procedió a la
votacion ppª a plenitud de voto sacar el Síndico Alcalde
por el Trno. q.e Vista al presente año en la forma Sigte. ——

S.S.

Stª Maria — Dn. José Laborieguy nombro a D. Pedro Herrero ——
D. Agustin Alcazar a Dn. Juan Bernº Zerpade ——
Dn. Antº Alcazar a Dn ——
Dn. Domingo Plaza a Dn ——
Dn. Simon Alcazar a Dn. ——
Dn. Jose' Malagon a Dn. ——
Dn. Pedro Sanco a Dn. ——
Dn. Pedro Arredonda a Dn. ——
Dn. Geronº Camacho a Dn. ——
Dn. Bernº Vueda a Dn. ——
Dn. Jose' Morales a Dn. ——

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX · FERD. VII · D. G. ET CONST. ROM. IMP.
1821
AÑO DE
1821.

Dn Thomas García y Sáez. á Dn. _____

Dn Franco Subró á Dn. _____

Dn Franco Viña Larrillo á Dn. _____

Dn Pedro Flores á Dn. _____

En Cont.da la Votacion se preguntó p.r el Sr. Presd.te de la Junta Electoral si les ofrecia q.e decir Contra su tenor algun Vecino á una Votacion ser legal y Conforme y q.e por ello se procediese á el Escrutinio; y efectuado resultó á excepcion de uno Contratado á el Escrutinio; y efectuado resultó á excepcion de uno Contratado p.a el indigitado empleo de Alcalde q.e sirva en lugar de Cotos y p.a el indigitado empleo de Alcalde q.e sirva en lugar y por el Ausente del tiempo q.e verifica al dijunto D. José Aug.n Gonz.z Dn Juan Bern.do de Zeijas, Con lo q.e siguio fué á la dilig.a q.e firma su Sria. de q.e doy fé el Sno. Secretario =

Fee

Manuel Boscallo

Fé Secretario

y Cpeto

Dilig.a Y Certifico. Haber en Cumpl.to de lo q.e Ut.a mandado Inmediatam.te Sedeguecho Citacion Compl.ta p.a la Reunion de Ayuntam.to Pleno p.a el Nombram.to del nuebo Alcalde electo; y p.a q.e Conste lo inserto por dilig.a q.e firmo =

Fernandez

Dn. 1 En dho dia 7o el Sñor pasó y dí Recdo polacco al mismo

Alcalde Electo D.n Juan Bernardo de Zepeda Instruyendole el Acuerdo precedente p.a su Concurrencia a la Casa Consistorial a la hora de Audiencia y la mañana del Juebes en defecto de que precedido Juramento, entre al Exercicio de su Empleo, en su Persona y que quedó Encendido Cerage.s ==

Endaraviba

Recivim.to de Alcalde

En la Ciud.d de Sid.d Real en Cabildo de Diz.z de Abril de mil Ochoz.tos Veinte y Uno: Estando Reunido su Ayuntam.to Constitucional Congregado de Ord.n S.S. q.e Subscriben, a Ord.n de la Cita precedente y Acuerdo q.e antecede, se presentó en esta Sala D.n Juan Bern.do de Zepeda, en quien ha Recaido el Nombram.to de Alcalde en Lugar del Difunto Ld.o D.n Jose Aug.n Gonzalez y por el Tpo. q.e Reserba Sereno y Cesando el Ayuntam.to de pie por el S.r Presid.te en Conformidad de lo terminante del Arto Tercero Setenta y quatro de la Soberana Constitucion politica de la Monarquia Española le Recibió Solemne Juram.to exigiendole Echo una Señal de Cruz el guardar el proprio Soberano Codigo, ser fiel al Rey y desempeñar fielm.te su encargo á que respondió Si juro: Contó q.e se puso en sus manos y el Juram.to q.e hizo en forma de la Cruz, y en Seña de lo Verdadero, que ésta y practica, poniendo, Yo, el Escrno. Corporal. Delgueno del mismo empleo q.e aprendió

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
.1821.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX.
1821

guiéron y para ſi con.te Sin Contradiccion de persona alguna, Ocupo
el Lugar q.e le correspondia y indistintam.te Sus Sres.s. guiéron lo
firman de q.e Doy Sno. Certifico=

Manuel Porcallo
Juan Bernardo de Zespedes
Juan Manuel Ramirez
Juan de Plaza
Josef Mesia de la Zerda
Josef Malagon
Manuel Garcia
Tomas Genual
Pabor
Josef Ma. de Aguirre

Dé Fernandez Rivera
y Capeto

Sigue el acd.o En Ciu.d Real en el Segundo dia Catorce de dic.e de mil ochocientos y
veinte y uno estando Celebrando Su Ayuntam.to Constitucional por el Sr.
Presid.te D.n Juan Porcallo se hizo presente de la corporacion q.e en esta
proced.a noche del doce existiendo en la Casa de Su Morada y
siendo como la hora de la Siete y media hollo quatro tiros q.e sigue
por forma de dia de diez y nue.e to Enero, tiempo q.e el Silencio de la
395

Población, q.e acaeció a igual hora acontece esta ocurrencia
ya por los Cazadores q.e vienen a el Pueblo ó ya por los Guarda
de Estatuma; pero q.e a el q.e acaeció de hora Con corta diferencia llegó
a las misma y Sus Casa el S.r Jefe Político Sup.r y Interino acom-
pañado de Su Escolta y manifestó a Su Srîa. q.e en los inmedia-
ciones de las Sujas se habían disparado los Citados Tiros, y q.e
por ellos se estaba en el caso de Patrullar y practicar la mas
esquisitas diligencias para si podía descubrirse la causa de tal
movim.to y Sus Autores; y Con efecto Sabiendo Su Srîa. a el
mencionado de Sus Subalternos por el propio Pueblo y Sitio
para Concurrido, no encontrando Persona q.e le diese
noticia de la citada Ocurrencia ni otra Cosa q.e mereciese
atención se Constituyó en la Casa del propio S.r Jefe, a quien
assi lo manifestó, y en cuyo acto y hallandose presente los
Caballeros Thesorero prâl. y Contralor, por los quales se
le dijo haberse tirado dos Personas dos tiros, y q.e ellos les
habían Correspondido Con otros dos de las pequeñas Pistolas q.e
entre ámbos Llebaban: Y la propia Corporación de todo enterada
de dha y Con el debido fin de ponerse a cubierto p.a en lo sucesivo
por no ser este caso el primero ocurrido Con relación al propio
Caballero Tesorero, ACORDO: Que por el Regidor S.r Prior de
se forme Causa con el propio objeto la Correspond.te Sumaria, aplicando

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX
1821
AÑO DE
1821.

toda Su energía y celo p.ª la completa inquisicion de semejante
echos q.e pueden alterar el Orden y perturbar la tranquilidad
pu.ca y obligada darle el correspte. Curso Segun la Ley, y acredita
do Su obrn.ª en la misma progresiva manifestò estar preparado
al caso y à ello prevenido el Sr.no de Semana q.e pondrá en ejecucion
prevenido este Acto: Y se concluyò este q.e firman dn.s Srio. de
q.e igualm.te Certifico=

Mgg

Forcallo Zerpeda Camborda Plaza

Garcia Balgoy Malaon Aguirre

Pabon

José Fernandez
y Cepeda
Srio

Dilig.a
Certifico q.e en quince de Abril de mil ochocientos veintiuno
al Sr.n Gefe Pol.co de eleccion y posesion del nuevo Sr.n Alcalde
y p.a q.e conste lo firmo=

Fernandez

Reduc. de Luces

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hazda con fecha 27. de Novbre anterior me comunicó la Rl. Orn. que sigue.

"El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula" dijo con esta fha. lo siguiente= Habiendose fijado las Comisiones de recepcion de que habla el articulo 12. del Decreto de las Cortes de 19. del actual relativo a la circulacion y reforma de los medios Luises franceses en las Capitales de Prova y Cabezas de Partido se ha servido resolver S. M. lo manifieste á V.E. para que por conducto de ese Ministerio se haga saber á los Gefes Politicos se pongan de acuerdo con los Intendentes para el cumplimiento del mencionado decreto en lo extremos que respectivamente les corresponde; previniendoles al mismo tiempo que a dha. Comision debe concurrir un Contraste ó Platero practico en el ensaye para el reconocimiento de la moneda= De Real Orn. lo traslado á V.S. para su cumplimiento, añadiendole que queda a su cargo el señalamiento de los sugetos que han de componer las Comisiones en los puntos en que no haya Casas de Moneda: Que ha de formarse por los individuos de dichas Comisiones el diario de sus operaciones; y finalmente que han de remitir a la Junta General Directiva y a las Casas de moneda donde dirijan las remesas una factura que exprese el nombre de los interesados, numero de monedas que esto presenten y su valor por la Tarifa de 1808, concluyendo con el peso total de la remesa a que se refiere la factura."

Y lo traslado a V.S. para su inteligencia y del publico, en concepto de que para la Comision de esta Capital he nombrado al Intendente honorario de Prova D. Joaquin Maria de Errazquin, a los dos Regidores primeros de ese Ayuntamiento Constitucional, y a D. Anselmo de la Sanza Oficial de la Contaduria ppal de esta Provincia.

Dios

399

guarde á V.S. m.s a.s Ciudad Real 17 de Diziembre de 1823.

Juan F. Loxa

S.S. del Ayuntam.to Constitucional de esta Capital.

Numero 8 En la ciudad de Sn. Raul en Enero de 2 de
402

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN.
1821
AÑO DE
.1821.

mil Ochos tos Veinte y Vno: Estando Su Ayuntam.to Const.l Presidido en
las mayores y pares y Concurrencia de los S.S. q.e Subscriben, como por no deber
poder mermenos en el asunto de q.e se hará mencion por el Vecindario en que
se asienta la poblacion y funestas Consequencias q.e pueden Seguirse Dijeron:
Que Viviendo en ella el mejor ord.n y tranquilidad, se alteró á la llegada
en el diez y ocho del presente del Regim.to de Infantería de Mallorca,
por quanto Sus Individuos no hacen defraudar diariam.te y de prob
cacion el Respeto á estos Vecinos sin embargo de Su natural Modesto y
pacifico, llegando á las onze de la hora de las tres del presente dia en
q.e con motivo de venir Cantando de tragala perro, prosiguiendo en Seguida
una Palabra injuriosa Cierta Cuadrilla de Soldados por medio de la Plaza
con direccion á la Calle de Toledo, se llegó á ellos en las Esquinas de la de la
Feria el Sr. D.n Juan Bernardo de Zepedes Alcalde de Segundo Voto, y con
mucha atencion, les Expresó, Cesasen en aquella cancion Señalando
á los Paisanos, y la intencion de otras parecidas que aleg.a q.e fueron por
estar ais de Acuerdo con Su Caballero Comand.te p.a no dar ocasion
á disputas ni desazones entre unos y otros, pues no sentaba bien
á los Unos Paisanos la tal Expresion de tragala y menos las demos
traciones y ademanes indecentes con q.e las divisaban; á que contes
to un Repetido Cabo no le daba lugar de desir de Cantar el tragala
pues q.e no cabia mas Alc.e en su Voz q.e ello y q.e se fuese á la Mal
Lo que se Verifico por un Oficial del proprio Cuerpo que llegó á la

Sazon; y Continuando su Vistay Camison algunos Paisanos q.
que tambien se aprodumaron) se desenvainaron y prorrumpie
ron palabras de Sacramento. á Vista del Viernes y desobediencia
Causada á Su Mag.d, y descargando los Soldados algunos palos á unos
ellos tomaron y desjuntaron tres ó quatro Cuetes, trabandose gues
tion entre ambas Clases q.e fué á Valorandose por momentos
pasto el Estruendo de alterarse la tranquilidad Clamando unos Cont.
tra otros: Y Sin embargo de q.e Inhibiendose Viendo el S.r Mag.d se prun
ciaron y algun Regidor por todos se procuró Contener los Paisanos
logrando Vtrabajos de los Señores ffp.es, Contribuyendo al efecto igualm.te
Varios Sacerdotes y Personas de Autoridad, y Inhibiendose el mismo
S.r Zayas á la Parroq.a de San Pedro á obtener se Aquiete á Vellaco
Como se obtuvo por algunos q.e no Vesperbian, no siendo Verisimil
se le desobedeciesen los Soldados y con particularidad los Oficiales
Comandados del Sig.do Llamado Vejo de Ofender á la Persona q.e
queriendo arrojarse á una Casa en la Plaza en q.e se Suponia haber
Apuntado una Escopeta; Causando los mas graves Insultos á los
S.res Alcaldes, Regidores, Jefe Politico y Comd.te de las Armas, el Expre
sado Sig.do Con las Expresiones Alarmantes de q.e debia arder
la Poblacion y q.e el honor de las Armas Mag.d daba Satisfaccion sino
se hacia en ella el Exemplar q.e en Cadiz, todo á pesar de las
juntas Recomendaciones de q.e usando q.e tenia el Comd.te Jnral. del Dep.to
y Exmo. S.r Jefe Politico y Comand.te de Armas Sin cuya Ord.n Salie
ron del Quartel Armados p.a la Plaza, faltando al Respeto y
Subordinacion q.e el Correspond.te de Sobredesiendo á proceso firme

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
.1821.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX
1821

la pena quedaban encaminados á restablecer el ord.: En cuya conse-
guencia y no siendo dilatable semejante conducta Acordaron Sus SSrias
se encargue como á sus esfuerzos extraja pacífica la Población, q. por el
Correo de mañana se dé quenta á Su M. de tan memorables desgra-
dables y tristes ocurrencias dirijiendo la representación correspondiente
por mano del S.r Dn. Diego Medrano Diputado de Corte por esta Prov.a
p.a q. sin demora sea presente y dé quenta; y sin perjuicio de su Verif.
todo se proceda á instruir Sumaria información de todos los echos
acaecidos, la qual Concluida q. sea se remitirá igualm.te á las Vent.s
mano: y p.a precaber toda Conmoción, Vullicio ú encuentro q. pueda so-
brevenir, dán por los SS. Mes, como p.r los Caballeros Vigilantes q. se entre
de Acuerdo con el S.r Gefe Político y aquien se Oficiará de toda novedad,
harán Rondas de día y noche con el decidido fin de q. no se interrumpa
la tranquilidad q. se disfruta, estimulando se á continuación
q. se dicte con el indicado recaudo para q. la propia
Corporación en qualesquier caso pueda responder de sus operaciones,
acreditando haberlas terminado con el mayor pulso y con el
objeto de serenar y deseijar los ánimos á la pacificación y Sosiego
q. siempre ha reinado en estos habitantes desemprendo

405

nando de las Diez q.e por los Inmbrados ya expresados fuesen haber formado, dando cuenta á el Ayuntam.to de todo quanto sea digno de atencion p.a proveer del inmediato ó siguiente domingo; y se concluyó este acuerdo q.e firman Sres Sres. Regr. Yo el Scrio. Certifico =

Balgo
Mena
Plaza
Porcalla
Savariego
Pabon
Ayuntam.to
Cavallero
Garcia
Sendaviluria
Travilla

Dr. Sendaviluria
y Crespo

Dia 7 Certifico que inmediatam.te por el Sr. Alcalde de primer voto y pub.o en los Cavalleros Ydiomas se establecieron Rondas para que Circulasen por la Poblacion ásta en la noche de este dia, como tambien el Sr. Diputado alcalde mandó por horas p.a que no haya duda en q.e no se Vidle; y p.a q.e Conste lo firmo =

Sendaviluria

Dia 8 Asimismo Certifico se Concedió y dirijió en la forma prevenida la Aprehencion del Sr. de los hechos q.e Contiene el indicado acuerdo; y p.a q.e Conste lo firmo =

Sendaviluria

Acuerdo En la Ciud.d de Ciud.d Real en veinte y dos de Dbre. de

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. NONAN.
1821
AÑO DE
1821.

mñ dchos. Vecinos y Hno: Cuando Reunido los Ayuntam.to Co
tucional d'l.: Sue por algunos SS Cavalleros Vecinos,
personas á Cuyo Cargo en la anterior noche y prevenc.n del
han efectuado q.dan las Rondas p.a que Continúe el ord.n y tran
quilidad en la Poblacion, se ha manifestado que por los Soldados
que Componen las mismas p.as del. en las Casas Consistoriales
y fin Plaza de la Constitucion, se Cometen Escesos de insulto
á los Paisanos, ya con Cosquillones á Cuchillazos, y ya tratando
de Asesinarlos d Reconocerlos, dando motivo á muchas inconve-
dades, acordó, Sue para Cortarlas y fin perfeccion de los pac
tico sin interrupcion de las Citadas Rondas, se Ofic.e al S.r Jefe
Superior Politico Interino á fin de que Consiguiente tome las
medidas oportunas para que Cesen las Causas que pueda
ocasionar el menor desorden; y que para que por esta Cor-
poracion nada quede por hacer al indicado fin, que en este
momento se Republique Bando en las Citadas Plazas y toda
la Poblacion fijandolo acordada en el Sitio de Costumbre, p.a q.e
las Tabernas, Cafés, Billares y demas Sitios pp. se Cier
ren precisam.te á la hora de costumbre la una, hasta que las Con
currencias permitan dhas Casas, Haciendose indispensam.te lo
do Vecino á la de las nueve, á menos que la necesidad les haga
ocasion que en este Caso lo hagan con luz, segun los demas
desde el anochecer, Observando Hno para la mayor mo
deracion en todas y palabras p.a q.e Sise la tranquilidad

407 p.t y

pues si alguno se Cosediere, que no es de Esperar, será
tratado Con el Rigor de la Ley; Y se Concluyó esta acta
que firmaron Sres. Vnos que Yo el Scrio. Certifico=

Escalle Plaza Mesia Valle

Cavallero Pabon Aguirre Saravia

Fernandez

Garcia

Fernandez

Dho. Dia / Inmediatam.te Reparó el Juez y publicó el Vando q.e
previene el Acuerdo. Acuerdo, y Acordado firmó en
el Juzgo Vn Cortesano; Y p.r q.e Conste lo anotamos
por dho. que firmo= Fernandez

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR

DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA

SECCION DE *Gobierno Político*

Inmediatam.te q.e he recibido el
oficio de V. sobre la escena que di-
ce en Aguilar. e cometen los indi-
viduos de la guardia prov.l q.e
del regim.to de Mallorca se
situo ayer en las casas consis-
toriales, he pasado el corres-
pond.te aviso al S. Comand.te
de las armas con encargo de
que se sirva hacer la pre-
vencion q.e prudencia, juzgue
oportunas al oficial de dha guar-
dia con objeto de que cese
los insultos q.e hacen á los pai-
sanos. Lo que comunico á V.

409

para noticia del Ayuntamiento
advirtiendole que por ahora
no cree oportuno se retire la
referida guardia del gral.
Dios gue. a V. m. a. l. Ciud.
B. 21. de Diciembre de 1821.

Juan F. Lorié

Sr. Alcalde 2º Const. de esta Ciudad

410

Acuerdo [illegible] Vnase el principal

412

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
1821.

ofició de este libro Capitulares, y Cierto por el Ayuntamiento Constitucional que mando en el presente por el Sr. Gefe Político Sup.r Gubernativo, con el objeto de q.e no se Vecinda por el pnl. de Guardia q.e Corre en las Casas consistoriales y Plaza en sus inmediaciones á los Vecinos y q.e q.de expedito el paso de los Vendedores p.a los mercados ámanos del Sero.o y pp.os á que tienen q.e presentarse en ellas, y Vigilara el Celador en el mayor Sosiego la Población; y Cumplido ofició al S.r Gefe Político p.a q.e Se Sirva por lo q.e pudiera q.e estime oportunos, frente de q.e se Verifica dha. Guardia á su Cuartel y en el q.e en todo Caso deberá estar á disposición de la autoridad, Comunicandose la Vigilancia por todos los Vecinos q.e estan al alcance de esta corporación, que asi lo Acordó y firmó en Cin.o Real Albante y Vno de Dic.e de mil ochocientos Veinte y Vno de q.e yo el Scrio. Certifico =

M.

Porcallo Tdalgo Aguirre Nieto

Cavallero Sendarrubias Garcia

Tamoillo

Dfé Sendarrubias

y Cifuentes

Fue

Dilig.a q.e Certifico: Que inmediatamente se pasó el oficio q.e se ordena al S.r

413

Jefe Político Supr. Interino de la Prov.a; y Jpe. a g.l Contr.o lo firmo y
juro de Hac.da g.l Sello=

Fernandez Cuevas

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIÓR

DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA

SECCION DE Gobierno Político

...dar = Lo

Con esta fha. me dice el Comandante de las armas de esta Capital lo que sigue

„Consecuente al oficio de V.S. f.f. en el Dia de ayer se inbió pasarme é inserté al comand.te del Regim.to de Infantería de Mallorca, me dice este, con la misma fha. lo siguiente = Consiguiente al oficio de V.S. de esta noche, en que me traslada el del S.r Gefe Político, int.e de esta provincia, relativo à lo que el Alcalde constitucional de S.n Victo de esta ciudad le dice, respecto à la guardia del gral. establecida en las casas Consistoriales, debo manifestar à V.S. que acabo de dar al oficial que la manda orden terminante por escrito, haciendolo responsable si por la tropa

415

de que se compone y esté á sus
órdenes, se comunique cualquiera
de los excesos que dho. Alcalde in-
sinua, y que dha. orden se esten-
diba á los oficiales que en lo sucesi-
bo le releven en aquel grado.
Puede V.S. asegurar de mi parte
tanto al S.r Gefe Político como
á los Alcaldes constitucl.s que si
provadam.te me acreditan un hecho
de los que el oficio del 2. de Sbre. vsto
indica, tendré una satisfacción
en imponer el castigo correspon-
diente al Soldado que hubiese
delinquido, y que todos pueden estar
seguros que por mi parte no habrá
la menor tolerancia en los casos
ó casos que puedan alterar la
tranquilidad pública, pues mi de-
ber no es otro q.l de coadyubar á
mantenerla con la fuerza nacio-

nal que glorio de mandar = Lo
comunico à V.S. en contestacion
à su citado oficio, pareciendome
sería muy oportuno seguir con
esta medida hasta que se ase-
gurase enteramente la tran-
quilidad publica."

Y lo comunico à V. para que
lo noticie à ese Ayuntam.to Const.
titucional y demas efectos opor-
tunos.

Dios Gue. à V. m.s a.s Ciudad
Real 22 de Diciembre de 1821.

Juan Florin

S.r Dn Juan Gonzalo, Alcalde 2.o Const.al de esta ciudad.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIÓR

DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA

SECCION DE Gob.no Político

Por mi oficio de hoy en que he trasladado á V. la contestacion del Comandante dlas Armas ala peticion que ayer hizo el Ayuntam.to sobre los excesos é insultos que cometia la guardia del pñal. de Mallorca, debe haber quedado combencida la corporacion á que sus instancias han sido atendidas y producido energicos remedios, como igualm.te á que no conviene retirar por ahora dha. guardia del pñal.: en cuya virtud parece inoportuno molestar la atencion de la Autoridad Militar con la nueva Suplica que el Ayuntamiento acaba de hacerme para que se retire dha. guardia, porque si han cesado los insultos al paisanage cuyos hechos movieron al Ayuntam.to á pedir el alzamiento dla misma no ha cesado

otro motivo ahora para semejante disposición: mucho menos cuando en el oficio de V. que acabo de recivir me indica que Mañana como dia festivo y lo mismo los inmediatos de pascua es de prometerse grande concurso ala plaza dela constitucion y que probablemente habrá muy frescos resentimientos dla ocurrencia del dia 10, perturbandose el orden y acarreando muchas funestas consecuencias.

Este solo temor o Sospecha del Ayuntamiento, cuya advertencia agradezco, exigen Mayor celo y vigilancia y no solo creo Sumamente util la permanencia del pral. de guardia, sino que prevengo ademas que en el dia de Mañana y siguientes de pascua, haya dos patrullas compuestas cada una de un Caballero oficial y seis Soldados de Mallorca con un regidor, y seis Milicianos voluntarios de infanteria, delas cuales

ma permanecerá constantem.te
en la plaza dela Constitucion junto
los Arcos del Matadero, y la otra
recorrerá las calles dla Ciudad p.a
evitar que se cometa exceso alguno,
recogiendo en calidad d detenido en
el pr.al de guardia a cualquiera
paisano ó Militar que de modo
alguno tratare de perturbar el or-
den publico.

Asilo advierto al S.r Comandante
de las armas, y á V. lo comunico
para noticia del Ayuntam.to y q.e
tome en su virtud las disposicion
que le corresponden y que son de
su obligacion para conservar la
tranquilidad publica de que es
responsable; en inteligencia que las
patrullas deben estar prontas á la
hora dlas ocho de Mañana en las
Casas Consistoriales Dios

421

güe. á V. mt. á. Cuba
22 á Diciem.e á 1821.

Juan Florin

Jf. Alcalde Constituc.l Dn. Manuel Forcalle en la Ciud.

422

SELLO 4º
40. MRS.

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MON. AUC.
1821

AÑO DE
1821.

de Ciudad Real en Comte y dor de Dr. de mál dchos. Vicerrey y Vno.
Estando Reunido Su Ayuntamto. Constitucional por el Sr. Presid. de dicha
cuenta de los dos procedtes. oficios del Sr. Gefe Político Supr. Governo de la
Provcia. fhas. de este mismo día y Contestaciones dchos. q. la misma
Corporacion le pasó en dcho día; Relativo á los insultos executados
por la Tropa de Mallorca con los paisanos en la Guardia Real. del Ayto.
y Plaza, medidas tomadas por los Comands. p. Contenerlos y precaver
qualesquiera desorden q. q. para desvanecer toda sospecha en los días festivos,
y lo mismo en los inmediatos de Pasqua en q. serán concurridos dchos.
Sitios con frecuencia Vecindario de la ocurrencia de Matar de este Vecindario, de-
bian Continuar el Destacamento de Guardia y patrullare á la
propia hora q. por el Ayuntamto. y Persona honrada con un
Caballero oficial y Sus Soldados de Mallorca con un Regidor y Sres.
Diputados Colaboradores de Policia, con quanto mas se Contiene en
dchos, y Visto por la propia Corporacion Acordó. Se haga todo se
gun y Conforme se ordena por Su Sria, á cuyo fin y antecediendo las
Listas de Composicion por la forma q. hasta aquí se ha Verificado.
Se formen las dos Patrullas, Cuyo la direccion y Concurrencia q. se
expresa presentandose á las ocho de la mañana en las Puertas de las
Casas Consistoriales p. q. Cumpliendo todos con su propio fin

423

se logre continue entrar sus pres. el sosiego y tranquilidad q. reina gral. luego q. entro a la Poblacion, esperando el Agustam.to q. cada uno de sus Individuos en particular no perdonara fatiga q. el logro de estas Circunstancias tan nec.s reparables. Con lo q. se puso fin a esta acta q. firmaron Subs.s. de q. Yo el Scrio. Certifico=

Mn

Gonçalbo Plaza Nessia Valgo

Cavallero Pabon Aguirre Savariego

Sandoval Garcia

Trivaldos

Josef Fernandez Lopez

Fno

Gobierno Político Sup.or
de la Mancha.

Seccion del Gov.no Político.

Convencido de q.e la mej.or a
medida de precaucion entre
demas q.e trata de
la tranquilidad pp.ca, mayor
mente en circunstancias C.
tan criticas como las en q.
nos hallamos por la ocurren
cia de la tarde del 20, y la
proximidad de la Raya, di
go, y si bien estan destina
dos al Norte y Negocio, son
mas Susceptibles de que pue
da introducirse el desorden
por qualq.r personas me
nos contra à contenida, pre
acordado: q.e desde mañana
24 y hasta pasadas pas-
quas se establezca en ca
da barrio ò Parroq.a una
Ronda de Sugetos honrra
dos a cargo de una de las

425

personas mas principales de la Respectiva Parroquia y de ocho à mas Vecinos de la Satisfacción de esta, à fin de q.e bajo su Responsabilidad cuiden de conservar la tranquilidad y el orn pp.e en cada Respectivo distrito, poniendose en qualquier caso de acuerdo con ese Ayuntamiento, el qual de mas tomará à su cargo por quanto medio esté à su alcanze Vigilar sobre los propios objetos en la plaza de la contribucion, y qualq.a otro punto de Reunion pp.a q.e lo considere necesario.

Dios

qñe a S. ms. a Cau
Pl. 23 de Dr. de 1821.

Juan Floxin

Sr. Alcalde Constl. Decano Sap. D. Man. Dorado.

Acuerdo de la Ciudad de Mx. Val.

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET. CONST. HISPAN. REX. 1821
AÑO DE
1821.

en Veinte y tres de Dic.e de mil ochocientos Veinte y Vno: Estando
en Su Ayuntamiento Constitucional Nazido por el Sr. Alcalde Presidente
se le dió quenta del precedente oficio q.e con esta fecha se acaba de dirijir
el Sr. Gefe Politico Yntendente de la Provincia terminante á q.e se tomen
quantas medidas sean Capaces á Conservar el Orden y tranquilidad
q.e se goza hoy generalmente en la Poblacion Recomendando en las Circu-
stancias actuales por la Ocurrencia tan desagradable de esta
tarde del dia Veinte, y q.e estan proximos los dias festivos de Pascua
en q.e Suele aver mas Concurrencia de Sus Vecinos para los Varios
y Negocios Devocionales, con todo lo demas q.e expresa; Y enterada
esta Corporacion de los Sentimientos q.e siempre han animado, Acor-
do: Que desde la mañana del Sigte dia Veinte y quatro y hasta
pasados los de pascua, se establezcan Rondas por Barrios con de
dia como de noche y alternando por horas, Compuesta de
Vez.s Vecinos: á el Cargo en cada quatro una de las Personas
mas principales y de Representacion de la respectiva Barrio
y de Alto ó mas Vecinos de Su mayor Satisfaccion, Con el
objeto de q.e Vaxo Su Responsabilidad Celen y guarden de
Conservar el Sosiego y Orden publico en Su distrito, poniendose

429

mdo o Caso Conbiene ỳ Ayuntam.to ỳ quien ádemás tomará á Su Cargo Todas las medidas q.e crean á Su Alcance permaneciendo a pre.te dcho Contrabendante en la Plaza de las Corridas q.e pueda hacer ó prebenir Toda Unión y diferencia q.e pueda ocurrir; Todo lo qual en Conformidad del Citado Oficio le Entregue á Su Señoría por Ante S.r Presidte Como tambien q.e él lo entienda Conbeniente y Con el propio objeto de Evitar las ponibles Uniones q.e pueden Ocurrir en la noche del dia de mañana hasta recibida de la Unión del Gallo; Conto q.e se Concluyó este Acuerdo q.e firmaron Sus Señorías de q.e Yo el Sno. Certifico=

Mexia Valgoñ

Clara Pabon Caballero

Zorcalle Aguirre

Sendaxuria Garcia Zavaleta

Tirado

Ante Sendaxuria

y Cspdo

Diligencia/ Certifico que en Cumplim.to de lo mandado en el Acuerdo Antecedente pase oficio Inserto al S.r Gefe Político q.e Citara; Y para q.e Conste lo firme= Sendaxuria

430

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIÓR

DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA

SECCION DE Gobierno politico

En vista del oficio de V. en q.e me participa la Propuesta del Ayuntamiento sobre suspender mañana la celebridad de la misa del gallo fundado en que puede produzir algun desorden, debo manifestar le que no veo oportuna ni politica la supresion de un acto religioso à q.e està acostumbrado el pueblo, y que pudiera ese guiado de cualquier preocupacion atribuir semejante medida à ideas que estoy muy distante, y lo mismo considero à los individuos de la corporacion.

Lo que comunico à V. para noticia de la misma, y que se sirva acordar las providencias

431

que estàn à su alcance p.ª evitar cualquier desorden en la concurrencia à aquel acto religioso.

Dios gue. à V.m. a-
Ciudad-Real 23 de Dic.e de 1821

Juan Florin

S.r Alcalde Const.l de esta Ciud.d Dn. Manuel Porcallo

Acuerdo [illegible] Audiencia Real

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. HONOR.
1821
AÑO DE
1821.

en Cabildo ordinario de este dho. dia Mes y Año: Estando
reunido Su Ayuntamiento Constitucional por el Sr. Alcalde presidente Se dió cuen-
ta del presente oficio q. Contesta. del dia de ayer se le pasó por el Sr. Gefe
Político Supo. Juez de la Provincia Contestacion á él q. por acuerdo de esta
Corporacion se le pasó en el mismo y por el q. entre otras cosas se le
Comunicaba la Suspension de la ley que estimaba pr. conveniente de la mi-
sa del gallo q. debe celebrarse en la noche del presente pr. las causa-
les q. en el se manifestaban; y Contesta de Su citada Superioridad
esta Corporacion Acordó No se haga novedad en tan Religioso
acto, y q. pa. precaber qualesq. a. turbulencia ó desorden acorda-
da la Ronda de la Jurisdn. el Individuo del mismo Ayuntamto.
y Cita de Templo q. en Semejantes noche se acostumbra,
se dispongan las Patrullas á la cabeza los Regidores y Diputados
del primer ord. y Representacion pa. q. Cuidando por la Poblacion
y Sin alzar de mano hasta q. venga el dia q. sean relevados pr.
otras iguales, á Su Responsabilidad, Conserven el ord. y tran-
quilidad tan Respectivamte. encargada, de cuya disposicion se
Con Cita de los Padrones se encargará el nominado Sr. Alc.
de primer voto y aquien por Su energia y actividad dispongan

435

se debe la pacificación y tranquilidad q.e se esta experi-
mentando, y por lo q.e dando dicho Cuerpo las mas Com-
pletas gracias espera q.e Continuando su infatigable
celo le dejará á cubierto y en el Lugar q.e p.r la eficacia de
todos se han echo acreedores, prometiendo por su p.te en
Cuerpo y particulares Corresponder con iguales sentim.tos
p.a la Satisfacción del publico é Interes notorio de la
Autoridad y Nez.ro; y se Concluyo este Acordado q.e fir-
man Sus Señ.as de q.e Yo el Sr.io Certifico ==

M.

Escalle Plaza Messia Yalgo

Cavallero Labor Aguirre

Sendarruiz Garcia Savariego

Tarrillo

Sendarrubia

y Capet

Ruiz

Inmediatam.te que con el oficio de V. de 21 del corrien-
te recibí la exposicion que eleva á S. M. el ayun-
tam.to constitucional de esa ciudad, sobre el desagra-
dable suceso ocurrido en ella el dia anterior, pa-
sé á ponerla en manos del exmo sor srio del des-
pacho de la gobernacion de la Peninsula, y asi lo
verifiqué suplicandole el pronto y buen exito, con
todo lo demás que me pareció oportuno y confor-
me á los deseos de esa corporacion.

Si bien me es muy sensible que tan desgracia-
da ocurrencia haya sido esta vez la causa que me
proporcione complacer al ayuntam.to, no puedo me-
nos con este motivo de rogar á V. que se sirva
reiterar al mismo, mi constante anhelo por ocu-
parme en beneficio de una capital con la cual
me ligan las mas sagradas obligaciones.

Dios gue á V. m.s a.s Madrid 25 de Dic.e de
1821.

Diego Medrano

Sor D.n Man.l Torcallo alcalde const.o de la Ciud.d de Cad.z B.o

437

Testimonio

En la Ciudad de Ciudad Real en Veinte y ocho de D.ª

440

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821

de Mallorca Conde y Vno: Estando Reunido Su Ayuntamto
Constitucional con motivo de los SS. gs Subalternos, por el Sr Presid.te de Alt.
de primer Voto, se hizo presente el político y expresivo Oficio que con fha.
Veinte y Cinco del Corriente le dirije El Sr Dn Diego Medrano Diputado
de Cortes, y enterado Acordó Se Vna a este Libro Capitular gs. gs. siempre
Reconocidos y guardando las debidas gracias á Su nombre gs. Dha. S. Presid.
se Suplique á Su Mgd., no separe su poderosa influencia hasta el logro
del buen exito y adm.on de Justicia en la Soberana decision pretendida
por la exposicion elevada á S. M. por la fatal Ocurrencia esperimenta-
da en esta Capital Con los Individuos del Regimto de Mallorca y
de Navl ord.e Salió gs la Carolina en el dia Veinte y seis.

Asimismo Acordó Que en Vista de las Continuadas Aguas
que de algunos dias á esta parte se estan Verificando y exponen á
Inundarse parte de la Ciudad por estar azolvadas las Vocas Conductores de las
Quintanas y no tener el debido Curso por lo Bajo del Terreno en su inte-
rior, sin embargo de la Limpia gl. ultimamente ejecutada se Acordó
Reconocer tal Ocurrencia y los perjuicios gs. en iguales Casos se
han seguido á las propiedades de los Vecinos Confinantes á el Barranco,
y fué ejecutado en Corta pre por la Comision de fondos de propios y arbi-
trios, Se Ofició al Sr Yntend.te á fin de que Su Sria. se sirva
acordar gs. se Concedan facultades de Nuevo en facilitar los Caudales ejecu-
tados gs. para pronto Remedio tan eminente que aflige
a Vecindario, Mediante gs. dha. Corporacion no tiene ninguno disponi-

ben ál efecto.

Tambien Acordó Que siendo de mayor urgencia la Reparación del Puente titulada Casa de Caridad q.e acaba de derrocar por dho. Cuerpo de Mallorca y cuyos Cimientos han estado otros Corresp.s de Infa.s, por haberse quebrantado una parte con su primitivo y Cimiento Como se halla tasado por el Maro. de Obras D.n Jorg.o Romero en Cantidad de Doce mill R.s Como lo acredita su Certificación, con ella se oficie ál mismo S.r Yntend.te Gral. p.a q.e por quenta de las Extinciones de los mencionados Cuerpos q.e Sta. Hacienda nada han abonado, ó por las medidas q.e Su Yllustracion estime mas ál proposito se proporcione la expresada Suma, tanto p.a q.e no padezca Ruina, un edificio de Asunto tanto Calor y necesidad, quanto p.a el alivio de este agoviado Vecin.o que infaliblemente tendria q.e Sufrir el Alegam.to ya proyectado de Artículos, de Todas las Tropas, Extrangeras y tranzeuntes p.r esta Capital, Concuerdo mas el S.r Presid.te tenga bien oficiar de dho. S.r Yntend.te q.e en todo el tiempo ha manifestado Su aficion y dispensado particulares gracias á este Comun.

Reparacion del Puente.

Q.e Ytem.te Acordó que p.a obviar qualesq.a Escasez de Trigo por falta de Providencia mediante estar proximo el Estio de algunos Molinos de la Ribera por la Subida tan grande del Rio Guadiana, se Reduzcan á Arina todo el trigo del Posito por los Panaderos de Satisfaccion del Depositario, quien comparecido en el acto manifestó ser su arenal

Ruina de Molinos de Harinas

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX
1821
AÑO DE
1821.

diferencia el de Seiscientas á Seiscientas fanegas por estar repartido
lo demas de Sufondo, p.a q.e en un todo con ellas pueda Surtirse
en la parte posible del Ayto.; Reservandose el Ayuntam.to en el de
mayor necesidad abrazar todos medios Capazes á q.e no
se experimente falta en un ábasto y Surtido de la primera nece
sidad, Como tambien el dedar Salida á la Cebada a Arina quando no
haya necesidad de Su pronto Uso y entretanto q.e no tenga decid.a
alguna el referido fondo; Con lo q.e Se Concluyó este Cabildo
que firman Sus Sr.as de q.e Yo Su Secr.o Certifico =

M.

Porcallo Plaza Mesia Yañez
Caballero Sabor Aguirre Saravia
Fernandez Murillo
Trujillo Garcia

Ante Fernandez Rubio
y Lopez

Dia. Y Inmediatam.te Yo el Sub.o hice Saber el precedente Acuerd.o
á Amos Ruiz.os Depositarios y Vocales del Pos.to Nu-
cional, en sus personas en la Pos.a q.e reconocen de que
Certifico =

Fernandez Rubio

Dil.a Certifico que hoy Veinte y nueve de Dbre mes y año
443

Con la Certificación de Mi Mano de Obras de Fra
Domenco se pasaron al Cr. Fiscal de Gral de la Prov.
las Dos Fées q. Comprenden las partículas del
anexum Acuerdo; Y p.a que Conste lo firmo =

Fernandez

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

Manuel Fenallo y d.n Juan Manuel Cambronda Alcaldes Constitu.
de esta Villa de Vad.s y el Segundo como Regidor de primer Voto en Vpresen-
tacion del Sr.do d.n Jose Angel Jove.s por su Jurisdicion:

Hacemos Saber á los Alcaldes Vecinos de Noblejas y la Noblejuela de esta Jurisd.on como de acuerdo de su Ayuntam.to Const.l y en cump.to de lo Literal de la Soberana Constitucion Politica de la Monarquia Española y demas Decretos Vigentes, ettá Señalado el Sabado ocho del Corriente p.a las Juntas Parroquiales de esta dha Villa y Sus quatro Aneyos por la forma de Practica p.a q.e Vecinos de los Electores q.e á ellos pertenecen con los Jueces de la Capital en el dia y Sitio acostumbrado de Votos Secretos Alcaldes, Seis Regidores y un Sindico y Diputados de los q.e deben Cesar en fin de este Año Compongan su Ayuntam.to Con los que quedan en el Vecindario de dho.s to Constituydo: Por tanto prevenimos á V. q.e á personandose en la Casa morada de dho. Noblejuela como de mayor num.o Sagnen el Elector q.e les Corresponde en el Numero Señalado en los Citados Regios Decretos á Concurrencia de los SS. Curas Parrocos, procurando q.e en los Electores y Electo Concurran las Circunstancias y Requisitos q.e previene en los mismos p.a Ser admitido á la

Corrales, cuya diligª practicada y evacuada á esta se debolberá á la Alcaldía de Ayuntamtº donde se presentará el Elector qº resultare con citación al Segundo día diez y seis al efecto indicado, poª qº en unión del Vocal de qº proceda á Suerte el nombre qº haya de ser. Dado en Cád. Real a tres de Diz.re de mil ochocientos veinte y Uno =

Jrz

Manuel Escalla

Juan Manuel Fernández

Formado de Sus Sría

José Fernández
y Cepeda
Srio.

En virtud del Auto que antecede, los Señores Alcalde Constitucional de Poblete y Poblachuela á Concurrencia de los Respectivos Curas Parrocos y Mayordomos de Una y otra parte, procedieron á la eleccion de Elector Parroquial, y apluralidad de Votos Salio electo el Sr.

Dn Vicente Calvo y Cura Propio de la
Poblachuela en quien concurren las Cir-
cunstancias q.e previenen las Ordenes Vi-
gentes y lo firmo en Poblete a Ocho de
Diciembre de mil ochocientos Veinte y Uno

Esteban Carrion +

Juan Joaquin Calvo

Vicente Antonio de Calvo

Soy presente

Manuel Carrion

Dn Diego de la Torre

Pedro Carrion

SELLO DE OFICIO — HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. 1821 — 4. MRS AÑO 1821

Dn Manuel Poncallo y Dn Manuel Carmona Alcaldes Constitucionales de esta Cuidad de Ciudad Real, y el segundo como hacen de primer Voto en Apelacion del Lcdo Dn Jose Angel Gonzalez por su Ynterpretacion:

Hacemos saber á los Alcaldes pedaneos de Valverde y la Casa de Enfrente de esta dicha como de Acuerdo de Ayuntamiento Constitucional, y en Cumplimto de lo Ynstruido por la Soberana Constitucion Política de la Monarquía Española y demas Decretos Ynserto en esta señalado el Sabado de la Ynstalacion para las Juntas Parroquiales de esta dicha Cuidad que Juntos anexos por la forma de practica para que Numero los Electores que deben pertenecer con los Jueces de la Capital en el dho y fee apluralidad de votos de Votos Resulten dos Alcaldes, fee Regidores y un Sindico que en Union de los que deben Cesar en fin de cada año Compongan su Ayuntamiento con los que quedan en el venidero de dho Manuel y dos: Con esta prevenimos á V.M. que apercibiendo en la forma dicha de Valverde como demayor num. saquen el Elector que les Corresponde en el modo prefijado en los Citados Regios Decretos acorcunscripcion de los Cuatro Barrios de esta, procurando que en los Electores y Electos Concurran las Circunstancias y Requisitos que previenen los mismos para ser admitidos á la Votacion; Cuya diligencia practicada Concluida y Autorizada deben Comunicar

449

Cion se devolverá a su S. D. Agustin. donde se pro-
seguirá el Recurso q. Motivare: con arreglo á lo
dispuesto en el Vigente Real Decreto y Leyes del Recurso indicado, para que en Vista
de lo que proceda sumario el mencionado que haya
lugar. Dado en Cád Real á tres de Noviembre
de mil ochocientos treinta y seis=

Manuel Gonzalez

Juan Manuel Camborda

Pongo de Vista S.

Dá Secretaria

y Octubre

Año

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1821

Ylustre Ayuntam.to Constitucional de Ciudad R.l

El Alcalde pedaneo del Lugar de Valverde en union con el Cura Parroco, Executador y Secretario del mismo hacen a V.S. presente, que recibida la Orden para el nombram.to del Elector, q.e Corresponde nombrarse entre este Vecindario y el de las Casas p.a la proxima eleccion del Ayuntam.to Constitucional de esa Ciudad, se presentaron en este Pueblo como lo previene la Orden, que por los Sres. Alc.es se Circuló; El Alc.e pedaneo, Cura Parroco y Vecinos de las Casas en el dia ocho del mismo, y prebias las formalidades acostumbradas, se pasó a hacer el nombram.to del Elector, y nombrado este, habiendo dho el S.or Cura de las Casas, que no se habian nombrado Executadores, se determino el que se nombraren; y en efecto fueron nombrados Antonio Ortega de Valverde y Agustin de Casas, de las Casas: y habiendo salido con iguales Votos Manuel Plaza, y Bruno Moreno en la votacion q.e se hizo, sin haberse deshecho la Junta, ni haber acabado de determinar si el Alc.e pedaneo de este Lugar debia decidir como Presidente entre los dos Electos, ó debia decidirse por suerte, ó pluralidad de Votos, se alboroto el Cura de las Casas, Alcalde

451

y demas Vecinos de V.S., proxumpiendo en propo-
siciones indecentes y de tan Augusto acto; no qui-
ron q.e Valiese el Voto de un Vecino de este
Pueblo, q.e en este intermedio entro por el qual sa-
lia electo por un Voto mas Manuel Plaza, y le
cantandose los del dho Pueblo de las Casas con la ci-
tada Cura. q.e se pradvo en unos terminos nada
Conformes a su Caracter, se marcharon sin dar lu-
gar a mas determinacion: y por tanto no habien-
dose Concluydo el acto como se debia, no podemos
de dexar de hacerlo presente al V.S. Ayunta-
m.to, para que con noticia de lo ocurrido tome
la determinacion que sea Conveniente. Y lo firma-
ron los tres S.res, Alc.e, Cura, y Executador de q.e
yo el Scio de la Junta Certifico. Valbero
Diez de Diciembre de mil ocho cientos veinte
y uno=

El Cura propio
Blas Martinez
Sanchez

El A.C.
Jacinto Ybañez

Executador
Antonio ortega

Ezequiel Moreno

Scio

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

En la ciudad de Ciudad Real en ocho de Diciembre de mil ocho=
cientos veinte y uno: reunidos los Parroquianos de la de Sta
Maria del Prado de esta ciudad en casa de la Santitia, a fin de
nombrar los Electores de Parroq.a q.e les corresponden, segun la Real
Orden de diez y seis del proximo pasado Noviembre, para q.e con
en union delos delas demas Parroq.s procedan ala nominac.n de
Alcaldes y demas oficios municipales q.e previene la Sabia
Constitucion, habiendo precedido el toque de campana segun co=
tumbre, y presidido este acto por el S.r D. Manuel Porcallo Al=
calde Constitucional de primer voto del Ilustre Ayuntam.to de esta
espresada ciudad; y echo presente por dho S.or ser necesario el prime=
ro, antes de proceder ala Votac.n, nombrar delos q.e se hallaban
presentes con arreglo ala misma Sabia Constitucion, dos Escrutadores
y un Srio q.e recibiesen los votos, y escribiesen delas personas Nom=
bradas y votadas; por aclamac.n fueron electos Escrutadores D. Agus=
tin Alcazar Vdo. y D. Alejandro Semana, y por Srio yo el Ynfra=
scripto D. Jose Maria Ormaza Vdo. Y habiendo tomado
los asientos correspond.tes como igualm.te D. Loreno Almansa
Vdo teniente de cura de esta Parroq.a por indisposicion del
propio; por mi el Srio se leyó de verbo ad verbum, la citada
Real ord.n de diez y seis de Noviembre, y Capitulo Cuarto de
dha Sabia Constitucion, q.e habla delas Calidades q.e deben
tener los Ciudadanos, causas por q.e pierden el dro de tales

455

y por la q.e esta Suprema Dha Dro; y enterados bien detenida
mte de todo como el q sabian hubiese algun fuego so-
borno ó alguna otra ilicita pacion entre los Ciudadanos q.e
se hallaban presentes, y respondido aunq no nada tenian
q.e advertir, se procedió ala Votacion en la forma
siguiente =

D. Alejandro Jimeno Escrutador = a D. Pedro Patiño = D. Jose Sendarrubia = D. Jose Antequera = D. Jose Sabariego y Dro, y D. Domingo Plaza =

D. Agustin Alcaraz Baro = Escrutador = a D. Pedro Patiño D. Jose Sendarrubia D. Alejandro Jimeno = D Domingo Plaza = y D. Jose Sabariego y Baro =

Jo U Sorio = a D. Jose Sabariego y Baro = D. Alejandro Jimeno = D Pedro Patiño = D. Jose Sendarrubia = y D. Domingo Plaza ———

D. Segundo Tejuela = a D. Jose Sabariego y Baro = D. Pedro Patiño = D. Domingo Plaza = D. Jose Sendarrubia = y D. Alejandro Jimeno ———

D. Fernando Muñoz Baro = a D. Jose Sabariego y = D. Pedro Abad y Patiño = D. Alejandro Jimeno = D. Jose Sendarrubia y Vaquero = y D. Domingo Plaza ———

D. Marco Saravia y Aga = a D Pedro Patiño = D. Jose Sabariego y = D. Jose Sendarrubia y = D Domingo Plaza = y D. Alejandro Jimeno ———

Joaq.n Herbay = a D Domingo Plaza = D Pedro Patiño = D. Jose Sendarrubia y D. Alejandro Jimeno = y D. Jose Sabariego ———

Romualdo Sueba y = a D Jose Sabariego y = D Pedro Patiño = D. Alejandro Jimeno = D. Jose Sendarrubia y = y D Domingo Plaza ———

Felipe Dorado = a D. Pedro Patiño = D. Jose Sabariego y = D Domingo Plaza = D. Jose Sendarrubia y = y D. Alejandro Jimeno ———

Juan Gonzalez = a D. Jose Sabariego y = D Pedro Patiño = D. Domingo Plaza = D. Jose Sendarrubia y Vaquero = y D. Alejandro Jimeno

D. Jose Maria Aguirre = a D. Domingo Plaza = D. Jose Sabariego y = D. Alejandro Jimeno = D. Jose Sendarrubia y = y D. Pedro Patiño ———

Pablo Serano = a D. Domingo Plaza = D Pedro Patiño D. Alejandro Jimeno = D Jose Sabariego = y D. Jose Sendarrubia ———

Manuel Valle = á D. Jose Sabariego = D Domingo Plaza = D. Alejandro Jmnova
D Pedro Patiño = y D. Jose Sendarrubias

Joaq.n Sobeda = á D. Pedro Patiño = D. Jose Sabariego = D. Jose Sendarrubias = D.
Domingo Plaza = y D. Alejandro Jmnova

D. Jacinto Portero = á D. Jose Sendarrubias = D. Jose Sabariego = D. Domingo
Plaza = D. Alejandro Jmnova = y D. Pedro Patiño

Juan Barragan = á D. Jose Sabariego = D Domingo Plaza = D. Pedro Patiño =
D. Jose Sendarrubias = y D. Alejandro Jmnova

Fran.co Salgo = á D. Alejandro Jmnova = D. Jose Sabariego = D. Pedro Patiño =
D Domingo Plaza = y D. Jose Sendarrubias

Alfonso Ruiz Valdepeñas = a D. Alejandro Jmnova = D Domingo Plaza
D. Jose Sabariego = D. Jose Sendarrubias = y D. Pedro Patiño

D. Jose Jordan = á D. Alejandro Jmnova = D. Jose Sendarrubias = D. Jose Saba-
riego = D. Pedro Patiño = y Domingo Plaza

Jermanio Salaburra = á D. Alejandro Jmnova = D. Pedro Patiño = D. Jose Saba-
riego = D. Jose Sendarrubias = y D Domingo Plaza

Bernardo Ramirez = á D. Pedro Patiño = D. Jose Sendarrubias = D. Ale-
jandro Jmnova = D. Domingo Plaza y D. Jose Sabariego

Blas Lorente = á D. Pedro Patiño = D. Jose Sabariego = D. Alejandro
Jmnova = D. Jose Sendarrubias = y D. Domingo Plaza

Jose Martin Serrano = á D. Pedro Patiño = D. Jose Sabariego = D. Ale-
jandro Jmnova = D. Jose Sendarrubias = y D. Domingo Plaza

Feliz Jusricia = á D. Jose Sendarrubias = D Domingo Plaza = D. Pedro Pati-
ños = D. Jose Sabariego = y D. Alejandro Jmnova

Vicente Madrid = a D. Pedro Patiño = D. Domingo Plaza = D. Jose Sendarru-
bias = D. Alejandro Jmnova = y D. Jose Sabariego

Pablo Abera = á D Domingo Plaza = D Pedro Patiño = D Jose Sabariego =
D. Jose Sendarrubias = y D. Alejandro Jmnova

Andres Fern.z = á D. Alejandro Jmnova = D. Jose Sabariego = D Pedro Pa-
tiño = D. Jose Sendarrubias = y D. Domingo Plaza

Luis Norbas = á D. Domingo Plaza = D Pedro Patiño = D. Alejandro Jmnova

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1821

D. Josè Sabariego y = y D. Domingo Plana

Antonio Velasquez = à D. Josè Leudarrubia y = D. Pedro Pasiño = D. Alejandro Jumera = D. Josè Leudarrubia = y D. Domingo Plana

Eusebio Arias = a D. Josè Sabariego y = D. Domingo Plana = D. Josè Leudarrubia y D. Pedro Pasiño = y D. Alejandro Jumera

Leocadio Sanz = à D. Domingo Plana = D. Pedro Pasiño = D. Josè Sabariego y = D. Josè Leudarrubia y = y D. Alejandro Jumera

Antonio Diaz = a D. Josè Sabariego y = D. Pedro Pasiño = D. Domingo Plana = D. Josè Leudarrubia y = y D. Alejandro Jumera

Joaq.n Romero = D. Josè Leudarrubia y = D. Domingo Plana = D. Josè Sabariego = D. Pedro Pasiño = y D. Alejandro Jumera

Ramon Guerrero = à D. Pedro Pasiño = D. Alejandro Jumera = D. Josè Leudarrubia y = D. Domingo Plana = y D. Josè Sabariego

Antonio Lopez Carrillo = D. Domingo Plana = D. Pedro Pasiño = D. Alejandro Jumera = D. Josè Sabariego y = y D. Josè Leudarrubia

Juan.n Prado = à D. Domingo Plana = D. Josè Sabariego y = D. Alejandro Jumera = D. Pedro Pasiño = y D. Josè Leudarrubia

D. Juan.n Sanz = à D. Alejandro Jumera = D. Domingo Plana = D. Josè Leudarrubia = D. Pedro Pasiño = y D. Josè Sabariego

Juan Diez = à D. Josè Sabariego y = D. Pedro Pasiño = D. Domingo Plana = D. Josè Leudarrubia y = y D. Alejandro Jumera

Vicente Garcia = à D. Alejandro Jumera = D. Pedro Pasiño = D. Josè Sabariego y = D. Josè Leudarrubia y = y D. Domingo Plana

Manuel Florez = à D. Josè Sabariego y = D. Pedro Pasiño = D. Domingo Plana = D. Josè Leudarrubia y = y D. Alejandro Jumera

Josè Antonio Romero = à D. Pedro Pasiño = D. Domingo Plana = D. Josè Sabariego = D. Alejandro Jumera = y

458

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

D. Jose Sendarrubias

Vicente Delgado = á D. Jose Sabariego y = D. Domingo Plana = D. Alejandro Jumera = D. Jose Sendarrubia y = y D. Pedro Pariño

Enrrique Garcia = á D Domingo = D Alejandro Jumera = D. Jose Sendarrubia y = D. Jose Sabariego y = y D. Pedro Pariño

Manuel Romero = á D Domingo Plana = D. Jose Sabariego y = D. Jose Sendarrubia y = D. Pedro Pariño = y D. Alejandro Jumera

D. Agustin de Madrid = á D. Jose Sabariego y = D. Jose Sendarrubia y = D. Pedro Pariño = D Domingo Plana, y D. Alejandro Jumera

Sebastian Serrano = á D. Jose Sabariego y = D Pedro Pariño = D. Alejandro Jumera = D. Jose Sendarrubia y, y D Domingo Plana

Juan Trebiño = D. Pedro Pariño = D. Jose Sabariego y = D. Jose Sendarrubia y = D. Domingo Plana = y D. Alejandro Jumera

Juan Antonio dela Mata = D. Alejandro Jumera = D. Jose Sendarrubia y = D. Jose Sabariego y = D Domingo Plana y D. Pedro Pariño

D. Juan Ramon Barba = D Pedro Pariño = D. Jose Sendarrubia y = D. Jose Sabariego y = D. Alejandro Jumera = y D Domingo Plana

Antonio Vera menor = á D Pedro Pariño = D. Jose Sabariego y = D. Jose Sendarrubia y = D. Domingo Plana = y D. Alejandro Jumera

Miguel Garcia Amadero = á D Pedro Pariño = D. Jose Sendarrubia y = D. Jose Sabariego y = D. Domingo Plana, y D. Alejandro Jumera

Jose Lopez = á D Pedro Pariño = D. Alejandro Jumera = D. Jose Sendarrubia y = D. Domingo Plana = y D. Jose Sabariego

Manuel Dominguez = á D. Jose Sabariego y = D. Pedro Pariño = D. Domingo Plana = D. Jose Sendarrubia y = y D. Alejandro Jumera

459

Jose Jara = á D. Jose Seudarrubia y = D. Pedro Pariño = D. Jose Sabariego = D. Domingo Plaza = y D. Alejandro Jimeno

Geronimo Solis = á D. Jose Sabariego y = D. Pedro Pariño = D. Alejandro Jimeno = D. Jose Seudarrubia y = y D. Domingo Plaza

Jose Lerma = á D. Jose Seudarrubia = D. Jose Sabariego y = D. Pedro Pariño = D. Alejandro Jimeno = y D. Domingo Plaza

Rafael Pelaez = á D. Pedro Pariño = D. Jose Sabariego y = D. Domingo Plaza = D. Alejandro Jimeno = y D. Jose Seudarrubia

Juan Garcia Gutierrez = á D. Jose Sabariego y = D. Pedro Pariño = D. Alejandro Jimeno = D. Jose Seudarrubia y = y D. Domingo Plaza

Leon Serrano = á D. Alejandro Jimeno = D. Pedro Pariño = D. Jose Seudarrubia y = D. Jose Sabariego y = y D. Domingo Plaza

D. Fernando dela Peña = á D. Jose Sabariego y = D. Pedro Pariño = D. Jose Seudarrubia y = D. Alejandro Jimeno = y D. Domingo Plaza

Pablo Rodriguez = D. Pedro Pariño = D. Jose Sabariego y = D. Domingo Plaza = D. Alejandro Jimeno = y D. Jose Seudarrubia

Manuel Garcia Menor = á D. Domingo Plaza = D. Jose Sabariego = D. Pedro Pariño = D. Alejandro Jimeno = y D. Jose Seudarrubia

Fernando Carrasco (Digo) Serrano = á D. Jose Seudarrubia y = D. Jose Sabariego y = D. Pedro Pariño = y D. Domingo Plaza

Faustino Garcia Chico = á D. Pedro Pariño D. Jose Sabariego y = D. Domingo Plaza = D. Jose Seudarrubia y = y D. Alejandro Jimeno

Gabriel Sebastiano = á D. Jose Sabariego y = D. Pedro Pariño = D. Jose Seudarrubia y = D. Alejandro Jimeno = y D. Domingo Plaza

Geronimo Alcazar = á D. Jose Sabariego y = D. Pedro Pariño = D. Domingo Plaza = D. Jose Seudarrubia y = y D. Alejandro Jimeno

Juan Jose Gonzalez = á D. Alejandro Jimeno = D. Pedro Pariño = D. Jose Sabariego y = D. Jose Seudarrubia y = y D. Domingo Plaza

Manuel Garcia Magan = á D. Domingo Plaza = D. Pedro Pariño = D

Jose Sabariego = D. Alejandro Jimeno = y D. Jose Leudarrubia.

Mario Alcazar = á D. Domingo Plaza = D. Alejandro Jimeno = D. Jose Sabariego = D. Jose Leudarrubia y = D. Pedro Pariño

Antonio Fernandez = á D. Jose Sabariego = D. Pedro Pariño = D. Jose Leudarrubia = D. Alejandro Jimeno = y D. Domingo Plaza

Antonio Canabal = á D. Pedro Pariño = D. Jose Leudarrubia = D. Domingo Plaza = D. Alejandro Jimeno y D. Jose Sabariego

D. Gregorio Garcia = á D. Pedro Pariño = D. Jose Sabariego = D. Domingo Plaza = D. Jose Leudarrubia = y D. Alejandro Jimeno

Aguirre Baranca = á D. Jose Sabariego = D. Pedro Pariño = D. Domingo Plaza = D. Jose Leudarrubia = y D. Alejandro Jimeno

Juan Gonzalez = á D. Pedro Pariño = D. Jose Sabariego = D. Domingo Plaza = D. Jose Leudarrubia = y D. Alejandro Jimeno

Manuel Gonzalez = á D. Alejandro Jimeno = D. Pedro Pariño = D. Jose Sabariego = D. Jose Leudarrubia = y D. Domingo Plaza

D. Miguel Reino = á D. Jose Sabariego = D. Pedro Pariño = D. Alejandro Jimeno = D. Jose Leudarrubia = y D. Domingo Plaza

Alvaro Perez Castro = á D. Alejandro Jimeno = D. Jose Leudarrubia = D. Jose Sabariego = D. Pedro Pariño = y D. Domingo Plaza

Amero Romero = á D. Domingo Plaza = D. Alejandro Jimeno = D. Jose Leudarrubia = D. Pedro Pariño = y D. Jose Sabariego

Antonio Mendoza = á D. Alejandro Jimeno = D. Pedro Pariño = D. Domingo Plaza = D. Jose Sabariego = y D. Jose Leudarrubia

Jose Bermudez = á D. Pedro Pariño = D. Jose Leudarrubia = D. Alejandro Jimeno = D. Domingo Plaza = y D. Jose Sabariego

Miguel Pinrab = á D. Pedro Pariño = D. Jose Sabariego = D. Alejandro Jimeno = D. Domingo Plaza = y D. Jose Leudarrubia

Eugenio Ruiz = á D. Jose Sabariego = D. Pedro Pariño = D. Domingo

SELLO DE OFICIO — HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. 1821 — 4. MRS AÑO 1821

Plaza = D. Jose Sendarrubia = y D. Alejandro Jmaza
Juan Jose Gonzalez = á D. Alejandro Jmaza = D. Pedro Parino = D. Jose
Sabariego = D. Jose Sendarrubia = y D. Domingo Plaza
Ettanin Fuerta = á D. Domingo Plaza = D. Pedro Parino = D. Jose
Sabariego = D. Jose Sendarrubia = y D. Alejandro Jmaza
Pallia y Mesia = á D. Jose Sabariego = D. Domingo Plaza = D. Pedro Pa-
rino = D. Jose Sendarrubia = y D. Alejandro Jmaza
Pedro Alba = á D. Domingo Plaza = D. Jose Sabariego = D. Pedro
Parino = D. Alejandro Jmaza = y D. Jose Sendarrubia
Miguel Muñoz = á D. Pedro Parino = D. Jose Sabariego = D.
Domingo Plaza = D. Jose Sendarrubia = y D. Alejandro Jma-
za
Manuel Serano = á D. Domingo Plaza = D. Pedro Parino = D.
Jose Sabariego = D. Alejandro Jmaza = y D. Jose Sendarrubia
Andres Gonzalez = á D. Pedro Parino = D. Jose Sabariego = D. Jose
Sendarrubia = D. Domingo Plaza = y D. Alejandro Jmaza
Jose Benito Garcia = a D. Jose Sendarrubia = D. Pedro Parino = D.
Domingo Plaza = D. Alejandro Jmaza = y D. Jose Sabariego
D. Juan de Sebillano = D. Pedro Parino = D. Domingo Plaza = D. Jose
Sabariego = D. Alejandro Jmaza = y D. Jose Sendarrubia
Gabriel Prado = á D. Pedro Parino = D. Jose Sabariego = D. Domingo
Plaza = D. Jose Sendarrubia = y D. Alejandro Jmaza
Isidro Aguilera = á D. Jose Sabariego = D. Domingo Plaza = D.
Alejandro Jmaza = D. Jose Sendarrubia = y D. Pedro Parino
Vicente del Castillo = á D. Pedro Parino = D. Jose Sendarru-
bia = D. Jose Sabariego = D. Alejandro Jmaza = y

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1821

D. Domingo Plaza

Franco. Ruiz = á D. Jose Sabariego y = D. Pedro Pariño = D. Jose Iendarrubia y = D. Domingo Plaza = y D. Alejandro Jimeno

D. Tomas Pascual de Solivia = á D. Domingo Plaza = D. Jose Iendarrubia y = D. Jose Sabariego y = D. Alejandro Jimeno = y D. Pedro Pariño

Felipe Diaz = á D. Domingo Plaza = D. Pedro Pariño = D. Alejandro Jimeno = D. Jose Iendarrubia y = y D. Jose Sabariego

D. Andres Perez = á D. Jose Sabariego y = D. Pedro Pariño = D. Domingo Plaza = D. Jose Iendarrubia y = y D. Alejandro Jimeno

Manuel Fernandez = á D. Pedro Pariño = D. Jose Sabariego y = D. Domingo Plaza = D. Jose Iendarrubia y = y D. Alejandro Jimeno

Jose Ortedina = á D. Pedro Pariño = D. Domingo Plaza = D. Jose Sabariego y = D. Jose Iendarrubia y = y D. Alejandro Jimeno

Jose Antonio Moreno = á D. Jose Iendarrubia y = D. Pedro Pariño = D. Alejandro Jimeno = D. Domingo Plaza = y D. Jose Iendarrubia

Jose Ortiz = á D. Jose Sabariego = D. Pedro Pariño = D. Alejandro Jimeno = D. Domingo Plaza = y D. Jose Iendarrubia

Ramon Cruz = á D. Jose Iendarrubia y = D. Jose Sabariego y = D. Alejandro Jimeno = D. Domingo Plaza = y D. Pedro Pariño

Miguel Ballenero = D. Pedro Pariño = D. Jose Iendarrubia y = D. Domingo Plaza = D. Jose Sabariego y = y D. Alejandro Jimeno

Juan Antonio Ladero = á D. Jose Sabariego y = D. Pedro Pariño = D. Alejandro Jimeno = D. Jose Iendarrubia y = y D. Domingo Plaza

Jose Rodriguez Tejedor = á D. Alejandro Jimena = D. Jose Sabariego y
D. Jose Sendarrubias = D. Domingo Plaza = y D. Pedro Patiño =
Jose Zapata = á D. Alejandro Jimena = D. Pedro Patiño = D. Jose Saba-
riego y = D. Jose Sendarrubias = y D. Domingo Plaza
Vicente Arroyo menor = á D. Jose Sendarrubias = D. Jose Sabariego y =
D. Pedro Patiño = D. Alejandro Jimena = y D. Domingo
Plaza
Juan Antonio Dueñas = á D. Jose Sabariego y = D. Pedro Patiño =
D. Alejandro Jimena = D. Jose Sendarrubias = y D. Domin-
go Plaza
Joan.n Ortiz = á D. Alejandro Jimena = D. Pedro Patiño = D.
Jose Sendarrubias = D. Jose Sabariego y = y D. Domingo Plaza
Salbador Aguilera = D. Jose Sabariego y = D. Pedro Patiño = D. Do-
mingo Plaza = D. Jose Sendarrubias = y D. Alejandro Jime-
=nea
Joaq.n Gomez = á D. Jose Sendarrubias = D. Alejandro Jimena = D. Pedro Patiño =
D. Jose Sabariego y = y D. Domingo Plaza
Dionisio Ramirez = á D. Domingo Plaza = D. Jose Sabariego y = D. Jose =
Sendarrubias = D. Pedro Patiño = y D. Alejandro Jimena
Carlos Ortiz = á D. Alejandro Jimena = D. Pedro Patiño = D. Jose Sabarie=
go = D. Jose Sendarrubias = y D. Domingo Plaza
Miguel Alba = á D. Alejandro Jimena = D. Jose Sabariego y = D. Pedro
Patiño = D. Domingo Plaza = y D. Jose Sendarrubias
Manuel Guerrero = á D. Jose Sendarrubias = D. Pedro Patiño = D. Ale-
jandro Jimena = D. Domingo Plaza y D. Jose Sabariego y
Julio Martinez = á D. Pedro Patiño = D. Jose Sendarrubias = D. Jose Saba-
riego y = D. Alejandro Jimena = y Don Domingo Plaza
D. Rafael Gascon = á D. Domingo Plaza = D. Pedro Patiño = D. Jose Sa-
bariego y = D. Alejandro Jimena = y D. Jose Sendarrubias

D. Agustin Garcon = á D. Jose Sendarrubias = D. Alejandro Jmuera = D. Jose Sabariegos = D Domingo Plana = y D. Pedro Pariño ——

Juan Orriz = a D. Domingo Plana = D. Jose Sabariegos = D. Alejandro Jmuera = D. Pedro Pariño = y D. Jose Sendarrubias ——

Jose Antonio Cadeco = a D. Jose Sabariegos = D. Pedro Pariño = D Domingo Plana = D. Jose Sendarrubias = y D. Alejandro Jmuera ——

Antonio Gonzalez Molino = á D Domingo Plana = D. Jose Sabariegos = D. Alejandro Jmuera = D Pedro Pariño = y D. Jose Sendarrubias ——

Antonio Sabariegos = á D. Jose Sendarrubias = D. Jose Sabariegos = D Pedro Pariño = D. Domingo Plana = y D. Alejandro Jmuera ——

Antonio Stu Tijon = á D. Alejandro Jmuera = D. Jose Sendarrubias = D. Jose Sabariegos = D. Pedro Pariño = y D Domingo Plana ——

Ygnacio Corrales = á D. Jose Sabariegos = D Pedro Pariño = D. Domingo Plana = D. Jose Sendarrubias = y D. Alejandro Jmuera ——

Antonio Herrero = á D. Jose Sabariegos = D Pedro Pariño = D. Alejandro Jmuera = D. Jose Sendarrubias = y D Domingo Plana ——

D. Alfonso Boada = á D. Jose Sabariegos = D Domingo Plana = D. Alejandro Jmuera = D. Jose Sendarrubias = y D. Miguel Acuio ——

Vicente Alcaraz = a D. Pedro Pariño = D Jose Sabariegos = D. Alejandro Jmuera = D. Jose Sabariegos = y D Domingo Plana ——

Rafael Cardenas = á D. Pedro Pariño = D. Jose Sabariegos = D. Jose Sendarrubias = D. Domingo Plana = y D. Alejandro Jmuera ——

D. Mariano Garcia = á D. Jose Sendarrubias = D. Jose Sabariego = D. Pedro Pariño = D. Alejandro Jmuera = y D Domingo Plana ——

D. Manuel Garcia Baron = a D Pedro Pariño = D. Jose Sabariegos = D Domingo Plana = D. Alejandro Jmuera = y D. Jose Sendarrubias ——

Antonio Muñoz = á D. Jose Sabariegos = D Pedro Pariño = D. Alejandro Jmuera = D. Jose Sendarrubias = y D Domingo Plana ——

Jose Cueba = á D Alejandro Jmuera = D Pedro Pariño = D. Jose Sabariego

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1821

D. Josè Seudarrubia y = y D. Domingo Plana ——

Fernando Cepeda y = á D. Pedro Pariño = D. Josè Seudarrubia = D. Alejandro Jumera = D Domingo Plana = y D. Josè Sabariego ——

Josè Garrido = á D. Pedro Pariño = D. Josè Sabariego y = D. Domingo Plana = D. Josè Seudarrubia y = y D. Alejandro Jumera ——

Juan Fernandez = á D. Pedro Pariño = D. Josè Sabariego y = D. Domingo Plana = D. Josè Seudarrubia y = y D. Alejandro Jumera —

Aquilino Alcazar = á D. Pedro Pariño = D. Alejandro Jumera = D. Josè Sabariego y = D. Josè Seudarrubia y = y D Domingo Plana ——

Rafael Ubeda = á D. Josè Seudarrubia y = D Domingo Plana = D. Josè Sabariego y = D. Alejandro Jumera = y D. Pedro Pariño ——

Tomas Laguna = á D. Lorenzo Almansa Pozo = Josè Alcazar = Arzobispo de Zamora, alias, Buenacasa y = D. Joaq.n Romero = y Joaq.n Martin

Adriano Ortiz = á D. Domingo Plana = D. Josè Sabariego y = D. Alejandro Jumera = D. Pedro Pariño = y D. Josè Seudarrubia ——

Christobal Parra = á D. Pedro Pariño = D. Josè Sabariego y = D Domingo Plana = D. Alejandro Jumera = y D. Josè Seudarrubia ——

Josè Barraza = á D. Josè Sabariego y = D. Pedro Pariño = D. Domingo Plana = D. Alejandro Jumera = y D. Josè Seudarrubia ——

Josè Muñoz de Morales = á D. Josè Sabariego y = D Domingo Plana = D. Josè Seudarrubia y = D Pedro Pariño = y D. Alejandro Jumera

D. Pedro Pariño = á D. Raigned Reino = D. Alejandro Jumera = D. Domingo Plana = D. Josè Sabariego y = y D. Josè Seudarrubia ——

D. Joaq.n Tejada Pozo = á D. Domingo Plana = D. Pedro Pariño = D. Josè Seudarrubia = D. Alejandro Jumera = y D. Josè Sabariego ——

Antonio Plana = á D. Josè Sabariego y = D. Pedro Pariño = D. Ale=

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1821

jandro Jmuera = D. Jose Sendarrubia = y D. Domingo Plana ———
Franco Gonzalez = a D. Jose Sabariego = D. Alejandro Jmuera = D Domingo
Plana = D. Pedro Pariño = y D. Jose Sendarrubia ———
Geronimo Velarguez = a D Domingo Plana = D. Jose Sendarrubia = D. Pe-
dro Pariño = D. Jose Sabariego = y D. Alejandro Jmuera ———
Franco Zarraraga = a D. Jose Sendarrubia = D. Pedro Pariño = D Domingo
Plana = D. Jose Sabariego = y D. Alejandro Jmuera ———
Juan Ruiz dell Valle = a D. Domingo Plana = D. Pedro Pariño = D. Jose
Sabariego = D. Alejandro Jmuera = y D. Jose Sendarrubia ———
D. Leon Toral Pozo = a D. Pedro Pariño = D. Jose Sabariego = D Domingo
Plana = D. Jose Sendarrubia = y D. Alejandro Jmuera ———
Antonio Sebillano = a D. Pedro Pariño = D. Jose Sendarrubia = D. Jose Saba-
riego = D. Domingo Plana = y D. Alejandro Jmuera ———
Antonio Garcia = a D. Jose Sabariego = D. Domingo Plana = D. Alejandro
Jmuera = D. Pedro Pariño = y D. Jose Sendarrubia ———
D. Ramon Diaz Senalber = a D. Alejandro Jmuera = D. Jose Sabariego = D.
Jose Sendarrubia = D. Domingo Plana = y D. Pedro Pariño ———
Jose Antequera = a D. Jose Sabariego = D. Domingo Plana = D. Jose Sender-
rubia = D. Pedro Pariño = y D. Alejandro Jmuera ———
D. Antonio Sabariego mayor = a D. Pedro Pariño = D. Domingo Plana
D. Jose Sendarrubia = D. Alejandro Jmuera = y D. Lorenzo Antonio
Gil Almansa Pozo ———
en este Estado: y habiendose echo presente si tenia alguno q. oponer
alguna Tacha q. obstare la legitimidad de esta Eleccion, o tener alguna
mas q. otras y lo prevenido q. fue; se procedio a hacer el Escrutinio
de esta dha Eleccion y practicado con escrupulosa detencion y cuidado

467

sentaron dentro los sres ci saber = D. Jose Saboriego Pbro concierto cincuenta y cinco votos = D. Jose Londar= zubia = concierto cincuenta y seis = D. Pedro Patiño con cierto cincuenta y quatro = D. Domingo Plaza con cierto cincuenta y seis = y D. Alejandro Jumena con= cierto cincuenta y cinco = siguiendo en votos a los cinco= tenores y antecedentes = D. Lorenzo Almansa Pbro con dos = y D. Miguel Recio con igual numero: y acha publicada de esta boleta: secreto esta acta, q. firman el Sr. Dn Manuel Ircallo Alcalde constitucional de primer voto= D. Agustin Alcaraz Pbro, y D. Alejandro Jumena, Regidores; de todo lo qual yo el Infrascripto Secretario certifico = Vn.e Ale= vale =

Manuel Ircallo

Agustin Alcaraz

Alexandro Joaq.n

Jumena

Jose Murcia Olmaza

Srio

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1821

En la Ciudad de Ciudad Rl à ocho de Diziembre de mil ochoz. Viente y uno Estando en la Sacristia de la Yglesia Parroq. del Sr San Pedro de esta misma Ciudad el Sr D. Juan Antn. Carrasco Alcalde Constituz. de Segundo voto y Comis. para presidir en la Eleccion de Electores Parroquiales de la misma, procedio hu mismo à la Lectura del Decreto de las Cortes de diez y seis de Noviembre de este año y los Articulos de la Soverana Constituz. Rl. Respectivos al acto y enterados los Ciudadanos de Su espiritu, Resolvieron unanimt. que Respecto à que por falta del Discurso prevenido en la Quinta Resolucion no se hallaba el acta, se omitiese dho discurso y se procediese à la Votacion en los terminos prevenidos; En cuia Virtud acordo hu mismo se procediese à la Eleccion de Escrutadores y Secrio que Recayo con pluralidad absoluta de votos en los Sugetos Siguientes

Por Escrutadores fueron nombrados con abso

lura pluralidad D. Juan de Plaza y D.
Bernardo de Rueda ——————
y p.r Srio fué electo en los mismos terminos
D. Felix Joseph Jordan ——————
En este Estado p.r Suelto el Sr Presid.
le pregunto à todos los Ciudadanos Concur-
rentes si sabian habia Cohecho, Soborno
u otro ardid p.r que la eleccion Recaiese
sobre determinadas Personas, à que todos
Contestaron q.e no savian nada, y
le principio la eleccion en los term.s sig.tes
D. Juan de Plaza y Zarora dio su voto à
D. Bernardo Rueda ——————
D. Vicente Zurruchaga ——————
D. Juan de Lepede ——————
D. Joaquin Mesia ——————
D. Felix Jordan ——————
D. Bernardo Rueda voto à ——
D. Vic.te Zurruchaga ——————
D. Juan de Lepede ——————
D. Juan de Plaza y Zarora ——————
D. Joaquin Mesia ——————
D. Felix Jordan ——————

D. Felix Jordan boto a ——

D. Juan de Plaza ——

D. Bern.do de Rueda ——

D. Joaquin Mesia ——

D. Vicente Curruchaga ——

D. Juan Espeleta ——

D. Alvaro Pedro Mald.do boto a

D. Joaquin Mesia ——

D. Vizte Curruchaga ——

D. Juan de Plaza ——

D. Bern.do de Rueda ——

D. Felix Jordan ——

Ygnacio Madrid boto a

D. Juan de Plaza ——

D. Joaq.n Mesia ——

D. Bern.do de Rueda ——

D. Felix Jordan ——

D. Vizte Curruchaga ——

D. Pedro Ruiz boto a

D. Vizte Curruchaga ——

D. Juan de Plaza ——

D. Joaquin Mesia ——

D. Felix Jordan ——

D. Bern.do de Rueda ——

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

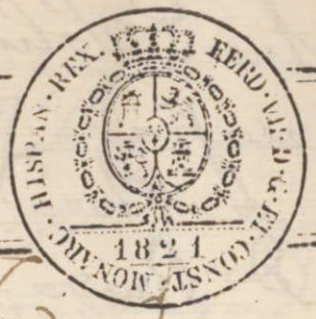
Ventura Campayo: bono à
D. Joaq.n Mesia
D. Juan de Plaza
D. Felix Jordan
D. Vic.te Curruchaga
D. Bern.do Rueda

José Peiz bono à
D. Joaquin Mesia
D. Bern.do Rueda
D. Juan de Plaza
D. Vic.te Curruchaga
D. Felix Jordan

Mar.l Esparragoza à
D. Joaq.n Mesia
D. Felix Jordan
D. Juan de Plaza
D. Bern.do Rueda
D. Vic.te Curruchaga

Jose de Vera bono à
D. Joaquin Mesia

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

D. Felix Jordan ——————

D. Juan de Plaza ——————

D. Bern.do de Rueda ——————

D. Vic.te Currucharaga ——————

Jerom.o Serrano bocò a ——————

D. Vic.te Currucharaga ——————

D. Juan de Plaza ——————

D. Bern.do de Rueda ——————

D. Felix Jordan ——————

D. Joaquin Muesia ——————

D. Pedro Moya bocò a ——————

D. Felix Jordan ——————

D. Juan de Plaza ——————

D. Joag.n Muesia ——————

D. Bern.do de Rueda ——————

D. Vic.te Currucharaga ——————

D. Andres Marcoiner a ——————

D. Vic.te Currucharaga ——————

D. Juan de Plaza ——————

D. Felix Jordan ——————

D. Joag.n Muesia ——————

D. Bern.do de Rueda ——————

Ant.o Solis bote à

D. Joaq.n cluesia

D. Juan de Plaza

D.r Bern.o de Rueda

D. Felix Jordan

D. Vic.te Curruchaga

Jose Laguna bote a

D. Vic.te Curruchaga

D. Juan de Plaza

D. Joaq.n cluesia

D. Bern.o de Rueda

D. Felix Jordan

Vic.te Dorado menor bote à

D. Joaq.n cluesia

D. Juan de Plaza

D. Bern.o de Rueda

D. Vic.te Curruchaga

D. Felix Jordan

Celedonio Saez bote à

D. Felix Jordan

D. Joaquin cluesia

D. Vic.te Curruchaga

D. Bern.o de Rueda

D. Juan de Plaza

Jan.o Lopez bote à

D. Joaquin Uluesia
D. Bern.do Rueda
D. Felix Jordan
D. Vic.te Curruchaga
D. Juan Plaza

Juan Ant.o Calle bolo à

D. Joaquin Uluesia
D. Juan Plaza
D. Bern.do Rueda
D. Vic.te Curruchaga
D. Felix Jordan

D. Juan Bern.do Lopede bolo à

D. Joaq.n Uluesia
D. Juan Plaza
D. Vic.te Curruchaga
D. Felix Jordan
D. Bern.do Rueda

D. Geronimo Sainz bolo à

D. Vic.te Curruchaga
D. Joaq.n Uluesia
D. Juan Plaza
D. Bern.do Rueda
D. Felix Jordan

SELLO DE OFICIO · 4. MRS · AÑO 1821

D. Thomas Palazuelos Romero Voco à

D. Vizte Currutchaga ——

D. Juan Plaza ——

D. Felix Jordan ——

D. Bern.do Rueda ——

D. Joaq.n Ugena ——

Fran.co Gomez Vocal à

D. Joaq.n Ugena ——

D. Felix Jordan ——

D. Juan Plaza ——

D. Bern.do Rueda ——

D. Vizte Currutchaga ——

Joaq.n Aurore ——

D. Joaq.n Ugena ——

D. Juan Plaza ——

D. Felix Jordan ——

D. Bern.do Rueda ——

D. Vizte Currutchaga ——

Juan Jose Serrano Vocal à

D. Joaq.n Ugena = D. Bern.do Rueda = D. Juan Plaza = D. Felix Jordan D. Vizte Currutchaga

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1821

Juan. Toral bot.o a

D. Juan de Plaza = D. Felix Jordan; D. Bern.o de Rueda

D. Joaq.n Muesa, D. Viz.te Currutchaga

D. Jorje de Lara bot.o a

D. Juan Plaza = D. Felix Jordan = D. Bern.o de Rueda

D. Joaquin Muesa D. Viz.te Currutchaga

Juan Chacon bot.o a

D. Viz.te Currutchaga = D. Juan de Plaza =

D. Bern.o de Rueda D. Joaq.n Muesa D. Felix Jordan

Benito Baldalino bot.o a

D. Joaq.n Muesa = D. Juan Plaza = D. Felix Jordan

D. Viz.te Currutchaga D. Bern.o de Rueda

Jose Fernz bot.o a

D. Joaquin Muesa = D. Joaq.n Moya = D. Juan

Plaza = D. Felix Jordan D. Bern.o de Rueda

Antonio Jeverre a

D. Joaq.n Muesa = D. Juan Plaza = D. Bern.o

Rueda, D. Felix Jordan, D. Viz.te Currutchaga

D. Ctan.l Centura Sherz

D. Joaq.n Muesa, D. Viz.te Currutchaga D. Bern.o

Rueda, D. Juan de Plaza y D. Felx Jordan

D. Ctran.l de la Riva bara à
D. Bern.do de Rueda = D. Felix Jordan = D. Juan
de Plaza = D. Joaq.n de Mesia = Don Viz.te Currutchaga

Ramon Vallestero à
D. Bern.do de Rueda = D. Juan Plaza D. Joaq.n
de Mesia D. Viz.te Currutchaga D. Felix Jorda

Isidoro Villaverde à
D. Joaq.n de Mesia D. Viz.te Currutchaga D. Juan
Plaza = D. Bern.do de Rueda = y D. Felix Jordan

Carmelo Campano à
D. Viz.te Currutchaga = D. Joaq.n de Mesia = Don
Bern.do de Rueda = D. Juan Plaza = y D. Felix Jorda

~~Juan~~ Ant.o Calle à
D. Felix Jordan D. Viz.te Currutchaga, D. Juan
Plaza = D. Joaquin de Mesia D. Bern.do de Rueda

Antonio Tijon à
D. Bern.do de Rueda = D. Viz.te Currutchaga Don
Joaq.n de Mesia D. Juan Plaza D. Felix Jordan

Fran.co Fuertes à
D. Joaq.n de Mesia D. Bern.do de Rueda, D. Felix Jord
D. Juan Plaza, D. Viz.te Currutchaga

Jose Perez de Pedroya à
D. Joaq.n de Mesia D. Juan Plaza, D. Felix Jordan
D. Viz.te Currutchaga D. Bern.do de Rueda

Mariano Gil Boro à

D. Joaq.n Mesia, D. Juan Plaza, D. Viz.te Currutaga

D. Bern.o de Rueda D. Felix Jordan

Nicolas Cano à

D. Joaq.n Mesia D. Juan Plaza, D. Bern.o de Rueda

D. Joaq.n Mesia y D. Felix Jordan

Man.l Fernz à

D. Juan Plaza = D. Bern.o de Rueda, D. Joaq.n Mesia

D. Felix Jordan = y D. Viz.te Currutaga

Andres del Valle à

D. Felix Jordan = D. Juan Plaza = D. Joaq.n Mesia

D. Bern.o de Rueda, y D. Viz.te Currutaga

D. Rafael Peñuela à

D. Juan Plaza, D. Joaq.n Mesia, D. Bern.o de Rueda

D. Felix Jordan D. Viz.te Currutaga

Jose Parrana à

D. Joaq.n Mesia, D. Juan de Plaza D. Bern.o de Rueda

D. Viz.te Currutaga y D. Felix Jordan

Ant.o Molino à

D. Joaq.n Mesia D. Viz.te Currutaga D. Juan

de Plaza = D. Felix Jordan y D. Bern.o de Rueda

Viz.te Moreno à

D. Joaq.n Mesia = D. Juan Plaza D. Felix Jordan

D. Bern.o de Rueda y D. Viz.te Currutaga

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

D. Juan Sendarrubias a
D. Joaq.n Uclesia = D. Viz.te Currutchaga D. Juan Plaza
D. Bern.o de Rueda y D. Felix Jordan

Pedro Ruiz a
D. Joaq.n Uclesia, D. Juan Plaza, D. Felix Jordan
D. Bern.o de Rueda D. Viz.te Currutchaga

Ramon Chacon a
D. Juan Plaza, D. Joaquin Uclesia, D. Bern.o de
Rueda D. Viz.te Currutchaga D. Felix Jordan

Rafael Aroeguera a
D. Joaq.n Uclesia, D. Juan de Plaza, D. Bern.o de
Rueda, D. Viz.te Currutchaga y D. Felix Jordan

Jose Delgado a
D. Joaq.n Uclesia, D. Bern.o de Rueda, D. Juan Plaza
D. Viz.te Currutchaga y Felix Jordan

Fran.co Cuchino a
D. Joaq.n Uclesia, D. Viz.te Currutchaga D. Juan
Plaza D. Bern.o de Rueda y Felix Jordan

Juan Garcia a
D. Juan Plaza D. Joaq.n Uclesia D. Viz.te Currutcha
D. Bern.o de Rueda y Felix Jordan

4.°

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1821

Antonio Serrano mrd. a
D. Juan Plaza, D. Joaquin Mesia, D. Viz.te Currucha-
ga D. Bern.do Rueda, D. Felix Jordan

Juan Belmar à
D. Juan Plaza, D. Felix Jordan D. Bern.do Rueda,
D. Joaquin Mesia D. Viz.te Currucbaga

D. Diego Huerta à
D. Joaq.n Mesia D. Viz.te Currucbaga D.n
Juan Plaza D. Bern.do Rueda y D. Felix Jordan

Juan Felix à
D. Joaq.n Mesia, D. Juan Plaza, D. Felix Jordan
D. Bern.do Rueda, D. Viz.te Currucbaga

Juan Mesia à
D. Felix Jordan D. Juan Plaza D. Joaq.n Mesia
D. Bern.do Rueda y D. Viz.te Currucbaga

Agustin Pardo à
D. Juan Plaza D. Joaq.n Mesia D. Felix Jordan
D. Bern.do Rueda y Currucbaga

Pedro Errazu à
D. Joaquin Mesia D. Juan Plaza, Don

Bern.do Rueda D. Felix Jordan, y Curruchaga

Juan Man.l Arias a

D. Viz.te Curruchaga, D. Bern.do Rueda, D. Juan Plaza, D. Joaquin Mesia y Felix Jord.n

Jorn.s Romero a

D. Joaquin Mesia, D. viz.te Curruchaga D. Felix Jordan D. Bern.do Rueda, y D. Juan Plaza

Jose Palacios à

D. Joaq.n Mesia, D. viz.te Curruchaga D. Bern.do Rueda D. Juan Plaza y D. Felix Jordan

Miguel Palacios à

D. viz.te Curruchaga D. Joaq.n Mesia D. Felix Jordan D. Juan Plaza y D. Bern.do Rueda

Juan. Nuñez à

D. Felix Jordan, D. Bern.do Rueda, D. Vizcarr. Curruchaga D. Juan Plaza D. Joaq.n Mesia

Valentin Adarre a

D. Juan Plaza, D. Joaq.n Mesia, D. Viz.te Curruchaga, D. Bern.do Rueda y D. Felix Jordan

Pasqual Navarro à

D. Joaq.n Mesia, D. Juan Plaza, D. viz.te Curruchaga D. Felix Jordan y Rueda

Ramon Adarre à

D. Juan Plaza D. Joaq.n Mesia D. Bern.do Rueda

D. Felix Jordan D. Vizte Churruchaga —

Ant.o Dorraire á

D. Bartolome de la Moral D. Viz.te Mesia, D. Juan de Plaza D. Felix Jordan D. Viz.te Churruchaga —

Ctan.l Ortiz á

D. Joaq.n Mesia D. Bern.do Rueda D. Juan Plaza D. Felix Jordan D. Vizte Churruchaga —

Isidro Arechaona á

D. Baro.me de la Moral D. Joaq.n Mesia D. Juan Cuchino D. Juan Plaza, D. Ant.o Sendarrubia —

Ereban Arriaga á

D. Bern.do Rueda D. Juan Plaza, D. Viz.te Churruchaga, D. Joaquin Mesia y D. Felix Jordan —

Jern.o Poblete á

D. Bern.do Rueda, D. Joaq.n Mesia, D. Viz.te Churruchaga D. Juan Plaza y D. Felix Jordan —

Juan Gil á

D. Joaq.n Mesia, D. Bern.do Rueda, D. Juan Plaza D. Felix Jordan, D. Viz.te Churruchaga —

Juan Tomas del Campo á

D. Joaq.n Mesia, D. Juan Plaza, D. Bern.do Rueda D. Felix Jordan D. Vizte Churruchaga —

Ereban Aranda á

D. Juan Plaza, D. Bern.do Rueda D. Felix Jordan, D. Vizte Churruchaga D. Joaq.n Mesia —

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1821

Juan Jose Tijon a D.

D. Juan Plaza, D. Feliz Jordan, D. Bern.o de Rueda D. Diego Flrez, y D. Tomas Campos maior

Marcelo Lopez a D.

D. Joaq.n Alesia, D. Bern.o de Rueda, D. Juan Plaza D. Feliz Jordan, y D. Viz.te Curruchaga

Domingo Cano a D.

D. Joaq.n Alesia, D. Feliz Jordan, D. Juan de Plaza, D. Bern.o de Rueda y Curruchaga

Mariano Almodovar a D.

D. Juan Plaza, D. Joaq.n Alesia, D. Feliz Jordan D. Bern.o de Rueda y Curruchaga

D. Anto Lopez a D.

D. Baro.me del Moral, D. Joaq.n Alesia, Don Juan Plaza, Jose Blanco menor, Don Bern.o de Rueda

Jose Romero a D.

D. Joaq.n Alesia, D. Juan Plaza D. Feliz Jordan, D. Bern.o de Rueda y Curruchaga

Diego Flrez a D.

D. Joaquin Alesia, D. Feliz Jordan D. Juan

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1821

Plaza D. Bern.do Rueda y D. Viz.te Currutchaga

Joaq.n Morote à

D. Viz.te Currutchaga, D. Juan Plaza, D. Felix Jordan, D. Bern.do Rueda D. Joaq.n Mesia

Domingo Furez à

D. Juan Plaza, D. Felix Jordan, D. Viz.te Currutchaga D. Bern.do Rueda y D. Joaq.n Mesia

Manuel Zelada à

D. Juan Plaza, D. Felix Jordan, D. Joaq.n Mesia D. Bern.do Rueda y D. Viz.te Currutchaga

Andres Moya à

D. Joaq.n Mesia D. Bern.do Rueda, D. Juan de Plaza, D. Felix Jordan y Currutchaga

Tenaz Altolaguirre à

D. Joaquin Mesia, D. Juan Plaza, D. Felix Jordan, D. Viz.te Currutchaga D. Bern.do Rueda

Ant.o Errasti à

D. Viz.te Currutchaga D. Juan Plaza, D. Bern.do Rueda, D. Joaq.n Mesia D. Felix Jordan

D. Joaq.n Moya à

D. Juan Plaza, D. Feliz Jordan, D. Joaq.n

Mesia D. Bern.do Rueda D. Viz.te Curruchaga

Fran.co Cano à

D. Juan Plaza, D. Viz.te Curruchaga, D.

Joaq.n Mesia, D. Bern.do Rueda y Feliz Jordan

Fran.co Garcia à

D. Joaq.n Mesia, D. Juan Plaza, D. Viz.te Cur-

ruchaga, D. Bern.do Rueda D. Feliz Jordan

Diego Parradero à

D. Viz.te Curruchaga D. Joaq.n Mesia Don

Bern.do Rueda D. Juan Plaza y Feliz Jordan

Jose Ortega à

D. Joaq.n Mesia D. Juan Plaza, D. Viz.te

Curruchaga D. Feliz Jordan y Rueda

Manuel Tison à

D. Juan Plaza, D. Feliz Jordan D. Joaq.n

Mesia D. Bern.do Rueda y Curruchaga

Ramon Naranjo à

D. Viz.te Curruchaga, D. Juan Plaza, D. Feli

Jordan D. Joaq.n Mesia y D. Bern.do Rueda

Man.l Talabera à

D. Joaq.n Mesia D. Juan de Plaza, D.

Felix Jordan d Bern.do Vueda, D. Viz.te Curruchaga

Ant.o Plaza à

D. Joag.n Olleja, D. Viz.te Curruchaga, D Juan Plaza, D. Bern.do Vueda y Felix Jordan

Man.l Gil à

D. Juan Plaza D. Bern.do Vueda, D. Felix Jordan D. Joag.n Olleja, D. Viz.te Curruchaga

Juan Romero à

D. Joag.n Olleja D. Felix Jordan, D Bernarda Vueda, D. Juan Plaza, D. Viz.te Curruchaga

Jose Garcia de la Nuvia à

D. Joaquin Olleja, D. Juan Plaza, D. Viz.te Curruchaga D. Bern.do Vueda, Forma Cand

Jose Bermejo menor à

D. Joag.n Olleja D. Bern.do Vueda, D. Felix Jordan D. Juan Plaza, D. Viz.te Curruchaga

Antonio Garrica à

D. Joaquin Olleja, D. Juan Plaza, D. Bern.do Vueda, D. Viz.te Curruchaga y Felix Jordan

Jose Burrant.te à

D. Joaquin Olleja, D. Juan Plaza, D. Viz.te Curruchaga D Bern.do Vueda D. Felix Jordan

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1821

Juan Jose Cejuela à
D. Bart.me del Moral D. Joaq.n Elesia Dom
Juan Plaza, D. Felix Jordan D. Vizente
Curruetaga

Fran.co Leon à
D. Joaq.n Elesia, D. Bern.do Rueda, D. Juan
Plaza, D. Felix Jordan y Curruetaga

Antonio Gallego à
D. Joaquin Elesia, D. Juan Plaza,
D. Viz.te Curruetaga, D. Felix Jordan
D. Bernardo Rueda

Por no haver havido mas Ciudadanos
Concurrentes à la Votacion se pro-
cedio à practicar el Devido escrutinio
y haviendolo efectuado con la maior
escrupulosidad Resultaron elegidos p.r
Electores D. Juan de Plaza y Carona

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1821

con cientos ocho Voto = D. Joaq. Mesia con Cientos Siete = D. Vicente Curruchaga con Cientos cinco; D. Felix Jordan con igual numero de Voto; y D. Bernardo de Nueda con cientos quatro; Con lo q.e haviendo preguntado à los Concurrentes si tenian que Reclamar ò pedir cosa alguna à cerca de la dilig.a como Correctas en estar Satisfechos de la Pureza y legalidad de ella se hubo p.r concluza y la firmò el Sr Pres.te con los Escrutadores y rg.s testifico =

Juan Manuel Samborda

Juan de Plaza y Zarraga

Juan de Mendia

Felix José Jordan

Srio

Al Sty

D. Carvajal con 141 Votos

Flores 140

Flores 140

Carabe 140

Carrillo 140

Garcia 139

Jose Rodriz 001

D. Diego Fernandez 001

D. Diego Almanza 002

D. Diego Ximenez 002

D. Jose Mexia 001

D. Pedro Caballero 001

D. Stan. Mexia 001

D. Fco. Morales 001

710

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1821

Acta de elecc.
p. de Concejales
del año de 1822

En la Ciud. de Cuz á Sabado ocho de
Dizr. del mil ochocientos Veinte y Uno: Rl
nidos en la Sacristía de la Pq. Parroq. del P. San
tiago de ella, el P. Jefe Político de la Prov. de
el Ayuntam. de Constitucl. de la misma como Presid.
á q. eran los Capitulares de Dha Corporay. hasta
tocado la Suerte de Serlo; el P. Juan Muñoz
Ceinseras Cura prop. de la Dha Parroq. á presen
cia del Concurso Reunido en la prop. Sacristía
se dio manif. en voz alta por mí el Presb. el
efecto á q. se reunian Con arreglo
al. y en debido Cumplim. de lo Soberano Decretos
del Congreso sancionados por S. M. leyendo sucesiva
mente y en voz alta la Circular Ultimam.
Comunicada por el P. Jefe político Citada de
las Reglas q. prebiene p. la solemnidad y For
malidades de esta Eleccy, aimsmo todo Visto y

Franqueiros alos Leyes y Constituz. q
gobiernan; y habiendose anunciado al Concur
de Ciudadanos q las primeras Operaz. de la
la mañana. de Secretario, y Escrutadores de
Voto, á q desde luego deban proceder, la hicier
de Sucesibam nombrando Escrutinio y Conforme
todo á S. Diego 8 de Abril de 1813, y ft.
Escrutadores al dho D. Juan Muñoz Canove
y Isag. Mario Echenique, q en el Invest
acto lo aceptaron, y de manto proceden á la
Votaz de los tres Electores Parroquiales que
se egecuto en la forma y ft el dho. dia

D. Mariano Mesia de la Zerda

Voto por los Ciudadanos siguientes presentes en este acto.

D. Joaquin María Echenique.
D. Antonio Marcon Pbro.
D. Manuel Canals.
Francisco Ruiz Carrillo.
Geronimo Gla Almilla.

D. Diego Muñoz y Pereiro.

D. Joaquin María Echenique
D. Antonio Marcon Pbro.

D.n Manuel Canal.
Francisco Ruiz Carrillo.
Geronimo G.a Abrilla.

D.n Manuel Canal.

D.n Antonio Alarcon
D.n Joaquin María Errazquin.
Francisco Ruiz Carrillo.
Geronimo G.a Abrilla.
Jose Rodriguez Ligue.

En este estado advirtiendo el Señor Presidente se aumentava el concurso de Ciudadanos feligreses a esta Votación tan considerablemente q.e se hacía imposible concluirla en todo el presente día, estimó adoptar el medio de escrivir los nombres de todos los concurrentes, llevando a dos manos y en pliegos á parte la cercenación de votantes y votados; de forma que concluida esta especul.n y escrutinio, en ciento cuarenta y dos Ciudadanos que prestaron sus votos hasta el num.o de seiscientos diez, fincó la votacion de los cinco electores en D.n Joaquin María Errazquin con ciento cuarenta y uno - En D.n Antonio Alarcon con ciento cuarenta: En D.n Manuel Canal con ciento cuarenta: En Francisco Ruiz Carrillo con ciento cuarenta: En Geronimo García Abrilla con ciento treinta y nueve; y los diez votos restantes, uno en Jose Rodriguez Ligue; otro en D.n Joaq.n Arenas: dos en el presente Secretario D.n Diego Alonama: dos en D.n Diego Muñoz; uno en el Señor Presidente D.n José Mesia; otro en D.n Pedro Cavallero; otro en D. Manuel Mesia; y el otro en D.n Juan Morales: Habiendo sido los Ciudadanos q.e dieron sus votos

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX · FERD. VII. D. G. · CONST. MON. AÑO 1821 · 4. MRS AÑO 1821

los Sugetos á saber =

Dn. Juan. Abad y Menchero

Francisco Arias.

Vicente Portillo.

Rafael Gonzalez.

Jeronimo Mazanado.

Antonio Notario

Pedro Donaire.

Joaquin Ruiz.

Juan.co Berzoso.

Pedro Serrano.

Angel Berzoso.

Pedro Berzoso.

José Guevaero menor.

Ramon Ximenez.

Anacleto Velarg.s

Luis Delgado.

Faustino Diaz.

Antonio Serrano.

Julian Serrano.

Manuel Bermudez.

Manuel Baez.

Andres Negrete.

José Martinez Rincon.

Ecevan Huertas.

Ramon Martinez.

Felipe Ballesteros.

502

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

Eugenio Juncosa.
Francisco Romero.
Juan Campayo
Pasqual Sillo.
Antonio Calaorra.
Cristobal Portillo.
Nicaso Laso.
Francisco Camacho.
Ramon Selas.
Dn Juan Rodriguez
Antonio Cavana J.
Angel Sanchez
Agustin Cavana J.
Dn Joaquin Arena J.
Joaquin Lopez.
Pedro Selas.
Manuel Canizares J.
Bernardo Morales
Matias J. Arenas.
Benzura Cavellano J.
José Antonio Naiva J.
Domingo Caro.
Antonio Morales
Fauto Dorado.
Bernardo Romero.
Matias J. Martinez

Alfonso Martinez.
Juan Sanchez.
Manuel Fernandez.
José Fernandez.
Francisco Lazaro.
Antonio Fernandez.
D. Pedro Caballero.
Juan Capilla.
Bonifacio Belmar.
Candido Ximenez.
Lorenzo Casado.
Antonio Baquero.
Pedro Arroyo.
Anselmo Solis.
Antonio Rodriguez.
Dionisio Lopez.
Lorenzo Serrano.
Antonio Portillo.
Pedro Camuto.
D. Manuel Adame.
Juan Gill menor.
Lorenzo Medina.
Juan Antonio Dorado.
Manuel Dorado.
Mariano Espadas.
Pedro Leal.
Antonio Villanueva.
Bernardo Delgado.
Tomas de Huerta.

Manuel Rodriguez Caminero.
Juan Navarrete.
Julian de Oreña.
Jose Archidona.
Manuel Gutierrez
Fernando Guisano.
Miguel Rodero.
Fernando Medina.
Felipe Loaisa.
Manuel Camacho.
Pedro Ayuso
Juan de Santos.
Ateonio Raimundo
Ramon Sanchez.
} Cabos de milicias.
Juan de Neza.
Manuel Alvarez.
Jose Lopez.
Alfonso Rodriguez.
Manuel Rodrigz.
Manuel Prefondo.
Juan Guisano.
Francisco Arena y Salcedo.
Jose Antonio Cervantes.
Mauricio Diaz.
Jose Donado.
Juan Rodero.
Joaqn Rodero.
Miguel Partana.

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

José Murilla.
Antonio Aranda.
Manuel Granados.
José Molina.
Juan Ruiz Canillo.
S.r D.n José Messia.

Y por no haber presentes mas Ciudadanos se ligeres de la citada Parroquial que lo aquí contenido, de mandato de su Mag.d el Señor Presidente se publicó la expresada Votación quedando entendido y Satisfechos todos los Concurrentes haber resultado ser los cinco electores declarados p.r la pluralidad los nominados D.n Joaquin María Lazaro, D.n Antonio Alarcon pbro, D. Manuel Canado, Francisco Ruiz Canillo, y Geronimo García Almilla; con lo que se cerro y Concluyó esta operación, sin que por ninguno se hiciese la menor Reclamación, oposición ni protesta, manifestando unanimes todos los concurrentes haberse executado á su Satisfacción y con entero arreglo y Conformidad á las Benéficas y Soberanas intenciones de nuestro Sabio Congreso; y lo firmaron el Señor Presid.te

Electores.

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

José Murilla.
Antonio Aranda.
Manuel Granados.
José Molina.
Juan Ruiz Canillo.
S.r D.n José Messia.

Y por no haber presentes mas Ciudadanos se ligeres de la citada Parroquial que lo aquí contenido, de mandato de su Mag.d el Señor Presidente se publicó la expresada Votación quedando entendido y Satisfechos todos los Concurrentes haber resultado ser los cinco electores declarados p.r la pluralidad los nominados D.n Joaquin María Lazaro, D.n Antonio Alarcon pbro, D. Manuel Canado, Francisco Ruiz Canillo, y Geronimo García Almilla; con lo que se cerro y Concluyó esta operación, sin que por ninguno se hiciese la menor Reclamación, oposición ni protesta, manifestando unanimes todos los concurrentes haberse executado á su Satisfacción y con entero arreglo y Conformidad á las Benéficas y Soberanas intenciones de nuestro Sabio Congreso; y lo firmaron el Señor Presid.te

Electores.

Escribanos nombrados de que yo el infrascripto
Secretario Seruigo = sobre raspa = nombrados = v =

Josef Murcia Mazeda

Joaquin Rao.

D. Juan Alonso Cabrera

Carranquino

Presente fue
Diego Gil de Almansa
Alcalde

Decreto Despachese la corresp.te Cita de emboscacion a los Caballeros

Jueces Comisarios Electores Parroquiales de esta Ciudad, por. que en
Virtud a los dos por los quatro dimos, procedan en la mañana del Dia
Diez y Seis del Corriente y hora de las diez, en las Casas Consistoriales a
pluralidad absoluta de Votos, Elijan dos Sres. Alcaldes Constitucio
nales, Seis Regidores y un Síndico, q.e los q.e deban quedar en el
presente año, Compongan el Ayuntam.to de esta Capital en el Sig.te
de Diez.to Quinto y dos en prueba del cumpl.to de lo q.e previene la
Soberana Constitucion Politica de la Monarquia Española y Reales
Decretos Vigentes; y a Cuyo fin se libren las Competentes ord.s a los
Alcaldes Pedaneos de los mismos dimos, p.a q.e asimismo a los
Elect.s Comisarios Electores. Lo q.e por este mi lo mando y firmo el Sr.
Dn. Manl. Porcallo Mr. de Yns.s Veterano, y Alcalde prim.o de esta Ciudad
de Ciudad Real en doce de Diz.re de mil Ochoc.tos Quinze y Uno de
Mi q.e Yo el Infrascripto Srio. Certifico =

Porcallo

Jose Fernandez Cepeda
y Cepeda
Srio.

Dilig.a. Certifico q.e Con fha. de oy trece del mismo mes, se despacho la
Circular ord.a q.e previene el anterior Decreto, y p.a q.e Conste lo
firmo =

Fernandez

Junta Electoral
de Oficio } En la Ciud.d de Ciud. Real en Diez y Seis de Diz.re de mil

SELLO DE OFICIO · HISPAN · REX · FERD · VII · D · G · ET CONST · MONARC · 1821 · 4. MRS AÑO 1821

del Vec.no de Veinte y Vno: El Sr. D.n Juan Flores Jurado.
Gral. de la Prov.a de la Mancha Gefe Político Sup.r Barcenino
de Marruedo y Comandante Prov.l Nato del Vat.o Ayuntam.to
Constitucional de la misma Cap.l, Estando en dha Sala Consis-
torial de Audiencia de dha Villa Congregados, Se presen-
taron en ella los Caballeros Comisarios Part.e Electores y
de Partido de la Población y los dos por los Quatro antes
q.e saber: Por la Parr.a de Sn.ta Mª del Prado El Vec.o D.n Jose
Auberuzaga. D.n Jose Landarrubia y Sug.to, D.n Pedro Juarez,
D.n Domingo Plaza y D.n Alejandro Juncosa: Por la de S.n
Pedro: D.n Juan de Plaza Vecino actual D.n Joaquin
Mexia tambien Vec.o D.n Vic.te Camuchaga, D. Felix
Jordan y D.n Bernardo Pineda: Por la de Santiago D.n
Joaq.n Ma. Errazquin, D.n Fran.co Marcos Antunano Vec.o, D.n
Miguel Casado, D. Fran.co Ruiz Carrillo y D.n Geron.mo Ga.
Morralla: Por Poblete y la Poblanchuela, D.n Vic.te de Calvo
Cura de esta; y por Balbuena y la Casas D.n Manl. de
Plaza morador de aquel; y Asi Congregados Sn. embargo
de lo esprendido de la Cita y ord.s Su Sr.ia el Sr. Presd.te dixo
presente á la Junta ser el objeto de la convocacion la de

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX FERD. VII D.G. ET CONST. MONARC. 1821 · 4. MRS AÑO 1821

a pluralidad absoluta de Votos eligió dos Alcaldes, seis Caballeros Regidores y un Síndico q.e ocupen el lugar del igual num.o q.e debe cesar en treinta y Uno del presente mes, y Componer el Vegte.do Ayuntamt.o Constl. hasta q.e hayan de continuar en el Sexenio q.e debe principiar en primero de Enero de mil ochocientos veinte y dos; y q.e por ello y en cumplimt.o del Sovano Codigo Constitucional y ords. Vigentes q.e cita a la letra Con la Prevencn. q.e se dirá en dho y día de Nov.e próximo anterior, se citaba en el caso de Noviembre todos los Caballeros electores q.e para hacer la Votación y ser de su interes.e Unanime el Pdo de la Junta Electoral nombró por tales Caballeros electores a los Indicados D.n Vicente Carnicheaga y D.n Pedro Perino: Y antecediendo la conferencia q.e previene los Vegtes.dos Regidores procedieron se procedió a la memorada Votación en la forma Sigte.

D.n Pedro Perino q.e Alcalde de primer Voto D.n Joaq.n Errazquin q.e el de Segundo Alfonso del Prado.

Regidores

D.n Alexandro, Juncosa D.n Felix Jordan, D.n Antonio Coral D.n Luis Leon, D.n Jose Garcia Benito y D.n Antonio Serrano

Sindico

D. Bernardo Vueda

511

Dn. Viz.te Carruchaga nombró á

Alcalde

Dn Joaq.n María Errazquin y D. Alfonso Prado

Regidores

D. Alexandro Inarcosa, D. Felix Jordan, D. Anto. Toral

Dn. Luis Leon, Dn. José García Benito D. Anto. Serrano

Sindico

Dn. Bern.do Pineda

Dn. José Sarrriegui á

Alcalde

Dn Joaq.n Ma. Errazquin y D. Alfonso Prado

Reg.s

Dn. Alexandro Inarcosa, D. Felix Jordan, Dn. Anto. Toral

D. Luis Leon, Dn. José García Benito, Dn. Anto. Serrano

Sindico

Dn. Bernardo Pineda

Dn. José Sendarrubias á

Alcalde

Dn Joaq.n Ma. Errazq.n y D. Alfonso Prado

Reg.s

D. Alexandro Inarcosa, D. Felix Jordan D. Anto. Toral

Dn. José Ga. Benito D. Luis Leon y D. Anto. Serrano

Sindico.

D. Bern.do Pineda

Dn Domingo Plaza ã

Alcalde

Dn Joaq.n Mª Errazquin, y D. Alfonso Prado

Regr.

D. Alexandro Jimeno, Dn Felix Jordan, Dn Anto. Toral

D. Luis Leon, Dn José Garcia Benito y D. Anto. Serrano

Síndico

D. Bern.do Rueda

Dn Alexandro Jimeno ã

Alcald.e

D. Joaq.n Errazquin Dn Alfonso Prado

Regr.

D. Felix Jordan D. Anto. Toral, D. Luis Leon

Dn José Benito Garcia, D. Anto. Serrano y Dn Encbarri[illegible]

Sind.o

D. Bern.do Rueda

Dn Juan Plaza ã

Alcald.e

D. Joaq.n Errazquin y D. Alfonso Prado

Regr.

D. Alexandro Jimeno, D. Felix Jordan, Dn Anto. Toral

Dn Luis Leon, Dn José Benito Garcia y Dn Anto. Serrano

Dn Síndico
Dn Bern.do Rueda

Dn Joaq.n Mexia

SELLO DE OFICIO

HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MON. NUM. 1821

4. MRS AÑO 1821

Alcalde

D.n Joaq.n Errazquin y D. Alfonso Prado

Vegs.

D. Alexandro Juncosa, D. Feliz Jordan D. Anto. Lora

D. Luis Leon D. José Benito Garcia y D. Anto. Serrano

Sindico

D. Bern.do Rueda

D.n Feliz Jordan a

Alcald.e

D.n Joaq.n Errazquin y D. Alfonso Prado

Vegidore

D. Alexandro Juncosa, D.n Esteban Saez. D. Anto. Lora

D.n Luis Leon D. José Benito Garc.a y D. Anto Serrano

Sindico.

D. Bern.do Rueda

D. Bern.do Rueda a

Alcald.e

D. Alexandro Juncosa, D.n Feliz Jordan, D. Anto Lora

D. Luis Leon, D.n Jose Benito Garcia y Anto. Serrano

Sindico

D. Manl. Casado

D. Joaq.n Errazquin a 514

SELLO DE OFICIO · HISPAN. REX FERD. VII D. G. ET CONST. MONARC. 1821 · 4. MRS AÑO 1821

Alcaldes.

D. Pedro Guerrero y D. Alfonso Prado

Regidores

D. Alexandro Juncosa, D. Feliz Jordan, Dn Anto Toral

D. Luis Leon, D. José Benito García y D. Anto Serrano

Síndico

D. Bernardo Rueda

D. Antonio Marcos ā

Alcaldes

Dn Joaqn Errazquin y D. Pedro Guerrero

Regidores

D. Alexandro Juncosa, D. Feliz Jordan, D. Anto Toral

D. Luis Leon, D. José Benito García y D. Anto Serrano

Síndico

D. Bernº Rueda

Dn Manuel Caudo ā nombrō ā

Alcaldes

D. Joaqn Dnº Errazquin y D. Pedro Guerrero

Regidores

D. Alexandro Juncosa, D. Feliz Jordan, D. Anto Toral

D. Luis Leon, D. José Benito García y D. Anto Serrano

Síndico

D. Bern.do Veada

D. Fran.co Vaz Carrillo à

Alcaldes

D. Joaq.n Ma. Errazquin y D. Alfonso Prado

Regidores

D. Alexandro Jaureora, D. Felix Jordan, D. Anto. Toral

D. Luis Leon, D. Jose Benito Gar.a y D. Anto. Serrano

Síndico

D. Bern.do Veada.

D. Geron.mo Garcia Almillce à

Alcaldes

D. Joaq.n Errazquin y D. Pedro Guerrero

Regidores

D. Alexandro Jaureora D. Felix Jordan D. Anto. Toral

D. Luis Leon, D. Jose Benito Garcia y D. Anto. Serrano

Síndico

D. Bernardo Veada

D. Vic.te Calbà à

Alcaldes

D. Joaq.n Errazquin y D. Alfonso Prado

Regidores

D. Alexandro Jaureora, D. Felix Jordan D. Anto. Toral

D. Luis Leon, D. Jose Benito Garcia y D. Anto. Serrano

Síndico

D. Bern.do Pineda.

D. Man.l Plaza á.

Alcalde

D. Joaq.n Errazquin, y D. Esteban Ibarra

Regidores

D. Alexandro Jimeno D. Feliz Jordan, D.n Ant.o Toral

D. Luis Leon, D. Jose Benito Garcia y D. Ant.o Sermino

Síndico

D. Bernardo Pineda

Y habiendose concluido la Votacion por Secretaria el expresado S.r Presid.te

se interrogó a la Junta Electoral, si habian notado algun vicio

en la dha Votacion ó defecto q.e exponer en su razon otra

cosa alguna, a que unanimes manifestaron estar conformes en

su extension y por lo mismo le suplicaban se sirviese mandar

se procediese al escrutinio de su resultado, y procediendo a el indicado

combenio los caballeros escrutadores hicieron la dilig.a y publicacion

de cuyo tenor aparecio. Por Alc.e de primer Voto con diez y seis D.n

Joaq.n Jose Errazquin Por delegado Contra el D. Alfonso Prado, D.n Pedro

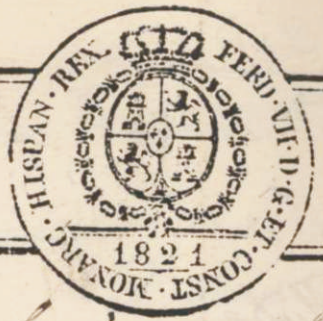
Guerrero con quatro y D.n Esteban Ibarra con uno = Por Regidor primero

con diez y seis Votos D.n Alexandro Jimeno, por delegado con igual num.o

D.n Feliz Jose Jordan, por tercero con diez y seis D. Ant.o Toral, por

quarto con igual num.o D. Luis Leon, con los mismos por quinto

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

Dr. Jose Benito Urria; y por Secro con todo progrio Diez y Seis
Dr. Antonio Serrano; por Sindico con diez y seis Votos Dn. Dem.
Benda y lo firmo Dr. Juan Cano. Con lo q. se puso fin á esta
acta q. firma Su Sria. el Sr. Presidte de q. Yo Su Srio.
Certifico

Juan N. Cano

Fernandina

Decreto { Dispachese la correspondte Cedula por medio del Yntte. Ayuntamiento Constitucional de esta capital q. gire á los diez de la mañana del primero de Enero del Sigte. año de Ochos. Veinte y dos Concurran á este Casa Consistorial los Caballeros Electos apitualidad absoluta de votos q. constan de la forma Electoral q. Alcaldes, Regidores y Sindico, afin de que antes cediendo el Juramto. q. previene el Articulo treinta y quatro del Soberano Codigo Constitucional de la Monarquia

518

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1821

Española, Tomen posesión y entren al Exercicio de Sus Respectivos empleos
Comuníquese al Ayuntam.to Constitucional Cuerpo Caballeros que quedan
en el Seno, en el caso Vendero de dichos tres Vireyes, Cesando por
Consiguiente en Sus funciones los mas antiguos q.e han Servido en
el presente, sucediendose uno y otro en Su caso por la Comp.ta de lig.s se-
gun q.e Crá Lo mando y firmo el S.r D.n Manuel Porcallo Mar.s
Constitucional de primer voto de esta Ciud. de Ciud. Real, a Veinte y Sie-
te de D.re de mil ochos.tos Veinte y Vno, de q.e Yo el Srio. Certifico=

Manuel Porcallo

Fte Lendanubia

Dha.

Certifico que en Cumplim.to de lo que se previene por
por el precedente Decreto en el mismo dia se despachó
la Circular Cooperativa q.e Oficie, y p.a q.e Conste lo firmo=

Lendanubia

519

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1821

D.n Manuel Foncallo y D.n Juan Bernardo de Zepeda Alcaldes Constitu.s de esta Jurisd.n de Ciu.d Real Capital de la Prov.a de la Mancha =

Por el presente el Alcalde Constitucional Pedaneo del Anexo de Pobleta de esta Jurisd.n Viniendo Sus Mercedes por el Orden de Corrumbre, mayores de Veinte y Cinco años q.e sean Verdaderos Ciudadanos y Ciudadanos en posesion de tales, aptitud, Idoneidad Sobstura de Vicios Soberanos Sujetos Idoneos y Capaces de servir el empleo de Alcalde en la expuesta Aldea en el año siguiente de Ochoc.tos Veinte y dos, Cuya diligencia practicada y á esta continuacion extendida por practicia del folio de esta. la debolberá á esta Secretaria de Ayuntam.to por donde la Vino Rubricada, p.a Verificion del q.e se Estime mas al proposito, y q.e antecediendo el Solemne Juram.to q.e previene la Soberana Constitucion Politica de la Monarquia y el despacho y Título Comp.te entré á servir el mencionado empleo p.a q.e no cive en Supremo del Serv.o de la Nacion y Buena Admin.n de Just.a Dado en Ciu.d Real en diez y Siete de D.re de mil ochoc.tos Veinte y Uno =

Manuel Foncallo — Juan Bernardo de Zepeda — Pon.a de Orden de S.S.

Jose Fernandez Cano

En la Aldea de Pobleta Jurisdicion de Ciudad Real Ante el Señor Alcalde y fiel de fecha actual Comparecio el Juez y Marcadores y de

523

puralidad de Votos se pasó a la elección
de tres sugetos fidedignos y en quienes obran
todas las circunstancias para ejercer
la Jurisdicción de alcalde en dicha aldea
y salieron Con la elección Manuel Carrion
Josef Carrion menor y Juan Ignacio
Carrion pobloe 24 de Diciembre de 1821
Esteban Carrion +
fui presente
Manuel Carrion

SELLO DE OFICIO

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. 1821

4. MRS
AÑO 1821

Decretos / Nombrase Alcalde Constitucional Pedanes

526

J. Lorenzo Gonzalez

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1822

y año de la fha en el anexo se entregue á manuel Carrión hijo morador y Alcalde en primer lugar por el Pueblo, á cuyo favor y precedido su Juram.to segun previene la Constitucion de la Monarq. Española se le despache el competente título para su Execucion. Así lo decretaron y firmaron los Sres. Alcalde Constitucionales de esta Ciu.d y Ciu. Real á siete de Enero de mil ochocientos veinte y dos de que Yo el Scrio. Certifico =

Exaxguinis Prado

Ante Fernandez

y Cpeto Scrio

Dho. Scrio. Certifico que habiendo presentado el competente Juram.to Fee. Fernandez el Alcalde electo, se le dió el competente título p.r su Execucion; y para que conste lo firmo =

Fernandez

527

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1821

Dn Manuel Foncallo y Dn Juan Bernardo de Cespedes Alcalde Constitucional de esta Ciud. y Ciud. Real =

Por el presente el Alcalde Constitucional de dhas. Villa de Arenas y los Pedanos de esta Jurisdicn. Hará entrega de sus Varas de Justicia por el año Constitucional, mayordomo y Veinte y Cinco años que sean verdaderos Ciudadanos y Cosecheros en propiedad de Tales, á pluralidad de votos y votos, sacará tres Sugetos idoneos y Capaces de servir el Empleo de Alcalde en la Constitucional Villa en el año Constitucional próximo venidero, cuya lista practicada y dentro Constitucion. Celebrada por presencia del fiel de fhos. la devolverán dentro de dha. Villa de Ayuntamto. por donde va Librada, p.a los efectos que se cuidan mas oportunos, y que concluido el solemne Juramto. que previene la Constitucion Política de la Monarquia y el Decreto de las Cortes Generales Ordinarias el mencionado Empleo p.a que fue electo en virtud de la Constitucion y Varas de Alcalde. Dado en Ciud. Real á diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y uno =

Manuel Foncallo — Juan Bernardo de Cespedes — Por mandado de su S.S. — Dn Fernando Ruiz y Lopez

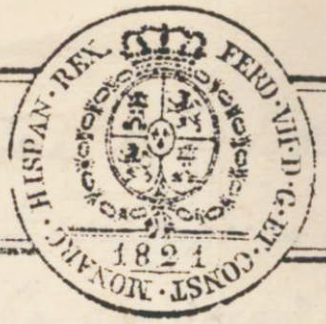
529

En la Aldea dela Poblachuela Juris.on de Ciudad R.
á consequencia del despacho q.e Antecede, se reunieron los
vecinos de ella que gozan los drs. de ciudadanos, y á Presen-
cia del Sor. Joaquin del Hoyo, y Benancio Serrano, Alcalde
el primero, y el segundo Fiel de Fho. de dha. Aldea que abajo fir-
man, se procedio á la eleccion de tres sujetos idoneos, y capaces de
servir el empleo de Alcalde en la expresada Aldea en el año
siguiente de ochoc.tos veinte y dos, y por pluralidad absoluta de
votos salieron electos Nicolas Blas Gomez de Vera con siete,
Nicolas del Hoyo con tres, y Santiago Gonzalez contres votos
todos vecinos de esta mencionada Aldea = Poblachuela y
Dic.e veinte y tres de mil ochoc.tos y veinte y uno =

Joaquin del Hoyo

Fiel de Fho.r
Benancio Serrano

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

Decretos / Numerados por Alcalde Constitucional Pedanea

0532

Gda Rúbrica Montes

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1822

Del arreglo de la Poblachuela á Nicolás Blas Gomez Nieva uno de sus moradores que empiezan á usar la vara de Alcalde por el Partido, para que sirva el Citado Empleo por el año de la fecha, á cuyo fin y precedido el Juram.to solemne que previene la Soberana Constitución de la Monarquía, se le despachará el Oportuno Título para su Egecución. Así lo decretaron y firmaron los Sres. Alcalde Constitucional de esta Cab.d de Cab.d Real á siete de Enero de mil ochocientos veinte y dos, de que Yo el Esc.no certifico=

Enarguinch Prado

Ante Fernandinbia y Cepeda Esc.no

Dicha certifico que precedido el Juram.to que previene el Constitucion Acuerdo se despachó al Alcalde de esta el correspond.te Título p.a su egecución, y p.a q.e conste lo firmé=

Fernandinbia

533

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1821

Dn. Manl. Porcallo y D. Juan Bernardo de Zepeda Alcalde Constl. de esta Ciud. de Ciud. Real =

Por el presente el Alcalde Constitucl. y Diputado del anexo de Valverde de esta Jurisdicion; Vecindario Sus moradores por el orden de Constitucion, mayores de Veinte y cinco años q. Sean Verdaderos Ciudadanos y existan en posesion de Tales, ápluralidad abierta de Votos hicieron Tres Sugetos dignos y Capaces de servir el empleo de Alcalde en esta expresada Aldea en el Siguiente de año corriente de mil ochocientos veinte y dos. Caducidad de Vigencia proseguida y ácera continuacion extendida y jurada prevencion del fiel de fechos. la de tal vecindario á cuya Junta de Ayuntamiento por dicho Vecindario Juramentado, q. concurrió Vgrandada, q.e la Eleccion del q.e se trata mas ácl proposito, y q.e concedido el Solemne juramento q.e previene la Soberana Constitucion política de la monarquía y el Despacho y título Corresp.te entré á servir dicho empleo q.e q.e no cese en Vno y otro el Servicio de la Nacion y Cuenta adjunta de Justicia. Dado en Ciud. Real en dicha y Siete de Diciembre de mil ochocientos Veinte y Vno =

Ante mi Dn. Manuel Porcallo

Juan Bernardo de Zepeda

Ante mi Dn. Manuel Porcallo

En el Lugar de Valverde Jurisdicion de Ciudad Real en veinte y seis de Dicie. de mil ochocientos veinte y uno, Junto los Vecinos q.e estan en goce de

Ciudadanos, Se hizo Eleccion segun previene
la anterior orden; y fueron Electos en pri-
mer lugar, Cipriano Alberca, Jorge Pa-
for, en Segundo: y en tercero Jose Plaza: y lo
firmo la Mrd a q.e certifico=

Jf.

Jacinto Ybañez

Presente fuy=
Ezequiel Moreno

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

Decreto / Nombrando por Alcalde Constitucional Pedáneo

538

Anuncio Vecinos &c. Encuadernación Campo Real Diputación Provincial

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1822

del Alcalde de Valbonde y por el Ante de la Asistencia Cipriano Albenca de Nro de Ayuntamiento segun hasido Vecino por el Pueblo en primero Juramento, a Cuyo efecto y para que en dho Ejercicio precedido el Corresp. Juramto que previene la Soberana Constitucion de la Monarquia Española, hizo el Juramto de Costumbre. Asi lo decretaron y firmaron los Sres Alcalde Constitucional y vecinos Cdo de Cdo Hab á Sitio de Enero de mil ochocientos veinte y dos, de que Yo el Sno. Certifico =

Exaraguno Prado

Ante mi Fernandez

y Capeto Sno.

Dilo. Certifico que habiendo precedido el Solemne Juramto prevenido se despachó al dicho Alcalde el Competente Título p.a su Ejercicio; y p.a q. Conste lo firmo =

Fernandez

539